



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 21

Ciudad de México, viernes 24 de marzo de 2023

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación
Secretaría de Marina
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Economía
Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes
Secretaría de Salud
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar
la Violencia contra las Mujeres
Procuraduría Federal del Consumidor
Instituto de Salud para el Bienestar
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Consejo de la Judicatura Federal
Banco de México
Instituto Nacional de Estadística y Geografía
Avisos
Índice en página 275

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios Evangélicos Odres Nuevos, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. SAULO EBER CHAN HERRERA DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MINISTERIOS EVANGÉLICOS ODRES NUEVOS.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MINISTERIOS EVANGÉLICOS ODRES NUEVOS, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Vicente Suárez Manzana 4, Lote 32, Colonia Carlos Hank González, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, Código Postal 09700.

II.- Bien inmueble: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble denominado Príncipe de Paz, ubicado en Calle 24 (Manzana 45, Sección Catastral Primera, Número 50), Municipio de Tunkas, Estado de Yucatán, Código Postal 97650, manifestado unilateralmente bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "La adoración al único Dios vivo y verdadero".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Saulo Eber Chan Herrera y/o Moisés Montecillos Chipres.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva Nacional", integrada por las personas y cargos siguientes: Saulo Eber Chan Herrera, Presidente; José Demetrio Herrera Pat, Vicepresidente; Isela Cauich Ake, Secretaria; Reyna María Elizabeth Herrera Estrella, Tesorera; Moisés Montecillos Chipres, Representante Legal; y María Guadalupe Chim Che, Vocal.

IX.- Ministros de Culto: Saulo Eber Chan Herrera, José Demetrio Herrera Pat y Fredy Rolando Monzón Rodríguez

X.- Credo Religioso: Cristiana Evangélica.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los trece días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Comunidad de Amor y Fe, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. ANTONIO SALATHIEL BONILLA CERVANTES Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA COMUNIDAD DE AMOR Y FE.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada COMUNIDAD DE AMOR Y FE, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Río Lerma Número 721, Lote 02, Manzana 10, Colonia Infonavit Fidel Velázquez, Municipio de Río Bravo, Estado de Tamaulipas, Código Postal 88990.

II.- Bien inmueble: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble denominado Comunidad, ubicado en Calle Río Lerma Número 721, Lote 02, Manzana 10, Colonia Infonavit Fidel Velázquez, Municipio de Río Bravo, Estado de Tamaulipas, Código Postal 88990, manifestado unilateralmente bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar el Evangelio de Jesucristo y discipular a personas conforme a las Sagradas Escrituras a fin de que puedan entablar una relación persona con Jesucristo como su Señor y Salvador y que a través de este encuentro tengan una vida transformada en lo individual, lo familiar y lo social".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Antonio Salathiel Bonilla Cervantes, Matías González Salinas y/o Karen Lizeth Villafuerte Santiago.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Antonio Salathiel Bonilla Cervantes, Presidente; Matías González Salinas, Tesorero; y Karen Lizeth Villafuerte Santiago, Secretaria.

IX.- Ministros de Culto: Antonio Salathiel Bonilla Cervantes, Matías González Salinas y Karen Lizeth Villafuerte Santiago

X.- Credo Religioso: Cristiana Evangélica.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los diez días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Casa de Dios, para todo aquel que cree en Jesucristo, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. JUAN CARLOS MARTÍN SALAZAR RUÍZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA CASA DE DIOS, PARA TODO AQUEL QUE CREE EN JESUCRISTO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA CASA DE DIOS, PARA TODO AQUEL QUE CREE EN JESUCRISTO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle General Emiliano Zapata Número 3, Colonia Lomas de Latillas, Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Estado de Jalisco, Código Postal 45650.

II.- Bien inmueble: Se relacionaron para cumplir con su objeto dos inmuebles: 1.- Denominado Templo Sede, ubicado en Calle General Emiliano Zapata Número 3, Colonia Lomas de Latillas, Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Estado de Jalisco, Código Postal 45650; 2.- Denominado Templo 8 de Julio Las Amarillas, ubicado en Lote 9, Manzana 1, Zona 1 Tullitos, Poblado Los Ranchitos, Municipio de Tlaquepaque, Estado de Jalisco, Código Postal 45654, manifestados unilateralmente bajo contrato de comodato y arrendamiento respectivamente.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Cumplir la Misión y la Visión que el Señor Jesucristo ha encomendado a su Iglesia".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Juan Carlos Martín Salazar Ruíz, Miguel Ángel Carreto Ibarra y Pablo Isaac Roldán Anaya.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo de Líderes", integrado por las personas y cargos siguientes: Juan Carlos Martín Salazar Ruíz y Guadalupe Alejandra Gutiérrez López, Pastores Principales; Miguel Ángel Carreto Ibarra y María Leticia Nava Ibarra, Secretarios Generales; Pablo Isaac Roldán Anaya y María Esther Pimentel Magaña, Pastores de Administración; Pablo Benjamín Salazar Caudillo y Citlalli Alejandra Muñiz Bravo, Pastores de Educación; José Antonio Salazar Ruíz y Gabriela Caudillo Gómez, Pastores de Adoración; Gregorio Velázquez Soto y Monserrat Vanessa Rodríguez Anguiano, Ministerio de Intercesión, Crecimiento y Multiplicación; Eliseo Hernández Pérez y Esmeralda Hernández Urdiales, Ministerio de Valores-Mujeres; Juan Javier Ornelas García y María Pamela Ramírez Valdés, Ministerio de apoyo a Jóvenes; y Fernando Ríos Téllez, Centro para el entrenamiento de Sembradores de Iglesias.

IX.- Ministros de Culto: Juan Carlos Martín Salazar Ruíz, Miguel Ángel Carreto Ibarra, Pablo Isaac Roldán Anaya, Pablo Benjamín Salazar Caudillo, José Antonio Salazar Ruíz, Fernando Ríos Téllez, Eliseo Hernández Pérez y Juan Javier Ornelas García.

X.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los trece días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

DECRETO por el que se reforma la fracción III del artículo 10 de la Ley de Educación Naval.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE EDUCACIÓN NAVAL

Artículo Único.- Se reforma la fracción III del artículo 10 de la Ley de Educación Naval, para quedar como sigue:

Artículo 10. Los objetivos del Sistema Educativo son:

I. y II. ...

III. Preparar profesionistas competitivos con una formación naval, científica, tecnológica, incluyente, humanista, de calidad ciudadana, intercultural, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;

IV. a VII. ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 02 de febrero de 2023.- Dip. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Sen. **Alejandro Armenta Mier**, Presidente.- Dip. **María Macarena Chávez Flores**, Secretaria.- Sen. **Verónica Delgadillo García**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 14 de marzo de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

AVISO por el que se dan a conocer las bases de regulación tarifaria para el cobro del Servicio Portuario de Pilotaje, aplicables en el muelle para carga y descarga de balasto operado por Fancicom Proyectos y Cimentación, S.A. de C.V., ubicado en el Ejido de Balzapote, Municipio de San Andrés Tuxtla, Ver., y sus aguas jurisdiccionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MARINA.- Secretaría de Marina.

MARÍA MARISA ABARCA HERNÁNDEZ, Capitán de Altura, Directora General de Puertos, con fundamento en los artículos 14, 16 y 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 26, primer párrafo, renglón cuatro, 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; 500, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Marina, como Autoridad en materia de Puertos, tiene a su cargo las atribuciones conferidas por las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, la de Navegación y Comercio Marítimos, la de Puertos, así como los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, para el control de los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, su construcción, uso, aprovechamiento, explotación, operación y formas de administración, así como para la prestación de los servicios portuarios;

Que la Secretaría de Marina, por conducto de la Dirección General de Puertos, tiene dentro de sus atribuciones, el establecer las bases de regulación tarifaria y de precios para el uso de determinados bienes en puertos, terminales, marinas y para la prestación de los servicios cuando no existan opciones portuarias o de otros modos de transporte que propicien un ambiente de competencia razonable;

Que fue recibida una solicitud en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Puertos, para la autorización de las bases de regulación tarifaria para el cobro del servicio portuario de pilotaje, aplicables en el muelle para carga y descarga de balasto operado por Fancicom Proyectos y Cimentación, S.A. de C.V., ubicado en el Ejido de Balzapote, Municipio de San Andrés Tuxtla, Ver., y sus aguas jurisdiccionales, mismas que fueron autorizadas por la Dirección General de Puertos, y

Que de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Puertos, las bases de regulación tarifaria entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

"AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS BASES DE REGULACIÓN TARIFARIA PARA EL COBRO DEL SERVICIO PORTUARIO DE PILOTAJE, APLICABLES EN EL MUELLE PARA CARGA Y DESCARGA DE BALASTO OPERADO POR FANCICOM PROYECTOS Y CIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., UBICADO EN EL EJIDO DE BALZAPOTE, MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS TUXTLA, VER., Y SUS AGUAS JURISDICCIONALES."

ÚNICO.- Se hace del conocimiento del público en general, que fueron autorizadas las bases de regulación tarifaria para el cobro del servicio portuario de pilotaje, aplicables en el muelle para carga y descarga de balasto operado por Fancicom Proyectos y Cimentación, S.A. de C.V., ubicado en el Ejido de Balzapote, Municipio de San Andrés Tuxtla, Ver., y sus aguas jurisdiccionales, mismas que pueden ser consultadas en la página electrónica siguiente:

| Prestador del servicio | Servicio portuario | Puerto |
|--|----------------------|--|
| Capitán de Puerto en Balzapote, Veracruz www.dof.gob.mx/2023/SEMAR/0788_2023.pdf | Servicio de pilotaje | Muelle para carga y descarga de balasto operado por Fancicom Proyectos y Cimentación, S.A. de C.V., ubicado en el Ejido de Balzapote, Municipio de San Andrés Tuxtla, Ver., y sus aguas jurisdiccionales |

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las bases de regulación tarifaria a que se refiere el presente aviso, entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, 6 de marzo de 2023.- La Directora General de Puertos, Capitán de Altura **María Marisa Abarca Hernández.** - Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos de la Acción Ferias de Paz y Desarme Voluntario 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE LA ACCIÓN FERIAS DE PAZ Y DESARME VOLUNTARIO 2023

ROSA ICELA RODRIGUEZ VELAZQUEZ, Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 30 Bis fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; I, 6 y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y

CONSIDERANDO

Que las Ferias de Paz y Desarme Voluntario constituyen una acción presupuestaria cuya Unidad Responsable de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es la Unidad de Prevención de la Violencia y el Delito.

Que los presentes Lineamientos tienen como finalidad fortalecer las estrategias que permitan concientizar a las personas sobre los factores de riesgo social y sus posibles consecuencias a nivel individual y comunitario. Asimismo, fomentan los factores de protección y la cultura de paz a través de acciones culturales que promueven la reconstrucción del tejido social, a fin de reducir violencias y conductas delictivas.

Que la seguridad de la ciudadanía y la cultura de paz constituyen la principal motivación por la que se pondrá en marcha esta acción en todo el país, con especial énfasis en las Entidades donde se localizan los municipios con mayor incidencia delictiva.

Que la presente Acción Institucional se encuentra alineada al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, que establece como parte primordial y urgente la Prevención del Delito como uno de los ejes estratégicos de la seguridad pública.

Que la Estrategia Nacional de Seguridad Pública contempla dentro del Apartado B de sus Estrategias Específicas, la prevención del delito como un eje primordial para contribuir en la construcción de paz y en la disminución de la violencia entre grupos y personas.

Que el Acuerdo 03/XLIII/17, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 27 de diciembre de 2017, establece la implementación de acciones para prevenir y atender la violencia generada por el uso de armas de fuego en coordinación con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil.

Que el Programa Sectorial de la Secretaría señala como Estrategia Prioritaria la de "Contribuir al fortalecimiento del diseño e implementación de políticas públicas en materia de prevención de la violencia y el delito en el territorio nacional", y dentro de sus acciones puntuales 2.3.2 y 2.3.3, las de: "Orientar a las autoridades de las entidades federativas y municipales en la formulación de programas, estrategias y acciones para la prevención de la violencia y el delito, en colaboración con dependencias, entidades y organismos internacionales", e "Incentivar la colaboración interinstitucional en los tres órdenes de gobierno para la instrumentación de programas culturales y acciones dirigidas a poblaciones para la prevención de la violencia y el delito".

Que el Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2022-2024 cuenta, dentro de sus objetivos prioritarios, con el de "Impulsar la pacificación del país mediante la participación ciudadana y comunitaria, la intervención con jóvenes y el desarme voluntario por la paz".

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana señala, en su artículo 1º, que esta dependencia del Poder Ejecutivo Federal "...tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que en materia de seguridad pública y nacional, así como de protección civil, le asignen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

Que el artículo 6º del mismo ordenamiento refiere las facultades indelegables de la persona que ocupe la titularidad de esta Dependencia, entre las que se cuentan:

... XII. Expedir los acuerdos, lineamientos, circulares, normas, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de la Secretaría y demás disposiciones normativas internas, en el ámbito de su competencia, que considere necesarias para cumplir con los fines de la Secretaría y, en su caso, ordenar su publicación;

[...]

XX. Definir las políticas de seguridad pública en el ámbito federal, así como aquellas relativas a la prevención del delito, en el ámbito de competencia de la Secretaría;

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente: **ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE LA ACCIÓN FERIAS DE PAZ Y DESARME VOLUNTARIO 2023.**

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. La Acción Ferias de Paz y Desarme Voluntario tiene como fin fomentar la cultura de paz y promover valores, actitudes y comportamientos que rechacen la violencia y prevengan los conflictos desde sus causas, para solucionar los problemas mediante el diálogo y la negociación, y a su vez concientizar a la población del país de todas las edades sobre el peligro y las consecuencias de poseer armas de fuego, municiones o explosivos en el hogar.

Artículo 2. Los objetivos específicos de la Acción son los siguientes:

- a) Disminuir la cantidad de armas de fuego que posee la población civil, con la finalidad de contribuir en la reducción de los índices de inseguridad.
- b) Incentivar la cultura, el deporte y el sano esparcimiento entre personas jóvenes, para disminuir la violencia y concientizar sobre el fenómeno de consumo de sustancias psicoactivas y sus posibles daños.
- c) Promover la corresponsabilidad del gobierno, sociedad civil y ciudadanía en las regiones de mayor índice de delitos cometidos con armas de fuego.
- d) Realizar actividades lúdicas, culturales y recreativas que promuevan la cultura de paz, el respeto a los derechos humanos, y la resolución pacífica de conflictos.
- e) Convocar, a niñas, niños y adolescentes, a participar en el canje de juguetes bélicos por juguetes que fomenten la cultura de paz y la no violencia.

Artículo 3. Para efectos del presente Lineamiento se entenderá por:

- **Acción:** Acción Institucional Ferias de Paz y Desarme Voluntario.
- **Armamento:** Armas de fuego, municiones o explosivos.
- **Comisionado habilitado:** Servidor público de la Secretaría designado conforme a las normas hacendarias aplicables, para realizar funciones de manejo y custodia de recursos financieros federales.
- **Desarme:** Desarme Voluntario.
- **DGPPR:** Dirección General de Programación y Presupuesto.
- **DGRMSOP:** Dirección General de Recursos Materiales, Servicios y Obra Pública.
- **Ferías:** Ferias de Paz.
- **Lineamientos:** Lineamientos de la Acción Ferias de Paz y Desarme Voluntario.
- **SEDENA:** Secretaría de la Defensa Nacional.
- **Secretaría:** Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- **Unidad:** Unidad de Prevención de la Violencia y el Delito de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Artículo 4. Los insumos y servicios que se utilizarán para llevar a cabo la implementación de las Ferias en las Entidades Federativas, serán gestionados por la Secretaría a través de la Unidad, y dependerán del presupuesto asignado para cada Ejercicio Fiscal.

Artículo 5. La Unidad programará los municipios del territorio nacional en que se llevará a cabo la Acción, y elaborará el Anexo Técnico correspondiente para la adquisición y contratación de los bienes y servicios que sean necesarios.

Capítulo II

Ferias de Paz y Desarme Voluntario

Sección I

De las Ferias

Artículo 6. Las Ferias serán una acción dirigida a la población de todas las edades que podrán incluir eventos culturales, talleres didácticos; actividades lúdicas, deportivas y artísticas tales como pintura, música, cuenta cuentos, teatro, cine móvil, elaboración de murales en espacios públicos mediante la intervención comunitaria, entre otros.

Se entregarán publicaciones y material de sensibilización en prevención de la violencia y las adicciones, violencia de género, entre otras.

Artículo 7. Durante las Ferias se promoverá la participación de niñas, niños y adolescentes, a quienes se les intercambiarán juguetes bélicos por otros no violentos y didácticos, a fin de fomentar el desarrollo de habilidades deportivas, culturales, recreativas; la convivencia familiar; el respeto; la ayuda mutua y la sana competencia.

Artículo 8. Por juguetes bélicos se entenderán réplicas de armas de fuego, de explosivos, de armas blancas; videojuegos violentos, y cualquier otro que promueva la violencia y genere un comportamiento y mensaje agresivo en niñas, niños y adolescentes. Quedan exceptuados de considerarse como juguetes bélicos:

- Las pistolas de municiones o aquellas que expulsan proyectiles mediante aire o gas comprimido.
- Las armas para uso deportivo, que se regulan por sus propias normas.

Artículo 9. Podrán acceder al intercambio de juguetes bélicos las niñas, niños y adolescentes que asistan y acepten canjearlos por otros no violentos.

Artículo 10. Los servidores públicos encargados del módulo de canje, elaborarán un reporte diario de la recepción y entrega de juguetes.

Artículo 11. La Unidad convocará la participación de los gobiernos estatales y municipales en las Ferias, y determinará su duración conforme a las características y particularidades de cada evento.

Artículo 12. Para el cumplimiento de los objetivos de las Ferias, la Secretaría podrá celebrar convenios o acuerdos de colaboración con las instancias competentes en los distintos niveles de gobierno, la iniciativa privada y la sociedad civil, en los que se detallarán compromisos adquiridos, sus alcances y vigencia, que en ningún momento podrá ser mayor a la del ejercicio fiscal en que se celebre.

Artículo 13. En los municipios se hará la instalación de las Ferias en los espacios públicos previamente seleccionados por la Unidad.

Sección II

Del Desarme Voluntario

Artículo 14. El canje de armas será una actividad específica que se llevará a cabo en coordinación con la SEDENA.

Los eventos que se programen deberán ser notificados con la debida anticipación a la SEDENA, a fin de que se prevean los recursos humanos necesarios oportunamente y que dichas actividades no afecten las operaciones que se realicen en territorio nacional.

Artículo 15. El Desarme Voluntario consistirá en jornadas organizadas por la Unidad, cuya finalidad es invitar a la población a participar en el canje de cualquier tipo de Armamento que tenga en posesión, de manera anónima y sin consecuencias jurídicas, por un incentivo económico determinado por la Secretaría, mediante el Tabulador que acompaña a los presentes Lineamientos como Anexo Único.

Artículo 16. Podrá participar en el Desarme Voluntario, cualquier persona mayor de edad interesada, en las fechas, lugares y horarios establecidos para canjear el Armamento.

Artículo 17. Durante los eventos del Desarme Voluntario, el personal de la SEDENA seguirá sus protocolos de seguridad para realizar la revisión del Armamento, cumpliendo con las medidas de seguridad correspondientes para salvaguardar la integridad de las personas asistentes.

La SEDENA solo participará durante el Desarme en el procedimiento de recepción, destrucción o conservación del Armamento. El procedimiento para su destrucción durante el Desarme Voluntario se realizará de forma inmediata y en presencia de las personas participantes, conforme a los protocolos de la SEDENA.

Cuando se reciba un arma que, a juicio del personal de SEDENA, tenga un valor histórico, cultural, científico o artístico, susceptible de destinarse al acervo museístico de esa Dependencia, se conservará sin destruir, para ponderación de las autoridades militares correspondientes.

Dicha circunstancia se asentará por un servidor público de la Secretaría en los reportes de recepción y destrucción de Armamento, con una descripción de las características de la pieza; sin que ello implique la entrega de un incentivo económico mayor al contemplado en el Tabulador.

Artículo 18. La Unidad elaborará reportes diarios de la recepción y destrucción del Armamento, que incluirá sus características generales y el número de matrícula, en caso de que exista. Una vez determinado el monto del canje, conforme al Tabulador señalado en el artículo 15 de los presentes Lineamientos, el Comisionado habilitado entregará el incentivo económico a la persona participante.

Artículo 19. En los municipios se hará la instalación del Desarme Voluntario en los atrios de las iglesias o en espacios públicos previamente seleccionados por la Unidad.

Sección III

De la Difusión de las Ferias de Paz y Desarme Voluntario

Artículo 20. La Secretaría, a través de la Dirección General de Comunicación Social, de conformidad con sus manuales de identidad, propondrá una estrategia de difusión de la Acción, y diseñará mecanismos de coordinación con las Entidades y los Municipios, que fomenten la participación y la promoción de la cultura de paz y no violencia, cuyo contenido deberá contemplar los siguientes aspectos:

- I. Comunicación Social
 - Rueda de Prensa;
 - Boletín y Dossier de Prensa; y,
 - Gira de Medios.
2. Difusión y Promoción
 - Inserción en medios tradicionales, digitales y redes;
 - Publicidad impresa y carteles;
 - Perifoneo; y,
 - Volanteo y entrega de material impreso
3. Sensibilización y concientización comunitaria
 - Pláticas sobre paz y desarme; y,
 - Brigadas para transmitir el mensaje de paz y no violencia.

Capítulo III

Presupuesto y Gastos de Operación

Sección I

Del Presupuesto

Artículo 21. La Unidad será la responsable de realizar las gestiones administrativas necesarias ante la DGPPR para solicitar y administrar los recursos, y ante la DGRMSOP para la contratación de los bienes y servicios que se requieran para la ejecución de la Acción.

Artículo 22. La DGPPR será la Unidad Administrativa encargada de proveer la suficiencia presupuestaria necesaria conforme a los requerimientos que realice la Unidad para la ejecución de la Acción.

Artículo 23. A fin de garantizar la operatividad del módulo de canje, se designará por escrito a los servidores públicos quienes, con el carácter de Comisionado habilitado, serán los únicos facultados para llevar a cabo la ejecución, manejo y comprobación de los recursos en efectivo, y el llenado de los reportes diarios relativos a la operación del módulo.

Los recursos económicos destinados a cumplir con el pago por concepto de canje de armas, se operarán de acuerdo a lo que determine la Unidad.

Artículo 24. La Unidad, como área requirente y tomando en consideración la Ley Federal de Austeridad Republicana, realizará las gestiones ante la DGRMSOP para que en el ámbito de sus atribuciones, lleve a cabo los procedimientos de contratación de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de la Acción.

Sección II

Del proceso de contratación de bienes y servicios

Artículo 25. En los términos de los presentes Lineamientos, la DGRMSOP será la encargada de dirigir los procedimientos de contratación para la adquisición, arrendamiento o prestación de bienes y servicios, de conformidad con la normativa aplicable.

Capítulo IV

Transparencia y rendición de cuentas

Artículo 26. La Unidad implementará mecanismos para el monitoreo e identificación de los avances de la Acción, con base en los indicadores relacionados con los objetivos de los presentes Lineamientos.

De acuerdo con los resultados obtenidos a través de los indicadores e instrumentos de recolección de información, se determinará el impacto de la Acción en la sociedad, lo que permitirá diseñar nuevas estrategias de prevención de la violencia y el delito.

Los indicadores servirán para monitorear los cambios y progresos de la Acción, y generar datos estadísticos útiles para contribuir al cumplimiento de los objetivos.

Artículo 27. La Unidad será responsable de elaborar informes periódicos de los avances y resultados de los indicadores del desempeño de la Acción, conforme a lo reportado en los instrumentos de seguimiento.

TRANSITORIOS

Los presentes Lineamientos son de orden público y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los trece días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- La Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, Lcda. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO
TABULADOR DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS

| TABULADOR DESARME 2023, INCENTIVO EN EFECTIVO | | | | | | |
|---|---|------------------|---|---|-------------|--------------|
| RANGO | GRUPO | N° | TIPO DE ARMA | CALIBRE | ÚTIL* | INUTILIZABLE |
| 1er. RANGO | ARTEFACTOS DE FABRICACIÓN CASERA, DEPORTIVAS, MODIFICADAS y FANTASMAS | 1 | Armas fantasma | Todos los calibres | \$1,000.00 | \$250.00 |
| | | 2 | Armas hechas o de fabricación casera, cortas | Todos los calibres | \$500.00 | \$250.00 |
| | | 3 | Armas hechas o de fabricación casera, largas | Todos los calibres y medidas | \$750.00 | \$325.00 |
| | | 4 | Pistola con capacidad para detonar arma de fuego | Catalogada por el fabricante como deportiva para salva o munición | \$600.00 | \$270.00 |
| | | 5 | Rifle con capacidad para detonar arma de fuego | | \$750.00 | \$325.00 |
| | INGENIO BÉLICO | 6 | Plumas | Artesanales | \$220.00 | \$110.00 |
| | | | Patentes | \$340.00 | \$200.00 | |
| 2do. RANGO | ARMAS CORTAS | 7 | Revólver todas las marcas | 0.22" y 0.32" | \$5,200.00 | \$2,800.00 |
| | | 8 | | 0.38" SPL. y 0.357" MAGNUM | \$6,600.00 | \$3,600.00 |
| | | 9 | | 0.44" y 0.45" MAGNUM | \$8,000.00 | \$4,700.00 |
| | | 10 | Pistola todas las marcas | 0.22", 0.25" y 0.32" | \$4,000.00 | \$2,000.00 |
| | | 11 | | .0380" | \$5,900.00 | \$2,900.00 |
| | | 12 | Pistola five-seven | 5.7x28mm | \$9,550.00 | \$6,800.00 |
| 3er. RANGO | ARMAS LARGAS | 13 | Pistola subametralladora todas las marcas | 0.22" | \$6,700.00 | \$2,900.00 |
| | | 9mm y 0.45" auto | | \$17,000.00 | \$9,600.00 | |
| | | 14 | Pistola subametralladora P90 | 5.7x28mm | \$23,000.00 | \$11,200.00 |
| | | 15 | Escopeta sin marca y sin matricula | Todos | \$4,150.00 | \$2,200.00 |
| | | 16 | Escopeta con marca convencional | Todos | \$5,500.00 | \$2,800.00 |
| 4to. RANGO | ARMAS LARGAS | 17 | Fusiles semiautomáticos y automáticos todas las marcas exclusivas del ejército AK47, AR15, G3, FAL, M-16, GALIL TAVOR, MP15 Y GALIL ACE 21 | 7.62x39mm, 7.62x51mm, 5.56x45mm y 0.223" | \$23,000.00 | \$12,400.00 |
| | | 18 | Fusil mosquetón | 7mm, 0.30 y 7.62x63mm | \$6,500.00 | \$3,800.00 |
| | | 19 | Carabina M1 y M2 | 7mm, 0.30 y 7.62x63mm | \$10,600.00 | \$5,150.00 |
| | | 20 | Rifles todas las marcas | .22" de un tiro | \$3,000.00 | \$1,450.00 |
| | | 21 | Rifles todas las marcas | .22" de 10 a 16 cartuchos | \$6,760.00 | \$3,400.00 |
| | | 22 | Rifles todas las marcas | .308", 30-06 y .270" | \$9,300.00 | \$5,150.00 |
| | | 23 | Escopeta lanzagranadas | cal. 37mm y 38mm | \$3,800.00 | \$2,450.00 |

| | | | | | | |
|------------|--------------------------------|----|--|--|-------------|-------------|
| 5to. RANGO | PIEZAS DE ARTILLERIA | 24 | Ametralladoras ligeras y pesadas | Todos los calibres | \$24,400.00 | \$10,900.00 |
| | | 25 | Bazucas | | \$4,400.00 | \$2,450.00 |
| | | 26 | Lanza misiles | | \$5,100.00 | \$3,125.00 |
| | | 27 | Morteros | 60mm y 81mm | \$10,900.00 | \$3,125.00 |
| 6to. RANGO | GRANADAS Y EXPLOSIVOS | 28 | Granadas | De instrucción, todos los tipos | \$500.00 | \$235.00 |
| | | 29 | | De gas activa, todos los tipos | \$500.00 | \$235.00 |
| | | 30 | | De fragmentación, todos los tipos | \$1,500.00 | \$440.00 |
| | | 31 | | De mortero, 60mm y 81mm | \$1,500.00 | \$440.00 |
| | | 32 | | De fusil, todos los tipos | \$3,600.00 | \$600.00 |
| | | 33 | | De diferentes calibres, como son: .40" y .20" | \$1,000.00 | \$350.00 |
| | | 34 | | Sin espoleta activa | \$300.00 | \$150.00 |
| | | 35 | | Cartuchos de dinamita | | \$350.00 |
| | | 36 | Estopines | Eléctricos u ordinarios | \$40.00 | \$20.00 |
| | | 37 | Cápsulas detonantes o fulminantes | | \$5.00 | No aplica |
| 7mo. RANGO | CARTUCHOS | 38 | Cartuchos | .22", .25" y .32" | \$2.00 | No aplica |
| | | 39 | | 9mm, 0.38" SPL, 38" super, .40" S&W, 10mm, .45" auto, .380" | \$7.00 | No aplica |
| | | 40 | | De escopeta | \$7.00 | No aplica |
| | | 41 | | 5.56x45mm, 7.62x39mm, 7.62x51mm, 7.62x63mm y 5.7x28mm | \$10.00 | No aplica |
| | | 42 | | .50" | \$100.00 | No aplica |
| 8vo. RANGO | ARMAS DE AIRE Y GAS COMPRIMIDO | 43 | Marcadoras de Gotcha, Charrería, Armas de Gas, Aire Comprimido y Perdigones. | Armas cortas | \$1,200.00 | \$600.00 |
| | | | | Armas largas | \$2,500.00 | \$1,000.00 |
| 9no. RANGO | OTROS | 44 | Dispositivos de almacenamiento de municiones (Cargadores) | Armas cortas | \$525.00 | \$260.00 |
| | | | | Armas largas | \$900.00 | \$450.00 |

*Se considerará como armamento útil, aquel que se encuentre en condiciones de ser detonado.

CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Tabasco, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA C. CLARA LUZ FLORES CARRALES, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR INTERINO, EL C. CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN; EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL C. LUIS ROMEO GURRÍA GURRÍA; LA COORDINADORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, LA C. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ; EL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA; EL C. HERNÁN BERMÚDEZ REQUENA, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO; EL C. LUIS ARCADIO GUTIÉRREZ LEÓN; EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL C. NICOLÁS BAUTISTA OVANDO; Y EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, EL C. ENRIQUE PRIEGO OROPEZA; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “Ley General”; 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
- I.2 De conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la “Ley General”; 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su Titular fue designada como Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 21 de junio de 2022.
- I.3 Se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “Ley General”, 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1 Es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1, 9 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y demás normativa aplicable.
- II.2 El C. Carlos Manuel Merino Campos asumió el cargo de Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a partir del 31 de agosto de 2021; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la “Ley General”; 42 y 51, fracción II y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, y demás disposiciones aplicables.

- II.3** En este acto se encuentra asistido por el C. Guillermo Arturo del Rivero León, Secretario de Gobierno, el C. Luis Romeo Gurría Gurría, Secretario de Finanzas, la C. Karla Cantoral Domínguez, Coordinadora General de Asuntos Jurídicos, el C. Hernán Bermúdez Requena, Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, el C. Luis Arcadio Gutiérrez León, Secretario Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, el C. Nicolás Bautista Ovando, Fiscal General del Estado de Tabasco, el C. Enrique Priego Oropeza, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, de conformidad con los nombramientos expedidos respectivamente de fechas 31 de agosto de 2021, 01 de junio de 2022, 03 de septiembre de 2021, 11 de diciembre de 2019, 16 de junio de 2021, 15 de febrero de 2021, 11 de septiembre de 2020, por el Gobernador del Estado de Tabasco; quienes cuentan con facultades para celebrar el presente Convenio, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 52, primer párrafo, 54 Ter., de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 3, 4, 5, 9, fracción VIII, 14, fracción X, 25, 26, 29, fracciones I, II, III y XVI, 30, 31, 32 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 17, fracción VI del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco; 24 y 28, fracción VII de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco; 8, fracción III del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Tabasco, y 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco; y demás normativa aplicable.
- II.4** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio y su Anexo Técnico.
- II.5** Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Independencia, número 2, colonia Centro, Palacio de Gobierno, código postal 86000, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- III. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:**
- III.1** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.
- III.2** Celebran el presente Convenio de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 y los que aporte “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la misma esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FASP”.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2023 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2022, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de \$249,492,730.00 (Doscientos cuarenta y nueve millones cuatrocientos noventa y dos mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.) de los recursos del “FASP”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente Convenio, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$62,373,182.50 (Sesenta y dos millones trescientos setenta y tres mil cientos ochenta y dos pesos 50/100 M.N.), que representa el 25% (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados.

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente Convenio, integrado por las aportaciones federal y estatal, suman en conjunto la cantidad de \$311,865,912.50 (Trescientos once millones ochocientos sesenta y cinco mil novecientos doce pesos 50/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, se establecerán en un Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de "EL SECRETARIADO", y Secretario Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", formará parte integrante del presente Convenio.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la "Ley General" y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este Convenio, en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita "EL SECRETARIADO".

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer los recursos del "FASP" observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la "Ley General"; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del "FASP".

Con el objeto de llevar a cabo la administración de los recursos del "FASP" con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, el "SECRETARIADO", señalará a la "ENTIDAD FEDERATIVA" los bienes y servicios que podrán adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto "LA ENTIDAD FEDERATIVA" establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación, en caso de aplicar, conforme al procedimiento que emita el "SECRETARIADO", siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá proporcionar toda la información que se requiera.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

- I. Cumplir con lo señalado en el artículo 6 fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, la normativa en materia presupuestaria; la "Ley General"; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2023 y demás disposiciones aplicables.
- II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" con los rendimientos que generen y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.
- III. Registrar los recursos que por el "FASP" reciba en su respectivo presupuesto, debiendo distinguirse de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
- IV. Aplicar los recursos del "FASP" conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.

- V. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2024, los recursos del "FASP" con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2023, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2024, con los recursos del "FASP" que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2023 se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.
- VI. Ejercer los recursos del "FASP" y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2023.
- VII. Informar mensual y trimestralmente a "EL SECRETARIADO" a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre las acciones realizadas con base en los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal FASP 2023, adjuntando en los informes trimestrales la documentación comprobatoria de los recursos pagados, ejercidos y comprometidos, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros. "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, será responsable de verificar y proporcionar a "EL SECRETARIADO" los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del Financiamiento Conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.
- VIII. Enviar adjunto a su informe mensual, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante "EL SECRETARIADO".
- IX. Incorporar en el sistema de seguimiento que opere "EL SECRETARIADO", la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2023.
- X. Entregar a "EL SECRETARIADO" la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
- XI. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XII. Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- XIII. Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del "FASP", a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.
- XIV. Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- XV. Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.
- XVI. Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Tabasco a "EL SECRETARIADO" en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del "FASP".

XVII. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 40 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2023 y demás disposiciones aplicables.

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Por parte de "EL SECRETARIADO", la persona Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será la responsable de coordinar la operación y seguimiento del "FASP".

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la persona Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, será la responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de la fracción VII de la cláusula Tercera de este Convenio.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente Convenio inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2023, con excepción de las obligaciones correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente Convenio, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el presente Convenio en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

"EL SECRETARIADO" podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente Convenio, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente Convenio, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos, en la Ciudad de México, a los quince días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- Por el Secretariado: Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Clara Luz Flores Carrales**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Tabasco, C. **Carlos Manuel Merino Campos**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno, C. **Guillermo Arturo del Rivero León**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, C. **Luis Romeo Gurría Gurría**.- Rúbrica.- Coordinadora General de Asuntos Jurídicos, C. **Karla Cantoral Domínguez**.- Rúbrica.- Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, C. **Hernán Bermúdez Requena**.- Rúbrica.- Secretario Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, C. **Luis Arcadio Gutiérrez León**.- Rúbrica.- Fiscal General del Estado de Tabasco, C. **Nicolás Bautista Ovando**.- Rúbrica.- Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, C. **Enrique Priego Oropeza**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Tamaulipas, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA C. CLARA LUZ FLORES CARRALES, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ, Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. JORGE CUÉLLAR MONTOYA; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “Ley General”; 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
- I.2 De conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la “Ley General”; 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su Titular fue designada como Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 21 de junio de 2022.
- I.3 Se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “Ley General”, 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1 Es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 y 21 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y demás normativa aplicable.
- II.2 El C. Américo Villarreal Anaya asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a partir del 01 de octubre de 2022; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la “Ley General”; 77 y 91, fracciones II y XXI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2 numeral 1 y 7 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y demás disposiciones aplicables.
- II.3 En este acto se encuentra asistido por el C. Héctor Joel Villegas González, Secretario General de Gobierno, con nombramiento de fecha 01 de octubre del año 2022, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 numeral 1, fracción II y 25 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

Asimismo, le asiste el C. Jorge Cuéllar Montoya, Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con nombramiento de fecha 01 de enero del año 2023, con fundamento en lo dispuesto en el artículos 19 Bis de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 30 fracción XXIII y 31 de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, y demás normatividad aplicable.

- II.4** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio y su Anexo Técnico.
- II.5** Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida 15 y 16 Juárez, Palacio de Gobierno, tercer piso, código postal 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas.
- III. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:**
- III.1** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.
- III.2** Celebran el presente Convenio de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 y los que aporte “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la misma esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FASP”.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2023 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2022, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de \$261,707,802.00 (Doscientos sesenta y un millones setecientos siete mil ochocientos dos pesos 00/100 M.N.) de los recursos del “FASP”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente Convenio, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$65,426,950.50 (Sesenta y cinco millones cuatrocientos veintiséis mil novecientos cincuenta pesos 50/100 M.N.), que representa el 25% (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados.

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente Convenio, integrado por las aportaciones federal y estatal, suman en conjunto la cantidad de \$327,134,752.50 (Trescientos veintisiete millones ciento treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y dos pesos 50/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, se establecerán en un Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de “EL SECRETARIADO”, y el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, formará parte integrante del presente Convenio.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la “Ley General” y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este Convenio, en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita “EL SECRETARIADO”.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá ejercer los recursos del “FASP” observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la “Ley General”; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del “FASP”.

Con el objeto de llevar a cabo la administración de los recursos del “FASP” con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, el “SECRETARIADO”, señalará a la “ENTIDAD FEDERATIVA” los bienes y servicios que podrán adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto “LA ENTIDAD FEDERATIVA” establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación, en caso de aplicar, conforme al procedimiento que emita el “SECRETARIADO”, siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá proporcionar toda la información que se requiera.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

- I. Cumplir con lo señalado en el artículo 6 fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, la normativa en materia presupuestaria; la “Ley General”; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2023 y demás disposiciones aplicables.
- II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del “FASP” con los rendimientos que generen y otra para la aportación de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.
- III. Registrar los recursos que por el “FASP” reciba en su respectivo presupuesto, debiendo distinguirse de los recursos aportados por “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
- IV. Aplicar los recursos del “FASP” conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.
- V. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2024, los recursos del “FASP” con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2023, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2024, con los recursos del “FASP” que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2023 se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.

- VI.** Ejercer los recursos del “FASP” y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2023.
- VII.** Informar mensual y trimestralmente a “EL SECRETARIADO” a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre las acciones realizadas con base en los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal FASP 2023, adjuntando en los informes trimestrales la documentación comprobatoria de los recursos pagados, ejercidos y comprometidos, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros. “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será responsable de verificar y proporcionar a “EL SECRETARIADO” los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del Financiamiento Conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.
- VIII.** Enviar adjunto a su informe mensual, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante “EL SECRETARIADO”.
- IX.** Incorporar en el sistema de seguimiento que opere “EL SECRETARIADO”, la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2023.
- X.** Entregar a “EL SECRETARIADO” la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
- XI.** Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XII.** Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- XIII.** Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del “FASP”, a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.
- XIV.** Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- XV.** Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.
- XVI.** Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a “EL SECRETARIADO” en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del “FASP”.
- XVII.** Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 40 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2023 y demás disposiciones aplicables.

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Por parte de "EL SECRETARIADO", la persona Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será la responsable de coordinar la operación y seguimiento del "FASP".

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la persona Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será el responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de la fracción VII de la cláusula Tercera de este Convenio.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente Convenio inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2023, con excepción de las obligaciones correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente Convenio, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el presente Convenio en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

"EL SECRETARIADO" podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente Convenio, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente Convenio, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos, en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- Por el Secretariado: Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Clara Luz Flores Carrales**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, C. **Américo Villarreal Anaya**.- Rúbrica.- C. Secretario General de Gobierno, C. **Héctor Joel Villegas González**.- Rúbrica.- Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, C. **Jorge Cuéllar Montoya**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Tlaxcala, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA C. CLARA LUZ FLORES CARRALES, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADORA, LA C. LORENA CUÉLLAR CISNEROS, ASISTIDA POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ; EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL C. DAVID ÁLVAREZ OCHOA; Y EL COMISIONADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. MAXIMINO HERNÁNDEZ PULIDO; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “Ley General”; 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
- I.2 De conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la “Ley General”; 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su Titular fue designada como Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 21 de junio de 2022.
- I.3 Se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “Ley General”, 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1 Es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás normativa aplicable.
- II.2 La C. Lorena Cuellar Cisneros asumió el cargo de Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a partir del 31 de Agosto de 2021; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la “Ley General”; 57 y 70, fracciones XXX y XXXVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 16, fracción V de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y demás disposiciones aplicables.
- II.3 El C. Sergio González Hernández, en su carácter de Secretario de Gobierno, de conformidad con el nombramiento de fecha 31 de agosto del año 2021, expedido por la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, comparece a la firma del presente instrumento jurídico en términos de lo dispuesto por los artículos 18, 34 fracción III, 35, y 36, fracción IV y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, concatenado con el Decreto No. 85 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 09 de febrero del 2022.

- II.4** El C. David Álvarez Ochoa, Secretario de Finanzas, de conformidad con el nombramiento de fecha 31 de agosto del año 2021, expedido por la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, comparece a la firma del presente instrumento jurídico en términos de lo dispuesto por los artículos 18, 34 fracción III, 39 y 40, fracción I, inciso e) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, concatenado con el Decreto No. 85 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 09 de febrero del 2022.
- II.5** El C. Maximino Hernández Pulido, Comisionado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con el nombramiento de fecha 31 de agosto del año 2021, expedido por la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, comparece a la firma del presente instrumento jurídico en términos de lo dispuesto por el artículo 188 fracciones VI y VII de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- II.6** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio y su Anexo Técnico.
- II.7** Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución, número 3, Colonia Centro, Código Postal 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
- III. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:**
- III.1** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.
- III.2** Celebran el presente Convenio de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 y los que aporte “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la misma esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FASP”.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2023 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2022, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de \$186,469,167.00 (Ciento ochenta y seis millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) de los recursos del “FASP”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente Convenio, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$46,617,291.75 (Cuarenta y seis millones seiscientos diecisiete mil doscientos noventa y un pesos 75/100 M.N.), que representa el 25% (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados.

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente Convenio, integrado por las aportaciones federal y estatal, suman en conjunto la cantidad de \$233,086,458.75 (Doscientos treinta y tres millones ochenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 75/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, se establecerán en un Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de “EL SECRETARIADO”, y el Comisionado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, formará parte integrante del presente Convenio.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la “Ley General” y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este Convenio, en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita “EL SECRETARIADO”.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá ejercer los recursos del “FASP” observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la “Ley General”; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del “FASP”.

Con el objeto de llevar a cabo la administración de los recursos del “FASP” con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, el “SECRETARIADO”, señalará a la “ENTIDAD FEDERATIVA” los bienes y servicios que podrán adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto “LA ENTIDAD FEDERATIVA” establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación, en caso de aplicar, conforme al procedimiento que emita el “SECRETARIADO”, siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá proporcionar toda la información que se requiera.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

- I. Cumplir con lo señalado en el artículo 6 fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, la normativa en materia presupuestaria; la “Ley General”; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2023 y demás disposiciones aplicables.
- II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del “FASP” con los rendimientos que generen y otra para la aportación de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.
- III. Registrar los recursos que por el “FASP” reciba en su respectivo presupuesto, debiendo distinguirse de los recursos aportados por “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
- IV. Aplicar los recursos del “FASP” conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.
- V. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2024, los recursos del “FASP” con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2023, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2024, con los recursos del “FASP” que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2023 se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.

- VI.** Ejercer los recursos del “FASP” y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2023.
- VII.** Informar mensual y trimestralmente a “EL SECRETARIADO” a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre las acciones realizadas con base en los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal FASP 2023, adjuntando en los informes trimestrales la documentación comprobatoria de los recursos pagados, ejercidos y comprometidos, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros. “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto del Comisionado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública será responsable de verificar y proporcionar a “EL SECRETARIADO” los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del Financiamiento Conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.
- VIII.** Enviar adjunto a su informe mensual, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante “EL SECRETARIADO”.
- IX.** Incorporar en el sistema de seguimiento que opere “EL SECRETARIADO”, la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2023.
- X.** Entregar a “EL SECRETARIADO” la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
- XI.** Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XII.** Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- XIII.** Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del “FASP”, a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.
- XIV.** Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- XV.** Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.
- XVI.** Apoyar a través del Comisionado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a “EL SECRETARIADO” en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del “FASP”.
- XVII.** Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 40 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2023 y demás disposiciones aplicables.

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Por parte de "EL SECRETARIADO", la persona Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será la responsable de coordinar la operación y seguimiento del "FASP".

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la persona Titular de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será el responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de la fracción VII de la cláusula Tercera de este Convenio.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente Convenio inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2023, con excepción de las obligaciones correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente Convenio, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el presente Convenio en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

"EL SECRETARIADO" podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente Convenio, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente Convenio, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos, en la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- Por el Secretariado: Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Clara Luz Flores Carrales**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernadora del Estado de Tlaxcala, C. **Lorena Cuéllar Cisneros**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno, C. **Sergio González Hernández**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, C. **David Álvarez Ochoa**.- Rúbrica.- Comisionado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, C. **Maximino Hernández Pulido**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA C. CLARA LUZ FLORES CARRALES, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, EL C. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO; EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. CUAUHTÉMOC ZÚÑIGA BONILLA; EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA Y DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. JAVIER RICAÑO ESCOBAR; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “Ley General”; 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
- I.2 De conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la “Ley General”; 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su Titular fue designada como Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 21 de junio de 2022.
- I.3 Se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “Ley General”, 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1 Es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 y 17 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable.
- II.2 El C. Cuitláhuac García Jiménez asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a partir del 01 de diciembre de 2018; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la “Ley General”; 42, 49 fracciones XVII y XXIII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción XIV de la Ley Número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás disposiciones aplicables.

- II.3** La Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, forma parte de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 9 fracción III, 19 y 20 de la Ley Número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El C. José Luis Lima Franco, en su carácter de Secretario de Finanzas y Planeación, tal como lo acredita con el nombramiento de uno de diciembre de dos mil dieciocho, mediante el cual fue designado con ese carácter por el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual cuenta con las facultades suficientes para la suscripción de este instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 12, fracción VII, 19 y 20 de la Ley Número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, así como 14 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y Primero del Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia y conforme a la normatividad aplicable, publicado en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número extraordinario 488 el seis de diciembre de dos mil dieciocho.

- II.4** La Secretaría de Seguridad Pública es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 9 fracción II, 18 Bis, de la Ley Número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El C. Cuauhtemoc Zúñiga Bonilla, en su carácter de Secretario de Seguridad Pública, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador del Estado, el C. Cuitláhuac García Jiménez, el veinticinco de octubre de dos mil veintidós, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, párrafo primero y último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 12 fracción VII y 18 Ter, de la Ley Número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública; así como el Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 498, de trece de diciembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se autorizó al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública a suscribir Acuerdos y Convenios en el ámbito de su competencia.

- II.5** La Secretaría Ejecutiva del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, con autonomía técnica de gestión y presupuestal en términos de los artículos 20, 21 fracción II, 35 y 37 de la Ley Número 843 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 82 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública; 1 y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

El C. Javier Ricaño Escobar, Secretario Ejecutivo del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador del Estado, Cuitláhuac García Jiménez, de veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, en términos de lo previsto en los artículos 37 fracciones I, VI, y XXI de la Ley Número 843 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, en concordancia con artículo 9 inciso a, fracción II e inciso b, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

- II.6** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio y su Anexo Técnico.

- II.7** Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, calle Enríquez esquina con Leandro Valle, colonia Centro, Código Postal 91000, en Xalapa Enríquez, Veracruz de Ignacio de la de Llave.

III. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

III.2 Celebran el presente Convenio de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA. OBJETO.**

El presente Convenio tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 y los que aporte “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la misma esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FASP”.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) para el ejercicio fiscal 2023 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2022, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de \$302,004,793.00 (Trescientos dos millones cuatro mil setecientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.) de los recursos del “FASP”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente Convenio, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$139,532,000.00 (Ciento treinta y nueve millones quinientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.), que representa más del 25% (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados.

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente Convenio, integrado por las aportaciones federal y estatal, suman en conjunto la cantidad de \$441,536,793.00 (Cuatrocientos cuarenta y un millones quinientos treinta y seis mil setecientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, se establecerán en un Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de “EL SECRETARIADO”, y el Secretario Ejecutivo del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, formará parte integrante del presente Convenio.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la “Ley General” y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este Convenio, en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita “EL SECRETARIADO”.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá ejercer los recursos del “FASP” observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la “Ley General”; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y

financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del "FASP".

Con el objeto de llevar a cabo la administración de los recursos del "FASP" con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, el "SECRETARIADO", señalará a la "ENTIDAD FEDERATIVA" los bienes y servicios que podrán adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto "LA ENTIDAD FEDERATIVA" establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación, en caso de aplicar, conforme al procedimiento que emita el "SECRETARIADO", siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá proporcionar toda la información que se requiera.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

- I.** Cumplir con lo señalado en el artículo 6 fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, la normativa en materia presupuestaria; la "Ley General"; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) para el ejercicio fiscal 2023 y demás disposiciones aplicables.
- II.** Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" con los rendimientos que generen y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.
- III.** Registrar los recursos que por el "FASP" reciba en su respectivo presupuesto, debiendo distinguirse de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
- IV.** Aplicar los recursos del "FASP" conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.
- V.** De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2024, los recursos del "FASP" con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2023, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2024, con los recursos del "FASP" que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2023 se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.
- VI.** Ejercer los recursos del "FASP" y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2023.

- VII.** Informar mensual y trimestralmente a “EL SECRETARIADO” a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre las acciones realizadas con base en los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) FASP 2023, adjuntando en los informes trimestrales la documentación comprobatoria de los recursos pagados, ejercidos y comprometidos, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros. “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública, será responsable de verificar y proporcionar a “EL SECRETARIADO” los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del Financiamiento Conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.
- VIII.** Enviar adjunto a su informe mensual, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante “EL SECRETARIADO”.
- IX.** Incorporar en el sistema de seguimiento que opere “EL SECRETARIADO”, la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2023.
- X.** Entregar a “EL SECRETARIADO” la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
- XI.** Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XII.** Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- XIII.** Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del “FASP”, a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.
- XIV.** Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- XV.** Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.
- XVI.** Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública a “EL SECRETARIADO” en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del “FASP”.
- XVII.** Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 40 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) para el ejercicio fiscal 2023 y demás disposiciones aplicables.

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Por parte de "EL SECRETARIADO", la persona Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será la responsable de coordinar la operación y seguimiento del "FASP".

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la persona Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública, será la responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de la fracción VII de la cláusula Tercera de este Convenio.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente Convenio inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2023, con excepción de las obligaciones correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente Convenio, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el presente Convenio en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

"EL SECRETARIADO" podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente Convenio, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente Convenio, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos, en la Ciudad de México, a los quince días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- Por el Secretariado: Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, C. **Clara Luz Flores Carrales**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, C. **Cuitláhuac García Jiménez**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Planeación, C. **José Luis Lima Franco**.- Rúbrica.- Secretario de Seguridad Pública, C. **Cuahtémoc Zúñiga Bonilla**.- Rúbrica.- Secretario Ejecutivo del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública, C. **Javier Ricaño Escobar**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de febrero de 2023 y por el ajuste de participaciones del tercer cuatrimestre de 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 37/2023

ACUERDO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL INFORME SOBRE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS DE CÁLCULO, POR EL MES DE FEBRERO DE 2023 Y POR EL AJUSTE DE PARTICIPACIONES DEL TERCER CUATRIMESTRE DE 2022

ROGELIO EDUARDO RAMÍREZ DE LA O, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 3, 6 y 11, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

- La integración de la recaudación federal participable del mes de enero de 2023, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de febrero de 2023, así como la correspondiente al periodo de septiembre a diciembre de 2022, con la cual se calcularon las diferencias del tercer ajuste cuatrimestral de dicho ejercicio, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos;
- La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del crecimiento del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de febrero de 2023 y del tercer ajuste cuatrimestral de 2022, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- La distribución e integración del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, del mes de febrero de 2023; el cálculo de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, del mes de febrero de 2023 y del tercer ajuste cuatrimestral de 2022, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ACUERDO

Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que se relacionan a continuación se da a conocer la recaudación federal participable de enero de 2023, las participaciones en ingresos federales por el mes de febrero de 2023, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas, por entidades federativas y, en su caso, por municipios. Las cifras correspondientes al mes de febrero de 2023 no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

- Cuadro 1. Recaudación federal participable de enero de 2023, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de febrero de 2023, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 2. Integración de los fondos de participaciones de febrero de 2023, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2023, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2023, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2023, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 6. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de febrero de 2023, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 7. Integración del Fondo General de Participaciones de febrero de 2023, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 8. Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2023, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 9. Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2022, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 10. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de febrero de 2023, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 11. Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2021, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 12. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2022, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 13. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de febrero de 2023, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 14. Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de enero de 2023, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 15. Cálculo del PIB per cápita estatal no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 16. Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 17. Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2023, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 18. Distribución del Fondo de Compensación de enero de 2023, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 19. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2023, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 20. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2023, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 21. Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de febrero de 2023, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 22. Participaciones provisionales de febrero de 2023, conforme al artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 23. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2022, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 24. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de febrero de 2023, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 25. Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 1.

Recaudación federal participable de enero de 2023, p/
aplicable para el cálculo de participaciones del mes de febrero de 2023.

| Conceptos | Miles de pesos |
|--|--------------------|
| Ingresos Tributarios | 373,996,569 |
| Renta 1/ | 199,831,595 |
| Valor Agregado | 123,342,308 |
| Especial sobre Producción y Servicios | 38,205,987 |
| Artículo 2, fracción I, inciso D) | 4,139,621 |
| Bebidas Alcohólicas | 3,205,427 |
| Cervezas | 5,248,911 |
| Tabacos | 16,880,216 |
| Bebidas Energetizantes | 8,503 |
| Telecomunicaciones | 641,037 |
| Bebidas saborizadas | 3,734,507 |
| Alimentos no Básicos con Alta Densidad Calórica | 3,299,319 |
| Plaguicidas | 206,316 |
| Combustibles Fósiles | 839,707 |
| Otras retenciones | 2,421 |
| Importación | 7,822,638 |
| Exportación | 0 |
| Recargos y actualizaciones | 3,504,726 |
| No Comprendidos 2/ | 4,363 |
| Derecho de Minería | 1,284,952 |
| Petroleros | 3,806,484 |
| Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 3/ | 3,695,682 |
| ISR contratos y asignaciones 3/ | 110,802 |
| Recaudación Federal Participable Bruta 4/ | 377,803,054 |
| Menos: | 4,523,927 |
| 20% de Bebidas Alcohólicas | 641,085 |
| 20% de Cervezas | 1,049,782 |
| 8% de Tabacos | 1,350,417 |
| Incentivos Económicos | 1,457,642 |
| Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta | 25,000 |
| Recaudación Federal Participable 5/ | 373,279,126 |

p/ Cifras preliminares.

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

1/ Excluye el ISR de servidores públicos, así como ISR de Enajenación de Bienes Inmuebles. (Fracción XIII del Artículo segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2020).

2/ Numeral 1.19 del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023: Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

3/ Corresponde al 80.29% de los recursos transferidos por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

4/ Fuente Unidad de Política de Ingresos Tributarios, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

5/ Fuente Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

Cuadro 2.

Integración de los fondos de participaciones de febrero de 2023.
(Pesos)

| Conceptos | Cantidad |
|--|-----------------|
| Recaudación Federal Participable | |
| 1) Recaudación federal participable de febrero de 2023 | 373,279,126,137 |
| 2) Recaudación federal participable de 2007 | 110,761,689,167 |
| 3) Crecimiento (1-2) | 262,517,436,971 |
| Fondo General de Participaciones | |
| 4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%) | 22,152,337,833 |
| 5) Fondo general de participaciones crecimiento 2023 (3 x 20%) | 52,503,487,394 |
| 5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2023 (5 x 60%) | 31,502,092,436 |
| 5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2023 (5 x 30%) | 15,751,046,218 |
| 5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2023 (5 x 10%) | 5,250,348,739 |
| 6) Total fondo general de participaciones de febrero de 2023 (4+5) | 74,655,825,227 |
| Fondo de Fomento Municipal | |
| 7) Recaudación federal participable de febrero 2013 | 177,829,258,750 |
| 8) Crecimiento (1-7) | 195,449,867,387 |
| 9) Fondo de fomento municipal base 2013 | 1,778,292,588 |
| 10) Fondo de fomento municipal crecimiento 2023 (8 x 1%) | 1,954,498,674 |
| 10.1) Primera parte 70% del crecimiento de 2023 (10 x 70%) | 1,368,149,072 |
| 10.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2023 (10 x 30%) | 586,349,602 |
| 11) Total fondo de fomento municipal de febrero de 2023 (9+10) | 3,732,791,261 |
| Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | |
| 12) Participaciones por tabacos labrados | 1,350,417,306 |
| 13) Participaciones por cerveza | 1,049,782,287 |
| 14) Participaciones por bebidas alcohólicas | 641,085,409 |
| 15) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (12+13+14) | 3,041,285,002 |
| Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable | |
| 16) Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable (1 x 0.136%) | 507,659,612 |
| Fondo de Extracción de Hidrocarburos de febrero de 2023 | |
| 17) Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo | 424,390,349 |
| 18) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%) | 212,195,175 |
| 19) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%) | 212,195,175 |
| 20) Fondo de extracción de hidrocarburos (18+19) | 424,390,349 |
| Fondo de Compensación de enero de 2023 | |
| 21) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de enero de 2023 | 2,567,651,791 |
| 22) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de enero de 2023 | 466,845,780 |
| 23) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en diciembre de 2022 | 5,226,177 |
| 24) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en diciembre de 2022 | 950,214 |
| 25) Total Fondo de Compensación a distribuir por enero de 2023 (22+24) | 467,795,994 |

Cuadro 3.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2023.

| Entidades | PIB | | Variación | Población e/ 2022 | Resultado | |
|---------------------|----------------|----------------|-----------|----------------------|---------------|------------------------------------|
| | 2020 | 2021 | | | variación PIB | Coefficientes de |
| | (1) | (2) | (3=2/1) | (4) | por población | participación 1/ (6= (5/Σ5)100) |
| Aguascalientes | 306,745,085 | 318,347,095 | 1.037823 | 1,473,007 | 1,528,720 | 1.074845 |
| Baja California | 804,612,155 | 923,217,943 | 1.147407 | 3,797,115 | 4,356,838 | 3.063297 |
| Baja California Sur | 171,019,288 | 212,812,813 | 1.244379 | 836,796 | 1,041,291 | 0.732133 |
| Campeche | 457,688,659 | 483,398,433 | 1.056173 | 940,944 | 993,800 | 0.698742 |
| Coahuila | 793,706,635 | 901,800,875 | 1.136189 | 3,279,520 | 3,726,155 | 2.619863 |
| Colima | 139,876,699 | 145,780,621 | 1.042208 | 763,525 | 795,752 | 0.559494 |
| Chiapas | 340,920,211 | 379,227,252 | 1.112364 | 5,679,349 | 6,317,501 | 4.441842 |
| Chihuahua | 788,489,420 | 878,624,616 | 1.114314 | 3,830,938 | 4,268,867 | 3.001445 |
| Ciudad de México | 3,472,435,063 | 3,701,685,838 | 1.066020 | 9,310,964 | 9,925,675 | 6.978752 |
| Durango | 267,589,060 | 301,206,661 | 1.125631 | 1,884,857 | 2,121,654 | 1.491737 |
| Guanajuato | 948,128,494 | 1,029,273,616 | 1.085585 | 6,303,555 | 6,843,042 | 4.811350 |
| Guerrero | 305,148,770 | 330,936,986 | 1.084510 | 3,589,899 | 3,893,282 | 2.737371 |
| Hidalgo | 356,338,575 | 388,747,747 | 1.090951 | 3,186,741 | 3,476,577 | 2.444385 |
| Jalisco | 1,596,000,641 | 1,759,742,262 | 1.102595 | 8,605,534 | 9,488,418 | 6.671317 |
| México | 1,994,299,671 | 2,212,972,298 | 1.109649 | 17,376,320 | 19,281,613 | 13.556922 |
| Michoacán | 560,007,706 | 596,442,469 | 1.065061 | 4,930,866 | 5,251,674 | 3.692457 |
| Morelos | 236,452,444 | 258,639,669 | 1.093834 | 1,985,066 | 2,171,332 | 1.526666 |
| Nayarit | 148,047,872 | 173,937,705 | 1.174875 | 1,248,068 | 1,466,324 | 1.030974 |
| Nuevo León | 1,765,681,179 | 2,016,768,478 | 1.142204 | 6,009,420 | 6,863,985 | 4.826075 |
| Oaxaca | 350,955,334 | 394,292,364 | 1.123483 | 4,222,400 | 4,743,795 | 3.335367 |
| Puebla | 714,238,934 | 759,807,470 | 1.063800 | 6,668,557 | 7,094,012 | 4.987807 |
| Querétaro | 497,305,746 | 554,927,546 | 1.115868 | 2,461,932 | 2,747,191 | 1.931553 |
| Quintana Roo | 296,754,784 | 353,445,371 | 1.191035 | 1,936,873 | 2,306,884 | 1.621972 |
| San Luis Potosí | 513,538,652 | 562,563,771 | 1.095465 | 2,852,489 | 3,124,803 | 2.197052 |
| Sinaloa | 505,132,726 | 561,552,976 | 1.111694 | 3,068,972 | 3,411,757 | 2.398810 |
| Sonora | 786,624,063 | 891,434,347 | 1.133241 | 3,000,220 | 3,399,971 | 2.390523 |
| Tabasco | 506,033,338 | 592,959,298 | 1.171779 | 2,467,247 | 2,891,069 | 2.032713 |
| Tamaulipas | 674,669,075 | 717,585,009 | 1.063610 | 3,589,293 | 3,817,609 | 2.684165 |
| Tlaxcala | 123,648,095 | 136,256,703 | 1.101972 | 1,402,979 | 1,546,043 | 1.087025 |
| Veracruz | 991,609,956 | 1,075,630,377 | 1.084731 | 8,150,203 | 8,840,780 | 6.215962 |
| Yucatán | 331,982,604 | 376,868,845 | 1.135207 | 2,368,695 | 2,688,958 | 1.890609 |
| Zacatecas | 212,883,615 | 234,552,132 | 1.101786 | 1,635,256 | 1,801,702 | 1.266778 |
| Totales | 21,958,564,549 | 24,225,439,586 | 35.525443 | 128,857,600 | 142,227,076 | 100.000000 |

Fuente: PIB INEGI, 07 de diciembre de 2022.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del cuarto trimestre de 2022, publicada el 20 de febrero de 2023 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 4.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2023.

| Entidades | Crecimientos IE p/ | | | Media móvil IE (4= $(\sum_{i=1+2+3)/3}$) | Población e/ 2022 (5) | Resultado media móvil por población (6=4*5) | Coeficientes de participación 1/ (7=(6/Σ6)100) |
|---------------------|--------------------|------------------|------------------|---|-----------------------------|--|--|
| | 2019/2018 (1) | 2020/2019 (2) | 2021/2020 (3) | | | | |
| Aguascalientes | 1.084 | 1.052 | 1.148 | 1.095 | 1,473,007 | 1,612,515 | 1.164546 |
| Baja California | 1.099 | 1.168 | 1.158 | 1.141 | 3,797,115 | 4,333,994 | 3.129976 |
| Baja California Sur | 1.115 | 0.880 | 1.308 | 1.101 | 836,796 | 921,324 | 0.665373 |
| Campeche | 1.118 | 0.983 | 1.075 | 1.059 | 940,944 | 996,019 | 0.719317 |
| Coahuila | 1.392 | 0.899 | 1.136 | 1.142 | 3,279,520 | 3,746,217 | 2.705489 |
| Colima | 1.110 | 0.966 | 1.223 | 1.100 | 763,525 | 839,847 | 0.606531 |
| Chiapas | 1.104 | 1.094 | 1.068 | 1.088 | 5,679,349 | 6,181,471 | 4.464210 |
| Chihuahua | 1.109 | 0.992 | 1.188 | 1.096 | 3,830,938 | 4,199,737 | 3.033017 |
| Ciudad de México | 1.013 | 0.949 | 1.090 | 1.017 | 9,310,964 | 9,473,801 | 6.841905 |
| Durango | 1.120 | 0.995 | 1.112 | 1.075 | 1,884,857 | 2,026,993 | 1.463879 |
| Guanajuato | 1.095 | 1.061 | 1.171 | 1.109 | 6,303,555 | 6,992,354 | 5.049823 |
| Guerrero | 1.056 | 0.867 | 1.021 | 0.981 | 3,589,899 | 3,522,368 | 2.543826 |
| Hidalgo | 1.071 | 0.952 | 1.173 | 1.065 | 3,186,741 | 3,394,120 | 2.451207 |
| Jalisco | 1.135 | 1.008 | 1.154 | 1.099 | 8,605,534 | 9,455,883 | 6.828965 |
| México | 1.127 | 0.957 | 1.164 | 1.083 | 17,376,320 | 18,816,622 | 13.589218 |
| Michoacán | 1.152 | 1.013 | 1.055 | 1.073 | 4,930,866 | 5,290,808 | 3.820980 |
| Morelos | 1.115 | 0.979 | 1.177 | 1.090 | 1,985,066 | 2,164,481 | 1.563172 |
| Nayarit | 1.115 | 0.862 | 1.229 | 1.069 | 1,248,068 | 1,333,824 | 0.963277 |
| Nuevo León | 1.101 | 0.970 | 1.108 | 1.059 | 6,009,420 | 6,365,978 | 4.597459 |
| Oaxaca | 1.004 | 0.913 | 1.179 | 1.032 | 4,222,400 | 4,357,322 | 3.146824 |
| Puebla | 0.977 | 0.938 | 1.113 | 1.009 | 6,668,557 | 6,730,539 | 4.860743 |
| Querétaro | 1.108 | 0.974 | 1.167 | 1.083 | 2,461,932 | 2,666,284 | 1.925570 |
| Quintana Roo | 1.120 | 0.822 | 1.248 | 1.064 | 1,936,873 | 2,060,068 | 1.487765 |
| San Luis Potosí | 1.147 | 0.937 | 1.080 | 1.055 | 2,852,489 | 3,008,747 | 2.172894 |
| Sinaloa | 1.079 | 1.026 | 1.140 | 1.082 | 3,068,972 | 3,319,982 | 2.397665 |
| Sonora | 1.121 | 0.923 | 1.158 | 1.067 | 3,000,220 | 3,202,391 | 2.312742 |
| Tabasco | 1.171 | 0.999 | 1.282 | 1.151 | 2,467,247 | 2,838,842 | 2.050189 |
| Tamaulipas | 1.116 | 0.982 | 1.091 | 1.063 | 3,589,293 | 3,815,929 | 2.755834 |
| Tlaxcala | 1.024 | 0.951 | 1.197 | 1.058 | 1,402,979 | 1,483,774 | 1.071570 |
| Veracruz | 1.070 | 0.987 | 1.110 | 1.056 | 8,150,203 | 8,605,535 | 6.214850 |
| Yucatán | 1.194 | 0.800 | 1.463 | 1.152 | 2,368,695 | 2,729,116 | 1.970946 |
| Zacatecas | 1.180 | 1.057 | 1.397 | 1.211 | 1,635,256 | 1,980,409 | 1.430236 |
| Totales | 1.092 | 0.971 | 1.143 | 34.626 | 128,857,600 | 138,467,293 | 100.000000 |

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del cuarto trimestre de 2022, publicada el 20 de febrero de 2023 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 5.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2023.

| Entidades | Impuestos y | Población e/ 2022 | Resultado | Coeficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100) |
|---------------------|--|----------------------|-------------------------------------|--|
| | derechos (IE) locales de 2021 p/ (1) | | IE 2021 por población (3=2*1) | |
| Aguascalientes | 3,903,262,623 | 1,473,007 | 5,749,533,166,591,010 | 0.261033 |
| Baja California | 17,123,654,463 | 3,797,115 | 65,020,485,217,223,500 | 2.951977 |
| Baja California Sur | 3,709,457,021 | 836,796 | 3,104,058,797,277,770 | 0.140926 |
| Campeche | 2,473,914,952 | 940,944 | 2,327,815,430,613,510 | 0.105684 |
| Coahuila | 8,643,773,285 | 3,279,520 | 28,347,427,365,033,400 | 1.286993 |
| Colima | 2,132,151,684 | 763,525 | 1,627,951,114,648,260 | 0.073910 |
| Chiapas | 3,866,679,853 | 5,679,349 | 21,960,224,358,897,800 | 0.997010 |
| Chihuahua | 17,022,548,956 | 3,830,938 | 65,212,329,650,485,300 | 2.960686 |
| Ciudad de México | 61,209,413,900 | 9,310,964 | 569,918,649,284,000,000 | 25.874715 |
| Durango | 3,175,057,136 | 1,884,857 | 5,984,528,668,189,550 | 0.271702 |
| Guanajuato | 14,448,590,339 | 6,303,555 | 91,077,483,875,111,600 | 4.134983 |
| Guerrero | 3,153,500,060 | 3,589,899 | 11,320,746,711,211,900 | 0.513970 |
| Hidalgo | 4,168,903,326 | 3,186,741 | 13,285,215,152,439,100 | 0.603158 |
| Jalisco | 21,946,768,439 | 8,605,534 | 188,863,661,994,482,000 | 8.574545 |
| México | 34,699,301,060 | 17,376,320 | 602,946,158,997,332,000 | 27.374187 |
| Michoacán | 6,240,746,825 | 4,930,866 | 30,772,286,333,211,500 | 1.397084 |
| Morelos | 3,387,493,841 | 1,985,066 | 6,724,398,849,911,490 | 0.305293 |
| Nayarit | 2,044,329,763 | 1,248,068 | 2,551,462,559,097,190 | 0.115838 |
| Nuevo León | 26,261,267,282 | 6,009,420 | 157,814,984,830,157,000 | 7.164913 |
| Oaxaca | 3,336,827,767 | 4,222,400 | 14,089,421,564,183,100 | 0.639670 |
| Puebla | 7,859,307,504 | 6,668,557 | 52,410,240,069,551,300 | 2.379462 |
| Querétaro | 9,595,549,847 | 2,461,932 | 23,623,591,225,333,500 | 1.072528 |
| Quintana Roo | 9,969,540,413 | 1,936,873 | 19,309,733,648,348,500 | 0.876676 |
| San Luis Potosí | 4,860,244,437 | 2,852,489 | 13,863,793,794,196,000 | 0.629426 |
| Sinaloa | 10,082,390,823 | 3,068,972 | 30,942,575,129,672,600 | 1.404815 |
| Sonora | 9,430,687,046 | 3,000,220 | 28,294,135,889,998,000 | 1.284574 |
| Tabasco | 3,093,769,243 | 2,467,247 | 7,633,092,884,122,540 | 0.346548 |
| Tamaulipas | 10,196,210,981 | 3,589,293 | 36,597,188,700,662,300 | 1.661539 |
| Tlaxcala | 1,382,758,768 | 1,402,979 | 1,939,981,514,117,030 | 0.088077 |
| Veracruz | 9,959,177,482 | 8,150,203 | 81,169,318,194,938,600 | 3.685145 |
| Yucatán | 4,769,278,068 | 2,368,695 | 11,296,965,112,997,000 | 0.512890 |
| Zacatecas | 4,176,111,907 | 1,635,256 | 6,829,012,052,789,420 | 0.310042 |
| Totales | 328,322,669,097 | 128,857,600 | 2,202,608,452,136,820,000 | 100.000000 |

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del cuarto trimestre de 2022, publicada el 20 de febrero de 2023 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 6.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de
Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de
Participaciones de febrero de 2023.

(Pesos)

| Entidades | 80% BET | Actualización a |
|---------------------|------------|-----------------------------|
| | de 1989 | junio de 2023 e/ 19.2413 |
| Aguascalientes | 788,208 | 15,166,147 |
| Baja California | 2,954,803 | 56,854,251 |
| Baja California Sur | 772,438 | 14,862,711 |
| Campeche | 812,889 | 15,641,041 |
| Coahuila | 2,247,592 | 43,246,592 |
| Colima | 323,808 | 6,230,487 |
| Chiapas | 7,283,222 | 140,138,659 |
| Chihuahua | 8,146,362 | 156,746,595 |
| Ciudad de México | 971,991 | 18,702,370 |
| Durango | 4,235,805 | 81,502,395 |
| Guanajuato | 2,563,631 | 49,327,593 |
| Guerrero | 328,051 | 6,312,128 |
| Hidalgo | 271,544 | 5,224,860 |
| Jalisco | 9,576,691 | 184,267,985 |
| México | 218,256 | 4,199,529 |
| Michoacán | 2,455,046 | 47,238,277 |
| Morelos | 451,987 | 8,696,817 |
| Nayarit | 818,713 | 15,753,102 |
| Nuevo León | 3,047,369 | 58,635,341 |
| Oaxaca | 610,250 | 11,742,003 |
| Puebla | 1,221,283 | 23,499,073 |
| Querétaro | 1,435,730 | 27,625,312 |
| Quintana Roo | 53,930 | 1,037,683 |
| San Luis Potosí | 1,589,981 | 30,593,301 |
| Sinaloa | 9,406,668 | 180,996,521 |
| Sonora | 11,431,317 | 219,953,400 |
| Tabasco | 2,462,672 | 47,385,011 |
| Tamaulipas | 1,967,010 | 37,847,830 |
| Tlaxcala | 17,902 | 344,458 |
| Veracruz | 9,805,475 | 188,670,086 |
| Yucatán | 1,183,000 | 22,762,458 |
| Zacatecas | 853,445 | 16,421,391 |
| Totales | 90,307,069 | 1,737,625,407 |

e/ Estimado.

Cuadro 7.

Integración del Fondo General de Participaciones de febrero de 2023.

(Pesos)

| Entidades | Fondo | Fondo General de Participaciones crecimiento 2023 | | | Resarcimiento BET 2023 | Total |
|---------------------|----------------------------|---|-------------------------|-------------------------|------------------------------|----------------|
| | General de | Primera | Segunda | Tercera | | |
| | Participaciones de 2007 | Parte C ₁ | Parte C ₂ | Parte C ₃ | | |
| Aguascalientes | 253,448,939 | 338,598,640 | 183,428,141 | 13,705,139 | 1,263,846 | 790,444,705 |
| Baja California | 635,563,001 | 965,002,679 | 493,004,034 | 154,989,064 | 4,737,854 | 2,253,296,632 |
| Baja California Sur | 160,245,947 | 230,637,220 | 104,803,234 | 7,399,132 | 1,238,559 | 504,324,093 |
| Campeche | 226,439,168 | 220,118,216 | 113,299,996 | 5,548,804 | 1,303,420 | 566,709,605 |
| Coahuila | 538,189,157 | 825,311,784 | 426,142,756 | 67,571,646 | 3,603,883 | 1,860,819,226 |
| Colima | 164,236,610 | 176,252,304 | 95,535,002 | 3,880,540 | 519,207 | 440,423,664 |
| Chiapas | 1,004,369,892 | 1,399,273,046 | 703,159,831 | 52,346,497 | 11,678,222 | 3,170,827,488 |
| Chihuahua | 629,999,297 | 945,517,868 | 477,731,931 | 155,446,363 | 13,062,216 | 2,221,757,675 |
| Ciudad de México | 2,744,713,747 | 2,198,453,038 | 1,077,671,664 | 1,358,512,748 | 1,558,531 | 7,380,909,729 |
| Durango | 288,519,244 | 469,928,458 | 230,576,209 | 14,265,296 | 6,791,866 | 1,010,081,073 |
| Guanajuato | 855,324,839 | 1,515,675,774 | 795,400,020 | 217,101,025 | 4,110,633 | 3,387,612,291 |
| Guerrero | 493,273,999 | 862,329,085 | 400,679,281 | 26,985,218 | 526,011 | 1,783,793,594 |
| Hidalgo | 395,380,932 | 770,032,287 | 386,090,740 | 31,667,913 | 435,405 | 1,583,607,276 |
| Jalisco | 1,432,795,987 | 2,101,604,300 | 1,075,633,422 | 450,193,537 | 15,355,665 | 5,075,582,912 |
| México | 2,800,368,390 | 4,270,713,980 | 2,140,443,959 | 1,437,240,288 | 349,961 | 10,649,116,577 |
| Michoacán | 629,287,410 | 1,163,201,296 | 601,844,333 | 73,351,773 | 3,936,523 | 2,471,621,335 |
| Morelos | 323,614,323 | 480,931,696 | 246,215,891 | 16,028,922 | 724,735 | 1,067,515,567 |
| Nayarit | 217,191,062 | 324,778,248 | 151,726,261 | 6,081,911 | 1,312,759 | 701,090,240 |
| Nuevo León | 1,061,831,201 | 1,520,314,494 | 724,147,949 | 376,182,932 | 4,886,278 | 3,687,362,855 |
| Oaxaca | 538,451,268 | 1,050,710,356 | 495,657,754 | 33,584,896 | 978,500 | 2,119,382,775 |
| Puebla | 889,073,482 | 1,571,263,518 | 765,617,810 | 124,930,074 | 1,958,256 | 3,352,843,140 |
| Querétaro | 376,413,841 | 608,479,541 | 303,297,377 | 56,311,458 | 2,302,109 | 1,346,804,325 |
| Quintana Roo | 265,685,776 | 510,955,214 | 234,338,580 | 46,028,533 | 86,474 | 1,057,094,577 |
| San Luis Potosí | 414,546,142 | 692,117,328 | 342,253,528 | 33,047,068 | 2,549,442 | 1,484,513,508 |
| Sinaloa | 533,055,947 | 755,675,382 | 377,657,302 | 73,757,690 | 15,083,043 | 1,755,229,364 |
| Sonora | 552,077,699 | 753,064,818 | 364,281,061 | 67,444,616 | 18,329,450 | 1,755,197,645 |
| Tabasco | 919,495,148 | 640,347,185 | 322,926,257 | 18,194,972 | 3,948,751 | 1,904,912,313 |
| Tamaulipas | 623,742,505 | 845,568,092 | 434,072,670 | 87,236,569 | 3,153,986 | 1,993,773,822 |
| Tlaxcala | 229,036,641 | 342,435,466 | 168,783,516 | 4,624,326 | 28,705 | 744,908,654 |
| Veracruz | 1,338,567,778 | 1,958,157,981 | 978,903,929 | 193,482,971 | 15,722,507 | 4,484,835,165 |
| Yucatán | 350,185,660 | 595,581,465 | 310,444,680 | 26,928,529 | 1,896,871 | 1,285,037,206 |
| Zacatecas | 267,212,803 | 399,061,675 | 225,277,098 | 16,278,288 | 1,368,449 | 909,198,313 |
| Totales | 22,152,337,833 | 31,502,092,436 | 15,751,046,218 | 5,250,348,739 | 144,802,117 | 74,800,627,345 |

Cuadro 8.

Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2023.

| Entidades | Recaudación de agua y predial | | | Población e/ 2022 (4) | Resultado | |
|---------------------|-------------------------------|-----------------|-----------------------------|-----------------------------|---------------------------------|---|
| | 2020 | 2021 | Variación | | Variación | Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100) |
| | (1) | (2) | 2021/2020 (3=2/1) (3) | | por población (5=3*4) (5) | |
| Aguascalientes | 1,573,916,350 | 1,792,210,305 | 1.138695 | 1,473,007 | 1,677,305 | 1.188151 |
| Baja California | 8,124,612,409 | 8,588,552,184 | 1.057103 | 3,797,115 | 4,013,942 | 2.843352 |
| Baja California Sur | 1,442,105,507 | 1,729,017,194 | 1.198953 | 836,796 | 1,003,279 | 0.710692 |
| Campeche | 434,774,777 | 446,119,108 | 1.026092 | 940,944 | 965,496 | 0.683927 |
| Coahuila | 3,323,714,702 | 3,679,943,124 | 1.107178 | 3,279,520 | 3,631,012 | 2.572096 |
| Colima | 1,056,453,346 | 1,220,671,627 | 1.155443 | 763,525 | 882,210 | 0.624930 |
| Chiapas | 1,318,550,276 | 1,413,102,031 | 1.071709 | 5,679,349 | 6,086,609 | 4.311565 |
| Chihuahua | 6,093,175,308 | 6,595,277,726 | 1.082404 | 3,830,938 | 4,146,623 | 2.937339 |
| Ciudad de México | 24,572,467,734 | 26,245,610,788 | 1.068090 | 9,310,964 | 9,944,949 | 7.044693 |
| Durango | 1,067,804,878 | 1,169,622,416 | 1.095352 | 1,884,857 | 2,064,582 | 1.462486 |
| Guanajuato | 6,044,127,784 | 7,134,947,242 | 1.180476 | 6,303,555 | 7,441,195 | 5.271111 |
| Guerrero | 1,735,917,384 | 1,586,623,548 | 0.913997 | 3,589,899 | 3,281,157 | 2.324270 |
| Hidalgo | 1,716,885,501 | 2,019,684,970 | 1.176366 | 3,186,741 | 3,748,772 | 2.655514 |
| Jalisco | 9,661,775,441 | 10,794,154,136 | 1.117202 | 8,605,534 | 9,614,119 | 6.810344 |
| México | 11,427,697,297 | 12,857,914,538 | 1.125154 | 17,376,320 | 19,551,029 | 13.849342 |
| Michoacán | 2,668,462,439 | 2,858,652,678 | 1.071273 | 4,930,866 | 5,282,305 | 3.741821 |
| Morelos | 1,479,414,166 | 1,589,848,301 | 1.074647 | 1,985,066 | 2,133,246 | 1.511125 |
| Nayarit | 718,357,273 | 800,846,285 | 1.114830 | 1,248,068 | 1,391,384 | 0.985613 |
| Nuevo León | 9,591,770,715 | 9,944,999,585 | 1.036826 | 6,009,420 | 6,230,724 | 4.413652 |
| Oaxaca | 585,306,498 | 652,348,189 | 1.114541 | 4,222,400 | 4,706,039 | 3.333612 |
| Puebla | 2,751,239,653 | 2,926,228,192 | 1.063604 | 6,668,557 | 7,092,701 | 5.024249 |
| Querétaro | 4,631,056,170 | 5,079,613,966 | 1.096859 | 2,461,932 | 2,700,391 | 1.912873 |
| Quintana Roo | 3,914,156,075 | 4,464,896,183 | 1.140705 | 1,936,873 | 2,209,400 | 1.565070 |
| San Luis Potosí | 1,795,393,493 | 1,764,392,051 | 0.982733 | 2,852,489 | 2,803,234 | 1.985724 |
| Sinaloa | 3,877,275,803 | 4,381,451,444 | 1.130033 | 3,068,972 | 3,468,041 | 2.456653 |
| Sonora | 3,246,264,160 | 3,505,992,121 | 1.080008 | 3,000,220 | 3,240,262 | 2.295301 |
| Tabasco | 394,357,509 | 518,751,383 | 1.315434 | 2,467,247 | 3,245,501 | 2.299012 |
| Tamaulipas | 3,634,264,620 | 3,913,025,522 | 1.076704 | 3,589,293 | 3,864,604 | 2.737566 |
| Tlaxcala | 325,082,863 | 351,843,152 | 1.082318 | 1,402,979 | 1,518,470 | 1.075637 |
| Veracruz | 3,629,319,172 | 3,825,830,103 | 1.054145 | 8,150,203 | 8,591,499 | 6.085951 |
| Yucatán | 1,047,164,136 | 1,251,782,550 | 1.195402 | 2,368,695 | 2,831,544 | 2.005778 |
| Zacatecas | 1,069,726,638 | 1,182,563,138 | 1.105482 | 1,635,256 | 1,807,745 | 1.280551 |
| Totales | 124,952,590,078 | 136,286,515,781 | 1.090706 | 128,857,600 | 141,169,370 | 100.000000 |

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del cuarto trimestre de 2022, publicada el 20 de febrero de 2023 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 9.

Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2022.

| Entidades | Predial municipios coordinados con la entidad en su administración | | Variación | Valor Mínimo | Población 2020 | Resultado | Coeficientes de participación 1/ CP _{i,t} (7= (6/Σ6)100) |
|---------------------|--|---------------------|------------|--------------|-------------------------------|---|--|
| | 2020 | 2021 | (cociente) | min (3), 2 | municipios coordinados | Valor mínimo | |
| | RC _{i,t-2} | RC _{i,t-1} | 2021/2020 | 2 | administración | por población | |
| | (1) | (2) | (3=2/1) | 4= min (3)-2 | predial d/ nc _i | I _{i,t} nc _i (6=4*5) | |
| Aguascalientes | 124,561,599 | 144,001,189 | 1.156064 | 1.156064 | 476,617 | 551,000 | 0.722712 |
| Baja California | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0.000000 |
| Baja California Sur | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0.000000 |
| Campeche | 180,896,401 | 210,257,510 | 1.162309 | 1.162309 | 928,363 | 1,079,045 | 1.415315 |
| Coahuila | 450,329,339 | 490,729,125 | 1.089712 | 1.089712 | 1,071,443 | 1,167,564 | 1.531420 |
| Colima | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0.000000 |
| Chiapas | 36,911,497 | 41,098,214 | 1.113426 | 1.113426 | 1,190,480 | 1,325,511 | 1.738590 |
| Chihuahua | 2,055,510,445 | 2,301,470,160 | 1.119659 | 1.119659 | 3,489,381 | 3,906,916 | 5.124456 |
| Ciudad de México | 17,499,550,045 | 19,030,209,388 | 1.087468 | 1.087468 | 9,209,944 | 10,015,524 | 13.136732 |
| Durango | 374,439,965 | 426,624,853 | 1.139368 | 1.139368 | 1,832,650 | 2,088,062 | 2.738780 |
| Guanajuato | 2,440,224,063 | 2,758,993,861 | 1.130631 | 1.130631 | 6,154,531 | 6,958,506 | 9.127034 |
| Guerrero | 626,190,101 | 634,929,913 | 1.013957 | 1.013957 | 2,390,550 | 2,423,915 | 3.179297 |
| Hidalgo | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0.000000 |
| Jalisco | 3,633,602,417 | 4,045,085,489 | 1.113244 | 1.113244 | 6,237,184 | 6,943,507 | 9.107361 |
| México | 4,380,635,822 | 4,781,754,045 | 1.091566 | 1.091566 | 13,831,829 | 15,098,357 | 19.803565 |
| Michoacán | 1,980,629 | 2,422,356 | 1.223024 | 1.223024 | 64,450 | 78,824 | 0.103388 |
| Morelos | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0.000000 |
| Nayarit | 6,549,059 | 8,670,259 | 1.323894 | 1.323894 | 217,392 | 287,804 | 0.377494 |
| Nuevo León | 2,184,244,773 | 2,407,468,822 | 1.102197 | 1.102197 | 4,641,448 | 5,115,792 | 6.710062 |
| Oaxaca | 90,453,035 | 102,725,360 | 1.135676 | 1.135676 | 270,955 | 307,717 | 0.403613 |
| Puebla | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0.000000 |
| Querétaro | 2,342,675,001 | 2,661,406,026 | 1.136054 | 1.136054 | 2,368,467 | 2,690,707 | 3.529231 |
| Quintana Roo | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0.000000 |
| San Luis Potosí | 108,278,741 | 120,953,266 | 1.117055 | 1.117055 | 1,014,151 | 1,132,862 | 1.485904 |
| Sinaloa | 1,694,755,726 | 2,012,227,390 | 1.187326 | 1.187326 | 3,026,943 | 3,593,968 | 4.713981 |
| Sonora | 491,691,171 | 617,107,157 | 1.255071 | 1.255071 | 936,263 | 1,175,076 | 1.541273 |
| Tabasco | 218,280,949 | 279,400,674 | 1.280005 | 1.280005 | 1,882,182 | 2,409,202 | 3.159999 |
| Tamaulipas | 287,384,278 | 328,481,490 | 1.143004 | 1.143004 | 1,488,967 | 1,701,896 | 2.232270 |
| Tlaxcala | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0.000000 |
| Veracruz | 640,325,818 | 700,979,364 | 1.094723 | 1.094723 | 4,020,086 | 4,400,880 | 5.772358 |
| Yucatán | 58,431,003 | 80,227,959 | 1.373038 | 1.373038 | 1,152,111 | 1,581,892 | 2.074868 |
| Zacatecas | 83,850,621 | 82,692,151 | 0.986184 | 0.986184 | 208,964 | 206,077 | 0.270298 |
| Totales | 40,011,752,500 | 44,269,916,020 | 1.106423 | | 68,105,351 | 76,240,603 | 100.000000 |

d/ INEGI. Resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, publicado el 25 de enero de 2021 en la página de internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 10.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de febrero de 2023.

(Pesos)

| Entidades | Fondo de Fomento Municipal | | | | Total |
|---------------------|----------------------------|-------------------|-------------------|---------------|---------------|
| | Base 2013 | Crecimiento 2023 | | Subtotal | |
| | | 70% primera parte | 30% segunda parte | | |
| Aguascalientes | 42,831,004 | 16,255,678 | 4,237,617 | 20,493,295 | 63,324,299 |
| Baja California | 29,439,346 | 38,901,290 | 0 | 38,901,290 | 68,340,636 |
| Baja California Sur | 13,281,123 | 9,723,325 | 0 | 9,723,325 | 23,004,448 |
| Campeche | 19,893,110 | 9,357,142 | 8,298,693 | 17,655,835 | 37,548,945 |
| Coahuila | 30,379,818 | 35,190,108 | 8,979,476 | 44,169,583 | 74,549,402 |
| Colima | 23,005,209 | 8,549,973 | 0 | 8,549,973 | 31,555,182 |
| Chiapas | 39,872,920 | 58,988,632 | 10,194,213 | 69,182,845 | 109,055,765 |
| Chihuahua | 39,996,201 | 40,187,175 | 30,047,225 | 70,234,400 | 110,230,601 |
| Ciudad de México | 220,083,536 | 96,381,904 | 77,027,178 | 173,409,081 | 393,492,618 |
| Durango | 38,935,872 | 20,008,988 | 16,058,826 | 36,067,815 | 75,003,686 |
| Guanajuato | 64,119,654 | 72,116,662 | 53,516,327 | 125,632,990 | 189,752,643 |
| Guerrero | 29,484,254 | 31,799,480 | 18,641,795 | 50,441,275 | 79,925,529 |
| Hidalgo | 86,188,656 | 36,331,390 | 0 | 36,331,390 | 122,520,045 |
| Jalisco | 73,415,556 | 93,175,653 | 53,400,972 | 146,576,625 | 219,992,181 |
| México | 120,654,958 | 189,479,642 | 116,118,123 | 305,597,765 | 426,252,723 |
| Michoacán | 90,139,479 | 51,193,691 | 606,217 | 51,799,908 | 141,939,387 |
| Morelos | 37,531,376 | 20,674,443 | 0 | 20,674,443 | 58,205,818 |
| Nayarit | 34,648,676 | 13,484,656 | 2,213,436 | 15,698,092 | 50,346,768 |
| Nuevo León | 41,166,217 | 60,385,335 | 39,344,422 | 99,729,757 | 140,895,974 |
| Oaxaca | 94,850,859 | 45,608,777 | 2,366,584 | 47,975,362 | 142,826,221 |
| Puebla | 94,872,995 | 68,739,217 | 0 | 68,739,217 | 163,612,211 |
| Querétaro | 44,883,561 | 26,170,960 | 20,693,633 | 46,864,593 | 91,748,155 |
| Quintana Roo | 29,824,745 | 21,412,497 | 0 | 21,412,497 | 51,237,242 |
| San Luis Potosí | 48,129,383 | 27,167,668 | 8,712,591 | 35,880,260 | 84,009,643 |
| Sinaloa | 29,945,765 | 33,610,671 | 27,640,411 | 61,251,082 | 91,196,847 |
| Sonora | 25,109,090 | 31,403,143 | 9,037,251 | 40,440,394 | 65,549,485 |
| Tabasco | 45,803,078 | 31,453,916 | 18,528,640 | 49,982,556 | 95,785,634 |
| Tamaulipas | 49,509,217 | 37,453,981 | 13,088,904 | 50,542,885 | 100,052,102 |
| Tlaxcala | 31,392,711 | 14,716,317 | 0 | 14,716,317 | 46,109,028 |
| Veracruz | 83,688,467 | 83,264,885 | 33,846,197 | 117,111,082 | 200,799,548 |
| Yucatán | 59,235,595 | 27,442,029 | 12,165,978 | 39,608,007 | 98,843,602 |
| Zacatecas | 65,980,157 | 17,519,843 | 1,584,892 | 19,104,736 | 85,084,893 |
| Totales | 1,778,292,588 | 1,368,149,072 | 586,349,602 | 1,954,498,674 | 3,732,791,261 |

Cuadro 11.

Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2021.
(Pesos)

| Entidades | Bebidas | | Tabacos | Total |
|---------------------|----------------|----------------|----------------|-----------------|
| | Alcohólicas | Cerveza | Labrados | |
| Aguascalientes | 289,105,189 | 1,280,655,017 | 376,837,079 | 1,946,597,285 |
| Baja California | 2,299,283,624 | 3,075,731,864 | 1,405,960,102 | 6,780,975,590 |
| Baja California Sur | 661,448,569 | 830,696,522 | 289,165,755 | 1,781,310,846 |
| Campeche | 67,211,487 | 266,771,935 | 22,478,157 | 356,461,579 |
| Coahuila | 519,136,590 | 2,862,575,824 | 864,603,348 | 4,246,315,762 |
| Colima | 325,220,938 | 410,337,484 | 301,342,307 | 1,036,900,729 |
| Chiapas | 362,403,714 | 1,604,632,776 | 155,055,045 | 2,122,091,535 |
| Chihuahua | 778,585,594 | 3,164,920,873 | 1,246,598,682 | 5,190,105,149 |
| Ciudad de México | 7,980,431,387 | 2,237,593,101 | 2,678,508,649 | 12,896,533,137 |
| Durango | 178,102,401 | 1,553,647,674 | 333,847,275 | 2,065,597,350 |
| Guanajuato | 1,887,377,046 | 2,895,880,393 | 1,408,297,766 | 6,191,555,205 |
| Guerrero | 461,446,711 | 1,555,802,984 | 283,476,097 | 2,300,725,792 |
| Hidalgo | 930,163,532 | 843,506,145 | 376,197,508 | 2,149,867,185 |
| Jalisco | 5,969,822,500 | 3,301,755,019 | 2,807,756,034 | 12,079,333,553 |
| México | 4,535,733,103 | 5,660,187,699 | 5,607,534,847 | 15,803,455,649 |
| Michoacán | 1,642,612,364 | 2,471,029,599 | 1,210,013,888 | 5,323,655,851 |
| Morelos | 302,964,939 | 901,059,548 | 329,375,964 | 1,533,400,451 |
| Nayarit | 196,467,220 | 665,543,016 | 230,046,447 | 1,092,056,683 |
| Nuevo León | 2,052,320,930 | 4,544,605,277 | 2,437,742,985 | 9,034,669,192 |
| Oaxaca | 436,924,819 | 1,702,283,887 | 222,122,750 | 2,361,331,456 |
| Puebla | 1,547,486,510 | 2,142,772,597 | 934,172,645 | 4,624,431,752 |
| Querétaro | 900,992,388 | 1,060,757,421 | 874,450,703 | 2,836,200,512 |
| Quintana Roo | 1,469,145,970 | 1,528,196,851 | 251,327,031 | 3,248,669,852 |
| San Luis Potosí | 420,777,016 | 1,315,715,907 | 610,145,106 | 2,346,638,029 |
| Sinaloa | 879,518,994 | 2,384,352,499 | 672,287,809 | 3,936,159,302 |
| Sonora | 813,337,553 | 2,547,617,088 | 804,035,628 | 4,164,990,269 |
| Tabasco | 337,516,135 | 1,198,944,965 | 456,394,989 | 1,992,856,089 |
| Tamaulipas | 429,681,640 | 2,513,436,741 | 814,491,223 | 3,757,609,604 |
| Tlaxcala | 57,947,170 | 289,391,662 | 189,553,928 | 536,892,760 |
| Veracruz | 965,991,818 | 3,054,401,364 | 802,747,904 | 4,823,141,086 |
| Yucatán | 1,553,529,851 | 1,797,686,034 | 604,705,613 | 3,955,921,498 |
| Zacatecas | 1,946,010,601 | 1,214,807,933 | 238,282,815 | 3,399,101,349 |
| Totales | 43,198,698,303 | 62,877,297,699 | 29,839,556,079 | 135,915,552,081 |

Nota: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2021, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

Cuadro 12.

Coeficientes de las participaciones específicas en el
impuesto especial sobre producción y servicios de 2022.

| Entidades | Tabacos | | Bebidas |
|---------------------|------------------|------------------|----------------------|
| | Labrados (8%) | Cerveza (20%) | Alcohólicas (20%) |
| Aguascalientes | 1.262878 | 2.036753 | 0.669245 |
| Baja California | 4.711733 | 4.891641 | 5.322576 |
| Baja California Sur | 0.969069 | 1.321139 | 1.531177 |
| Campeche | 0.075330 | 0.424274 | 0.155587 |
| Coahuila | 2.897507 | 4.552638 | 1.201741 |
| Colima | 1.009875 | 0.652600 | 0.752849 |
| Chiapas | 0.519629 | 2.552007 | 0.838923 |
| Chihuahua | 4.177672 | 5.033487 | 1.802336 |
| Ciudad de México | 8.976369 | 3.558666 | 18.473777 |
| Durango | 1.118808 | 2.470920 | 0.412286 |
| Guanajuato | 4.719567 | 4.605606 | 4.369060 |
| Guerrero | 0.950001 | 2.474348 | 1.068196 |
| Hidalgo | 1.260734 | 1.341511 | 2.153221 |
| Jalisco | 9.409510 | 5.251108 | 13.819450 |
| México | 18.792286 | 9.001958 | 10.499699 |
| Michoacán | 4.055067 | 3.929923 | 3.802458 |
| Morelos | 1.103823 | 1.433044 | 0.701329 |
| Nayarit | 0.770945 | 1.058479 | 0.454799 |
| Nuevo León | 8.169502 | 7.227736 | 4.750886 |
| Oaxaca | 0.744390 | 2.707311 | 1.011431 |
| Puebla | 3.130652 | 3.407864 | 3.582253 |
| Querétaro | 2.930508 | 1.687028 | 2.085693 |
| Quintana Roo | 0.842261 | 2.430443 | 3.400903 |
| San Luis Potosí | 2.044753 | 2.092513 | 0.974050 |
| Sinaloa | 2.253009 | 3.792072 | 2.035985 |
| Sonora | 2.694529 | 4.051728 | 1.882783 |
| Tabasco | 1.529497 | 1.906801 | 0.781311 |
| Tamaulipas | 2.729569 | 3.997368 | 0.994663 |
| Tlaxcala | 0.635244 | 0.460248 | 0.134141 |
| Veracruz | 2.690214 | 4.857717 | 2.236160 |
| Yucatán | 2.026523 | 2.859038 | 3.596242 |
| Zacatecas | 0.798547 | 1.932029 | 4.504790 |
| Totales | 100.000000 | 100.000000 | 100.000000 |

Coeficientes preliminares.

Cuadro 13.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de febrero de 2023.

(Pesos)

| Entidades | Tabacos | | Bebidas | Total |
|---------------------|---------------|---------------|-------------|---------------|
| | Labrados | Cerveza | Alcohólicas | |
| Aguascalientes | 17,054,118 | 21,381,468 | 4,290,433 | 42,726,019 |
| Baja California | 63,628,053 | 51,351,584 | 34,122,259 | 149,101,896 |
| Baja California Sur | 13,086,469 | 13,869,084 | 9,816,153 | 36,771,706 |
| Campeche | 1,017,270 | 4,453,952 | 997,444 | 6,468,667 |
| Coahuila | 39,128,441 | 47,792,789 | 7,704,188 | 94,625,418 |
| Colima | 13,637,531 | 6,850,883 | 4,826,405 | 25,314,819 |
| Chiapas | 7,017,163 | 26,790,513 | 5,378,211 | 39,185,887 |
| Chihuahua | 56,416,001 | 52,840,659 | 11,554,512 | 120,811,172 |
| Ciudad de México | 121,218,440 | 37,358,247 | 118,432,692 | 277,009,378 |
| Durango | 15,108,574 | 25,939,280 | 2,643,109 | 43,690,962 |
| Guanajuato | 63,733,846 | 48,348,833 | 28,009,406 | 140,092,085 |
| Guerrero | 12,828,979 | 25,975,264 | 6,848,048 | 45,652,291 |
| Hidalgo | 17,025,174 | 14,082,950 | 13,803,987 | 44,912,110 |
| Jalisco | 127,067,652 | 55,125,205 | 88,594,477 | 270,787,335 |
| México | 253,774,288 | 94,500,957 | 67,312,035 | 415,587,280 |
| Michoacán | 54,760,322 | 41,255,639 | 24,377,003 | 120,392,964 |
| Morelos | 14,906,220 | 15,043,846 | 4,496,117 | 34,446,183 |
| Nayarit | 10,410,969 | 11,111,725 | 2,915,650 | 24,438,344 |
| Nuevo León | 110,322,362 | 75,875,496 | 30,457,237 | 216,655,095 |
| Oaxaca | 10,052,375 | 28,420,869 | 6,484,133 | 44,957,378 |
| Puebla | 42,276,866 | 35,775,149 | 22,965,299 | 101,017,314 |
| Querétaro | 39,574,093 | 17,710,118 | 13,371,076 | 70,655,287 |
| Quintana Roo | 11,374,042 | 25,514,360 | 21,802,695 | 58,691,097 |
| San Luis Potosí | 27,612,693 | 21,966,835 | 6,244,494 | 55,824,023 |
| Sinaloa | 30,425,020 | 39,808,502 | 13,052,402 | 83,285,924 |
| Sonora | 36,387,392 | 42,534,323 | 12,070,244 | 90,991,959 |
| Tabasco | 20,654,586 | 20,017,260 | 5,008,870 | 45,680,716 |
| Tamaulipas | 36,860,570 | 41,963,657 | 6,376,642 | 85,200,869 |
| Tlaxcala | 8,578,442 | 4,831,605 | 859,958 | 14,270,005 |
| Veracruz | 36,329,115 | 50,995,456 | 14,335,693 | 101,660,263 |
| Yucatán | 27,366,524 | 30,013,678 | 23,054,985 | 80,435,186 |
| Zacatecas | 10,783,714 | 20,282,103 | 28,879,551 | 59,945,368 |
| Totales | 1,350,417,306 | 1,049,782,287 | 641,085,409 | 3,041,285,002 |

Cuadro 14.

Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de enero de 2023.
(pesos)

| Entidades | Recaudación de gasolinas y diésel | 9/11 Participaciones de gasolinas y diésel |
|---------------------|--------------------------------------|---|
| Aguascalientes | 24,391,873 | 19,956,987 |
| Baja California | 155,263,579 | 127,033,837 |
| Baja California Sur | 47,997,599 | 39,270,763 |
| Campeche | 25,487,902 | 20,853,738 |
| Coahuila | 49,065,659 | 40,144,630 |
| Colima | 32,400,034 | 26,509,119 |
| Chiapas | 77,237,585 | 63,194,388 |
| Chihuahua | 94,380,098 | 77,220,080 |
| Ciudad de México | 131,625,139 | 107,693,296 |
| Durango | 38,185,886 | 31,242,998 |
| Guanajuato | 108,470,560 | 88,748,640 |
| Guerrero | 51,657,636 | 42,265,339 |
| Hidalgo | 56,197,204 | 45,979,531 |
| Jalisco | 159,044,247 | 130,127,111 |
| México | 247,525,502 | 202,520,865 |
| Michoacán | 104,799,790 | 85,745,283 |
| Morelos | 44,938,345 | 36,767,737 |
| Nayarit | 24,850,940 | 20,332,587 |
| Nuevo León | 128,553,460 | 105,180,104 |
| Oaxaca | 54,307,235 | 44,433,192 |
| Puebla | 84,953,805 | 69,507,659 |
| Querétaro | 58,393,125 | 47,776,193 |
| Quintana Roo | 59,083,603 | 48,341,130 |
| San Luis Potosí | 50,517,578 | 41,332,564 |
| Sinaloa | 83,776,086 | 68,544,070 |
| Sonora | 118,782,240 | 97,185,469 |
| Tabasco | 54,528,994 | 44,614,631 |
| Tamaulipas | 117,837,418 | 96,412,433 |
| Tlaxcala | 25,553,827 | 20,907,677 |
| Veracruz | 152,597,104 | 124,852,176 |
| Yucatán | 74,355,600 | 60,836,400 |
| Zacatecas | 30,892,138 | 25,275,386 |
| Totales | 2,567,651,791 | 2,100,806,011 |

Cuadro 15.

Cálculo del PIB per cápita estatal no minero

| Entidades | PIB | | PIB | | Población e/ 2021 | Per cápita pc/ PIB estatal no minero |
|---------------------|----------------|---------------|----------------|-------------|----------------------|--|
| | PIB | estatal | estatal | no minero | | |
| | estatal | minero | no minero | | | |
| | 2021 | 2021 | 2021 | | | |
| Aguascalientes | 318,347,095 | 1,069,409 | 317,277,686 | 1,466,855 | | 216,298 |
| Baja California | 923,217,943 | 1,112,442 | 922,105,501 | 3,800,768 | | 242,610 |
| Baja California Sur | 212,812,813 | 8,172,688 | 204,640,125 | 833,118 | | 245,632 |
| Campeche | 483,398,433 | 329,758,115 | 153,640,318 | 943,698 | | 162,807 |
| Coahuila | 901,800,875 | 22,558,920 | 879,241,955 | 3,249,839 | | 270,549 |
| Colima | 145,780,621 | 3,389,489 | 142,391,132 | 765,619 | | 185,982 |
| Chiapas | 379,227,252 | 8,834,098 | 370,393,154 | 5,656,819 | | 65,477 |
| Chihuahua | 878,624,616 | 51,212,604 | 827,412,012 | 3,784,394 | | 218,638 |
| Ciudad de México | 3,701,685,838 | 199,842 | 3,701,485,996 | 9,258,159 | | 399,808 |
| Durango | 301,206,661 | 21,445,196 | 279,761,465 | 1,859,163 | | 150,477 |
| Guanajuato | 1,029,273,616 | 3,461,251 | 1,025,812,365 | 6,235,682 | | 164,507 |
| Guerrero | 330,936,986 | 24,403,617 | 306,533,369 | 3,577,825 | | 85,676 |
| Hidalgo | 388,747,747 | 4,835,305 | 383,912,442 | 3,132,466 | | 122,559 |
| Jalisco | 1,759,742,262 | 3,300,336 | 1,756,441,926 | 8,436,016 | | 208,208 |
| México | 2,212,972,298 | 8,673,852 | 2,204,298,446 | 17,204,171 | | 128,126 |
| Michoacán | 596,442,469 | 3,120,542 | 593,321,927 | 4,897,011 | | 121,160 |
| Morelos | 258,639,669 | 2,471,883 | 256,167,786 | 1,991,241 | | 128,647 |
| Nayarit | 173,937,705 | 2,282,521 | 171,655,184 | 1,253,058 | | 136,989 |
| Nuevo León | 2,016,768,478 | 32,959,738 | 1,983,808,740 | 6,014,987 | | 329,811 |
| Oaxaca | 394,292,364 | 4,820,470 | 389,471,894 | 4,220,328 | | 92,285 |
| Puebla | 759,807,470 | 5,740,442 | 754,067,028 | 6,672,736 | | 113,007 |
| Querétaro | 554,927,546 | 2,035,979 | 552,891,567 | 2,451,930 | | 225,492 |
| Quintana Roo | 353,445,371 | 6,655,964 | 346,789,407 | 1,902,832 | | 182,249 |
| San Luis Potosí | 562,563,771 | 13,681,372 | 548,882,399 | 2,854,185 | | 192,308 |
| Sinaloa | 561,552,976 | 4,269,617 | 557,283,359 | 3,067,045 | | 181,700 |
| Sonora | 891,434,347 | 137,660,559 | 753,773,788 | 2,974,426 | | 253,418 |
| Tabasco | 592,959,298 | 240,875,365 | 352,083,933 | 2,427,707 | | 145,027 |
| Tamaulipas | 717,585,009 | 15,637,358 | 701,947,651 | 3,553,732 | | 197,524 |
| Tlaxcala | 136,256,703 | 1,150,510 | 135,106,193 | 1,361,706 | | 99,218 |
| Veracruz | 1,075,630,377 | 36,908,247 | 1,038,722,130 | 8,158,147 | | 127,323 |
| Yucatán | 376,868,845 | 2,022,330 | 374,846,515 | 2,358,184 | | 158,956 |
| Zacatecas | 234,552,132 | 33,643,141 | 200,908,991 | 1,632,204 | | 123,091 |
| Totales | 24,225,439,586 | 1,038,363,202 | 23,187,076,384 | 127,996,051 | | 181,155 |

PIB a miles de pesos.

Fuente: PIB INEGI, 07 de diciembre de 2022.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del cuarto trimestre de 2021, publicada el 17 de febrero de 2022 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

pc/ Per cápita a pesos

Cuadro 16.

Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero
(Pesos)

| No. | Entidades | PIB pc/ no minero |
|-----|---------------------|-------------------|
| | Ciudad de México | |
| | Nuevo León | |
| | Coahuila | |
| | Sonora | |
| | Baja California Sur | |
| | Baja California | |
| | Querétaro | |
| | Chihuahua | |
| | Aguascalientes | |
| | Jalisco | |
| | Tamaulipas | |
| | San Luis Potosí | |
| | Colima | |
| | Quintana Roo | |
| | Sinaloa | |
| | Guanajuato | |
| | Campeche | |
| | Yucatán | |
| | Durango | |
| | Tabasco | |
| | Nayarit | |
| | Morelos | |
| 1 | México | 128,126 |
| 2 | Veracruz | 127,323 |
| 3 | Zacatecas | 123,091 |
| 4 | Hidalgo | 122,559 |
| 5 | Michoacán | 121,160 |
| 6 | Puebla | 113,007 |
| 7 | Tlaxcala | 99,218 |
| 8 | Oaxaca | 92,285 |
| 9 | Guerrero | 85,676 |
| 10 | Chiapas | 65,477 |

pc/ Per cápita.

Cuadro 17.

Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de
Compensación para 2023.

| Entidades | Inverso PIB pc/ no minero | Coefficientes de participación 1/ |
|---------------------|------------------------------|--------------------------------------|
| Aguascalientes | | |
| Baja California | | |
| Baja California Sur | | |
| Campeche | | |
| Coahuila | | |
| Colima | | |
| Chiapas | 0.000015 | 15.760416 |
| Chihuahua | | |
| Ciudad de México | | |
| Durango | | |
| Guanajuato | | |
| Guerrero | 0.000012 | 12.044802 |
| Hidalgo | 0.000008 | 8.420008 |
| Jalisco | | |
| México | 0.000008 | 8.054187 |
| Michoacán | 0.000008 | 8.517243 |
| Morelos | | |
| Nayarit | | |
| Nuevo León | | |
| Oaxaca | 0.000011 | 11.182230 |
| Puebla | 0.000009 | 9.131715 |
| Querétaro | | |
| Quintana Roo | | |
| San Luis Potosí | | |
| Sinaloa | | |
| Sonora | | |
| Tabasco | | |
| Tamaulipas | | |
| Tlaxcala | 0.000010 | 10.400792 |
| Veracruz | 0.000008 | 8.104953 |
| Yucatán | | |
| Zacatecas | 0.000008 | 8.383655 |
| Totales | 0.000097 | 100.000000 |

1/ Coeficiente preliminar.

pc/ Per cápita.

Cuadro 18.

Distribución del Fondo de Compensación de enero de 2023.
(Pesos)

| Entidades | Coeficientes de participación 1/ | Total |
|---------------------|-------------------------------------|-------------|
| Aguascalientes | | |
| Baja California | | |
| Baja California Sur | | |
| Campeche | | |
| Coahuila | | |
| Colima | | |
| Chiapas | 15.760416 | 73,726,593 |
| Chihuahua | | |
| Ciudad de México | | |
| Durango | | |
| Guanajuato | | |
| Guerrero | 12.044802 | 56,345,102 |
| Hidalgo | 8.420008 | 39,388,461 |
| Jalisco | | |
| México | 8.054187 | 37,677,163 |
| Michoacán | 8.517243 | 39,843,320 |
| Morelos | | |
| Nayarit | | |
| Nuevo León | | |
| Oaxaca | 11.182230 | 52,310,024 |
| Puebla | 9.131715 | 42,717,795 |
| Querétaro | | |
| Quintana Roo | | |
| San Luis Potosí | | |
| Sinaloa | | |
| Sonora | | |
| Tabasco | | |
| Tamaulipas | | |
| Tlaxcala | 10.400792 | 48,654,491 |
| Veracruz | 8.104953 | 37,914,644 |
| Yucatán | | |
| Zacatecas | 8.383655 | 39,218,403 |
| Totales | 100.000000 | 467,795,994 |

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 19.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2023.

| Entidades | Extracción de Petróleo y Gas Producción Bruta 1/ (Millones de pesos) (1) | Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100) |
|---------------------|--|---|
| Aguascalientes | | |
| Baja California | | |
| Baja California Sur | | |
| Campeche | 521,778 | 57.847637 |
| Coahuila | | |
| Colima | | |
| Chiapas | 20,419 | 2.263753 |
| Chihuahua | | |
| Ciudad de México | | |
| Durango | | |
| Guanajuato | | |
| Guerrero | | |
| Hidalgo | | |
| Jalisco | | |
| México | | |
| Michoacán | | |
| Morelos | | |
| Nayarit | | |
| Nuevo León | | |
| Oaxaca | | |
| Puebla | | |
| Querétaro | | |
| Quintana Roo | | |
| San Luis Potosí | | |
| Sinaloa | | |
| Sonora | | |
| Tabasco | 267,888 | 29.699705 |
| Tamaulipas | 35,215 | 3.904173 |
| Tlaxcala | | |
| Veracruz | 56,687 | 6.284732 |
| Yucatán | | |
| Zacatecas | | |
| Totales | 901,988 | 100.000000 |

1/ Fuente: Rama 2111: Extracción de petróleo y gas. Censo Económico 2019 del INEGI, publicado el 16 de julio de 2020 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

Cuadro 20.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2023.

| Entidades | Producción | Coeficiente de participación p/ |
|---------------------|--|---------------------------------|
| | de Gas Asociado y no Asociado 2022 1/ (Millones de pies cúbicos) | |
| | (1) | (2=(1/Σ1)100) |
| Aguascalientes | | |
| Baja California | | |
| Baja California Sur | | |
| Campeche | 2,024 | 44.024385 |
| Coahuila | | |
| Colima | | |
| Chiapas | 132 | 2.879497 |
| Chihuahua | | |
| Ciudad de México | | |
| Durango | | |
| Guanajuato | | |
| Guerrero | | |
| Hidalgo | | |
| Jalisco | | |
| México | | |
| Michoacán | | |
| Morelos | | |
| Nayarit | | |
| Nuevo León | | |
| Oaxaca | | |
| Puebla | | |
| Querétaro | | |
| Quintana Roo | | |
| San Luis Potosí | | |
| Sinaloa | | |
| Sonora | | |
| Tabasco | 1,627 | 35.393085 |
| Tamaulipas | 344 | 7.479726 |
| Tlaxcala | | |
| Veracruz | 470 | 10.223307 |
| Yucatán | | |
| Zacatecas | | |
| Totales | 4,597 | 100.000000 |

1/ Producción de gas natural asociado y no asociado 2022, proporcionado por el Sistema de Información Energética. Secretaría de Energía.

p/ Preliminar.

Cuadro 21.

Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de febrero de 2023.

(Pesos)

| Entidades | Extracción de Petróleo Producción Bruta | Producción de Gas Asociado y no Asociado | Total |
|---------------------|---|--|-------------|
| Aguascalientes | 0 | 0 | 0 |
| Baja California | 0 | 0 | 0 |
| Baja California Sur | 0 | 0 | 0 |
| Campeche | 122,749,893 | 93,417,621 | 216,167,514 |
| Coahuila | 0 | 0 | 0 |
| Colima | 0 | 0 | 0 |
| Chiapas | 4,803,574 | 6,110,153 | 10,913,727 |
| Chihuahua | 0 | 0 | 0 |
| Ciudad de México | 0 | 0 | 0 |
| Durango | 0 | 0 | 0 |
| Guanajuato | 0 | 0 | 0 |
| Guerrero | 0 | 0 | 0 |
| Hidalgo | 0 | 0 | 0 |
| Jalisco | 0 | 0 | 0 |
| México | 0 | 0 | 0 |
| Michoacán | 0 | 0 | 0 |
| Morelos | 0 | 0 | 0 |
| Nayarit | 0 | 0 | 0 |
| Nuevo León | 0 | 0 | 0 |
| Oaxaca | 0 | 0 | 0 |
| Puebla | 0 | 0 | 0 |
| Querétaro | 0 | 0 | 0 |
| Quintana Roo | 0 | 0 | 0 |
| San Luis Potosí | 0 | 0 | 0 |
| Sinaloa | 0 | 0 | 0 |
| Sonora | 0 | 0 | 0 |
| Tabasco | 63,021,342 | 75,102,419 | 138,123,760 |
| Tamaulipas | 8,284,467 | 15,871,618 | 24,156,086 |
| Tlaxcala | 0 | 0 | 0 |
| Veracruz | 13,335,898 | 21,693,363 | 35,029,262 |
| Yucatán | 0 | 0 | 0 |
| Zacatecas | 0 | 0 | 0 |
| Totales | 212,195,175 | 212,195,175 | 424,390,349 |

Cuadro 22.

Participaciones provisionales de febrero de 2023.

(Pesos)

| Entidades | Fondo General de Participaciones | Fondo de Fomento Municipal | Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | Fondo de Extracción de Hidrocarburos | Fondo de Compensación 1/ | Total |
|---------------------|----------------------------------|----------------------------|--|--------------------------------------|--------------------------|----------------|
| Aguascalientes | 790,444,705 | 63,324,299 | 42,726,019 | 0 | 0 | 896,495,023 |
| Baja California | 2,253,296,632 | 68,340,636 | 149,101,896 | 0 | 0 | 2,470,739,164 |
| Baja California Sur | 504,324,093 | 23,004,448 | 36,771,706 | 0 | 0 | 564,100,247 |
| Campeche | 566,709,605 | 37,548,945 | 6,468,667 | 216,167,514 | 0 | 826,894,731 |
| Coahuila | 1,860,819,226 | 74,549,402 | 94,625,418 | 0 | 0 | 2,029,994,046 |
| Colima | 440,423,664 | 31,555,182 | 25,314,819 | 0 | 0 | 497,293,665 |
| Chiapas | 3,170,827,488 | 109,055,765 | 39,185,887 | 10,913,727 | 73,726,593 | 3,403,709,461 |
| Chihuahua | 2,221,757,675 | 110,230,601 | 120,811,172 | 0 | 0 | 2,452,799,449 |
| Ciudad de México | 7,380,909,729 | 393,492,618 | 277,009,378 | 0 | 0 | 8,051,411,725 |
| Durango | 1,010,081,073 | 75,003,686 | 43,690,962 | 0 | 0 | 1,128,775,721 |
| Guanajuato | 3,387,612,291 | 189,752,643 | 140,092,085 | 0 | 0 | 3,717,457,019 |
| Guerrero | 1,783,793,594 | 79,925,529 | 45,652,291 | 0 | 56,345,102 | 1,965,716,516 |
| Hidalgo | 1,583,607,276 | 122,520,045 | 44,912,110 | 0 | 39,388,461 | 1,790,427,893 |
| Jalisco | 5,075,582,912 | 219,992,181 | 270,787,335 | 0 | 0 | 5,566,362,428 |
| México | 10,649,116,577 | 426,252,723 | 415,587,280 | 0 | 37,677,163 | 11,528,633,743 |
| Michoacán | 2,471,621,335 | 141,939,387 | 120,392,964 | 0 | 39,843,320 | 2,773,797,006 |
| Morelos | 1,067,515,567 | 58,205,818 | 34,446,183 | 0 | 0 | 1,160,167,568 |
| Nayarit | 701,090,240 | 50,346,768 | 24,438,344 | 0 | 0 | 775,875,353 |
| Nuevo León | 3,687,362,855 | 140,895,974 | 216,655,095 | 0 | 0 | 4,044,913,924 |
| Oaxaca | 2,119,382,775 | 142,826,221 | 44,957,378 | 0 | 52,310,024 | 2,359,476,398 |
| Puebla | 3,352,843,140 | 163,612,211 | 101,017,314 | 0 | 42,717,795 | 3,660,190,461 |
| Querétaro | 1,346,804,325 | 91,748,155 | 70,655,287 | 0 | 0 | 1,509,207,766 |
| Quintana Roo | 1,057,094,577 | 51,237,242 | 58,691,097 | 0 | 0 | 1,167,022,916 |
| San Luis Potosí | 1,484,513,508 | 84,009,643 | 55,824,023 | 0 | 0 | 1,624,347,173 |
| Sinaloa | 1,755,229,364 | 91,196,847 | 83,285,924 | 0 | 0 | 1,929,712,135 |
| Sonora | 1,755,197,645 | 65,549,485 | 90,991,959 | 0 | 0 | 1,911,739,089 |
| Tabasco | 1,904,912,313 | 95,785,634 | 45,680,716 | 138,123,760 | 0 | 2,184,502,424 |
| Tamaulipas | 1,993,773,822 | 100,052,102 | 85,200,869 | 24,156,086 | 0 | 2,203,182,879 |
| Tlaxcala | 744,908,654 | 46,109,028 | 14,270,005 | 0 | 48,654,491 | 853,942,178 |
| Veracruz | 4,484,835,165 | 200,799,548 | 101,660,263 | 35,029,262 | 37,914,644 | 4,860,238,882 |
| Yucatán | 1,285,037,206 | 98,843,602 | 80,435,186 | 0 | 0 | 1,464,315,994 |
| Zacatecas | 909,198,313 | 85,084,893 | 59,945,368 | 0 | 39,218,403 | 1,093,446,977 |
| Totales | 74,800,627,345 | 3,732,791,261 | 3,041,285,002 | 424,390,349 | 467,795,994 | 82,466,889,951 |

1/ Corresponde al mes de enero de 2023.

Cuadro 23.

Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2022.

| Entidades/municipios | Coeficiente 2021 (1) | Recaudación | | Coeficiente intermedio (4=(1x2)/3) | Coeficiente de participación (5=(4/Σ4)100) |
|-----------------------------|----------------------------|-------------------------------|-------------------------------|--|---|
| | | Agua y predial 2021 (2) | Agua y predial 2020 (3) | | |
| Baja California | | | | | |
| Ensenada, B.C. | 0.086861 | 886,888,471 | 775,546,112 | 0.099331 | 0.092409 |
| Mexicali, B.C. | 1.391316 | 2,282,762,590 | 2,064,665,454 | 1.538285 | 1.431092 |
| Tecate, B.C. | 0.669070 | 361,411,499 | 376,375,535 | 0.642469 | 0.597699 |
| Tijuana, B.C. | 2.170829 | 4,549,880,237 | 4,469,914,607 | 2.209665 | 2.055688 |
| Baja California Sur | | | | | |
| La Paz, B.C.S. | 0.008248 | 548,877,677 | 368,542,747 | 0.012284 | 0.011428 |
| Campeche | | | | | |
| Cd. del Carmen, Camp. | 0.324995 | 194,553,755 | 211,085,364 | 0.299542 | 0.278669 |
| Chiapas | | | | | |
| Suchiate, Chis. | 0.125045 | 3,279,125 | 2,675,987 | 0.153228 | 0.142551 |
| Chihuahua | | | | | |
| Ascensión, Chih. | 0.022105 | 32,240,712 | 27,432,928 | 0.025980 | 0.024169 |
| Cd. Juárez, Chih. | 4.237536 | 3,239,082,758 | 2,946,344,648 | 4.658562 | 4.333938 |
| Ojinaga, Chih. | 0.074057 | 41,067,763 | 40,099,588 | 0.075845 | 0.070560 |
| Coahuila | | | | | |
| Cd. Acuña, Coah. | 0.231585 | 241,656,562 | 175,708,960 | 0.318505 | 0.296310 |
| Piedras Negras, Coah. | 2.590931 | 251,896,947 | 237,562,996 | 2.747261 | 2.555822 |
| Colima | | | | | |
| Manzanillo, Col. | 2.889259 | 501,589,986 | 436,717,271 | 3.318448 | 3.087207 |
| Guerrero | | | | | |
| Acapulco, Gro. | 0.090508 | 1,027,920,414 | 1,199,329,451 | 0.077573 | 0.072167 |
| Michoacán | | | | | |
| Lázaro Cárdenas, Mich. | 5.570278 | 216,243,146 | 214,526,209 | 5.614859 | 5.223597 |
| Nuevo León | | | | | |
| Anáhuac, N.L. | 1.536674 | 14,365,864 | 14,349,623 | 1.538413 | 1.431211 |
| Oaxaca | | | | | |
| Salina Cruz, Oax. | 0.066772 | 29,136,782 | 21,145,878 | 0.092005 | 0.085593 |
| Quintana Roo | | | | | |
| Benito Juárez, Q.R. | 0.131794 | 2,047,382,235 | 1,740,239,948 | 0.155055 | 0.144250 |
| O. P. Blanco, Q.R. | 0.369163 | 260,042,292 | 233,744,855 | 0.410696 | 0.382077 |
| Sinaloa | | | | | |
| Mazatlán, Sin. | 0.214260 | 1,029,350,148 | 862,621,728 | 0.255672 | 0.237856 |
| Sonora | | | | | |
| Agua Prieta, Son. | 0.154711 | 109,089,906 | 103,061,039 | 0.163761 | 0.152350 |
| Guaymas, Son. | 0.018814 | 229,885,757 | 194,466,769 | 0.022241 | 0.020691 |
| Naco, Son. | 0.071829 | 5,734,735 | 4,778,335 | 0.086206 | 0.080198 |
| Nogales, Son. | 4.814119 | 404,377,645 | 406,854,432 | 4.784812 | 4.451390 |
| P.E. Calles (Sonoyta), Son. | 0.018326 | 13,378,296 | 10,387,858 | 0.023601 | 0.021957 |
| San Luis R.C., Son. | 0.066194 | 164,946,043 | 159,226,970 | 0.068572 | 0.063793 |
| Tamaulipas | | | | | |
| Altamira, Tamps. | 8.960137 | 374,366,385 | 322,751,452 | 10.393057 | 9.668834 |
| Cd. Camargo, Tamps. | 0.075723 | 17,641,136 | 16,452,258 | 0.081195 | 0.075537 |
| Cd. M. Alemán, Tamps. | 0.226828 | 23,049,118 | 20,767,026 | 0.251754 | 0.234211 |
| Cd. Madero, Tamps. | 1.365727 | 296,933,160 | 290,879,759 | 1.394149 | 1.297000 |
| Matamoros, Tamps. | 4.423205 | 550,240,530 | 517,353,350 | 4.704379 | 4.376562 |
| Nuevo Laredo, Tamps. | 47.591199 | 596,964,088 | 562,172,395 | 50.536520 | 47.014966 |
| Reynosa, Tamps. | 2.494164 | 780,493,076 | 698,364,153 | 2.787483 | 2.593241 |
| Río Bravo, Tamps. | 0.080215 | 115,133,768 | 98,664,153 | 0.093605 | 0.087082 |
| Tampico, Tamps. | 1.449296 | 501,891,898 | 464,300,257 | 1.566637 | 1.457469 |
| Veracruz | | | | | |
| Coatzacoalcos, Ver. | 0.207366 | 274,728,185 | 288,343,894 | 0.197574 | 0.183807 |
| Tuxpan, Ver. | 0.816945 | 110,292,649 | 112,437,904 | 0.801358 | 0.745517 |
| Veracruz, Ver. | 3.805953 | 751,131,376 | 617,882,288 | 4.626724 | 4.304318 |
| Yucatán | | | | | |
| Progreso, Yuc. | 0.557962 | 58,893,322 | 49,564,602 | 0.662978 | 0.616779 |
| Total | 100.000000 | 23,138,800,033 | 21,357,338,783 | 107.490284 | 100.000000 |

Coeficientes preliminares.

Agua y predial a pesos corrientes.

Cuadro 24.

Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de febrero de 2023.

(Pesos)

| Entidades/municipios | Coficiente | Participación | Participación por entidad |
|--|------------|-----------------|---------------------------|
| Baja California | | | 21,204,378 |
| Ensenada, B.C. | 0.092409 | 469,125 | |
| Mexicali, B.C. | 1.431092 | 7,265,077 | |
| Tecate, B.C. | 0.597699 | 3,034,278 | |
| Tijuana, B.C. | 2.055688 | 10,435,897 | |
| Baja California Sur | | | 58,015 |
| La Paz, B.C.S. | 0.011428 | 58,015 | |
| Campeche | | | 1,414,691 |
| Cd. del Carmen, Camp. | 0.278669 | 1,414,691 | |
| Chiapas | | | 723,673 |
| Suchiate, Chis. | 0.142551 | 723,673 | |
| Chihuahua | | | 22,482,553 |
| Ascensión, Chih. | 0.024169 | 122,698 | |
| Cd. Juárez, Chih. | 4.333938 | 22,001,652 | |
| Ojinaga, Chih. | 0.070560 | 358,203 | |
| Coahuila | | | 14,479,125 |
| Cd. Acuña, Coah. | 0.296310 | 1,504,247 | |
| Piedras Negras, Coah. | 2.555822 | 12,974,878 | |
| Colima | | | 15,672,506 |
| Manzanillo, Col. | 3.087207 | 15,672,506 | |
| Guerrero | | | 366,363 |
| Acapulco, Gro. | 0.072167 | 366,363 | |
| Michoacán | | | 26,518,092 |
| Lázaro Cárdenas, Mich. | 5.223597 | 26,518,092 | |
| Nuevo León | | | 7,265,682 |
| Anáhuac, N.L. | 1.431211 | 7,265,682 | |
| Oaxaca | | | 434,523 |
| Salina Cruz, Oax. | 0.085593 | 434,523 | |
| Quintana Roo | | | 2,671,950 |
| Benito Juárez, Q.R. | 0.144250 | 732,299 | |
| O. P. Blanco, Q.R. | 0.382077 | 1,939,651 | |
| Sinaloa | | | 1,207,498 |
| Mazatlán, Sin. | 0.237856 | 1,207,498 | |
| Sonora | | | 24,318,824 |
| Agua Prieta, Son. | 0.152350 | 773,419 | |
| Guaymas, Son. | 0.020691 | 105,040 | |
| Naco, Son. | 0.080198 | 407,135 | |
| Nogales, Son. | 4.451390 | 22,597,911 | |
| P.E. Calles (Sonoyta), Son. | 0.021957 | 111,465 | |
| San Luis R.C., Son. | 0.063793 | 323,854 | |
| Tamaulipas | | | 339,141,511 |
| Altamira, Tamps. | 9.668834 | 49,084,764 | |
| Cd. Camargo, Tamps. | 0.075537 | 383,472 | |
| Cd. M. Alemán, Tamps. | 0.234211 | 1,188,996 | |
| Cd. Madero, Tamps. | 1.297000 | 6,584,346 | |
| Matamoros, Tamps. | 4.376562 | 22,218,040 | |
| Nuevo Laredo, Tamps. | 47.014966 | 238,675,993 | |
| Reynosa, Tamps. | 2.593241 | 13,164,839 | |
| Río Bravo, Tamps. | 0.087082 | 442,081 | |
| Tampico, Tamps. | 1.457469 | 7,398,980 | |
| Veracruz | | | 26,569,087 |
| Coatzacoalcos, Ver. | 0.183807 | 933,112 | |
| Tuxpan, Ver. | 0.745517 | 3,784,689 | |
| Veracruz, Ver. | 4.304318 | 21,851,286 | |
| Yucatán | | | 3,131,140 |
| Progreso, Yuc. | 0.616779 | 3,131,140 | |
| Total | 100.000000 | 507,659,612 | 507,659,612 |
| Recaudación Federal Participable (RFP) | | 373,279,126,137 | |
| 0.136% de la RFP | | 507,659,612 | |

Cuadro 25.

Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de febrero de 2023.

(Pesos)

| Municipios | Importe del Crudo Exportado (a) (1) | Coefficientes de Distribución (2=1/Σ1) | Participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos (3) | Participación (4=2 x 3) |
|-----------------------|--|---|---|----------------------------|
| Campeche, Camp. | 139,534,594 | 6.991332% | | 1,739,307 |
| Cd. del Carmen, Camp. | 558,138,375 | 27.965328% | | 6,957,230 |
| Cd. Madero, Tamps. | 37,182,836 | 1.863033% | | 463,486 |
| Coatzacoalcos, Ver. | 774,359,437 | 38.799009% | | 9,652,439 |
| Paraíso, Tab. | 428,756,689 | 21.482704% | | 5,344,479 |
| Piedras Negras, Coah. | 122,086 | 0.006117% | | 1,522 |
| Reynosa, Tamps. | 0 | 0.000000% | | 0 |
| Salina Cruz, Oax. | 57,728,722 | 2.892477% | | 719,592 |
| Total | 1,995,822,738 | 100.000000% | 24,878,055 | 24,878,055 |

(a) Dólares

Cálculo efectuado el 08 de febrero de 2023.

Segundo.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que a continuación se relacionan se da a conocer la recaudación federal participable, el cálculo de las participaciones en ingresos federales y la determinación de las diferencias por el tercer ajuste cuatrimestral de 2022 por entidades federativas y, en su caso, por municipios.

- Cuadro 26. Determinación de la Recaudación Federal Participable por el tercer ajuste cuatrimestral de 2022, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 27. Integración de los fondos de participaciones por el tercer ajuste cuatrimestral de 2022, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 28. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2022, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 29. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2022, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 30. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2022, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 31. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones por el tercer ajuste cuatrimestral de 2022, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 32. Integración del Fondo General de Participaciones por el tercer ajuste cuatrimestral de 2022, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 33. Diferencias del Fondo General de Participaciones por el tercer ajuste cuatrimestral de 2022, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 34. Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2022, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 35. Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2022, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 36. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal por el tercer ajuste cuatrimestral de 2022, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 37. Diferencias del Fondo de Fomento Municipal por el tercer ajuste cuatrimestral de 2022, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 38. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios por el tercer ajuste cuatrimestral de 2022, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 39. Diferencias de las participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios por el tercer ajuste cuatrimestral de 2022, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 40. Diferencias de participaciones por el tercer ajuste cuatrimestral de 2022.
- Cuadro 41. Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable por el tercer ajuste cuatrimestral de 2022, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 42. Diferencias de participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable por el tercer ajuste cuatrimestral de 2022, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 26.

Determinación de la Recaudación Federal Participable por el tercer ajuste cuatrimestral de 2022. ^{p/}

(Miles de pesos)

| Conceptos | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre | Total |
|--|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|----------------------|
| Ingresos Tributarios | 243,152,944 | 234,760,494 | 256,843,600 | 285,995,999 | 1,020,753,036 |
| Renta 1/ | 132,945,763 | 131,488,910 | 129,527,447 | 145,514,903 | 539,477,023 |
| Valor Agregado | 83,880,912 | 75,158,190 | 96,078,128 | 106,342,588 | 361,459,820 |
| Especial sobre Producción y Servicios | 12,674,282 | 10,867,752 | 16,233,856 | 20,715,651 | 60,491,541 |
| Artículo 2, fracción I, inciso D) | -4,167,234 | -5,745,313 | -759,532 | 4,571,448 | -6,100,631 |
| Bebidas Alcohólicas | 2,094,958 | 1,564,177 | 1,985,252 | 2,395,673 | 8,040,061 |
| Cervezas | 4,143,295 | 3,922,539 | 3,858,327 | 2,517,437 | 14,441,597 |
| Tabacos | 3,878,826 | 4,220,473 | 4,178,814 | 3,902,819 | 16,180,932 |
| Bebidas Energetizantes | 10,254 | 23,011 | 15,917 | 15,477 | 64,659 |
| Telecomunicaciones | 604,163 | 583,950 | 599,928 | 603,018 | 2,391,060 |
| Bebidas saborizadas | 3,112,455 | 3,064,068 | 2,862,460 | 2,917,573 | 11,956,556 |
| Alimentos no Básicos con Alta Densidad Calórica | 2,594,539 | 2,566,961 | 2,700,640 | 2,755,144 | 10,617,284 |
| Plaguicidas | 182,625 | 151,926 | 150,564 | 133,685 | 618,799 |
| Combustibles Fósiles | 218,784 | 514,659 | 640,093 | 902,010 | 2,275,546 |
| Otras retenciones | 1,616 | 1,301 | 1,392 | 1,368 | 5,676 |
| Importación | 8,907,087 | 8,592,244 | 7,180,789 | 7,794,848 | 32,474,968 |
| Exportación | 0 | 0 | 51 | 0 | 51 |
| Recargos y actualizaciones | 4,697,597 | 8,823,562 | 7,753,616 | 5,575,011 | 26,849,786 |
| No Comprendidos 2/ | 27,794 | -185,785 | 14,076 | 24,084 | -119,831 |
| Derecho de Minería | 19,509 | 15,620 | 55,636 | 28,914 | 119,679 |
| Petroleros | 57,518,293 | 67,412,428 | 63,415,655 | 46,712,014 | 235,058,390 |
| Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 3/ | 57,418,418 | 67,292,557 | 63,238,386 | 46,514,503 | 234,463,864 |
| ISR contratos y asignaciones 3/ | 99,898 | 119,966 | 177,269 | 197,511 | 594,644 |
| Derecho ordinario sobre hidrocarburos 4/ | -23 | 0 | 0 | 0 | -23 |
| Derecho especial sobre hidrocarburos 4/ | 0 | -49 | 0 | 0 | -49 |
| Derecho adicional sobre hidrocarburos 4/ | 0 | -47 | 0 | 0 | -47 |
| Recaudación Federal Participable Bruta 5/ | 300,671,237 | 302,172,922 | 320,259,255 | 332,708,013 | 1,255,811,426 |
| Menos: | 4,050,063 | 3,383,286 | 4,230,378 | 4,164,011 | 15,827,738 |
| 20% de Bebidas Alcohólicas | 418,992 | 312,835 | 397,050 | 479,135 | 1,608,012 |
| 20% de Cervezas | 828,659 | 784,508 | 771,665 | 503,487 | 2,888,319 |
| 8% de Tabacos | 310,306 | 337,638 | 334,305 | 312,225 | 1,294,475 |
| Incentivos Económicos | 2,467,106 | 1,923,305 | 2,702,357 | 2,844,163 | 9,936,932 |
| Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta | 25,000 | 25,000 | 25,000 | 25,000 | 100,000 |
| Recaudación Federal Participable 6/ | 296,621,173 | 298,789,636 | 316,028,877 | 328,544,002 | 1,239,983,688 |

p/ Cifras preliminares.

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

1/ Excluye el ISR de servidores públicos, así como ISR de Enajenación de Bienes Inmuebles. (Fracción XIII del Artículo segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2020).

2/ Numeral 1.19 del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022: Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

3/ Corresponde al 80.29% de los recursos transferidos por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

4/ 85.31% de la devolución pagada por el SAT por saldos a favor de Pemex generados por pagos en exceso del derecho especial sobre hidrocarburos correspondiente al ejercicio fiscal de 2014.

5/ Fuente Unidad de Política de Ingresos Tributarios, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

6/ Fuente Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP

Cuadro 27.

Integración de los fondos de participaciones por el tercer ajuste cuatrimestral de 2022.

(Pesos)

| Conceptos | Cantidad |
|---|-------------------|
| Recaudación Federal Participable | |
| 1) Recaudación federal participable de septiembre a diciembre de 2022 | 1,239,983,687,913 |
| 2) Recaudación federal participable de septiembre a diciembre de 2007 | 443,046,756,667 |
| 3) Crecimiento (1-2) | 796,936,931,246 |
| Fondo General de Participaciones | |
| 4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%) | 88,609,351,333 |
| 5) Fondo general de participaciones crecimiento 2022 (3 x 20%) | 159,387,386,249 |
| 5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2022 (5 x 60%) | 95,632,431,750 |
| 5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2022 (5 x 30%) | 47,816,215,875 |
| 5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2022 (5 x 10%) | 15,938,738,625 |
| 6) Total fondo general de participaciones de septiembre a diciembre de 2022 (4+5) | 247,996,737,583 |
| Fondo de Fomento Municipal | |
| 7) Recaudación federal participable de septiembre a diciembre de 2013 | 711,317,035,000 |
| 8) Crecimiento (1-7) | 528,666,652,913 |
| 9) Fondo de fomento municipal base 2013 (7 x 1%) | 7,113,170,350 |
| 10) Fondo de fomento municipal crecimiento 2022 (8 x 1%) | 5,286,666,529 |
| 10.1) Primera parte 70% del crecimiento de 2022 (10 x 70%) | 3,700,666,570 |
| 10.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2022 (10 x 30%) | 1,585,999,959 |
| 11) Total fondo de fomento municipal de septiembre a diciembre de 2022 (9+10) | 12,399,836,879 |
| Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | |
| 12) Participaciones por tabacos labrados | 1,294,474,522 |
| 13) Participaciones por cerveza | 2,888,319,464 |
| 14) Participaciones por bebidas alcohólicas | 1,608,012,251 |
| 15) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (12+13+14) | 5,790,806,237 |
| Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable | |
| 16) Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable (1 x 0.136%) | 1,686,377,816 |

Cuadro 28.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2022.

| Entidades | PIB | | Variación | Población e/ 2022 | Resultado | |
|---------------------|----------------|----------------|-----------|----------------------|---------------|-----------------|
| | 2020 | 2021 | | | variación PIB | Coeficientes de |
| | (1) | (2) | (3=2/1) | (4) | (5=3*4) | (6= (5/Σ5)100) |
| Aguascalientes | 306,745,085 | 318,347,095 | 1.037823 | 1,474,796 | 1,530,577 | 1.077791 |
| Baja California | 804,612,155 | 923,217,943 | 1.147407 | 3,800,419 | 4,360,629 | 3.070637 |
| Baja California Sur | 171,019,288 | 212,812,813 | 1.244379 | 837,388 | 1,042,028 | 0.733768 |
| Campeche | 457,688,659 | 483,398,433 | 1.056173 | 943,945 | 996,969 | 0.702039 |
| Coahuila | 793,706,635 | 901,800,875 | 1.136189 | 3,266,860 | 3,711,771 | 2.613729 |
| Colima | 139,876,699 | 145,780,621 | 1.042208 | 765,534 | 797,846 | 0.561821 |
| Chiapas | 340,920,211 | 379,227,252 | 1.112364 | 5,693,024 | 6,332,713 | 4.459325 |
| Chihuahua | 788,489,420 | 878,624,616 | 1.114314 | 3,808,460 | 4,243,819 | 2.988383 |
| Ciudad de México | 3,472,435,063 | 3,701,685,838 | 1.066020 | 9,306,363 | 9,920,771 | 6.985939 |
| Durango | 267,589,060 | 301,206,661 | 1.125631 | 1,871,241 | 2,106,328 | 1.483219 |
| Guanajuato | 948,128,494 | 1,029,273,616 | 1.085585 | 6,276,572 | 6,813,749 | 4.798058 |
| Guerrero | 305,148,770 | 330,936,986 | 1.084510 | 3,597,707 | 3,901,750 | 2.747507 |
| Hidalgo | 356,338,575 | 388,747,747 | 1.090951 | 3,166,598 | 3,454,602 | 2.432637 |
| Jalisco | 1,596,000,641 | 1,759,742,262 | 1.102595 | 8,521,745 | 9,396,033 | 6.616433 |
| México | 1,994,299,671 | 2,212,972,298 | 1.109649 | 17,332,088 | 19,232,531 | 13.543029 |
| Michoacán | 560,007,706 | 596,442,469 | 1.065061 | 4,920,209 | 5,240,324 | 3.690094 |
| Morelos | 236,452,444 | 258,639,669 | 1.093834 | 1,992,603 | 2,179,576 | 1.534799 |
| Nayarit | 148,047,872 | 173,937,705 | 1.174875 | 1,250,017 | 1,468,613 | 1.034158 |
| Nuevo León | 1,765,681,179 | 2,016,768,478 | 1.142204 | 6,025,493 | 6,882,343 | 4.846360 |
| Oaxaca | 350,955,334 | 394,292,364 | 1.123483 | 4,231,563 | 4,754,089 | 3.347701 |
| Puebla | 714,238,934 | 759,807,470 | 1.063800 | 6,687,277 | 7,113,926 | 5.009435 |
| Querétaro | 497,305,746 | 554,927,546 | 1.115868 | 2,465,011 | 2,750,627 | 1.936917 |
| Quintana Roo | 296,754,784 | 353,445,371 | 1.191035 | 1,908,892 | 2,273,557 | 1.600978 |
| San Luis Potosí | 513,538,652 | 562,563,771 | 1.095465 | 2,860,667 | 3,133,761 | 2.206710 |
| Sinaloa | 505,132,726 | 561,552,976 | 1.111694 | 3,077,327 | 3,421,046 | 2.409008 |
| Sonora | 786,624,063 | 891,434,347 | 1.133241 | 2,995,729 | 3,394,882 | 2.390584 |
| Tabasco | 506,033,338 | 592,959,298 | 1.171779 | 2,442,488 | 2,862,056 | 2.015383 |
| Tamaulipas | 674,669,075 | 717,585,009 | 1.063610 | 3,595,796 | 3,824,526 | 2.693128 |
| Tlaxcala | 123,648,095 | 136,256,703 | 1.101972 | 1,371,071 | 1,510,881 | 1.063922 |
| Veracruz | 991,609,956 | 1,075,630,377 | 1.084731 | 8,170,849 | 8,863,176 | 6.241209 |
| Yucatán | 331,982,604 | 376,868,845 | 1.135207 | 2,369,906 | 2,690,333 | 1.894460 |
| Zacatecas | 212,883,615 | 234,552,132 | 1.101786 | 1,638,003 | 1,804,728 | 1.270841 |
| Totales | 21,958,564,549 | 24,225,439,586 | 35.525443 | 128,665,641 | 142,010,563 | 100.000000 |

Fuente: PIB INEGI, 07 de diciembre de 2022.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del tercer trimestre de 2022, publicada el 23 de noviembre de 2022 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 29.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2022.

| Entidades | Crecimientos IE p/ | | | Media móvil IE (4= $(\Sigma_{(1+2+3)/3}$) | Población e/ 2022 (5) | Resultado media móvil por población (6=4*5) | Coeficientes de participación 1/ (7=(6/Σ6)100) |
|---------------------|--------------------|------------------|------------------|--|-----------------------------|--|--|
| | 2019/2018 (1) | 2020/2019 (2) | 2021/2020 (3) | | | | |
| Aguascalientes | 1.084 | 1.052 | 1.148 | 1.095 | 1,474,796 | 1,614,473 | 1.167761 |
| Baja California | 1.099 | 1.168 | 1.158 | 1.141 | 3,800,419 | 4,337,765 | 3.137539 |
| Baja California Sur | 1.115 | 0.880 | 1.308 | 1.101 | 837,388 | 921,976 | 0.666873 |
| Campeche | 1.118 | 0.983 | 1.075 | 1.059 | 943,945 | 999,196 | 0.722726 |
| Coahuila | 1.392 | 0.899 | 1.136 | 1.142 | 3,266,860 | 3,731,755 | 2.699208 |
| Colima | 1.110 | 0.966 | 1.223 | 1.100 | 765,534 | 842,057 | 0.609067 |
| Chiapas | 1.104 | 1.094 | 1.068 | 1.088 | 5,693,024 | 6,196,355 | 4.481872 |
| Chihuahua | 1.109 | 0.992 | 1.188 | 1.096 | 3,808,460 | 4,175,095 | 3.019879 |
| Ciudad de México | 1.013 | 0.949 | 1.090 | 1.017 | 9,306,363 | 9,469,120 | 6.849089 |
| Durango | 1.120 | 0.995 | 1.112 | 1.075 | 1,871,241 | 2,012,350 | 1.455549 |
| Guanajuato | 1.095 | 1.061 | 1.171 | 1.109 | 6,276,572 | 6,962,422 | 5.035975 |
| Guerrero | 1.056 | 0.867 | 1.021 | 0.981 | 3,597,707 | 3,530,029 | 2.553298 |
| Hidalgo | 1.071 | 0.952 | 1.173 | 1.065 | 3,166,598 | 3,372,666 | 2.439476 |
| Jalisco | 1.135 | 1.008 | 1.154 | 1.099 | 8,521,745 | 9,363,814 | 6.772921 |
| México | 1.127 | 0.957 | 1.164 | 1.083 | 17,332,088 | 18,768,723 | 13.575565 |
| Michoacán | 1.152 | 1.013 | 1.055 | 1.073 | 4,920,209 | 5,279,373 | 3.818612 |
| Morelos | 1.115 | 0.979 | 1.177 | 1.090 | 1,992,603 | 2,172,700 | 1.571531 |
| Nayarit | 1.115 | 0.862 | 1.229 | 1.069 | 1,250,017 | 1,335,907 | 0.966272 |
| Nuevo León | 1.101 | 0.970 | 1.108 | 1.059 | 6,025,493 | 6,383,004 | 4.616877 |
| Oaxaca | 1.004 | 0.913 | 1.179 | 1.032 | 4,231,563 | 4,366,778 | 3.158525 |
| Puebla | 0.977 | 0.938 | 1.113 | 1.009 | 6,687,277 | 6,749,433 | 4.881918 |
| Querétaro | 1.108 | 0.974 | 1.167 | 1.083 | 2,465,011 | 2,669,619 | 1.930956 |
| Quintana Roo | 1.120 | 0.822 | 1.248 | 1.064 | 1,908,892 | 2,030,307 | 1.468537 |
| San Luis Potosí | 1.147 | 0.937 | 1.080 | 1.055 | 2,860,667 | 3,017,373 | 2.182490 |
| Sinaloa | 1.079 | 1.026 | 1.140 | 1.082 | 3,077,327 | 3,329,020 | 2.407906 |
| Sonora | 1.121 | 0.923 | 1.158 | 1.067 | 2,995,729 | 3,197,598 | 2.312848 |
| Tabasco | 1.171 | 0.999 | 1.282 | 1.151 | 2,442,488 | 2,810,354 | 2.032751 |
| Tamaulipas | 1.116 | 0.982 | 1.091 | 1.063 | 3,595,796 | 3,822,842 | 2.765092 |
| Tlaxcala | 1.024 | 0.951 | 1.197 | 1.058 | 1,371,071 | 1,450,029 | 1.048817 |
| Veracruz | 1.070 | 0.987 | 1.110 | 1.056 | 8,170,849 | 8,627,334 | 6.240219 |
| Yucatán | 1.194 | 0.800 | 1.463 | 1.152 | 2,369,906 | 2,730,511 | 1.975000 |
| Zacatecas | 1.180 | 1.057 | 1.397 | 1.211 | 1,638,003 | 1,983,736 | 1.434852 |
| Totales | 1.092 | 0.971 | 1.143 | 34.626 | 128,665,641 | 138,253,714 | 100.000000 |

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del tercer trimestre de 2022, publicada el 23 de noviembre de 2022 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 30.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General
de Participaciones para 2022.

| Entidades | Impuestos y derechos (IE) locales de 2021 p/ (1) | Población e/ 2022 (2) | Resultado IE 2021 por población (3=2*1) | Coeficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100) |
|---------------------|---|-----------------------------|--|--|
| Aguascalientes | 3,903,262,623 | 1,474,796 | 5,756,516,103,423,650 | 0.261819 |
| Baja California | 17,123,654,463 | 3,800,419 | 65,077,061,771,570,100 | 2.959848 |
| Baja California Sur | 3,709,457,021 | 837,388 | 3,106,254,795,834,160 | 0.141279 |
| Campeche | 2,473,914,952 | 943,945 | 2,335,239,649,384,520 | 0.106212 |
| Coahuila | 8,643,773,285 | 3,266,860 | 28,237,997,195,239,900 | 1.284326 |
| Colima | 2,132,151,684 | 765,534 | 1,632,234,607,381,740 | 0.074238 |
| Chiapas | 3,866,679,853 | 5,693,024 | 22,013,101,205,893,500 | 1.001204 |
| Chihuahua | 17,022,548,956 | 3,808,460 | 64,829,696,795,063,500 | 2.948597 |
| Ciudad de México | 61,209,413,900 | 9,306,363 | 569,637,024,770,646,000 | 25.908344 |
| Durango | 3,175,057,136 | 1,871,241 | 5,941,297,090,225,780 | 0.270223 |
| Guanajuato | 14,448,590,339 | 6,276,572 | 90,687,617,561,991,100 | 4.124672 |
| Guerrero | 3,153,500,060 | 3,597,707 | 11,345,369,239,678,900 | 0.516012 |
| Hidalgo | 4,168,903,326 | 3,166,598 | 13,201,240,932,753,300 | 0.600421 |
| Jalisco | 21,946,768,439 | 8,521,745 | 187,024,764,213,722,000 | 8.506297 |
| México | 34,699,301,060 | 17,332,088 | 601,411,339,512,840,000 | 27.353510 |
| Michoacán | 6,240,746,825 | 4,920,209 | 30,705,778,694,299,200 | 1.396566 |
| Morelos | 3,387,493,841 | 1,992,603 | 6,749,930,390,994,650 | 0.307002 |
| Nayarit | 2,044,329,763 | 1,250,017 | 2,555,446,957,805,980 | 0.116227 |
| Nuevo León | 26,261,267,282 | 6,025,493 | 158,237,082,179,182,000 | 7.196970 |
| Oaxaca | 3,336,827,767 | 4,231,563 | 14,119,996,917,013,800 | 0.642209 |
| Puebla | 7,859,307,504 | 6,687,277 | 52,557,366,306,022,300 | 2.390425 |
| Querétaro | 9,595,549,847 | 2,465,011 | 23,653,135,923,311,700 | 1.075797 |
| Quintana Roo | 9,969,540,413 | 1,908,892 | 19,030,775,938,052,400 | 0.865562 |
| San Luis Potosí | 4,860,244,437 | 2,860,667 | 13,903,540,873,202,800 | 0.632364 |
| Sinaloa | 10,082,390,823 | 3,077,327 | 31,026,813,505,001,000 | 1.411168 |
| Sonora | 9,430,687,046 | 2,995,729 | 28,251,782,674,473,100 | 1.284953 |
| Tabasco | 3,093,769,243 | 2,442,488 | 7,556,494,251,428,700 | 0.343686 |
| Tamaulipas | 10,196,210,981 | 3,595,796 | 36,663,494,660,671,800 | 1.667536 |
| Tlaxcala | 1,382,758,768 | 1,371,071 | 1,895,860,447,335,250 | 0.086228 |
| Veracruz | 9,959,177,482 | 8,170,849 | 81,374,935,373,241,100 | 3.701111 |
| Yucatán | 4,769,278,068 | 2,369,906 | 11,302,740,708,737,200 | 0.514073 |
| Zacatecas | 4,176,111,907 | 1,638,003 | 6,840,483,832,198,280 | 0.311120 |
| Totales | 328,322,669,097 | 128,665,641 | 2,198,662,415,078,620,000 | 100.000000 |

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del tercer trimestre de 2022, publicada el 23 de noviembre de 2022 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 31.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación
(BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones
por el tercer ajuste cuatrimestral de 2022.

(Pesos)

| Entidades | 80% BET de 1989 | Actualización a junio de 2022 d/ 18.0155 | Adición al tercer ajuste cuatrimestral de 2022 |
|---------------------|--------------------|--|---|
| Aguascalientes | 788,208 | 14,199,961 | 4,733,320 |
| Baja California | 2,954,803 | 53,232,253 | 17,744,084 |
| Baja California Sur | 772,438 | 13,915,857 | 4,638,619 |
| Campeche | 812,889 | 14,644,602 | 4,881,534 |
| Coahuila | 2,247,592 | 40,491,494 | 13,497,165 |
| Colima | 323,808 | 5,833,563 | 1,944,521 |
| Chiapas | 7,283,222 | 131,210,886 | 43,736,962 |
| Chihuahua | 8,146,362 | 146,760,785 | 48,920,262 |
| Ciudad de México | 971,991 | 17,510,904 | 5,836,968 |
| Durango | 4,235,805 | 76,310,145 | 25,436,715 |
| Guanajuato | 2,563,631 | 46,185,094 | 15,395,031 |
| Guerrero | 328,051 | 5,910,003 | 1,970,001 |
| Hidalgo | 271,544 | 4,892,001 | 1,630,667 |
| Jalisco | 9,576,691 | 172,528,877 | 57,509,626 |
| México | 218,256 | 3,931,991 | 1,310,664 |
| Michoacán | 2,455,046 | 44,228,881 | 14,742,960 |
| Morelos | 451,987 | 8,142,772 | 2,714,257 |
| Nayarit | 818,713 | 14,749,524 | 4,916,508 |
| Nuevo León | 3,047,369 | 54,899,876 | 18,299,959 |
| Oaxaca | 610,250 | 10,993,959 | 3,664,653 |
| Puebla | 1,221,283 | 22,002,024 | 7,334,008 |
| Querétaro | 1,435,730 | 25,865,394 | 8,621,798 |
| Quintana Roo | 53,930 | 971,576 | 323,859 |
| San Luis Potosí | 1,589,981 | 28,644,303 | 9,548,101 |
| Sinaloa | 9,406,668 | 169,465,827 | 56,488,609 |
| Sonora | 11,431,317 | 205,940,891 | 68,646,964 |
| Tabasco | 2,462,672 | 44,366,267 | 14,788,756 |
| Tamaulipas | 1,967,010 | 35,436,669 | 11,812,223 |
| Tlaxcala | 17,902 | 322,513 | 107,504 |
| Veracruz | 9,805,475 | 176,650,535 | 58,883,512 |
| Yucatán | 1,183,000 | 21,312,337 | 7,104,112 |
| Zacatecas | 853,445 | 15,375,238 | 5,125,079 |
| Totales | 90,307,069 | 1,626,927,002 | 542,309,001 |

d/ Definitivos.

Cuadro 32.

Integración del Fondo General de Participaciones por el tercer ajuste cuatrimestral de 2022.

(Pesos)

| Entidades | Fondo | Fondo General de Participaciones crecimiento 2022 | | | Resarcimiento BET 2022 | Total |
|---------------------|--|---|-------------------------|-------------------------|------------------------------|-----------------|
| | General de | Primera | Segunda | Tercera | | |
| | Participaciones Septiembre-diciembre de 2007 | Parte C ₁ | Parte C ₂ | Parte C ₃ | | |
| Aguascalientes | 1,013,795,756 | 1,030,717,809 | 558,379,282 | 41,730,647 | 4,733,320 | 2,649,356,815 |
| Baja California | 2,542,252,003 | 2,936,524,839 | 1,500,252,617 | 471,762,409 | 17,744,084 | 7,468,535,953 |
| Baja California Sur | 640,983,788 | 701,720,173 | 318,873,194 | 22,518,138 | 4,638,619 | 1,688,733,912 |
| Campeche | 905,756,673 | 671,376,797 | 345,580,316 | 16,928,826 | 4,881,534 | 1,944,524,147 |
| Coahuila | 2,152,756,629 | 2,499,572,371 | 1,290,659,076 | 204,705,394 | 13,497,165 | 6,161,190,635 |
| Colima | 656,946,440 | 537,283,441 | 291,232,561 | 11,832,540 | 1,944,521 | 1,499,239,503 |
| Chiapas | 4,017,479,567 | 4,264,561,244 | 2,143,061,827 | 159,579,326 | 43,736,962 | 10,628,418,926 |
| Chihuahua | 2,519,997,189 | 2,857,863,261 | 1,443,991,826 | 469,969,189 | 48,920,262 | 7,340,741,726 |
| Ciudad de México | 10,978,854,988 | 6,680,822,966 | 3,274,975,043 | 4,129,463,253 | 5,836,968 | 25,069,953,218 |
| Durango | 1,154,076,975 | 1,418,438,443 | 695,988,402 | 43,070,178 | 25,436,715 | 3,337,010,712 |
| Guanajuato | 3,421,299,355 | 4,588,499,698 | 2,408,012,605 | 657,420,722 | 15,395,031 | 11,090,627,412 |
| Guerrero | 1,973,095,997 | 2,627,507,869 | 1,220,890,283 | 82,245,857 | 1,970,001 | 5,905,710,006 |
| Hidalgo | 1,581,523,728 | 2,326,390,040 | 1,166,465,076 | 95,699,607 | 1,630,667 | 5,171,709,118 |
| Jalisco | 5,731,183,948 | 6,327,455,330 | 3,238,554,335 | 1,355,796,512 | 57,509,626 | 16,710,499,750 |
| México | 11,201,473,559 | 12,951,527,615 | 6,491,321,675 | 4,359,804,434 | 1,310,664 | 35,005,437,947 |
| Michoacán | 2,517,149,639 | 3,528,926,864 | 1,825,915,672 | 222,595,055 | 14,742,960 | 8,109,330,190 |
| Morelos | 1,294,457,293 | 1,467,765,445 | 751,446,557 | 48,932,194 | 2,714,257 | 3,565,315,746 |
| Nayarit | 868,764,247 | 988,990,309 | 462,034,723 | 18,525,173 | 4,916,508 | 2,343,230,960 |
| Nuevo León | 4,247,324,806 | 4,634,692,166 | 2,207,615,949 | 1,147,106,294 | 18,299,959 | 12,255,039,173 |
| Oaxaca | 2,153,805,072 | 3,201,488,018 | 1,510,287,169 | 102,359,934 | 3,664,653 | 6,971,604,846 |
| Puebla | 3,556,293,926 | 4,790,644,034 | 2,334,348,335 | 381,003,522 | 7,334,008 | 11,069,623,826 |
| Querétaro | 1,505,655,362 | 1,852,320,863 | 923,310,242 | 171,468,411 | 8,621,798 | 4,461,376,676 |
| Quintana Roo | 1,062,743,102 | 1,531,053,892 | 702,198,985 | 137,959,589 | 323,859 | 3,434,279,427 |
| San Luis Potosí | 1,658,184,566 | 2,110,330,522 | 1,043,584,094 | 100,790,782 | 9,548,101 | 4,922,438,064 |
| Sinaloa | 2,132,223,787 | 2,303,792,845 | 1,151,369,704 | 224,922,329 | 56,488,609 | 5,868,797,273 |
| Sonora | 2,208,310,798 | 2,286,173,626 | 1,105,916,162 | 204,805,329 | 68,646,964 | 5,873,852,878 |
| Tabasco | 3,677,980,592 | 1,927,359,564 | 971,984,542 | 54,779,208 | 14,788,756 | 6,646,892,661 |
| Tamaulipas | 2,494,970,020 | 2,575,503,528 | 1,322,162,289 | 265,784,258 | 11,812,223 | 6,670,232,319 |
| Tlaxcala | 916,146,565 | 1,017,454,371 | 501,504,686 | 13,743,640 | 107,504 | 2,448,956,767 |
| Veracruz | 5,354,271,110 | 5,968,619,802 | 2,983,836,485 | 589,910,400 | 58,883,512 | 14,955,521,309 |
| Yucatán | 1,400,742,640 | 1,811,717,923 | 944,370,448 | 81,936,831 | 7,104,112 | 4,245,871,953 |
| Zacatecas | 1,068,851,213 | 1,215,336,082 | 686,091,715 | 49,588,642 | 5,125,079 | 3,024,992,732 |
| Totales | 88,609,351,333 | 95,632,431,750 | 47,816,215,875 | 15,938,738,625 | 542,309,001 | 248,539,046,583 |

Cuadro 33.

Diferencias del Fondo General de Participaciones
por el tercer ajuste cuatrimestral de 2022.

(Pesos)

| Entidades | Pago | | Diferencias | |
|---------------------|-----------------|-----------------|---------------|-------|
| | Provisional (a) | Preliminar (b) | Absolutas | Rel % |
| Aguascalientes | 2,628,692,492 | 2,649,356,815 | 20,664,323 | 0.8% |
| Baja California | 7,169,535,960 | 7,468,535,953 | 298,999,993 | 4.2% |
| Baja California Sur | 1,495,842,125 | 1,688,733,912 | 192,891,787 | 12.9% |
| Campeche | 1,790,983,501 | 1,944,524,147 | 153,540,646 | 8.6% |
| Coahuila | 5,820,207,264 | 6,161,190,635 | 340,983,371 | 5.9% |
| Colima | 1,468,970,484 | 1,499,239,503 | 30,269,019 | 2.1% |
| Chiapas | 10,386,303,470 | 10,628,418,926 | 242,115,456 | 2.3% |
| Chihuahua | 7,078,972,779 | 7,340,741,726 | 261,768,947 | 3.7% |
| Ciudad de México | 24,261,951,628 | 25,069,953,218 | 808,001,590 | 3.3% |
| Durango | 3,196,876,507 | 3,337,010,712 | 140,134,205 | 4.4% |
| Guanajuato | 10,724,408,065 | 11,090,627,412 | 366,219,347 | 3.4% |
| Guerrero | 5,711,632,614 | 5,905,710,006 | 194,077,392 | 3.4% |
| Hidalgo | 4,918,287,724 | 5,171,709,118 | 253,421,394 | 5.2% |
| Jalisco | 16,064,669,787 | 16,710,499,750 | 645,829,963 | 4.0% |
| México | 33,634,373,201 | 35,005,437,947 | 1,371,064,746 | 4.1% |
| Michoacán | 7,909,120,818 | 8,109,330,190 | 200,209,372 | 2.5% |
| Morelos | 3,405,914,214 | 3,565,315,746 | 159,401,532 | 4.7% |
| Nayarit | 2,180,652,879 | 2,343,230,960 | 162,578,081 | 7.5% |
| Nuevo León | 11,665,684,642 | 12,255,039,173 | 589,354,531 | 5.1% |
| Oaxaca | 6,741,036,683 | 6,971,604,846 | 230,568,163 | 3.4% |
| Puebla | 10,643,113,108 | 11,069,623,826 | 426,510,718 | 4.0% |
| Querétaro | 4,232,005,787 | 4,461,376,676 | 229,370,889 | 5.4% |
| Quintana Roo | 3,049,016,505 | 3,434,279,427 | 385,262,922 | 12.6% |
| San Luis Potosí | 4,770,219,398 | 4,922,438,064 | 152,218,666 | 3.2% |
| Sinaloa | 5,665,794,092 | 5,868,797,273 | 203,003,181 | 3.6% |
| Sonora | 5,696,195,862 | 5,873,852,878 | 177,657,016 | 3.1% |
| Tabasco | 6,399,178,355 | 6,646,892,661 | 247,714,306 | 3.9% |
| Tamaulipas | 6,453,799,176 | 6,670,232,319 | 216,433,143 | 3.4% |
| Tlaxcala | 2,318,254,681 | 2,448,956,767 | 130,702,086 | 5.6% |
| Veracruz | 14,421,431,383 | 14,955,521,309 | 534,089,926 | 3.7% |
| Yucatán | 4,032,275,061 | 4,245,871,953 | 213,596,892 | 5.3% |
| Zacatecas | 2,972,411,547 | 3,024,992,732 | 52,581,185 | 1.8% |
| Totales | 238,907,811,792 | 248,539,046,583 | 9,631,234,788 | 4.0% |

(a) Suma de los meses de septiembre a diciembre de 2022.

(b) Cálculo con la recaudación de septiembre a diciembre de 2022.

Cuadro 34.

Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del
Fondo de Fomento Municipal para 2022.

| Entidades | Recaudación de agua y predial | | Variación 2021/2020 (3=2/1) | Población e/ 2022 (4) | Resultado | |
|---------------------|-------------------------------|-----------------|-----------------------------------|-----------------------------|----------------------------|---|
| | 2020 | 2021 | | | Variación por población | Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100) |
| | (1) | (2) | | | (5=3*4) | |
| Aguascalientes | 1,573,916,350 | 1,792,210,305 | 1.138695 | 1,474,796 | 1,679,342 | 1.191517 |
| Baja California | 8,124,612,409 | 8,588,552,184 | 1.057103 | 3,800,419 | 4,017,434 | 2.850425 |
| Baja California Sur | 1,442,105,507 | 1,729,017,194 | 1.198953 | 837,388 | 1,003,989 | 0.712344 |
| Campeche | 434,774,777 | 446,119,108 | 1.026092 | 943,945 | 968,575 | 0.687217 |
| Coahuila | 3,323,714,702 | 3,679,943,124 | 1.107178 | 3,266,860 | 3,616,995 | 2.566308 |
| Colima | 1,056,453,346 | 1,220,671,627 | 1.155443 | 765,534 | 884,531 | 0.627587 |
| Chiapas | 1,318,550,276 | 1,413,102,031 | 1.071709 | 5,693,024 | 6,101,264 | 4.328931 |
| Chihuahua | 6,093,175,308 | 6,595,277,726 | 1.082404 | 3,808,460 | 4,122,293 | 2.924824 |
| Ciudad de México | 24,572,467,734 | 26,245,610,788 | 1.068090 | 9,306,363 | 9,940,035 | 7.052592 |
| Durango | 1,067,804,878 | 1,169,622,416 | 1.095352 | 1,871,241 | 2,049,668 | 1.454268 |
| Guanajuato | 6,044,127,784 | 7,134,947,242 | 1.180476 | 6,276,572 | 7,409,342 | 5.257031 |
| Guerrero | 1,735,917,384 | 1,586,623,548 | 0.913997 | 3,597,707 | 3,288,294 | 2.333090 |
| Hidalgo | 1,716,885,501 | 2,019,684,970 | 1.176366 | 3,166,598 | 3,725,077 | 2.642994 |
| Jalisco | 9,661,775,441 | 10,794,154,136 | 1.117202 | 8,521,745 | 9,520,510 | 6.754933 |
| México | 11,427,697,297 | 12,857,914,538 | 1.125154 | 17,332,088 | 19,501,261 | 13.836414 |
| Michoacán | 2,668,462,439 | 2,858,652,678 | 1.071273 | 4,920,209 | 5,270,889 | 3.739768 |
| Morelos | 1,479,414,166 | 1,589,848,301 | 1.074647 | 1,992,603 | 2,141,345 | 1.519314 |
| Nayarit | 718,357,273 | 800,846,285 | 1.114830 | 1,250,017 | 1,393,557 | 0.988748 |
| Nuevo León | 9,591,770,715 | 9,944,999,585 | 1.036826 | 6,025,493 | 6,247,389 | 4.432609 |
| Oaxaca | 585,306,498 | 652,348,189 | 1.114541 | 4,231,563 | 4,716,251 | 3.346245 |
| Puebla | 2,751,239,653 | 2,926,228,192 | 1.063604 | 6,687,277 | 7,112,611 | 5.046496 |
| Querétaro | 4,631,056,170 | 5,079,613,966 | 1.096859 | 2,465,011 | 2,703,769 | 1.918361 |
| Quintana Roo | 3,914,156,075 | 4,464,896,183 | 1.140705 | 1,908,892 | 2,177,482 | 1.544954 |
| San Luis Potosí | 1,795,393,493 | 1,764,392,051 | 0.982733 | 2,860,667 | 2,811,271 | 1.994636 |
| Sinaloa | 3,877,275,803 | 4,381,451,444 | 1.130033 | 3,077,327 | 3,477,483 | 2.467322 |
| Sonora | 3,246,264,160 | 3,505,992,121 | 1.080008 | 2,995,729 | 3,235,412 | 2.295570 |
| Tabasco | 394,357,509 | 518,751,383 | 1.315434 | 2,442,488 | 3,212,932 | 2.279620 |
| Tamaulipas | 3,634,264,620 | 3,913,025,522 | 1.076704 | 3,595,796 | 3,871,606 | 2.746958 |
| Tlaxcala | 325,082,863 | 351,843,152 | 1.082318 | 1,371,071 | 1,483,935 | 1.052873 |
| Veracruz | 3,629,319,172 | 3,825,830,103 | 1.054145 | 8,170,849 | 8,613,263 | 6.111229 |
| Yucatán | 1,047,164,136 | 1,251,782,550 | 1.195402 | 2,369,906 | 2,832,991 | 2.010047 |
| Zacatecas | 1,069,726,638 | 1,182,563,138 | 1.105482 | 1,638,003 | 1,810,782 | 1.284775 |
| Totales | 124,952,590,078 | 136,286,515,781 | 1.090706 | 128,665,641 | 140,941,579 | 100.000000 |

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del tercer trimestre de 2022, publicada el 23 de noviembre de 2022 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 35.

Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del
Fondo de Fomento Municipal para 2022.

| Entidades | Predial municipios coordinados con la entidad en su administración | | Variación (cociente) | Valor Mínimo min (3), 2 | Población 2020 municipios coordinados administración predial d/ | Resultado Valor mínimo por población | Coeficientes de participación 1/ |
|---------------------|--|---------------------|----------------------|-------------------------|---|--------------------------------------|----------------------------------|
| | 2020 | 2021 | | | | | |
| | RC _{i,t-2} | RC _{i,t-1} | | I _{i,t} | | | |
| | (1) | (2) | (3=2/1) | 4= min (3)-2 | (5) | (6=4*5) | (7= (6/Σ6)*100) |
| Aguascalientes | 124,561,599 | 144,001,189 | 1.156064 | 1.156064 | 476,617 | 551,000 | 0.722712 |
| Baja California | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0.000000 |
| Baja California Sur | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0.000000 |
| Campeche | 180,896,401 | 210,257,510 | 1.162309 | 1.162309 | 928,363 | 1,079,045 | 1.415315 |
| Coahuila | 450,329,339 | 490,729,125 | 1.089712 | 1.089712 | 1,071,443 | 1,167,564 | 1.531420 |
| Colima | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0.000000 |
| Chiapas | 36,911,497 | 41,098,214 | 1.113426 | 1.113426 | 1,190,480 | 1,325,511 | 1.738590 |
| Chihuahua | 2,055,510,445 | 2,301,470,160 | 1.119659 | 1.119659 | 3,489,381 | 3,906,916 | 5.124456 |
| Ciudad de México | 17,499,550,045 | 19,030,209,388 | 1.087468 | 1.087468 | 9,209,944 | 10,015,524 | 13.136732 |
| Durango | 374,439,965 | 426,624,853 | 1.139368 | 1.139368 | 1,832,650 | 2,088,062 | 2.738780 |
| Guanajuato | 2,440,224,063 | 2,758,993,861 | 1.130631 | 1.130631 | 6,154,531 | 6,958,506 | 9.127034 |
| Guerrero | 626,190,101 | 634,929,913 | 1.013957 | 1.013957 | 2,390,550 | 2,423,915 | 3.179297 |
| Hidalgo | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0.000000 |
| Jalisco | 3,633,602,417 | 4,045,085,489 | 1.113244 | 1.113244 | 6,237,184 | 6,943,507 | 9.107361 |
| México | 4,380,635,822 | 4,781,754,045 | 1.091566 | 1.091566 | 13,831,829 | 15,098,357 | 19.803565 |
| Michoacán | 1,980,629 | 2,422,356 | 1.223024 | 1.223024 | 64,450 | 78,824 | 0.103388 |
| Morelos | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0.000000 |
| Nayarit | 6,549,059 | 8,670,259 | 1.323894 | 1.323894 | 217,392 | 287,804 | 0.377494 |
| Nuevo León | 2,184,244,773 | 2,407,468,822 | 1.102197 | 1.102197 | 4,641,448 | 5,115,792 | 6.710062 |
| Oaxaca | 90,453,035 | 102,725,360 | 1.135676 | 1.135676 | 270,955 | 307,717 | 0.403613 |
| Puebla | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0.000000 |
| Querétaro | 2,342,675,001 | 2,661,406,026 | 1.136054 | 1.136054 | 2,368,467 | 2,690,707 | 3.529231 |
| Quintana Roo | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0.000000 |
| San Luis Potosí | 108,278,741 | 120,953,266 | 1.117055 | 1.117055 | 1,014,151 | 1,132,862 | 1.485904 |
| Sinaloa | 1,694,755,726 | 2,012,227,390 | 1.187326 | 1.187326 | 3,026,943 | 3,593,968 | 4.713981 |
| Sonora | 491,691,171 | 617,107,157 | 1.255071 | 1.255071 | 936,263 | 1,175,076 | 1.541273 |
| Tabasco | 218,280,949 | 279,400,674 | 1.280005 | 1.280005 | 1,882,182 | 2,409,202 | 3.159999 |
| Tamaulipas | 287,384,278 | 328,481,490 | 1.143004 | 1.143004 | 1,488,967 | 1,701,896 | 2.232270 |
| Tlaxcala | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0.000000 |
| Veracruz | 640,325,818 | 700,979,364 | 1.094723 | 1.094723 | 4,020,086 | 4,400,880 | 5.772358 |
| Yucatán | 58,431,003 | 80,227,959 | 1.373038 | 1.373038 | 1,152,111 | 1,581,892 | 2.074868 |
| Zacatecas | 83,850,621 | 82,692,151 | 0.986184 | 0.986184 | 208,964 | 206,077 | 0.270298 |
| Totales | 40,011,752,500 | 44,269,916,020 | 1.106423 | | 68,105,351 | 76,240,603 | 100.000000 |

d/ INEGI. Resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, publicado el 25 de enero de 2021 en la página de internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 36.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal por el tercer ajuste cuatrimestral de 2022.

(Pesos)

| Entidades | Fondo de Fomento Municipal | | | | Total |
|---------------------|----------------------------|-------------------|-------------------|---------------|----------------|
| | de 2013 | Crecimiento 2022 | | Subtotal | |
| | | 70% primera parte | 30% segunda parte | | |
| Aguascalientes | 171,324,015 | 44,094,061 | 11,462,208 | 55,556,269 | 226,880,284 |
| Baja California | 117,757,385 | 105,484,734 | 0 | 105,484,734 | 223,242,119 |
| Baja California Sur | 53,124,491 | 26,361,483 | 0 | 26,361,483 | 79,485,974 |
| Campeche | 79,572,440 | 25,431,618 | 22,446,894 | 47,878,513 | 127,450,952 |
| Coahuila | 121,519,273 | 94,970,498 | 24,288,322 | 119,258,820 | 240,778,093 |
| Colima | 92,020,836 | 23,224,899 | 0 | 23,224,899 | 115,245,735 |
| Chiapas | 159,491,681 | 160,199,319 | 27,574,029 | 187,773,348 | 347,265,029 |
| Chihuahua | 159,984,805 | 108,237,970 | 81,273,862 | 189,511,832 | 349,496,637 |
| Ciudad de México | 880,334,145 | 260,992,918 | 208,348,569 | 469,341,487 | 1,349,675,632 |
| Durango | 155,743,486 | 53,817,601 | 43,437,051 | 97,254,652 | 252,998,138 |
| Guanajuato | 256,478,615 | 194,545,177 | 144,754,755 | 339,299,932 | 595,778,547 |
| Guerrero | 117,937,017 | 86,339,884 | 50,423,649 | 136,763,532 | 254,700,549 |
| Hidalgo | 344,754,622 | 97,808,378 | 0 | 97,808,378 | 442,563,001 |
| Jalisco | 293,662,222 | 249,977,566 | 144,442,735 | 394,420,300 | 688,082,523 |
| México | 482,619,834 | 512,039,561 | 314,084,527 | 826,124,088 | 1,308,743,922 |
| Michoacán | 360,557,915 | 138,396,362 | 1,639,739 | 140,036,100 | 500,594,015 |
| Morelos | 150,125,503 | 56,224,748 | 0 | 56,224,748 | 206,350,251 |
| Nayarit | 138,594,705 | 36,590,253 | 5,987,060 | 42,577,313 | 181,172,018 |
| Nuevo León | 164,664,869 | 164,036,083 | 106,421,580 | 270,457,663 | 435,122,533 |
| Oaxaca | 379,403,436 | 123,833,387 | 6,401,305 | 130,234,692 | 509,638,129 |
| Puebla | 379,491,979 | 186,753,997 | 0 | 186,753,997 | 566,245,975 |
| Querétaro | 179,534,246 | 70,992,153 | 55,973,605 | 126,965,758 | 306,500,004 |
| Quintana Roo | 119,298,981 | 57,173,583 | 0 | 57,173,583 | 176,472,564 |
| San Luis Potosí | 192,517,532 | 73,814,822 | 23,566,434 | 97,381,256 | 289,898,788 |
| Sinaloa | 119,783,060 | 91,307,359 | 74,763,743 | 166,071,102 | 285,854,162 |
| Sonora | 100,436,361 | 84,951,378 | 24,444,597 | 109,395,975 | 209,832,335 |
| Tabasco | 183,212,313 | 84,361,135 | 50,117,578 | 134,478,714 | 317,691,026 |
| Tamaulipas | 198,036,867 | 101,655,763 | 35,403,795 | 137,059,558 | 335,096,425 |
| Tlaxcala | 125,570,842 | 38,963,306 | 0 | 38,963,306 | 164,534,148 |
| Veracruz | 334,753,866 | 226,156,214 | 91,549,592 | 317,705,806 | 652,459,672 |
| Yucatán | 236,942,381 | 74,385,122 | 32,907,400 | 107,292,522 | 344,234,902 |
| Zacatecas | 263,920,629 | 47,545,240 | 4,286,929 | 51,832,169 | 315,752,798 |
| Totales | 7,113,170,350 | 3,700,666,570 | 1,585,999,959 | 5,286,666,529 | 12,399,836,879 |

Cuadro 37.

Diferencias del Fondo de Fomento Municipal
por el tercer ajuste cuatrimestral de 2022.
(Pesos)

| Entidades | Pago | | Diferencias | |
|---------------------|-----------------|----------------|-------------|-------|
| | Provisional (a) | Preliminar (b) | Absolutas | Rel % |
| Aguascalientes | 222,005,059 | 226,880,284 | 4,875,225 | 2.2% |
| Baja California | 213,936,202 | 223,242,119 | 9,305,917 | 4.3% |
| Baja California Sur | 77,148,699 | 79,485,974 | 2,337,275 | 3.0% |
| Campeche | 123,277,094 | 127,450,952 | 4,173,858 | 3.4% |
| Coahuila | 230,145,685 | 240,778,093 | 10,632,408 | 4.6% |
| Colima | 113,210,692 | 115,245,735 | 2,035,043 | 1.8% |
| Chiapas | 330,419,108 | 347,265,029 | 16,845,921 | 5.1% |
| Chihuahua | 332,636,450 | 349,496,637 | 16,860,187 | 5.1% |
| Ciudad de México | 1,307,944,442 | 1,349,675,632 | 41,731,190 | 3.2% |
| Durango | 244,335,057 | 252,998,138 | 8,663,081 | 3.5% |
| Guanajuato | 565,617,083 | 595,778,547 | 30,161,464 | 5.3% |
| Guerrero | 242,539,843 | 254,700,549 | 12,160,706 | 5.0% |
| Hidalgo | 433,583,640 | 442,563,001 | 8,979,361 | 2.1% |
| Jalisco | 652,816,578 | 688,082,523 | 35,265,945 | 5.4% |
| México | 1,234,961,675 | 1,308,743,922 | 73,782,247 | 6.0% |
| Michoacán | 488,184,872 | 500,594,015 | 12,409,143 | 2.5% |
| Morelos | 201,463,138 | 206,350,251 | 4,887,113 | 2.4% |
| Nayarit | 177,488,780 | 181,172,018 | 3,683,238 | 2.1% |
| Nuevo León | 411,405,143 | 435,122,533 | 23,717,390 | 5.8% |
| Oaxaca | 498,084,920 | 509,638,129 | 11,553,209 | 2.3% |
| Puebla | 545,146,716 | 566,245,975 | 21,099,259 | 3.9% |
| Querétaro | 288,281,005 | 306,500,004 | 18,218,999 | 6.3% |
| Quintana Roo | 171,399,309 | 176,472,564 | 5,073,255 | 3.0% |
| San Luis Potosí | 281,291,670 | 289,898,788 | 8,607,118 | 3.1% |
| Sinaloa | 271,231,370 | 285,854,162 | 14,622,792 | 5.4% |
| Sonora | 200,042,489 | 209,832,335 | 9,789,846 | 4.9% |
| Tabasco | 305,700,496 | 317,691,026 | 11,990,530 | 3.9% |
| Tamaulipas | 322,735,346 | 335,096,425 | 12,361,079 | 3.8% |
| Tlaxcala | 161,000,136 | 164,534,148 | 3,534,012 | 2.2% |
| Veracruz | 624,437,583 | 652,459,672 | 28,022,089 | 4.5% |
| Yucatán | 334,690,092 | 344,234,902 | 9,544,810 | 2.9% |
| Zacatecas | 311,114,768 | 315,752,798 | 4,638,030 | 1.5% |
| Totales | 11,918,275,140 | 12,399,836,879 | 481,561,740 | 4.0% |

(a) Suma de los meses de septiembre a diciembre de 2022.

(b) Cálculo con la recaudación de septiembre a diciembre de 2022.

Cuadro 38.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios
por el tercer ajuste cuatrimestral de 2022.

(Pesos)

| Entidades | Tabacos | | Bebidas | Total |
|---------------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| | Labrados | Cerveza | Alcohólicas | |
| Aguascalientes | 16,347,629 | 58,827,923 | 10,761,544 | 85,937,096 |
| Baja California | 60,992,179 | 141,286,228 | 85,587,677 | 287,866,083 |
| Baja California Sur | 12,544,346 | 38,158,716 | 24,621,515 | 75,324,576 |
| Campeche | 975,128 | 12,254,384 | 2,501,855 | 15,731,368 |
| Coahuila | 37,507,495 | 131,494,733 | 19,324,147 | 188,326,375 |
| Colima | 13,072,578 | 18,849,184 | 12,105,903 | 44,027,665 |
| Chiapas | 6,726,468 | 73,710,103 | 13,489,981 | 93,926,551 |
| Chihuahua | 54,078,895 | 145,383,197 | 28,981,780 | 228,443,873 |
| Ciudad de México | 116,196,809 | 102,785,647 | 297,060,605 | 516,043,061 |
| Durango | 14,482,682 | 71,368,061 | 6,629,617 | 92,480,360 |
| Guanajuato | 61,093,589 | 133,024,605 | 70,255,020 | 264,373,214 |
| Guerrero | 12,297,522 | 71,467,067 | 17,176,720 | 100,941,309 |
| Hidalgo | 16,319,884 | 38,747,136 | 34,624,061 | 89,691,081 |
| Jalisco | 121,803,711 | 151,668,784 | 222,218,449 | 495,690,943 |
| México | 243,261,360 | 260,005,294 | 168,836,439 | 672,103,094 |
| Michoacán | 52,491,805 | 113,508,741 | 61,143,991 | 227,144,536 |
| Morelos | 14,288,711 | 41,390,898 | 11,277,454 | 66,957,063 |
| Nayarit | 9,979,681 | 30,572,256 | 7,313,223 | 47,865,160 |
| Nuevo León | 105,752,116 | 208,760,115 | 76,394,830 | 390,907,060 |
| Oaxaca | 9,635,942 | 78,195,786 | 16,263,927 | 104,095,654 |
| Puebla | 40,525,492 | 98,429,990 | 57,603,061 | 196,558,543 |
| Querétaro | 37,934,685 | 48,726,749 | 33,538,205 | 120,199,639 |
| Quintana Roo | 10,902,858 | 70,198,957 | 54,686,942 | 135,788,757 |
| San Luis Potosí | 26,468,802 | 60,438,473 | 15,662,847 | 102,570,122 |
| Sinaloa | 29,164,624 | 109,527,158 | 32,738,887 | 171,430,670 |
| Sonora | 34,879,997 | 117,026,849 | 30,275,374 | 182,182,220 |
| Tabasco | 19,798,944 | 55,074,506 | 12,563,575 | 87,437,024 |
| Tamaulipas | 35,333,573 | 115,456,747 | 15,994,309 | 166,784,630 |
| Tlaxcala | 8,223,069 | 13,293,440 | 2,157,004 | 23,673,513 |
| Veracruz | 34,824,134 | 140,306,394 | 35,957,720 | 211,088,248 |
| Yucatán | 26,232,830 | 82,578,160 | 57,828,016 | 166,639,007 |
| Zacatecas | 10,336,985 | 55,803,184 | 72,437,574 | 138,577,742 |
| Totales | 1,294,474,522 | 2,888,319,464 | 1,608,012,251 | 5,790,806,237 |

Cuadro 39.

Diferencias de las participaciones en el impuesto
especial sobre producción y servicios
por el tercer ajuste cuatrimestral de 2022.
(Pesos)

| Entidades | Pago | | Diferencias | |
|---------------------|-----------------|----------------|--------------|-------|
| | Provisional (a) | Preliminar (b) | Absolutas | Rel % |
| Aguascalientes | 90,869,121 | 85,937,096 | -4,932,025 | -5.4% |
| Baja California | 294,144,258 | 287,866,083 | -6,278,175 | -2.1% |
| Baja California Sur | 76,936,794 | 75,324,576 | -1,612,218 | -2.1% |
| Campeche | 16,764,650 | 15,731,368 | -1,033,282 | -6.2% |
| Coahuila | 199,734,150 | 188,326,375 | -11,407,775 | -5.7% |
| Colima | 44,698,227 | 44,027,665 | -670,562 | -1.5% |
| Chiapas | 100,342,583 | 93,926,551 | -6,416,032 | -6.4% |
| Chihuahua | 240,549,691 | 228,443,873 | -12,105,818 | -5.0% |
| Ciudad de México | 495,513,973 | 516,043,061 | 20,529,088 | 4.1% |
| Durango | 99,142,161 | 92,480,360 | -6,661,801 | -6.7% |
| Guanajuato | 270,730,020 | 264,373,214 | -6,356,806 | -2.3% |
| Guerrero | 106,556,282 | 100,941,309 | -5,614,973 | -5.3% |
| Hidalgo | 90,152,437 | 89,691,081 | -461,356 | -0.5% |
| Jalisco | 484,392,670 | 495,690,943 | 11,298,273 | 2.3% |
| México | 679,332,990 | 672,103,094 | -7,229,896 | -1.1% |
| Michoacán | 232,716,032 | 227,144,536 | -5,571,496 | -2.4% |
| Morelos | 70,053,347 | 66,957,063 | -3,096,284 | -4.4% |
| Nayarit | 50,201,556 | 47,865,160 | -2,336,396 | -4.7% |
| Nuevo León | 404,633,471 | 390,907,060 | -13,726,411 | -3.4% |
| Oaxaca | 110,098,129 | 104,095,654 | -6,002,475 | -5.5% |
| Puebla | 201,101,115 | 196,558,543 | -4,542,572 | -2.3% |
| Querétaro | 120,678,327 | 120,199,639 | -478,688 | -0.4% |
| Quintana Roo | 138,213,098 | 135,788,757 | -2,424,341 | -1.8% |
| San Luis Potosí | 107,060,670 | 102,570,122 | -4,490,548 | -4.2% |
| Sinaloa | 179,624,805 | 171,430,670 | -8,194,135 | -4.6% |
| Sonora | 191,530,825 | 182,182,220 | -9,348,605 | -4.9% |
| Tabasco | 91,722,278 | 87,437,024 | -4,285,254 | -4.7% |
| Tamaulipas | 176,894,157 | 166,784,630 | -10,109,527 | -5.7% |
| Tlaxcala | 24,758,123 | 23,673,513 | -1,084,610 | -4.4% |
| Veracruz | 222,084,214 | 211,088,248 | -10,995,966 | -5.0% |
| Yucatán | 169,893,319 | 166,639,007 | -3,254,312 | -1.9% |
| Zacatecas | 137,914,897 | 138,577,742 | 662,845 | 0.5% |
| Totales | 5,919,038,370 | 5,790,806,237 | -128,232,133 | -2.2% |

(a) Suma de los meses de septiembre a diciembre de 2022.

(b) Cálculo con la recaudación de septiembre a diciembre de 2022.

Cuadro 40.

Diferencias de participaciones
por el tercer ajuste cuatrimestral de 2022.
(Pesos)

| Entidades | Fondo General de Participaciones | Fondo de Fomento Municipal | Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | Total |
|---------------------|---|-------------------------------------|---|----------------------|
| Aguascalientes | 20,664,323 | 4,875,225 | -4,932,025 | 20,607,523 |
| Baja California | 298,999,993 | 9,305,917 | -6,278,175 | 302,027,735 |
| Baja California Sur | 192,891,787 | 2,337,275 | -1,612,218 | 193,616,844 |
| Campeche | 153,540,646 | 4,173,858 | -1,033,282 | 156,681,222 |
| Coahuila | 340,983,371 | 10,632,408 | -11,407,775 | 340,208,004 |
| Colima | 30,269,019 | 2,035,043 | -670,562 | 31,633,500 |
| Chiapas | 242,115,456 | 16,845,921 | -6,416,032 | 252,545,345 |
| Chihuahua | 261,768,947 | 16,860,187 | -12,105,818 | 266,523,316 |
| Ciudad de México | 808,001,590 | 41,731,190 | 20,529,088 | 870,261,868 |
| Durango | 140,134,205 | 8,663,081 | -6,661,801 | 142,135,485 |
| Guanajuato | 366,219,347 | 30,161,464 | -6,356,806 | 390,024,005 |
| Guerrero | 194,077,392 | 12,160,706 | -5,614,973 | 200,623,125 |
| Hidalgo | 253,421,394 | 8,979,361 | -461,356 | 261,939,399 |
| Jalisco | 645,829,963 | 35,265,945 | 11,298,273 | 692,394,181 |
| México | 1,371,064,746 | 73,782,247 | -7,229,896 | 1,437,617,097 |
| Michoacán | 200,209,372 | 12,409,143 | -5,571,496 | 207,047,019 |
| Morelos | 159,401,532 | 4,887,113 | -3,096,284 | 161,192,361 |
| Nayarit | 162,578,081 | 3,683,238 | -2,336,396 | 163,924,923 |
| Nuevo León | 589,354,531 | 23,717,390 | -13,726,411 | 599,345,510 |
| Oaxaca | 230,568,163 | 11,553,209 | -6,002,475 | 236,118,897 |
| Puebla | 426,510,718 | 21,099,259 | -4,542,572 | 443,067,405 |
| Querétaro | 229,370,889 | 18,218,999 | -478,688 | 247,111,200 |
| Quintana Roo | 385,262,922 | 5,073,255 | -2,424,341 | 387,911,836 |
| San Luis Potosí | 152,218,666 | 8,607,118 | -4,490,548 | 156,335,236 |
| Sinaloa | 203,003,181 | 14,622,792 | -8,194,135 | 209,431,838 |
| Sonora | 177,657,016 | 9,789,846 | -9,348,605 | 178,098,257 |
| Tabasco | 247,714,306 | 11,990,530 | -4,285,254 | 255,419,582 |
| Tamaulipas | 216,433,143 | 12,361,079 | -10,109,527 | 218,684,695 |
| Tlaxcala | 130,702,086 | 3,534,012 | -1,084,610 | 133,151,488 |
| Veracruz | 534,089,926 | 28,022,089 | -10,995,966 | 551,116,049 |
| Yucatán | 213,596,892 | 9,544,810 | -3,254,312 | 219,887,390 |
| Zacatecas | 52,581,185 | 4,638,030 | 662,845 | 57,882,060 |
| Totales | 9,631,234,788 | 481,561,740 | -128,232,133 | 9,984,564,395 |

Cuadro 41.

Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable por el tercer ajuste
cuatrimestral de 2022.
(Pesos)

| Entidades/municipios | Coficiente | Participación | Participación por entidad |
|--|-------------------|----------------------|------------------------------|
| Baja California | | | 70,438,128 |
| Ensenada, B.C. | 0.092409 | 1,558,370 | |
| Mexicali, B.C. | 1.431092 | 24,133,622 | |
| Tecate, B.C. | 0.597699 | 10,079,470 | |
| Tijuana, B.C. | 2.055688 | 34,666,665 | |
| Baja California Sur | | | 192,717 |
| La Paz, B.C.S. | 0.011428 | 192,717 | |
| Campeche | | | 4,699,415 |
| Cd. del Carmen, Camp. | 0.278669 | 4,699,415 | |
| Chiapas | | | 2,403,946 |
| Suchiate, Chis. | 0.142551 | 2,403,946 | |
| Chihuahua | | | 74,684,056 |
| Ascensión, Chih. | 0.024169 | 407,585 | |
| Cd. Juárez, Chih. | 4.333938 | 73,086,567 | |
| Ojinaga, Chih. | 0.070560 | 1,189,904 | |
| Coahuila | | | 48,097,731 |
| Cd. Acuña, Coah. | 0.296310 | 4,996,910 | |
| Piedras Negras, Coah. | 2.555822 | 43,100,822 | |
| Colima | | | 52,061,982 |
| Manzanillo, Col. | 3.087207 | 52,061,982 | |
| Guerrero | | | 1,217,010 |
| Acapulco, Gro. | 0.072167 | 1,217,010 | |
| Michoacán | | | 88,089,580 |
| Lázaro Cárdenas, Mich. | 5.223597 | 88,089,580 | |
| Nuevo León | | | 24,135,630 |
| Anáhuac, N.L. | 1.431211 | 24,135,630 | |
| Oaxaca | | | 1,443,427 |
| Salina Cruz, Oax. | 0.085593 | 1,443,427 | |
| Quintana Roo | | | 8,875,865 |
| Benito Juárez, Q.R. | 0.144250 | 2,432,601 | |
| O. P. Blanco, Q.R. | 0.382077 | 6,443,264 | |
| Sinaloa | | | 4,011,148 |
| Mazatlán, Sin. | 0.237856 | 4,011,148 | |
| Sonora | | | 80,783,905 |
| Agua Prieta, Son. | 0.152350 | 2,569,195 | |
| Guaymas, Son. | 0.020691 | 348,930 | |
| Naco, Son. | 0.080198 | 1,352,449 | |
| Nogales, Son. | 4.451390 | 75,067,260 | |
| P.E. Calles (Sonoyta), Son. | 0.021957 | 370,273 | |
| San Luis R.C., Son. | 0.063793 | 1,075,798 | |
| Tamaulipas | | | 1,126,583,064 |
| Altamira, Tamps. | 9.668834 | 163,053,068 | |
| Cd. Camargo, Tamps. | 0.075537 | 1,273,843 | |
| Cd. M. Alemán, Tamps. | 0.234211 | 3,949,686 | |
| Cd. Madero, Tamps. | 1.297000 | 21,872,323 | |
| Matamoros, Tamps. | 4.376562 | 73,805,378 | |
| Nuevo Laredo, Tamps. | 47.014966 | 792,849,953 | |
| Reynosa, Tamps. | 2.593241 | 43,731,848 | |
| Río Bravo, Tamps. | 0.087082 | 1,468,534 | |
| Tampico, Tamps. | 1.457469 | 24,578,431 | |
| Veracruz | | | 88,258,978 |
| Coatzacoalcos, Ver. | 0.183807 | 3,099,673 | |
| Tuxpan, Ver. | 0.745517 | 12,572,233 | |
| Veracruz, Ver. | 4.304318 | 72,587,072 | |
| Yucatán | | | 10,401,233 |
| Progreso, Yuc. | 0.616779 | 10,401,233 | |
| Total | 100.000000 | 1,686,377,816 | 1,686,377,816 |
| Recaudación federal participable (RFP) | | 1,239,983,687,913 | |
| 0.136% de la RFP | | 1,686,377,816 | |

Cuadro 42.

Diferencias de participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable
por el tercer ajuste cuatrimestral de 2022.

(Pesos)

| Entidades/municipios | Provisional | Preliminar | Diferencias | |
|-----------------------------|----------------------|----------------------|-------------------|------------|
| | | | Absolutas | Rel % |
| Baja California | | | | |
| Ensenada, B.C. | 1,497,849 | 1,558,370 | 60,521 | 4.0 |
| Mexicali, B.C. | 23,196,365 | 24,133,622 | 937,257 | 4.0 |
| Tecate, B.C. | 9,688,022 | 10,079,470 | 391,448 | 4.0 |
| Tijuana, B.C. | 33,320,346 | 34,666,665 | 1,346,319 | 4.0 |
| Baja California Sur | | | | |
| La Paz, B.C.S. | 185,233 | 192,717 | 7,484 | 4.0 |
| Campeche | | | | |
| Cd. del Carmen, Camp. | 4,516,908 | 4,699,415 | 182,507 | 4.0 |
| Chiapas | | | | |
| Suchiate, Chis. | 2,310,587 | 2,403,946 | 93,359 | 4.0 |
| Chihuahua | | | | |
| Ascensión, Chih. | 391,756 | 407,585 | 15,829 | 4.0 |
| Cd. Juárez, Chih. | 70,248,167 | 73,086,567 | 2,838,400 | 4.0 |
| Ojinaga, Chih. | 1,143,694 | 1,189,904 | 46,210 | 4.0 |
| Coahuila | | | | |
| Cd. Acuña, Coah. | 4,802,848 | 4,996,910 | 194,062 | 4.0 |
| Piedras Negras, Coah. | 41,426,952 | 43,100,822 | 1,673,870 | 4.0 |
| Colima | | | | |
| Manzanillo, Col. | 50,040,095 | 52,061,982 | 2,021,887 | 4.0 |
| Guerrero | | | | |
| Acapulco, Gro. | 1,169,746 | 1,217,010 | 47,264 | 4.0 |
| Michoacán | | | | |
| Lázaro Cárdenas, Mich. | 84,668,521 | 88,089,580 | 3,421,059 | 4.0 |
| Nuevo León | | | | |
| Anáhuac, N.L. | 23,198,295 | 24,135,630 | 937,335 | 4.0 |
| Oaxaca | | | | |
| Salina Cruz, Oax. | 1,387,369 | 1,443,427 | 56,058 | 4.0 |
| Quintana Roo | | | | |
| Benito Juárez, Q.R. | 2,338,128 | 2,432,601 | 94,473 | 4.0 |
| O. P. Blanco, Q.R. | 6,193,033 | 6,443,264 | 250,231 | 4.0 |
| Sinaloa | | | | |
| Mazatlán, Sin. | 3,855,370 | 4,011,148 | 155,778 | 4.0 |
| Sonora | | | | |
| Agua Prieta, Son. | 2,469,417 | 2,569,195 | 99,778 | 4.0 |
| Guaymas, Son. | 335,380 | 348,930 | 13,550 | 4.0 |
| Naco, Son. | 1,299,925 | 1,352,449 | 52,524 | 4.0 |
| Nogales, Son. | 72,151,938 | 75,067,260 | 2,915,322 | 4.0 |
| P.E. Calles (Sonoyta), Son. | 355,892 | 370,273 | 14,381 | 4.0 |
| San Luis R.C., Son. | 1,034,019 | 1,075,798 | 41,779 | 4.0 |
| Tamaulipas | | | | |
| Altamira, Tamps. | 156,720,718 | 163,053,068 | 6,332,350 | 4.0 |
| Cd. Camargo, Tamps. | 1,224,371 | 1,273,843 | 49,472 | 4.0 |
| Cd. M. Alemán, Tamps. | 3,796,297 | 3,949,686 | 153,389 | 4.0 |
| Cd. Madero, Tamps. | 21,022,887 | 21,872,323 | 849,436 | 4.0 |
| Matamoros, Tamps. | 70,939,061 | 73,805,378 | 2,866,317 | 4.0 |
| Nuevo Laredo, Tamps. | 762,058,725 | 792,849,953 | 30,791,228 | 4.0 |
| Reynosa, Tamps. | 42,033,472 | 43,731,848 | 1,698,376 | 4.0 |
| Río Bravo, Tamps. | 1,411,502 | 1,468,534 | 57,032 | 4.0 |
| Tampico, Tamps. | 23,623,900 | 24,578,431 | 954,531 | 4.0 |
| Veracruz | | | | |
| Coatzacoalcos, Ver. | 2,979,295 | 3,099,673 | 120,378 | 4.0 |
| Tuxpan, Ver. | 12,083,976 | 12,572,233 | 488,257 | 4.0 |
| Veracruz, Ver. | 69,768,070 | 72,587,072 | 2,819,002 | 4.0 |
| Yucatán | | | | |
| Progreso, Yuc. | 9,997,288 | 10,401,233 | 403,945 | 4.0 |
| Total | 1,620,885,417 | 1,686,377,816 | 65,492,399 | 4.0 |

Tercero.- Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en los numerales primero y segundo de este Acuerdo, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y de los ajustes definitivos correspondientes a los ejercicios fiscales de 2022 y 2023.

Atentamente.

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2023.- El Titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, en suplencia por ausencia del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de las personas titulares de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, de Egresos; de la Oficialía Mayor; de la Procuraduría Fiscal de la Federación; de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos, de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta; de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros y de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, con fundamento en el párrafo primero del artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Fernando Renoir Baca Rivera.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 41/2023

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 25 al 31 de marzo de 2023, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 25 al 31 de marzo de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

| Combustible | Porcentaje de Estímulo |
|---|-------------------------------|
| Gasolina menor a 91 octanos | 42.98% |
| Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles | 18.08% |
| Diésel | 36.35% |

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 25 al 31 de marzo de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

| Combustible | Monto del estímulo fiscal (pesos/litro) |
|---|--|
| Gasolina menor a 91 octanos | \$2.5443 |
| Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles | \$0.9039 |
| Diésel | \$2.3645 |

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 25 al 31 de marzo de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

| Combustible | Cuota (pesos/litro) |
|---|----------------------------|
| Gasolina menor a 91 octanos | \$3.3752 |
| Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles | \$4.0948 |
| Diésel | \$4.1410 |

Artículo Cuarto. Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 25 al 31 de marzo de 2023, son las siguientes:

| Combustible | Cantidad por litro (pesos) |
|---|---------------------------------------|
| Gasolina menor a 91 octanos | \$0.0000 |
| Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles | \$0.0000 |
| Diésel | \$0.0000 |

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2023.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 42/2023

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 25 al 31 de marzo de 2023.

| Zona I | | | | | | |
|---|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California | | | | | | |
| | 0-20 | 20-25 | 25-30 | 30-35 | 35-40 | 40-45 |
| | kms | kms | kms | kms | kms | kms |
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$0.000 | \$0.000 | \$0.000 | \$0.000 | \$0.000 | \$0.000 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$0.000 | \$0.000 | \$0.000 | \$0.000 | \$0.000 | \$0.000 |
| Municipio de Tecate del Estado de Baja California | | | | | | |
| | 0-20 | 20-25 | 25-30 | 30-35 | 35-40 | 40-45 |
| | kms | kms | kms | kms | kms | kms |
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$0.130 | \$0.108 | \$0.087 | \$0.065 | \$0.043 | \$0.022 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$0.140 | \$0.117 | \$0.093 | \$0.070 | \$0.047 | \$0.023 |
| Zona II | | | | | | |
| Municipio de Mexicali del Estado de Baja California | | | | | | |
| | 0-20 | 20-25 | 25-30 | 30-35 | 35-40 | 40-45 |
| | kms | kms | kms | kms | kms | kms |
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$0.580 | \$0.483 | \$0.387 | \$0.290 | \$0.193 | \$0.097 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$0.600 | \$0.500 | \$0.400 | \$0.300 | \$0.200 | \$0.100 |
| Zona III | | | | | | |
| Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora | | | | | | |
| | 0-20 | 20-25 | 25-30 | 30-35 | 35-40 | 40-45 |
| | kms | kms | kms | kms | kms | kms |
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$3.360 | \$2.800 | \$2.240 | \$1.680 | \$1.120 | \$0.560 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$2.900 | \$2.417 | \$1.933 | \$1.450 | \$0.967 | \$0.483 |
| Zona IV | | | | | | |
| Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora | | | | | | |
| | 0-20 | 20-25 | 25-30 | 30-35 | 35-40 | 40-45 |
| | kms | kms | kms | kms | kms | kms |
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$3.470 | \$2.892 | \$2.313 | \$1.735 | \$1.157 | \$0.578 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$2.490 | \$2.075 | \$1.660 | \$1.245 | \$0.830 | \$0.415 |

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

| | 0-20 | 20-25 | 25-30 | 30-35 | 35-40 | 40-45 |
|---|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | kms | kms | kms | kms | kms | kms |
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$3.010 | \$2.508 | \$2.007 | \$1.505 | \$1.003 | \$0.502 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$1.960 | \$1.633 | \$1.307 | \$0.980 | \$0.653 | \$0.327 |

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

| | 0-20 | 20-25 | 25-30 | 30-35 | 35-40 | 40-45 |
|---|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | kms | kms | kms | kms | kms | kms |
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$3.010 | \$2.508 | \$2.007 | \$1.505 | \$1.003 | \$0.502 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$1.960 | \$1.633 | \$1.307 | \$0.980 | \$0.653 | \$0.327 |

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

| | 0-20 | 20-25 | 25-30 | 30-35 | 35-40 | 40-45 |
|---|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | kms | kms | kms | kms | kms | kms |
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$3.160 | \$2.633 | \$2.107 | \$1.580 | \$1.053 | \$0.527 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$2.210 | \$1.842 | \$1.473 | \$1.105 | \$0.737 | \$0.368 |

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

| | 0-20 | 20-25 | 25-30 | 30-35 | 35-40 | 40-45 |
|---|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | kms | kms | kms | kms | kms | kms |
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$4.230 | \$3.525 | \$2.820 | \$2.115 | \$1.410 | \$0.705 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$3.320 | \$2.767 | \$2.213 | \$1.660 | \$1.107 | \$0.553 |

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

| | 0-20 | 20-25 | 25-30 | 30-35 | 35-40 | 40-45 |
|---|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | kms | kms | kms | kms | kms | kms |
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$3.410 | \$2.842 | \$2.273 | \$1.705 | \$1.137 | \$0.568 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$2.860 | \$2.383 | \$1.907 | \$1.430 | \$0.953 | \$0.477 |

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

| | 0-20 | 20-25 | 25-30 | 30-35 | 35-40 | 40-45 |
|---|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | kms | kms | kms | kms | kms | kms |
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$3.820 | \$3.183 | \$2.547 | \$1.910 | \$1.273 | \$0.637 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$3.000 | \$2.500 | \$2.000 | \$1.500 | \$1.000 | \$0.500 |

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

| | 0-20 | 20-25 | 25-30 | 30-35 | 35-40 | 40-45 |
|---|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | kms | kms | kms | kms | kms | kms |
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$4.550 | \$3.792 | \$3.033 | \$2.275 | \$1.517 | \$0.758 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$3.410 | \$2.842 | \$2.273 | \$1.705 | \$1.137 | \$0.568 |

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

| | 0-20 | 20-25 | 25-30 | 30-35 | 35-40 | 40-45 |
|---|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | kms | kms | kms | kms | kms | kms |
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$4.220 | \$3.517 | \$2.813 | \$2.110 | \$1.407 | \$0.703 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$3.090 | \$2.575 | \$2.060 | \$1.545 | \$1.030 | \$0.515 |

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

| | 0-20 | 20-25 | 25-30 | 30-35 | 35-40 | 40-45 |
|---|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | kms | kms | kms | kms | kms | kms |
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$4.120 | \$3.433 | \$2.747 | \$2.060 | \$1.373 | \$0.687 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$2.990 | \$2.492 | \$1.993 | \$1.495 | \$0.997 | \$0.498 |

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

| | 0-20 | 20-25 | 25-30 | 30-35 | 35-40 | 40-45 |
|---|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | kms | kms | kms | kms | kms | kms |
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$4.500 | \$3.750 | \$3.000 | \$2.250 | \$1.500 | \$0.750 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$3.410 | \$2.842 | \$2.273 | \$1.705 | \$1.137 | \$0.568 |

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

| | 0-20 | 20-25 | 25-30 | 30-35 | 35-40 | 40-45 |
|---|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | kms | kms | kms | kms | kms | kms |
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$3.830 | \$3.192 | \$2.553 | \$1.915 | \$1.277 | \$0.638 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$2.650 | \$2.208 | \$1.767 | \$1.325 | \$0.883 | \$0.442 |

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2023.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 43/2023

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 25 al 31 de marzo de 2023.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche

Monto del estímulo:

| | |
|---|--------------|
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | 1.880 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | 2.105 |

Zona II**Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

| | |
|---|--------------|
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | 1.312 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | 1.379 |

Zona III**Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

| | |
|---|--------------|
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | 1.716 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | 1.745 |

Zona IV**Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

| | |
|---|--------------|
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | 1.836 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | 1.904 |

Zona V**Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

| | |
|---|--------------|
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | 2.549 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | 2.306 |

Zona VI**Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

| | |
|---|--------------|
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | 1.504 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | 1.167 |

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2023.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

AVISO por el que se da a conocer la acreditación a la persona moral PSC Codex, S.A. de C.V., para fungir como Prestador de Servicios de Certificación en el servicio de emisión de Certificados Digitales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normatividad Mercantil.- Coordinación de Política Mercantil.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ACREDITACIÓN A LA PERSONA MORAL PSC CODEX, S.A. DE C.V., PARA FUNGIR COMO PRESTADOR DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN EN EL SERVICIO DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS DIGITALES.

La Secretaría de Economía, a través de la Coordinación de Política Mercantil de la Dirección General de Normatividad Mercantil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 95 bis 6, fracción I del Código de Comercio; 7o., fracción V del Reglamento del Código de Comercio en Materia de Prestadores de Servicios de Certificación; 38, fracción IX y último párrafo, 39, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y Primero del Acuerdo por el que la persona Titular de la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía delega atribuciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2020, hace pública la siguiente acreditación:

Mediante oficio número 192.2022.002718, de fecha 12 de octubre de 2022, la Coordinación de Política Mercantil de la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía, emitió la Resolución por medio de la cual se expidió la acreditación a la persona moral PSC CODEX, S.A. de C.V., para fungir como Prestador de Servicios de Certificación en el servicio de emisión de Certificados Digitales, en virtud de haber cumplido con lo establecido en los artículos 100, fracción II, 101, fracciones I, II y III y 102, inciso A del Código de Comercio; 5o. del Reglamento del Código de Comercio en Materia de Prestadores de Servicios de Certificación y TÍTULO QUINTO De la Emisión de Certificados Digitales de las Reglas Generales a las que deberán sujetarse los Prestadores de Servicios de Certificación.

La información referente a la persona moral PSC CODEX, S.A. de C.V., se encuentra en la siguiente dirección electrónica: <https://www.pscodex.com/>.

Ciudad de México, a 7 de marzo de 2023.- Coordinadora de Política Mercantil, Lic. **Diana Muñoz Flor**.- Rúbrica.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

DIRECTORIO

| | |
|--|--|
| Conmutador: | 55 50 93 32 00 |
| Coordinación de Inserciones: | Ext. 35067 |
| Coordinación de Avisos y Licitaciones | Ext. 35084 |
| Subdirección de Producción: | Ext. 35007 |
| Servicios al público e informática | Ext. 35012 |
| Domicilio: | Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México |
| Horarios de Atención | |
| Inserciones en el Diario Oficial de la Federación: | de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas |

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO Marco de Colaboración y Coordinación de Acciones a fin de establecer las bases para liberar el derecho de vía necesario para la construcción de las obras de infraestructura vial denominadas Cruce Internacional Mesa de Otay II, que celebran la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, la Agencia Nacional de Aduanas de México, la Secretaría de la Defensa Nacional, el Estado de Baja California y el Municipio de Tijuana.

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN DE ACCIONES A FIN DE ESTABLECER LAS BASES PARA LIBERAR EL DERECHO DE VÍA NECESARIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL DENOMINADAS "CRUCE INTERNACIONAL MESA DE OTAY II", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN LO SUCESIVO "LA SICT", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO ING. JORGE ARGANIS DÍAZ LEAL, SUPLIDO EN AUSENCIA POR EL LIC. JORGE NUÑO LARA, SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, EL LIC. JORGE NUÑO LARA, EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS, EL ING. JESÚS FELIPE VERDUGO LOPEZ, EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO, MTRO. ROGELIO MAURICIO RIVERO MÁRQUEZ Y LA DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO SCT BAJA CALIFORNIA, ING. GEORGINA ESTELA WILHELMY WOOLFOLK; LA AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA ANAM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL MTRO. HORACIO DUARTE OLIVARES, ASISTIDO POR EL LIC. JOSÉ MARCOS GARCÍA NIETO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE MODERNIZACIÓN, EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA ADUANERA; LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDENA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL, C. GENERAL LUIS CRESENCIO SANDOVAL GONZÁLEZ, ASISTIDO TÉCNICAMENTE POR EL C. GENERAL DE BRIGADA DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR SALVADOR FERNANDO CERVANTES LOZA, DIRECTOR GENERAL DE INGENIEROS, Y POR EL C. GENERAL BRIGADIER INGENIERO CONSTRUCTOR RAÚL MANZANO VÉLEZ Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA, GOBERNADORA DEL ESTADO, ASISTIDA POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ, CON LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO, MTRO. MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA Y DEL ING. ARTURO ESPINOZA JARAMILLO, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DESARROLLO URBANO Y REORDENACIÓN TERRITORIAL; Y EL MUNICIPIO DE TIJUANA, EN LO SUBSECUENTE "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL, LA LIC. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ, ASISTIDA POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, ING. JORGE ANTONIO SALAZAR MIRAMONTES, CON LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE DESARROLLO TERRITORIAL, URBANO Y AMBIENTAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, LIC. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUÍZ; A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. En términos de lo establecido en el artículo 3ro. de la Ley de Planeación, se entiende por planeación nacional de desarrollo, la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, así como de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que establecen.
2. El artículo 33 de la Ley de Planeación prevé, entre otros puntos, que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven en el ámbito de sus respectivas competencias, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los estados, se planeen de manera conjunta, considerándose en todos los casos la participación que corresponda a los municipios y demarcaciones territoriales.
3. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, prevé en su eje general III. Economía, como parte de las acciones para "Impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo", que el sector público fomentará la creación de empleos mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura.

4. El Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2020, establece en el numeral 5.- Análisis del estado actual, el Objetivo Prioritario 1: Contribuir al bienestar social mediante la construcción, modernización y conservación de infraestructura carretera accesible, segura, eficiente y sostenible, que conecte a las personas de cualquier condición, con visión de desarrollo regional e intermodal; en el cual se destaca la importancia de la infraestructura carretera, ya que facilita el tránsito de personas y mercancías, une poblaciones, da acceso a bienes y servicios e integra a comunidades en zonas aisladas y marginadas.
5. De acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, específicamente en la política pública 7.6 Desarrollo Urbano y Regional, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" tiene entre sus objetivos principales contribuir al desarrollo del Estado en beneficio de toda su población, garantizando el derecho humano a la movilidad, mediante la dotación de infraestructura y servicios de comunicación y transporte, mejorando la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, ordenamiento del territorio, disponibilidad de suelo y propiedad regularizada, vivienda y equipamiento público que permitan la cohesión y conectividad de las ciudades y comunidades sostenibles.
6. Al respecto, el sub eje 7.6.3 del Plan referido en el numeral anterior, denominado "Infraestructura Vial y Equipamiento Público", establece como objetivo el contribuir al desarrollo urbano mediante la construcción de infraestructura y equipamiento, vialidades y pavimentación, logrando de manera integral un crecimiento sostenible y competitivo a lo largo de todo el Estado de Baja California en beneficio de la población.
7. En este contexto, "LA SICT" tiene a su cargo la rectoría del Sector Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de la política económica de la actual administración, tiene previsto llevar a cabo las acciones necesarias con la activa colaboración de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás órdenes de gobierno involucrados, a fin de establecer las bases para liberar el derecho de vía necesario para la construcción de las obras de infraestructura vial, como es, el Cruce Internacional Mesa de Otay II, que consiste en la construcción de vialidad de acceso al puerto fronterizo de 1.25 km con ocho carriles, 4 por sentido con barrera central. Construcción de distribuidor vial para el acceso al cruce desde la autopista Tijuana-Tecate y urbanización del polígono del puerto fronterizo. Cabe señalar que este proyecto permitirá el vínculo de la participación de Gobierno del Estado y Municipio, en adelante el Cruce Internacional Mesa de Otay II.
8. En términos de los artículos 2o., fracción III y 3o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, el derecho de vía es la franja de terreno que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de una vía general de comunicación, cuya anchura y dimensiones fija "LA SICT".
9. El 21 de diciembre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México*, por el que se crea "LA ANAM" como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dotado de autonomía técnica, operativa, administrativa y de gestión, con carácter de autoridad aduanera y fiscal respecto de los ingresos federales aduaneros, con atribuciones para emitir resoluciones en el ámbito de su competencia.
10. De conformidad con los artículos 1, 3 y 23, fracciones XIV y XVIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, "LA ANAM" tiene a su cargo la dirección, organización y funcionamiento de los servicios aduanales y de inspección, para aplicar y asegurar el cumplimiento de las normas jurídicas que regulan la entrada y salida de mercancías del territorio nacional; proponer el establecimiento o supresión de aduanas, garitas, secciones aduaneras y puntos de revisión aduaneros, así como aprobar las instalaciones que se pondrán a su disposición para el despacho aduanero de mercancías, su reconocimiento y demás actos o hechos que deriven de los mismos, y las obras que se realizarán en las oficinas administrativas de las aduanas y sus instalaciones complementarias, así como proponer a las autoridades competentes de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipios, en su caso, la asignación de recursos para las obras de mejoramiento de infraestructura, desarrollo tecnológico y equipamiento de las aduanas.

11. Por su parte, los artículos 29, fracciones VIII y XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1o., fracción IV, y 2o. de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos establecen que a "LA SEDENA" le corresponde asesorar militarmente la construcción de toda clase de vías de comunicación terrestre y aéreas; prestar los servicios auxiliares que requieran el Ejército y la Fuerza Aérea, así como los servicios civiles que a dichas fuerzas señale el Ejecutivo Federal.
12. El 24 de mayo de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México"*, publicado el 21 de diciembre de 2021, (en adelante "EL DECRETO").

El transitorio Sexto de "EL DECRETO", prevé que para efectos de lo previsto en el último párrafo del artículo 38 de dicho Reglamento, "LA SEDENA" y la Secretaría de Marina podrán participar como Unidades Responsables en los vehículos financieros, tales como fideicomisos públicos sin estructura, constituidos en términos del artículo 9 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que sirvan para recibir y administrar los recursos que deriven de cualquier otro vehículo financiero que reciba la contraprestación prevista en el artículo 16 de la Ley Aduanera. Lo anterior, con el objeto de que, con cargo a los patrimonios de los fideicomisos constituidos o que lleguen a constituirse, las dependencias mencionadas realicen los pagos, directamente o a través de terceros, correspondientes a los servicios u obra pública contratados por dichas dependencias, que guarden relación con las aduanas que coordinan, incluyendo los gastos necesarios para su proyección, realización, ejecución, comunicación, modernización y, en su caso, mantenimiento, en términos de las disposiciones aplicables.
13. En este contexto, el "Fideicomiso Público para Administrar la Contraprestación" (en adelante "FACLA"), fue constituido mediante contrato celebrado el 20 de mayo del año 2004, entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como Fideicomitente, y Nacional Financiera, S.N.C, I.B.D. como institución Fiduciaria.
14. El 14 de julio de 2021, fue celebrado el Primer Convenio Modificadorio al contrato del "FACLA", con el fin de incorporar a "LA SEDENA" y a la Secretaría de Marina como integrantes del Comité Técnico del "FACLA".
15. El 17 de diciembre de 2021, se celebró un Segundo Convenio Modificadorio al contrato del "FACLA", con objeto de incluir entre sus fines, la entrega de recursos a aquellos fideicomisos públicos sin estructura orgánica cuyos fines se relacionen con el cumplimiento del artículo 16 de la Ley Aduanera.
16. El 6 de julio de 2022 se suscribió el Tercer Convenio Modificadorio al contrato del "FACLA", aunado a que fueron aprobadas sus Reglas de Operación en la 3ª Sesión Extraordinaria del 2022 del Comité Técnico del "FACLA" celebrado el 20 de julio de 2022.
17. Conforme al Convenio Modificadorio referido en el antecedente que precede, el "FACLA" tiene entre sus fines, entregar recursos a aquellos fideicomisos públicos sin estructura orgánica, constituidos en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, previstos en el Reglamento Interior de "LA ANAM" y cuyos fines se relacionen con el cumplimiento del artículo 16 de la Ley Aduanera.
18. En este sentido, el 18 de febrero de 2022 fue constituido el Fideicomiso de Administración y Pago 80778 (en adelante "FAPA SEDENA"), mediante contrato celebrado, entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como Fideicomitente, Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., como institución Fiduciaria, contando con la participación de "LA SEDENA", en su carácter de Unidad Responsable.
19. El "FAPA SEDENA" fue modificado a través del Primer Convenio Modificadorio celebrado el 1 de junio de 2022, con el objeto de establecer en sus fines el realizar los pagos correspondientes a las adquisiciones de bienes y a las contrataciones de servicios u obra pública que contrate "LA SEDENA", así como los relativos a los gastos que se deriven de los proyectos que ésta realice relacionados directa o indirectamente con las aduanas bajo su coordinación, o de dichas adquisiciones o contrataciones, incluso los pagos que se deben realizar a través de terceros, relacionados con dichas aduanas, en términos del Reglamento Interior de "LA ANAM" y cuyos efectos sean tendientes a la proyección, realización, ejecución, comunicación, modernización, mantenimiento e incremento de la eficiencia y seguridad de dichas aduanas.

Es de resaltarse que la Aduana de Tijuana ocupa la segunda posición a nivel nacional en cuanto a número de operaciones aduaneras, y la décima segunda en cuanto a recaudación, conforme a los datos que se muestran en la siguiente tabla:

| Indicador | Enero - Diciembre | | | Enero - Abril | | |
|--------------------|-------------------|---------------|--------|---------------|--------------|--------|
| | 2020 | 2021 | **Var. | 2021 | 2022 | **Var. |
| Pedimentos | 571,691.00 | 630,288.00 | 10.2% | 191,212.00 | 219,644.00 | 14.9% |
| Importación | 396,236.00 | 443,810.00 | 12.0% | 133,706.00 | 158,084.00 | 18.2% |
| Exportación | 175,455.00 | 186,478.00 | 6.3% | 57,506.00 | 61,560.00 | 7.0% |
| Operaciones | 1,649,635.00 | 1,857,342.00 | 12.6% | 580,403.00 | 624,496.00 | 7.6% |
| Importación | 705,514.00 | 795,540.00 | 12.8% | 250,986.00 | 270,470.00 | 7.8% |
| Exportación | 944,121.00 | 1,061,802.00 | 12.5% | 329,417.00 | 354,026.00 | 7.5% |
| Vehículos Carga | 1,167,028 | 1,292,049 | 10.7% | 408,252 | 432,607 | 6.0% |
| Importación | 511,546 | 569,005 | 11.2% | 182,516 | 190,875 | 4.6% |
| Exportación | 655,482 | 723,044 | 10.3% | 225,736 | 241,732 | 7.1% |
| Vehículos Ligeros | 16,131,101.00 | 13,258,390.00 | -17.8% | 5,772,207.00 | 1,669,232.00 | -71.1% |
| Valor Operaciones* | 1,656,829.54 | 1,934,628.15 | 10.5% | 581,586.97 | 643,512.58 | 3.1% |
| Importación* | 708,686.65 | 811,142.94 | 8.3% | 262,106.95 | 277,414.39 | -1.4% |
| Exportación* | 948,142.89 | 1,123,485.21 | 12.1% | 319,480.02 | 366,098.18 | 6.7% |

* Valor de operaciones en Millones de pesos. No considera ajustes de BANXICO.
 **Var.=Variación Real para Valor Operaciones; Variación Nominal para el resto de los conceptos.

Diariamente se internan a México un promedio de 50,000 vehículos ligeros por la Garita de "El Chaparral" y 15,000 vehículos por la Garita de "Otay", y se registra un promedio de 5,000 cruces de tractocamiones por el área de carga de la misma, cuyos tiempos de espera van de 1 a 3 horas, en el caso de vehículos ligeros y de 2 a 4 horas, tratándose de vehículos de carga. Asimismo, el flujo de vehículos ligeros entre Tijuana B.C., y su contraparte en los Estados Unidos de América, es el más grande en el mundo y opera en un espacio muy reducido, por lo que la infraestructura instalada para atender vehículos de carga se encuentra rebasada, lo que genera largas filas de espera, motivo por el cual existe la necesidad de aumentar la infraestructura para el cruce internacional a fin de atender el problema de tránsito de mercancías en dicha zona y optimizar el flujo de las operaciones de vehículos de carga.

Por lo anterior, se hace necesaria la implementación de proyectos en materia de infraestructura que permitan agilizar el tránsito de mercancías y reducir el tiempo de espera, como es la construcción de un nuevo cruce fronterizo y de las vialidades de acceso y salida al puerto, que implica el proceso indispensable de liberación de derecho de vía, como es el caso del proyecto "CRUCE INTERNACIONAL MESA DE OTAY II".

El proyecto "CRUCE INTERNACIONAL MESA DE OTAY II" atiende a que la dinámica comercial en la región binacional de Tijuana-San Diego es permanente; miles de automóviles cruzan la frontera con Estados Unidos, haciendo necesaria la implementación de un proyecto de infraestructura vial que permita no solo mantener, sino incrementar el intercambio comercial entre ambos países, con los impactos positivos que ello representa para la economía del estado de Baja California y el resto del país.

Así, para el proyecto "CRUCE INTERNACIONAL MESA DE OTAY II", se ha considerado la construcción de un tercer cruce internacional adicional a los existentes (San Isidro - El Chaparral y Mesa de Otay I) en Tijuana, con los siguientes elementos: Área de 31 hectáreas para construir 21 edificios (Aduanas, Migración, Seguridad, Inspección, ITC). Garita de 20 carriles, 10 para automóviles y 10 para camiones de carga. Construir el Blvd. Las Torres, con una longitud de 1.25 kilómetros. Construir el entronque Blvd. Las Torres con autopista Tijuana-Mexicali. Fuente: www.fonadin.gob.mx.

A mayor abundamiento, en un área de 31.4 hectáreas, se contará con instalaciones para revisión de vehículos de carga, vehículos ligeros, peatones, seguridad y áreas administrativas; el proyecto considera: edificio administrativo, plaza de acceso, plaza cívica, alojamientos para el personal militar, casetas para el personal militar, unidad canina, áreas de estacionamiento, oficinas de reconocimiento, plataformas de revisión, almacén fiscal, ruta fiscal, patios de maniobras, edificio de autodeclaración, áreas de revisión de vehículos ligeros, subestaciones, obras exteriores, señalización y mobiliario. Fuente: ANAM.

20. Es por lo antes expuesto que con fecha 25 de mayo de 2022, "LA ANAM" y "LA SEDENA" celebraron un Convenio Marco de Colaboración para que a través de la Dirección General de Ingenieros de esta última, se ejecuten diversos proyectos de infraestructura y los servicios relacionados con el Programa Anual de Trabajo del "FAPA SEDENA", mismo que tiene por objeto, de conformidad con su cláusula PRIMERA, establecer los términos y condiciones para la coordinación de acciones basadas en la

mutua colaboración de las partes que en él intervienen, empleando sus capacidades y recursos para desarrollar proyectos y acciones de interés y beneficio mutuo directamente relacionado con el cumplimiento de sus fines institucionales, para regular la interacción de las partes en el desarrollo de proyectos de infraestructura y equipamiento diverso, entre otros, para las diferentes aduanas de México de conformidad con los convenios específicos que de éste se desprendan.

21. Por lo expuesto, "LAS PARTES" tienen el interés mutuo de coordinar diversas acciones para llevar a cabo la liberación del derecho de vía y adquisición de predios para la construcción del "CRUCE INTERNACIONAL MESA DE OTAY II", a fin de facilitar las operaciones aduaneras a cargo de la Aduana de Tijuana, con sede en Baja California. En ese tenor, "LAS PARTES" han decidido celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración y Coordinación de Acciones al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

a. DE "LA SICT":

- a.1 Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o, fracción I, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual tiene entre sus atribuciones, de conformidad con el artículo 36 fracciones I y XXII de dicha Ley, las de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo con las necesidades del país, así como construir y conservar caminos y puentes, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y los particulares; aunado a que le corresponde, en términos del artículo 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, que señala que es de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes y efectuar por sí, o a petición de los interesados, la compraventa o promover la expropiación de los terrenos, construcciones y bancos de material necesarios para tal fin, en el caso que nos ocupa, el derecho de vía.
- a.2 Que el Ing. Jorge Arganis Díaz Leal, en su carácter de Secretario de "LA SICT", cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4° del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y que es suplido por ausencia por el Licenciado Jorge Nuño Lara, Subsecretario de Infraestructura de "LA SICT", con fundamento en los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 6° fracción IX y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- a.3 Que el Lic. Jorge Nuño Lara, Subsecretario de Infraestructura, cuenta con las facultades necesarias para asistir en la suscripción del presente Convenio Marco de Colaboración y Coordinación de Acciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 2o., fracción II, y 6o., fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- a.4 Que el Ing. Jesús Felipe Verdugo López, Director General de Carreteras, cuenta con las facultades necesarias para asistir en la suscripción del presente Convenio Marco de Colaboración y Coordinación de Acciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 2o, fracción XII, 10, fracciones VI, y XXIV y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- a.5 Que el Mtro. Rogelio Mauricio Rivero Márquez, Director General de Desarrollo Carretero, cuenta con las facultades necesarias para asistir en la suscripción del presente Convenio Marco de Colaboración y Coordinación de Acciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 2o fracción XV, 10, fracciones VI y XXIV, y 20, fracciones I, II y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- a.6 Que la Ing. Georgina Estela Wilhelmy Woolfolk, Directora General del Centro SCT Baja California, cuenta con las facultades necesarias para asistir en la firma del presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 2o, fracción XXXIII, 10, fracciones VI y XXIV, 43 y 44, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- a.7 Para efectos del presente Convenio Marco de Colaboración y Coordinación de Acciones, señala como domicilio el ubicado en Av. Insurgentes Sur 1089, piso 17, Colonia Noche Buena, Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México.

b. DE "LA ANAM":

- b.1 Que es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dotado de autonomía técnica, operativa, administrativa y de gestión, con carácter de autoridad aduanera y fiscal respecto de los ingresos federales aduaneros, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., apartado D, fracción VII y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 1, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México.
- b.2 Que el Mtro. Horacio Duarte Olivares, en su carácter de Titular de "LA ANAM", cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, fracciones II y XV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México.
- b.3 Que el Lic. José Marcos García Nieto, Director General de Modernización, Equipamiento e Infraestructura Aduanera, asiste a la firma del presente instrumento con base en la atribución conferida por el artículo 23, fracción XVIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, que le otorga facultades para asistir en la suscripción del presente Convenio.
- b.4 Se señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 10, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, en la Ciudad de México.

c. DE "LA SEDENA":

- c.1 Que de conformidad con lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o, 2o, fracción I, 26 y 29, fracciones I y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, a la que entre otras atribuciones le corresponde organizar, administrar y preparar al Ejército y a la Fuerza Aérea Mexicana y asesorar militarmente la construcción de toda clase de vías de comunicación terrestres y aéreas.
- c.2 Que para la celebración de este acto, el C. General Luis Cresencio Sandoval González, Titular de la Secretaría de la Defensa Nacional, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración y Coordinación de Acciones
- c.3 Que para la celebración de este acto, el C. General de Brigada Diplomado de Estado Mayor Salvador Fernando Cervantes Loza, Director General de Ingenieros, cuenta con la autorización del C. General Luis Cresencio Sandoval González, Secretario de la Defensa Nacional, para suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración y Coordinación de Acciones y los Convenios específicos que de éste se deriven, y que la Dirección General a su cargo cuenta con la capacidad y los recursos materiales, humanos y técnicos necesarios para la materialización de los proyectos, por administración directa que "LA ANAM" le solicite a "LA SEDENA", de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 fracción XXI, 28 fracción XXXIII y 38 fracciones I y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional; siendo asistido técnicamente por el C. General Brigadier Ingeniero Constructor Raúl Manzano Vélez, de conformidad con la designación de que fue objeto como Ingeniero Residente General de las Obras de Modernización de la Infraestructura Aduanera de Baja California, como consta en el oficio S/HyE/4219/13553 de fecha 28 de marzo de 2022, girado por el Director General de Ingenieros.
- c.4 Para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se desprenden de este instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Avenida Industria Militar 1111, edificio de las armas, planta baja, Colonia Lomas de Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México, código postal 53870, mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente Convenio Marco de Colaboración y Coordinación de Acciones.
- c.5 Con fundamento en los artículos 11 y 12 de la Ley de Ingresos de la Federación y al oficio No. 349-B-1-II-059 del 9 de abril de 2013, girado por la Unidad de Política de Ingresos de la SHCP, los organismos beneficiados deberán cubrir bajo la naturaleza jurídica de productos la cuota de 3% del costo total directo por cada obra por convenio que materialice la Dirección General de Ingenieros mediante la suscripción de un Convenio Marco de Colaboración y Coordinación de Acciones.
- c.6 En lo concerniente a disposición de recursos, el importe referido en el párrafo c.5 incluye el porcentaje del 3% como cuota de cobro bajo la naturaleza jurídica de productos, determinando como costo total directo por cada obra pública que lleve a cabo la Dirección General de Ingenieros mediante la celebración de convenios de colaboración con entes públicos de conformidad con el oficio No. 349-B-1-II-059 de 9 de abril del 2013, girado por la Unidad de Política de Ingresos de la S.H.C.P.

d. DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

- d.1 Que el Estado de Baja California es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- d.2 Que la Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, en su carácter de Gobernadora del Estado de Baja California está facultada para conducir la Administración Pública Estatal, así como para planear y conducir el desarrollo integral del Estado en la esfera de su competencia, es por ello que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 40 párrafo primero, y 49 fracciones XX, XXII, XXV, y XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 8 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, cuenta con facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración y Coordinación de Acciones.
- d.3 Que el Mtro. Catalino Zavala Márquez, en su carácter de Titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California, asiste a la Gobernadora del Estado en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido en los artículos, 30 fracción I, 31 fracciones I y XXXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, en virtud de los cuales a la citada Secretaría le corresponde atender la política interior del Estado, así como fortalecer y conducir las relaciones político institucionales con los Poderes Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos, los Poderes Federales, y con los órganos constitucionales autónomos, ejecutando acciones que garanticen la gobernabilidad.
- d.4 Que el Mtro. Marco Antonio Moreno Mexía, en su carácter de Titular de la Secretaría del Estado de Baja California, comparece en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido en los artículos 27, 30, fracciones I, II, X, XIII, XIV y XXXI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, 9 y 11, fracciones III y XXIII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, tiene entre sus atribuciones desarrollar la Política Fiscal y Hacendaria Estatal, así como coordinar y administrar lo relacionado al presupuesto, ingresos, egresos, gasto público, obligaciones, financiamientos, inversión de los recursos públicos; formular y aplicar la Política Hacendaria, Crediticia y del Gasto público del Poder Ejecutivo; administrar los fondos y valores del Poder Ejecutivo incluyendo su aplicación con base en el presupuesto anual de egresos; llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Poder Ejecutivo, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, así como efectuar los pagos que deba realizar; planear, normar, autorizar, evaluar e integrar los programas de inversión de la administración pública y los derivados de convenios o de acciones que con tal fin celebre el Poder Ejecutivo con la Federación y los Municipios, así como vigilar la administración y ejercicio de los recursos de los mismos; y las que determinen las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.
- d.5 Que el Ing. Arturo Espinoza Jaramillo, en su carácter de Titular de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, en lo sucesivo la “SIDURT”, comparece a la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido en los artículos 30, fracción X y 40, fracciones VII y XXVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado del Estado de Baja California; 10 y 12, fracciones I, V, XLIII y LI, del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, en virtud de los cuales a la “SIDURT”, le competen, entre otras atribuciones, coordinar la ejecución de los programas referentes a asentamientos humanos, vivienda y obras públicas, de acuerdo a los objetivos y metas que establezcan el Plan Estatal de Desarrollo y el Gobernador del Estado.
- d.6 Que conforme a los artículos 11 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, y 5 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, es obligación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, planear y conducir sus actividades, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades de la planeación estatal del desarrollo, así como las que fije el Gobernador del Estado.
- d.7 Para todos los efectos derivados del presente Convenio Marco de Colaboración y Coordinación de Acciones, señala como domicilio el ubicado en Calzada Independencia número 994, edificio del Poder Ejecutivo, tercer piso, en el Centro Cívico y Comercial de la Ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000.

e. DE "EL MUNICIPIO":

- e.1 Que el municipio es la base de la organización territorial del Estado de Baja California, y posee personalidad jurídica y patrimonio propios, y goza de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 3 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.
- e.2 La Presidenta Municipal de Tijuana, Baja California, Lic. Monserrat Caballero Ramírez cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente documento, en términos de lo dispuesto en los artículos 6, 7, fracciones IV y XIII, y 49, fracción I de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; y 1, 6, fracción I, 16, fracciones IV y XIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.
- e.3 Que el Ing. Jorge Antonio Salazar Miramontes en su carácter de Secretario de Gobierno del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento, en términos de lo establecido por el artículo 17, fracción XXVI del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.
- e.4 Que el Lic. Miguel Ángel Bujanda Ruíz, en su carácter de Secretario de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento, en términos de lo establecido por los artículos 20, fracción X, y 25, fracciones XII y XXX, del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.
- e.5 Para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Independencia y Paseo Tijuana, 2do. Piso, C.P.22320, en la Ciudad de Tijuana, Baja California.

f. DE "LAS PARTES":

- f.1 Que se reconocen mutuamente el carácter y las facultades jurídicas que ostentan para la celebración del presente Convenio Marco de Colaboración y Coordinación de Acciones.
- f.2 Que es su interés suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración y Coordinación de Acciones a fin de conjuntar recursos e instrumentar acciones para el logro del objeto del presente instrumento.
- f.3 Que con el fin de que el Estado mexicano lleve a cabo acciones concretas para liberar el derecho de vía necesario para la construcción de las obras de infraestructura del "CRUCE INTERNACIONAL MESA DE OTAY II", para apoyar, facilitar y agilizar el tránsito de mercancías de la Aduana de Tijuana, es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración y Coordinación de Acciones de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio Marco de Colaboración y Coordinación de Acciones, tiene por objeto establecer las bases, acciones y compromisos para la mutua colaboración de "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, para la liberación del derecho de vía necesario para la construcción de las obras de infraestructura del "CRUCE INTERNACIONAL MESA DE OTAY II".

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Para efectos del cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" se obligan a lo siguiente:

I. Compromisos generales de "LAS PARTES":

- a. Establecer una estrecha colaboración entre "LAS PARTES" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Colaboración y Coordinación de Acciones.
- b. Elaborar reportes mensuales, conforme al ámbito de sus atribuciones, sobre las obligaciones asumidas y las acciones realizadas en cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Colaboración y Coordinación de Acciones, en los que podrá incluirse la problemática que se presente en la ejecución de las mismas, los avances, alternativas de solución y sus resultados, mismos que deberán ser presentados a "LA SICT".
- c. Proporcionarse la información que requieran para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, con base en las atribuciones de cada una de las "LAS PARTES" y en las disposiciones jurídicas aplicables, atendiendo los principios y deberes en materia de protección de datos personales, garantizando que la información que se intercambie o se genere derivado de la ejecución del presente instrumento jurídico, se utilice únicamente para el objeto del mismo.
- d. Colaborar en el ámbito de sus atribuciones, en la solución de los conflictos sociales que llegasen a impedir la liberación del derecho de vía, objeto del presente instrumento.

II. Compromisos específicos de “LA SICT”:

- a. Realizar los trámites y acciones correspondientes para la liberación del Derecho de Vía de conformidad con el trazo definitivo del proyecto ejecutivo para la construcción del “CRUCE INTERNACIONAL MESA DE OTAY II”, para lo cual integrará los expedientes particulares con toda la documentación que ampare la negociación con los legítimos propietarios de los terrenos o sus poseedores, y remitirlo completo a “LA SEDENA” para que esta proceda al pago correspondiente.
- b. Recibir de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “EL MUNICIPIO” el o los inmuebles que ocupe la vía con carácter local que estén comprendidos en el trazo definitivo del proyecto para la construcción del “CRUCE INTERNACIONAL MESA DE OTAY II” para lo cual se deberán suscribir las actas de entrega recepción respectiva, en las que se detalle la situación jurídica de los inmuebles, así como la obligación de excluir en paz y a salvo a “LA SICT” de cualquier reclamo presente o futuro.
- c. Entregar a “LA SEDENA” mediante acta de entrega recepción los inmuebles que integrarán el derecho de vía del “CRUCE INTERNACIONAL MESA DE OTAY II”, una vez que se cuente con la sesión o propiedad de los mismos, manifestándose la posibilidad de realizar entregas parciales, en función de los predios que vayan quedando liberados.

III. Compromisos específicos de “LA ANAM”:

- a. Brindar los apoyos que le correspondan en el marco de sus atribuciones a fin de coadyuvar en el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Colaboración y Coordinación de Acciones. Realizar las gestiones necesarias ante el FACLA para el análisis y en su caso la aprobación de recursos económicos para la adquisición de los predios que tienen relación directa con el proyecto, mismos que serán requeridos por “LA SICT”. Así como trasladar los recursos necesarios y aprobados por el “FACLA” al “FAPA SEDENA” con objeto de que “LA SEDENA” esté en posibilidad de realizar los pagos a los propietarios de los inmuebles que sean requeridos o necesarios para el proyecto.
- b. Compartir oportunamente a “LAS PARTES” la información con la que cuente y fuese necesaria para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Colaboración y Coordinación de Acciones.

IV. Compromisos específicos de “LA SEDENA”:

- a. Proporcionar los recursos económicos por parte de “FAPA SEDENA”, previamente gestionados ante el “FACLA”, para llevar a cabo la liberación del derecho de vía del “CRUCE INTERNACIONAL MESA DE OTAY II”, conforme a lo estipulado en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
- b. Recibir de “LA SICT” los predios afectos al derecho de vía para la construcción del “CRUCE INTERNACIONAL MESA DE OTAY II”, y brindar la seguridad que estime pertinente en los predios recibidos durante el plazo de ejecución de la obra.

Al término de la obra, se programará un acto de entrega y recepción, incluyendo los predios motivo del presente convenio, con la intervención de la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, que serán entregados a las Dependencias que en su caso procedan.
- c. Una vez que el “FACLA” emita la aprobación de recursos económicos para la adquisición de los predios que tienen relación directa con el proyecto, solicitar una sesión del Comité técnico del “FAPA SEDENA” para realizar el adendum a los estatutos del fideicomiso, a efecto de que se incluya dentro de sus facultades, el pago de los recursos que por concepto de liberación del derecho de vía del “CRUCE INTERNACIONAL MESA DE OTAY II” se generen, con un costo de hasta \$2,000’000,000.00 (Dos mil millones de pesos 00/100 M.N.)
- d. En caso de que el Gobierno del Estado de Baja California y del Municipio de Tijuana queden rebasados en sus capacidades para proporcionar seguridad física a los predios recién liberados, “LA SEDENA” podrá recurrir a la contratación de servicios profesionales de custodia para lo cual tendrán que recibir de “LA ANAM” los recursos necesarios para tal fin. Lo anterior, en coordinación con el Gobierno Municipal, para coadyuvar en el mantenimiento del orden público en la zona del proyecto y haciendo uso de todas las capacidades administrativas y legales, adoptando las acciones necesarias para evitar que los predios liberados vuelvan a ser invadidos.

V. Compromisos específicos de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

- a. Apoyar en la coordinación de las reuniones de seguimiento interinstitucional y dar formalidad a los acuerdos entre las mismas, con la idea de dar cumplimiento a los requerimientos técnicos, legales y financieros que “LA SEDENA” requiere para llevar a cabo la construcción del “CRUCE INTERNACIONAL MESA DE OTAY II”.
- b. Coadyuvar con “LA SICT” en la integración de los expedientes de expropiación de los predios ejidales, comunales o privados necesarios para la liberación del derecho de vía que se requiera para la construcción del “CRUCE INTERNACIONAL MESA DE OTAY II”, así como coadyuvar con las gestiones técnicas, legales y sociales para liberar la totalidad del Derecho de Vía necesario.
- c. Identificar, en coordinación con “LA SEDENA” y “LA SICT”, de conformidad con el trazo definitivo del proyecto para la construcción del “CRUCE INTERNACIONAL MESA DE OTAY II”, los inmuebles propiedad de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” que, de ser el caso, se ubiquen dentro del derecho de vía, para posteriormente llevar a cabo su donación a favor del Gobierno Federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- d. Coadyuvar mediante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado la implementación de acciones tendientes a evitar que los predios ya liberados sean invadidos y garantizar la seguridad del personal al servicio de “LA SICT” encargado de los procedimientos de negociación para la liberación del derecho de vía.

VI. Compromisos específicos de “EL MUNICIPIO”:

- a. Agilizar la entrega a “LA SICT” de cualquier documental que sea requerida durante el proceso de realización del decreto expropiatorio derivado de la liberación del derecho de vía del “CRUCE INTERNACIONAL MESA DE OTAY II”.
- b. De conformidad con el trazo del proyecto en coordinación con “LA SEDENA” y “LA SICT” identificar el o los inmuebles propiedad del Municipio que se requieran para la construcción del “CRUCE INTERNACIONAL MESA DE OTAY II”, para llevar a cabo su entrega a “LA SICT”, mediante el acta respectiva y posteriormente su donación a favor del Gobierno Federal con destino a “LA SICT”.
- c. Brindar apoyo logístico y de traslados de las personas y bienes que deba realizarse con motivo de la desocupación de los inmuebles que pasan a formar parte del derecho de vía para la construcción del “CRUCE INTERNACIONAL MESA DE OTAY II”.
- d. Llevar a cabo medidas administrativas y acciones tendientes a la simplificación de los trámites administrativos, así como la obtención de licencias o permisos en su respectivo ámbito de competencia, necesarios para que “LA SICT” lleve a cabo la liberación del derecho de vía para la realización del proyecto denominado “CRUCE INTERNACIONAL MESA DE OTAY II”.
- e. Coadyuvar, mediante la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal la implementación de acciones tendientes a evitar que los predios ya liberados sean invadidos y garantizar la seguridad del personal al servicio de “LA SICT” encargado de los procedimientos de negociación para la liberación del derecho de vía.

TERCERA. FINANCIAMIENTO. Los gastos en que incurran “LAS PARTES” como resultado de las actividades para la liberación del derecho de vía necesario para la construcción de las obras de infraestructura vial denominadas “CRUCE INTERNACIONAL MESA DE OTAY II”, serán solventados con cargo a los recursos “FAPA SEDENA”, de conformidad con lo acordado por su Comité Técnico y en apego a lo establecido en sus Reglas de Operación.

Para efectos de lo anterior, “LA SICT” proporcionará a “LA SEDENA” la relación de pagos y documentación soporte, a efecto de que esta última gestione ante el “FAPA SEDENA”, la asignación de recursos y el pago correspondiente supeditado a la disponibilidad de los recursos del patrimonio del fideicomiso, conforme a la asignación que al efecto autorice, en su caso, el Comité Técnico del Fideicomiso para Administrar la Contraprestación del Artículo 16 de la Ley Aduanera.

“LAS PARTES” reconocen que como parte de los pagos que se realizarán con cargo a los recursos del “FAPA SEDENA” para la liberación del derecho de vía para la construcción de las obras de infraestructura vial denominadas “CRUCE INTERNACIONAL MESA DE OTAY II” se comprenden, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes conceptos: a) Adquisición de tierra; b) Adquisición de bienes distintos a la tierra; c) Pago de servicios de liberación del derecho de vía; d) Pago de derechos, avalúos y honorarios notariales, entre otros asociados a dicho procedimiento.

CUARTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para la ejecución del presente Convenio Marco de Colaboración y Coordinación de Acciones, de ser necesario "LAS PARTES" podrán formalizar Convenios Específicos en estricto apego al marco jurídico, administrativo y operativo aplicable, suscritos por los servidores públicos que cuenten con las facultades legales para tal efecto y se integrarán al presente instrumento para formar parte de éste.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, mecanismo de seguimiento, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos, económicos y materiales, controles de evaluación y seguimiento, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

QUINTA. SEGUIMIENTO Y ENLACES. Para la ejecución, administración, coordinación y comunicación de las acciones que conllevan la ejecución objeto del presente convenio, cada una de "LAS PARTES" nombra como responsables a las siguientes unidades administrativas a sus cargos, así como los datos de contacto de los servidores públicos titulares de dichas áreas:

Por parte de "LA SICT"

| | |
|-------------------------------|--|
| Nombre y Cargo | Mtra. Liliana del Carmen Osorio Herrera. Directora Ejecutiva de Enlace Legislativo. |
| Dirección | Av. Insurgentes Sur 1089, piso 11, Colonia Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México. |
| Teléfono y correo electrónico | Teléfono: 55 57 23 93 00 ext. 14017 Correo: liliana.osoriorh@sct.gob.mx |

| | |
|-------------------------------|---|
| Nombre y Cargo | Ing. Georgina Estela Wilhelmy Woolfolk, Directora General del Centro SCT Baja California. |
| Dirección | Av. Ejército Nacional 780, colonia Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, Baja California. |
| Teléfono y correo electrónico | Teléfono: 6865689236 Correo: georgina.wilhelmy@sct.gob.mx |

Por parte de "LA ANAM"

| | |
|-------------------------------|--|
| Nombre y Cargo | Lic. José Marcos García Nieto, Director General de Modernización, Equipamiento e Infraestructura Aduanera. |
| Dirección | Av. Paseo de la Reforma 10, colonia Tabacalera, C.P. 06030, Cuauhtémoc, Ciudad de México. |
| Teléfono y correo electrónico | Teléfono: 5512031000 ext. 43063 Correo: jose.garcian@anam.gob.mx |

Por parte de "LA SEDENA"

| | |
|-------------------------------|--|
| Nombre y Cargo | El C. General Brigadier Ingeniero Constructor Raúl Manzano Vélez, Ingeniero Residente de Obra. |
| Dirección | Avenida Industria Militar 1111, edificio de las armas, planta baja, Colonia Lomas de Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México, código postal 53870. |
| Teléfono y correo electrónico | Teléfono: 55 29 41 37 91 Correo: raulmanzano1966@hotmail.com |

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

| | |
|-------------------------------|---|
| Nombre y Cargo | Mtro. Marco Antonio Moreno Mexía, Secretario de Hacienda del Estado |
| Dirección | Ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000. |
| Teléfono y correo electrónico | Teléfono: 6865581000 Correo: mmoreno@baja.gob.mx |

| | |
|-------------------------------|--|
| Nombre y Cargo | Ing. Arturo Espinoza Jaramillo, Secretario de Infraestructura Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial |
| Dirección | Calzada Independencia número 994, edificio del Poder Ejecutivo, cuarto piso, en el Centro Cívico y Comercial de la Ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000. |
| Teléfono y correo electrónico | Teléfono: 6865581000 Correo: aespinoza@baja.gob.mx |

Por parte de “EL MUNICIPIO”

| | |
|-------------------------------|---|
| Nombre y Cargo | Lic. Miguel Ángel Bujanda Ruíz, Secretario de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental del XXIV Ayuntamiento de Tijuana |
| Dirección | Av. Independencia 1350, zona Río, Código postal 22010, Tijuana, Baja California. |
| Teléfono y correo electrónico | Teléfono: 6649737000 EXT 7500 Correo: mbujanda@tijuana.gob.mx |

Lo anterior, sin perjuicio de las demás personas servidoras públicas que "LAS PARTES" estimen necesario designar o sustituir, en aras de una óptima comunicación para el cumplimiento de este instrumento jurídico.

Cualquier designación adicional o sustitución que se realice por cualquiera de "LAS PARTES", deberá ser comunicada por escrito a cada una de "LAS PARTES" que participan en el Convenio Marco de Colaboración y Coordinación de Acciones.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, así como de sus actividades y Convenios Específicos, no podrá difundirse a terceros y será de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente instrumento, y quedará sujeto a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la implementación del Convenio Marco de Colaboración y Coordinación de Acciones, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio Marco de Colaboración y Coordinación de Acciones y salvaguardar en todo momento los datos personales a que "LAS PARTES" llegaren a tener acceso, por este medio se obligan a:

- I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio Marco de Colaboración y Coordinación de Acciones y sus Convenios Específicos;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las previstas en el presente Convenio Marco de Colaboración y Coordinación de Acciones y sus Convenios Específicos;
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las demás disposiciones aplicables;
- IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio Marco de Colaboración y Coordinación de Acciones y sus Convenios Específicos, y
- VI. Abstenerse de transferir datos personales a terceros.

SÉPTIMA. RELACIONES LABORALES. El personal que cada una de "LAS PARTES" designe para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio Marco de Colaboración y Coordinación de Acciones y los Convenios Específicos que se suscriban, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección, mando y dependencia del ente público con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra; por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte

opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones del ente público que lo contrató o, efectuando labores de supervisión de los trabajos que se realicen. Por lo que cada una será responsable del personal designado, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio Marco de Colaboración y Coordinación de Acciones que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

En estos supuestos la parte afectada, deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, a efecto de que se adopten las provisiones que se requieran para la solución de la situación de que se trate.

NOVENA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento podrá ser modificado en cualquier momento, si para ello concurre la voluntad de "LAS PARTES", haciendo constar por escrito las modificaciones, a través de un convenio modificatorio, las cuales obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma y serán parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA. VIGENCIA. El presente Convenio Marco de Colaboración y Coordinación de Acciones tendrá una vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta la fecha en que se concluyan las acciones para el cumplimiento de los compromisos de cada una de "LAS PARTES".

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen entre ellas con motivo del presente instrumento, deberán dirigirse vía correo electrónico y/o por escrito con acuse de recibo, en los domicilios establecidos en el apartado de declaraciones de este instrumento jurídico.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de que alguna de ellas cambie de domicilio deberá dar aviso por escrito a la otra parte, con 15 (quince) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo. De omitirse dicho aviso, se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de declaraciones del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen resolver en común acuerdo, cualquier situación que se presente con motivo del cumplimiento del presente instrumento.

Leído que fue el presente Convenio Marco de Colaboración y Coordinación de Acciones y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en ocho ejemplares para constancia, en la Cd. de Tijuana, Baja California, el día 11 de octubre de 2022.- Por la SICT: Firma en suplencia por ausencia del Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, el Lic. **Jorge Nuño Lara**, Subsecretario de Infraestructura, con fundamento en los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 6º fracción IX y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Rúbrica.- Asistido por: Subsecretario de Infraestructura, Lic. **Jorge Nuño Lara**.- Rúbrica.- Director General de Carreteras, Ing. **Jesús Felipe Verdugo Lopez**.- Rúbrica.- Director General de Desarrollo Carretero, Mtro. **Rogelio Mauricio Rivero Márquez**.- Rúbrica.- Directora General del Centro SCT Baja California, Ing. **Georgina Estela Wilhelmy Woolfolk**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernadora del Estado, Mtra. **Marina del Pilar Ávila Olmeda**.- Rúbrica.- Asistida por: Secretario General de Gobierno, Mtro. **Catalino Zavala Márquez**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda del Estado, Mtro. **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.- Secretario de Infraestructura Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, Ing. **Arturo Espinoza Jaramillo**.- Rúbrica.- Por la SEDENA: Secretario de la Defensa Nacional, C. General **Luis Cresencio Sandoval González**.- Rúbrica.- Asistido por: Director General de Ingenieros, C. General de Brigada Diplomado de Estado Mayor **Salvador Fernando Cervantes Loza**.- Rúbrica.- Residente General de Aduanas en el Estado de Baja California, C. General Brigadier Ingeniero Constructor **Raúl Manzano Vélez**.- Rúbrica.- Por la ANAM: Titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México, Mtro. **Horacio Duarte Olivares**.- Rúbrica.- Asistido por: Director General de Modernización, Equipamiento e Infraestructura Aduanera, Lic. **José Marcos García Nieto**.- Rúbrica.- Por el Municipio: Presidenta Municipal, Lic. **Montserrat Caballero Ramírez**.- Rúbrica.- Asistida por: Secretario de Gobierno del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Ing. **Jorge Antonio Salazar Miramontes**.- Secretario de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Lic. **Miguel Ángel Bujanda Ruíz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

DECRETO por el que se adiciona un artículo 216 Bis a la Ley General de Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE ADICIONA UN ARTÍCULO 216 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD

Artículo Único.- Se adiciona un artículo 216 Bis a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 216 Bis.- Los aceites y grasas comestibles, así como los alimentos y bebidas no alcohólicas, no podrán contener en su presentación para venta al público aceites parcialmente hidrogenados, conocidos como grasas trans, que hayan sido añadidos durante su proceso de elaboración industrial.

Los alimentos, bebidas no alcohólicas, aceites y grasas no podrán exceder dos partes de ácidos grasos trans de producción industrial por cada cien partes del total de ácidos grasos.

La Secretaría de Salud establecerá las bases de regulación para los ácidos grasos trans de producción industrial en los términos de este precepto.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Ejecutivo Federal adecuará los reglamentos y acuerdos que permita proveer en la esfera administrativa lo previsto en el presente Decreto.

Ciudad de México, a 9 de febrero de 2023.- Sen. **Alejandro Armenta Mier**, Presidente.- Dip. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Sen. **Verónica Delgadillo García**, Secretaria.- Dip. **Sarai Núñez Cerón**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 14 de marzo de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

CUARTO Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca.

04-CM-AFASPE-OAX/2022

CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 01 DE MARZO DE 2022, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ-GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA MTRA. DIANA IRIS TEJADILLA OROZCO, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; LA DRA. PAOLA OLMOS ROJAS, DIRECTORA DE PREVENCIÓN DE LESIONES DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR DE ATENCIÓN A LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; EL DR. DWIGHT DANIEL DYER LEAL, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD; EL DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; EL DR. JUAN MANUEL QUIJADA GAYTÁN; DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA Y EL DR. GADY ZABICKY SIROT; COMISIONADO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA DRA. ALMA LILIA VELASCO HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA Y EL MTRO. FARID ACEVEDO LÓPEZ, SECRETARIO DE FINANZAS, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 01 de marzo de 2022 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de "LOS PROGRAMAS", que comprende la realización de intervenciones para el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de contribuir con "LA ENTIDAD", a su adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Con fecha 30 de mayo de 2022, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las cláusulas Octava; Novena, fracción IX y XXIV; Décima Tercera; así como el Anexo 1 del "CONVENIO PRINCIPAL".

III. Con fecha 01 de junio de 2022, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las declaraciones I.3 y I.4 del Apartado I "LA SECRETARÍA"; las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; Tercera numeral 5; Séptima; Décima, fracciones VI y X; los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", así como adicionar una cláusula como Décima Primera recorriendo las subsecuentes.

IV. Con fecha 15 de septiembre de 2022, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el Tercer Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; Quinta párrafo cuarto; así como los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL".

V. Que en la Cláusula DÉCIMA QUINTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "... que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

VI. Que "LAS PARTES" han determinado, derivado del comportamiento del gasto observado por las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados a cargo de "LOS PROGRAMAS", modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "LA ENTIDAD", en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. "LAS PARTES" declaran que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

I.2. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

I.3. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; así como los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

"PRIMERA. OBJETO. -...

...

...

| NO. | UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN | CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO | MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos) | | |
|---|---|-----------------------------------|---|-------------------|---------------------|
| | | | RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES | INSUMOS FEDERALES | TOTAL |
| 310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD | | | | | |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | P018, U008 | 4,105,516.00 | 796,786.60 | 4,902,302.60 |
| Subtotal | | | 4,105,516.00 | 796,786.60 | 4,902,302.60 |
| 313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL | | | | | |
| 1 | Salud Mental y Adicciones | P018 | 420,015.61 | 0.00 | 420,015.61 |
| | 1 Salud Mental | P018 | 420,015.61 | 0.00 | 420,015.61 |
| | 2 Adicciones | | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Subtotal | | | 420,015.61 | 0.00 | 420,015.61 |
| 315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES | | | | | |
| 1 | Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial | P018 | 942,700.00 | 0.00 | 942,700.00 |
| | 1 Seguridad Vial | P018 | 617,700.00 | 0.00 | 617,700.00 |
| | 2 PA en Grupos Vulnerables | P018 | 325,000.00 | 0.00 | 325,000.00 |
| Subtotal | | | 942,700.00 | 0.00 | 942,700.00 |

| 316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA | | | | | | |
|--|---|------------------------------|----------------------|---------------------|----------------------|---------------|
| 1 | Emergencias en Salud | U009 | 1,665,854.00 | 0.00 | 1,665,854.00 | |
| | 1 | Emergencias | U009 | 903,481.00 | 0.00 | 903,481.00 |
| | 2 | Monitoreo | U009 | 762,373.00 | 0.00 | 762,373.00 |
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | P018, U009 | 1,503,687.00 | 1,386,060.80 | 2,889,747.80 | |
| Sub total | | | 3,169,541.00 | 1,386,060.80 | 4,555,601.80 | |
| K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA | | | | | | |
| 1 | VIH y otras ITS | P016 | 5,776,208.88 | 5,755,864.47 | 11,532,073.35 | |
| 2 | Virus de Hepatitis C | P016 | 1,303,440.00 | 0.00 | 1,303,440.00 | |
| Sub total | | | 7,079,648.88 | 5,755,864.47 | 12,835,513.35 | |
| L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA | | | | | | |
| 1 | Salud Sexual y Reproductiva | P020 | 18,892,165.88 | 712,809.28 | 19,604,975.16 | |
| | 1 | SSR para Adolescentes | P020 | 3,096,148.00 | 141,416.76 | 3,237,564.76 |
| | 2 | PF y Anticoncepción | P020 | 3,773,349.83 | 196,297.52 | 3,969,647.35 |
| | 3 | Salud Materna | P020 | 7,046,974.75 | 363,660.00 | 7,410,634.75 |
| | 4 | Salud Perinatal | P020 | 2,256,671.30 | 0.00 | 2,256,671.30 |
| | 5 | Aborto Seguro | P020 | 1,165,360.00 | 735.00 | 1,166,095.00 |
| | 6 | Violencia de Género | P020 | 1,553,662.00 | 10,700.00 | 1,564,362.00 |
| 2 | Prevención y Control del Cáncer | P020 | 2,417,167.84 | 3,816,885.80 | 6,234,053.64 | |
| 3 | Igualdad de Género | P020 | 750,898.00 | 0.00 | 750,898.00 | |
| Sub total | | | 22,060,231.72 | 4,529,695.08 | 26,589,926.80 | |
| O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES | | | | | | |
| 1 | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes | P018 | 0.00 | 123,395.00 | 123,395.00 | |
| 2 | Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos | P018, U009 | 15,377,915.00 | 7,679,167.39 | 23,057,082.39 | |
| | 1 | Paludismo | U009 | 636,303.00 | 0.00 | 636,303.00 |
| | 2 | Enfermedad de Chagas | U009 | 731,136.00 | 0.00 | 731,136.00 |
| | 3 | Leishmaniasis | P018, U009 | 18,000.00 | 157,299.50 | 175,299.50 |
| | 4 | Intoxicación por Artrópodos | U009 | 232,272.00 | 0.00 | 232,272.00 |
| | 5 | Dengue | U009 | 13,760,204.00 | 7,521,867.89 | 21,282,071.89 |
| | 6 | Vigilancia Post Oncocercosis | | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | P018 | 0.00 | 210,238.35 | 210,238.35 | |
| 4 | Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres | P018, U009 | 135,946.60 | 732,343.68 | 868,290.28 | |
| 5 | Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19) | | 0.00 | 0.00 | 0.00 | |
| 6 | Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas | U009 | 65,603.52 | 0.00 | 65,603.52 | |
| 7 | Enfermedades Cardiometabólicas | U008 | 2,477,530.76 | 0.00 | 2,477,530.76 | |
| 8 | Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento | U008 | 58,374.00 | 0.00 | 58,374.00 | |
| 9 | Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales | U009 | 188,145.00 | 0.00 | 188,145.00 | |
| 10 | Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas | U009 | 34,858.00 | 0.00 | 34,858.00 | |
| Sub total | | | 18,338,372.88 | 8,745,144.42 | 27,083,517.30 | |

| R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA | | | | | |
|--|--|------|----------------------|----------------------|-----------------------|
| 1 | Vacunación Universal | E036 | 3,682,539.00 | 77,679,042.16 | 81,361,581.16 |
| 2 | Atención a la Salud de la Adolescencia | | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 3 | Atención a la Salud en la Infancia | | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4 | Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años | | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Subtotal | | | 3,682,539.00 | 77,679,042.16 | 81,361,581.16 |
| Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD" | | | 59,798,565.09 | 98,892,593.53 | 158,691,158.62 |

...

...

..."

"SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$158,691,158.62 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 62/100 M.N.), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$59,798,565.09 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 09/100 M.N.), se radicarán a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA". Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento. Será requisito indispensable que "LA SECRETARÍA" cuente con el original del presente Convenio, debidamente suscrito y el registro de la cuenta bancaria en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

...

...

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de \$98,892,593.53 (NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 53/100 M.N.), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca.

...

..."

ANEXO 1

CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA"

...

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA ENTIDAD"

| | | |
|---|-----------------------------------|---|
| 1 | Dra. Alma Lilia Velasco Hernández | Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Oaxaca |
| 2 | Mtro. Farid Acevedo López | Secretario de Finanzas |

OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

UN PUEBLO TRANSFORMANDO
SU HISTORIA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 1 de diciembre del 2022.

C. ALMA LILIA VELASCO HERNÁNDEZ

Ing. **SALOMÓN JARA CRUZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 66, 79 fracciones V y XXVIII, 80 fracción II, 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 3 fracción I, 5 párrafo segundo, 6, 21 último párrafo, 27 fracción III y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; he tenido a bien nombrarla:

SECRETARIA DE SALUD

Obligándose a desempeñar el cargo conferido con probidad, honradez, responsabilidad y eficacia, como el pueblo de Oaxaca lo requiere, para que haya paz, justicia, bienestar y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen y los Tratados Internacionales en general y en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y demás ordenamientos normativos, planes y programas de Gobierno, bajo los principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, perspectiva y equidad de género, profesionalismo, independencia, imparcialidad, capacidad y no discriminación, de conformidad con las atribuciones legales correspondientes a su nombramiento y de las indicaciones que emanen de esta superioridad.

Lo comunico a Usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Rúbrica.

INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ

Gobernador Constitucional del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca.

OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

UN PUEBLO TRANSFORMANDO
SU HISTORIA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 1 de diciembre del 2022.

C. ALMA LILIA VELASCO HERNÁNDEZ

Ing. **SALOMÓN JARA CRUZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 66, 79 fracciones V y XXVIII, 80 fracción II, 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 3 fracción I, 5 párrafo segundo, 6, 21 último párrafo, 27 fracción III y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; he tenido a bien nombrarla:

DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA

Obligándose a desempeñar el cargo conferido con probidad, honradez, responsabilidad y eficacia, como el pueblo de Oaxaca lo requiere, para que haya paz, justicia, bienestar y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen y los Tratados Internacionales en general y en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y demás ordenamientos normativos, planes y programas de Gobierno, bajo los principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, perspectiva y equidad de género, profesionalismo, independencia, imparcialidad, capacidad y no discriminación, de conformidad con las atribuciones legales correspondientes a su nombramiento y de las indicaciones que emanen de esta superioridad.

Lo comunico a Usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Rúbrica.

INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ

Gobernador Constitucional del Estado

Libre y Soberano de Oaxaca.

OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

UN PUEBLO TRANSFORMANDO
SU HISTORIA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 1 de diciembre del 2022.

C. FARID ACEVEDO LÓPEZ

Ing. **SALOMÓN JARA CRUZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 66, 79 fracciones V y XXVIII, 80 fracción II, 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 3 fracción I, 5 párrafo segundo, 6, 21 último párrafo, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; he tenido a bien nombrarlo:

SECRETARIO DE FINANZAS

Obligándose a desempeñar el cargo conferido con probidad, honradez, responsabilidad y eficacia, como el pueblo de Oaxaca lo requiere, para que haya paz, justicia, bienestar y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen y los Tratados Internacionales en general y en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y demás ordenamientos normativos, planes y programas de Gobierno, bajo los principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, perspectiva y equidad de género, profesionalismo, independencia, imparcialidad, capacidad y no discriminación, de conformidad con las atribuciones legales correspondientes a su nombramiento y de las indicaciones que emanen de esta superioridad.

Lo comunico a Usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Rúbrica.

INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ

Gobernador Constitucional del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca.

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

| NO. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) | | | | | | | | TOTAL | |
|----------------|--|--|-------------|---------------------|--------------------------------------|-----------------|-------------|----------------------------|---|-------------|---------------------|
| | | SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12 | | SUBTOTAL | INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR | | | | | | |
| | | CASSCO | CAUSES | | ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES | ANEXO 4 INSUMOS | SUBTOTAL | FIDEICOMISO INSABI INSUMOS | FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO | | SUBTOTAL |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 4,105,516.00 | 0.00 | 4,105,516.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 4,105,516.00 |
| TOTALES | | 4,105,516.00 | 0.00 | 4,105,516.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 4,105,516.00 |

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

| NO. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) | | | | | | | | TOTAL | |
|----------------|-------------------------------|--|-------------------|-------------------|--------------------------------------|-----------------|-------------|----------------------------|---|-------------|-------------------|
| | | SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12 | | SUBTOTAL | INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR | | | | | | |
| | | CASSCO | CAUSES | | ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES | ANEXO 4 INSUMOS | SUBTOTAL | FIDEICOMISO INSABI INSUMOS | FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO | | SUBTOTAL |
| 1 | Salud Mental y Adicciones | 0.00 | 420,015.61 | 420,015.61 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 420,015.61 |
| | 1 Salud Mental | 0.00 | 420,015.61 | 420,015.61 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 420,015.61 |
| | 2 Adicciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| TOTALES | | 0.00 | 420,015.61 | 420,015.61 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 420,015.61 |

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

| NO. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) | | | | | | | | TOTAL | |
|----------------|---|--|-------------|-------------------|--------------------------------------|-----------------|-------------|----------------------------|---|-------------|-------------------|
| | | SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12 | | SUBTOTAL | INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR | | | | | | |
| | | CASSCO | CAUSES | | ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES | ANEXO 4 INSUMOS | SUBTOTAL | FIDEICOMISO INSABI INSUMOS | FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO | | SUBTOTAL |
| 1 | Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial | 942,700.00 | 0.00 | 942,700.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 942,700.00 |
| | 1 Seguridad Vial | 617,700.00 | 0.00 | 617,700.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 617,700.00 |
| | 2 PA en Grupos Vulnerables | 325,000.00 | 0.00 | 325,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 325,000.00 |
| TOTALES | | 942,700.00 | 0.00 | 942,700.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 942,700.00 |

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

| NO. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) | | | | | | | | | TOTAL |
|----------------|---|--|-------------|---------------------|--------------------------------------|-----------------|-------------|----------------------------|---|-------------|---------------------|
| | | SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12 | | | INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR | | | | | | |
| | | CASSCO | CAUSES | SUBTOTAL | ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES | ANEXO 4 INSUMOS | SUBTOTAL | FIDEICOMISO INSABI INSUMOS | FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO | SUBTOTAL | |
| 1 | Emergencias en Salud | 1,665,854.00 | 0.00 | 1,665,854.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,665,854.00 |
| | 1 | Emergencias | 903,481.00 | 0.00 | 903,481.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 903,481.00 |
| | 2 | Monitoreo | 762,373.00 | 0.00 | 762,373.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 762,373.00 |
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | 1,503,687.00 | 0.00 | 1,503,687.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,503,687.00 |
| TOTALES | | 3,169,541.00 | 0.00 | 3,169,541.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 3,169,541.00 |

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

| NO. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) | | | | | | | | | TOTAL |
|----------------|-------------------------------|--|-------------|---------------------|--------------------------------------|-----------------|-------------|----------------------------|---|-------------|---------------------|
| | | SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12 | | | INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR | | | | | | |
| | | CASSCO | CAUSES | SUBTOTAL | ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES | ANEXO 4 INSUMOS | SUBTOTAL | FIDEICOMISO INSABI INSUMOS | FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO | SUBTOTAL | |
| 1 | VIH y otras ITS | 5,776,208.88 | 0.00 | 5,776,208.88 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 5,776,208.88 |
| 2 | Virus de Hepatitis C | 1,303,440.00 | 0.00 | 1,303,440.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,303,440.00 |
| TOTALES | | 7,079,648.88 | 0.00 | 7,079,648.88 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 7,079,648.88 |

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

| NO. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) | | | | | | | | | TOTAL |
|-----|-------------------------------|--|---------------|---------------|--------------------------------------|-----------------|----------|----------------------------|---|----------|---------------|
| | | SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12 | | | INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR | | | | | | |
| | | CASSCO | CAUSES | SUBTOTAL | ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES | ANEXO 4 INSUMOS | SUBTOTAL | FIDEICOMISO INSABI INSUMOS | FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO | SUBTOTAL | |
| 1 | Salud Sexual y Reproductiva | 5,195,708.75 | 13,696,457.13 | 18,892,165.88 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 18,892,165.88 |
| | 1 | SSR para Adolescentes | 2,069,067.00 | 1,027,081.00 | 3,096,148.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 3,096,148.00 |
| | 2 | PF y Anticoncepción | 0.00 | 3,773,349.83 | 3,773,349.83 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 3,773,349.83 |
| | 3 | Salud Materna | 2,186,206.25 | 4,860,768.50 | 7,046,974.75 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 7,046,974.75 |

| | | | | | | | | | | | | |
|----------------|---|---------------------------------|---------------------|----------------------|----------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|----------------------|
| | 4 | Salud Perinatal | 940,435.50 | 1,316,235.80 | 2,256,671.30 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,256,671.30 |
| | 5 | Aborto Seguro | 0.00 | 1,165,360.00 | 1,165,360.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,165,360.00 |
| | 6 | Violencia de Género | 0.00 | 1,553,662.00 | 1,553,662.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,553,662.00 |
| | 2 | Prevención y Control del Cáncer | 0.00 | 2,417,167.84 | 2,417,167.84 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,417,167.84 |
| | 3 | Igualdad de Género | 750,898.00 | 0.00 | 750,898.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 750,898.00 |
| TOTALES | | | 5,946,606.75 | 16,113,624.97 | 22,060,231.72 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 22,060,231.72 |

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

| NO. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) | | | | | | | | | TOTAL |
|-----|---|--|-----------|---------------|--------------------------------------|-----------------|----------|----------------------------|---|----------|---------------|
| | | SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12 | | | INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR | | | | | | |
| | | CASSCO | CAUSES | SUBTOTAL | ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES | ANEXO 4 INSUMOS | SUBTOTAL | FIDEICOMISO INSABI INSUMOS | FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO | SUBTOTAL | |
| 1 | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 2 | Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos | 15,377,915.00 | 0.00 | 15,377,915.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 15,377,915.00 |
| 1 | Paludismo | 636,303.00 | 0.00 | 636,303.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 636,303.00 |
| 2 | Enfermedad de Chagas | 731,136.00 | 0.00 | 731,136.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 731,136.00 |
| 3 | Leishmaniasis | 18,000.00 | 0.00 | 18,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 18,000.00 |
| 4 | Intoxicación por Artrópodos | 232,272.00 | 0.00 | 232,272.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 232,272.00 |
| 5 | Dengue | 13,760,204.00 | 0.00 | 13,760,204.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 13,760,204.00 |
| 6 | Vigilancia Post Oncocercosis | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4 | Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres | 135,946.60 | 0.00 | 135,946.60 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 135,946.60 |
| 5 | Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19) | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 6 | Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas | 0.00 | 65,603.52 | 65,603.52 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 65,603.52 |

| | | | | | | | | | | | |
|----------------|---|----------------------|---------------------|----------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|----------------------|
| 7 | Enfermedades Cardiometabólicas | 113,825.76 | 2,363,705.00 | 2,477,530.76 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,477,530.76 |
| 8 | Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento | 0.00 | 58,374.00 | 58,374.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 58,374.00 |
| 9 | Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales | 188,145.00 | 0.00 | 188,145.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 188,145.00 |
| 10 | Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas | 0.00 | 34,858.00 | 34,858.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 34,858.00 |
| TOTALES | | 15,815,832.36 | 2,522,540.52 | 18,338,372.88 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 18,338,372.88 |

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

| NO. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) | | | | | | | | | TOTAL |
|----------------|--|--|---------------------|---------------------|--------------------------------------|-----------------|-------------|----------------------------|---|-------------|---------------------|
| | | SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12 | | | INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR | | | | | | |
| | | CASSCO | CAUSES | SUBTOTAL | ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES | ANEXO 4 INSUMOS | SUBTOTAL | FIDEICOMISO INSABI INSUMOS | FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO | SUBTOTAL | |
| 1 | Vacunación Universal | 0.00 | 3,682,539.00 | 3,682,539.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 3,682,539.00 |
| 2 | Atención a la Salud de la Adolescencia | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 3 | Atención a la Salud en la Infancia | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4 | Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| TOTALES | | 0.00 | 3,682,539.00 | 3,682,539.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 3,682,539.00 |

GRAN TOTAL

| NO. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) | | | | | | | | | TOTAL |
|-----|-------------------------------|--|----------------------|----------------------|--------------------------------------|-----------------|-------------|----------------------------|---|-------------|----------------------|
| | | SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12 | | | INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR | | | | | | |
| | | CASSCO | CAUSES | SUBTOTAL | ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES | ANEXO 4 INSUMOS | SUBTOTAL | FIDEICOMISO INSABI INSUMOS | FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO | SUBTOTAL | |
| | | 37,059,844.99 | 22,738,720.10 | 59,798,565.09 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 59,798,565.09 |

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3

Calendario de Ministraciones

(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

| NO. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | |
|-----|--|---------------------|
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | |
| | Marzo | 1,107,330.00 |
| | Julio | 2,998,186.00 |
| | Subtotal de ministraciones | 4,105,516.00 |
| | U008 / OB010 | 3,831,381.50 |
| | P018 / CS010 | 274,134.50 |
| | Subtotal de programas institucionales | 4,105,516.00 |
| | Total | 4,105,516.00 |

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

| NO. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | |
|-----|---------------------------------------|-------------------|
| 1 | Salud Mental y Adicciones | |
| | 1.1 Salud Mental | |
| | Marzo | 0.00 |
| | Julio | 420,015.61 |
| | Subtotal de ministraciones | 420,015.61 |
| | P018 / SSM30 | 420,015.61 |
| | Subtotal de programas institucionales | 420,015.61 |
| | 1.2 Adicciones | |
| | Marzo | 0.00 |
| | Subtotal de ministraciones | 0.00 |
| | Total Programa | 420,015.61 |
| | Total | 420,015.61 |

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

| NO. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | |
|-----|---|-------------------|
| 1 | Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial | |
| | 1.1 Seguridad Vial | |
| | Marzo | 0.00 |
| | Julio | 617,700.00 |
| | Subtotal de ministraciones | 617,700.00 |
| | P018 / AC020 | 617,700.00 |
| | Subtotal de programas institucionales | 617,700.00 |
| | 1.2 PA en Grupos Vulnerables | |
| | Marzo | 0.00 |
| | Julio | 325,000.00 |
| | Subtotal de ministraciones | 325,000.00 |
| | P018 / AC040 | 325,000.00 |
| | Subtotal de programas institucionales | 325,000.00 |
| | Total Programa | 942,700.00 |
| | Total | 942,700.00 |

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

| NO. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | |
|-----|---|---------------------|
| 1 | Emergencias en Salud | |
| | 1.1 Emergencias | |
| | Marzo | 247,068.00 |
| | Julio | 515,305.00 |
| | Octubre | 141,108.00 |
| | Subtotal de ministraciones | 903,481.00 |
| | U009 / EE030 | 903,481.00 |
| | Subtotal de programas institucionales | 903,481.00 |
| | 1.2 Monitoreo | |
| | Marzo | 129,753.00 |
| | Julio | 632,620.00 |
| | Subtotal de ministraciones | 762,373.00 |
| | U009 / EE030 | 762,373.00 |
| | Subtotal de programas institucionales | 762,373.00 |
| | Total Programa | 1,665,854.00 |
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | |
| | Marzo | 1,503,687.00 |
| | Subtotal de ministraciones | 1,503,687.00 |
| | U009 / EE040 | 1,503,687.00 |
| | Subtotal de programas institucionales | 1,503,687.00 |
| | Total | 3,169,541.00 |

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

| NO. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | |
|-----|---------------------------------------|---------------------|
| 1 | VIH y otras ITS | |
| | Marzo | 1,946,333.88 |
| | Julio | 3,829,875.00 |
| | Subtotal de ministraciones | 5,776,208.88 |
| | P016 / VH030 | 5,776,208.88 |
| | Subtotal de programas institucionales | 5,776,208.88 |
| 2 | Virus de Hepatitis C | |
| | Marzo | 391,032.00 |
| | Julio | 912,408.00 |
| | Subtotal de ministraciones | 1,303,440.00 |
| | P016 / VH030 | 1,303,440.00 |
| | Subtotal de programas institucionales | 1,303,440.00 |
| | Total | 7,079,648.88 |

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

| NO. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | |
|------------|---------------------------------------|----------------------|
| 1 | Salud Sexual y Reproductiva | |
| | 1.1 SSR para Adolescentes | |
| | Marzo | 2,561,215.00 |
| | Julio | 534,933.00 |
| | Subtotal de ministraciones | 3,096,148.00 |
| | P020 / SR010 | 3,096,148.00 |
| | Subtotal de programas institucionales | 3,096,148.00 |
| | 1.2 PF y Anticoncepción | |
| | Marzo | 3,033,372.83 |
| | Julio | 739,977.00 |
| | Subtotal de ministraciones | 3,773,349.83 |
| | P020 / SR020 | 3,773,349.83 |
| | Subtotal de programas institucionales | 3,773,349.83 |
| | 1.3 Salud Materna | |
| | Marzo | 5,110,795.75 |
| | Julio | 1,936,179.00 |
| | Subtotal de ministraciones | 7,046,974.75 |
| | P020 / AP010 | 7,046,974.75 |
| | Subtotal de programas institucionales | 7,046,974.75 |
| | 1.4 Salud Perinatal | |
| | Marzo | 2,009,907.30 |
| | Julio | 246,764.00 |
| | Subtotal de ministraciones | 2,256,671.30 |
| | P020 / AP010 | 2,256,671.30 |
| | Subtotal de programas institucionales | 2,256,671.30 |
| | 1.5 Aborto Seguro | |
| | Marzo | 626,108.00 |
| | Julio | 539,252.00 |
| | Subtotal de ministraciones | 1,165,360.00 |
| | P020 / PG020 | 1,165,360.00 |
| | Subtotal de programas institucionales | 1,165,360.00 |
| | 1.6 Violencia de Género | |
| | Marzo | 1,166,016.00 |
| | Julio | 387,646.00 |
| | Subtotal de ministraciones | 1,553,662.00 |
| | P020 / PG020 | 1,553,662.00 |
| | Subtotal de programas institucionales | 1,553,662.00 |
| | Total Programa | 18,892,165.88 |

| | | |
|---|---------------------------------------|----------------------|
| 2 | Prevención y Control del Cáncer | |
| | Marzo | 2,067,504.84 |
| | Julio | 349,663.00 |
| | Subtotal de ministraciones | 2,417,167.84 |
| | P020 / CC050 | 2,417,167.84 |
| | Subtotal de programas institucionales | 2,417,167.84 |
| 3 | Igualdad de Género | |
| | Marzo | 594,166.00 |
| | Julio | 156,732.00 |
| | Subtotal de ministraciones | 750,898.00 |
| | P020 / MJ030 | 750,898.00 |
| | Subtotal de programas institucionales | 750,898.00 |
| | Total | 22,060,231.72 |

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

| NO. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | |
|-----|---|------------|
| 1 | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes | |
| | Marzo | 0.00 |
| | Subtotal de ministraciones | 0.00 |
| 2 | Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos | |
| | 2.1 Paludismo | |
| | Marzo | 222,864.00 |
| | Julio | 413,439.00 |
| | Subtotal de ministraciones | 636,303.00 |
| | U009 / EE020 | 636,303.00 |
| | Subtotal de programas institucionales | 636,303.00 |
| | 2.2 Enfermedad de Chagas | |
| | Marzo | 38,712.00 |
| | Julio | 692,424.00 |
| | Subtotal de ministraciones | 731,136.00 |
| | U009 / EE020 | 731,136.00 |
| | Subtotal de programas institucionales | 731,136.00 |
| | 2.3 Leishmaniasis | |
| | Marzo | 0.00 |
| | Julio | 18,000.00 |
| | Subtotal de ministraciones | 18,000.00 |
| | U009 / EE020 | 18,000.00 |
| | Subtotal de programas institucionales | 18,000.00 |
| | 2.4 Intoxicación por Artrópodos | |
| | Marzo | 77,424.00 |
| | Julio | 154,848.00 |
| | Subtotal de ministraciones | 232,272.00 |
| | U009 / EE020 | 232,272.00 |
| | Subtotal de programas institucionales | 232,272.00 |

| | | |
|---------------------------------------|---|----------------------|
| 2.5 Dengue | | |
| Marzo | | 2,360,664.00 |
| Julio | | 11,399,540.00 |
| Subtotal de ministraciones | | 13,760,204.00 |
| U009 / EE020 | | 13,760,204.00 |
| Subtotal de programas institucionales | | 13,760,204.00 |
| | | |
| 2.6 Vigilancia Post Oncocercosis | | |
| Marzo | | 0.00 |
| Subtotal de ministraciones | | 0.00 |
| Total Programa | | 15,377,915.00 |
| | | |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | |
| Marzo | | 0.00 |
| Subtotal de ministraciones | | 0.00 |
| | | |
| 4 | Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres | |
| Marzo | | 0.00 |
| Julio | | 135,946.60 |
| Subtotal de ministraciones | | 135,946.60 |
| U009 / EE010 | | 135,946.60 |
| Subtotal de programas institucionales | | 135,946.60 |
| | | |
| 5 | Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19) | |
| Marzo | | 0.00 |
| Subtotal de ministraciones | | 0.00 |
| | | |
| 6 | Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas | |
| Marzo | | 0.00 |
| Julio | | 65,603.52 |
| Subtotal de ministraciones | | 65,603.52 |
| U009 / EE060 | | 65,603.52 |
| Subtotal de programas institucionales | | 65,603.52 |
| | | |
| 7 | Enfermedades Cardiometaabólicas | |
| Marzo | | 721,305.00 |
| Julio | | 1,756,225.76 |
| Subtotal de ministraciones | | 2,477,530.76 |
| U008 / OB010 | | 2,477,530.76 |
| Subtotal de programas institucionales | | 2,477,530.76 |
| | | |
| 8 | Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento | |
| Marzo | | 58,374.00 |
| Subtotal de ministraciones | | 58,374.00 |
| U008 / OB010 | | 58,374.00 |
| Subtotal de programas institucionales | | 58,374.00 |
| | | |

| | | |
|----|---|----------------------|
| 9 | Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales | |
| | Marzo | 61,110.00 |
| | Julio | 127,035.00 |
| | Subtotal de ministraciones | 188,145.00 |
| | U009 / EE080 | 188,145.00 |
| | Subtotal de programas institucionales | 188,145.00 |
| 10 | Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas | |
| | Marzo | 0.00 |
| | Julio | 34,858.00 |
| | Subtotal de ministraciones | 34,858.00 |
| | U009 / EE010 | 34,858.00 |
| | Subtotal de programas institucionales | 34,858.00 |
| | Total | 18,338,372.88 |

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

| NO. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | |
|-----|--|---------------------|
| 1 | Vacunación Universal | |
| | Marzo | 1,165,797.00 |
| | Julio | 2,516,742.00 |
| | Subtotal de ministraciones | 3,682,539.00 |
| | E036 / VA010 | 3,682,539.00 |
| | Subtotal de programas institucionales | 3,682,539.00 |
| 2 | Atención a la Salud de la Adolescencia | |
| | Marzo | 0.00 |
| | Subtotal de ministraciones | 0.00 |
| 3 | Atención a la Salud en la Infancia | |
| | Marzo | 0.00 |
| | Subtotal de ministraciones | 0.00 |
| 4 | Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años | |
| | Marzo | 0.00 |
| | Subtotal de ministraciones | 0.00 |
| | Total | 3,682,539.00 |

| | |
|-------------------|----------------------|
| Gran total | 59,798,565.09 |
|-------------------|----------------------|

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del *Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE*.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | TIPO DE INDICADOR | NUMERADOR | DENOMINADOR | META FEDERAL | INDICADOR | META ESTATAL |
|-----|--|--------|-------------------|--|---|--------------|--|--------------|
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 1.1.1 | Proceso | Número de redes estatales que han implementado un programa de trabajo en el año t | Número de Redes estatales de municipios por la salud en el año t | 72 | Mide las Redes Estatales de Municipios por la Salud que implementan (elaboración, ejecución, control) un programa de trabajo en materia de salud pública, se refiere al seguimiento que los miembros de las redes municipales activas dan a los avances del programa de trabajo anual de la red y generaran un informe trimestral de los avances. Se considera una red activa aquella que se ha instalado, que cuenta con su acta de instalación firmada. Los miembros de las redes una vez instaladas, elaboran un programa de trabajo anual que considera actividades que incidan en la respuesta a los problemas de salud locales priorizados. | 100 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 1.2.1 | Proceso | número de políticas públicas saludables que inciden en los problemas de salud pública con la participación de otros sectores, gobiernos y ciudadanía | número total de políticas públicas en salud en las entidades federativas programadas | 80 | Porcentaje de políticas públicas saludables que inciden en los problemas de salud pública con la participación de otros sectores, gobiernos y la ciudadanía | 80 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 2.1.1 | Proceso | Número de municipios que implementaron un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública en el año t. | Número total de municipios en el año t. | 28 | Mide el porcentaje de municipios que están implementando un Programa de Trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública para incidir en los principales problemas de salud a nivel local. | 1 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 3.1.1 | Resultado | Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas | Total de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas | 100 | Mide la cobertura de comunidades que lograron certificación mediante el trabajo participativo de los integrantes de ésta (Personas, familias, instituciones, OSC) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud. | 94 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 3.2.1 | Proceso | Número de entornos certificados como saludables en los lugares donde intervenga el Programa | Total de entornos programados para certificar como saludables en los lugares donde intervenga el Programa | 100 | Mide los entornos certificados como saludables, que se requieren para cumplir con la certificación de comunidades y municipios ubicados en zonas prioritarias en las que se realicen acciones integradas de salud pública | 100 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 4.1.1 | Resultado | Número de escuelas que cumplen con los criterios de certificación como promotoras de la salud | Total de escuelas publicas certificadas de nivel basico programadas a nivel estatal*100 | 2 | Porcentaje de escuelas publicas de nivel básico que cumplieron con los criterios de certificación para ser escuelas promotoras de la salud | 100 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 8.1.1 | Proceso | Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida | Consultas otorgadas en los Servicios de Salud Estatales | 72 | Número de Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida | 72 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 8.2.1 | Proceso | Población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud | Cartillas Nacionales de Salud entregadas a la población | 80 | Cobertura de población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud | 80 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 8.3.1 | Proceso | Número de usuarios de los Servicios Estatales de Salud que presentan en la consulta otorgada la Cartilla Nacional de Salud | Total de las consultas otorgadas a la población usuaria de los Servicios Estatales de Salud | 68 | Porcentaje de usuarios de los Servicios Estatales de Salud que presentan en la consulta otorgada la Cartilla Nacional de Salud | 69 |

| | | | | | | | | |
|---|--|--------|------------|--|--|-----|---|-----|
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 9.1.1 | Resultado | La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario POST intervención – la sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN | La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN | 10 | El indicador mide la variación de los determinantes positivos de la salud en la población pre y post intervención. | 10 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 9.2.1 | Proceso | Número estrategias educativas realizadas para la promoción de estilos de vida saludables | Total de estrategias educativas programadas | 100 | Mide el porcentaje de las estrategias educativas de promoción de la salud para el fomento de estilos de vida saludable dirigidas a la población, | 100 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 9.3.1 | Resultado | La sumatoria de los puntos de los determinantes ambientales positivos de la salud del diagnóstico POST intervención – la sumatoria de los puntos de los determinantes ambientales positivos de la salud del diagnóstico PRE-INTERVENCIÓN | La sumatoria de los puntos de los determinantes ambientales positivos de la salud del diagnóstico PRE-INTERVENCIÓN | 10 | Mide la variación de los determinantes ambientales positivos en los entornos laborales intervenidos | 10 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 11.1.1 | Estructura | Número de jurisdicciones sanitarias que realizan jornadas nacionales de salud pública | Total de jurisdicciones sanitarias que realizan jornadas de salud pública | 100 | Porcentaje de Jornadas Nacionales de Salud Pública realizadas en las jurisdicciones sanitarias | 100 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 12.3.1 | Resultado | Número de campañas en temas de salud pública implementadas en medios digitales | Total de campañas en temas de salud pública implementadas en medios digitales programadas * 100 | 90 | Mide el número de entidades federativas que al menos realizaron una campaña em temas de salud pública en medios digitales, con incremento de al menos 3 indicadores KPI | 1 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 18.1.1 | Proceso | Personal de salud capacitado que opera y entrega de servicios de promoción de la salud a la población | Personal de salud que opera y entrega de servicios de promoción de la salud a la población programado para recibir capacitación | 80 | Mide el porcentaje de personal que concluye capacitación | 80 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 18.2.1 | Proceso | Personas que intervienen en el Programa, capacitadas y que obtienen constancia, presentan carta descriptiva o lista de asistencia | Total de personas que intervienen en el Programa, capacitadas y que obtienen constancia, presentan carta descriptiva o lista de asistencia | 100 | Mide la proporción de personas capacitadas, que intervienen en el programa y obtienen constancia, presentan carta descriptiva o lista de asistencia de temas relacionados con la salud pública y promoción de la salud. | 100 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 18.3.1 | Proceso | Número de autoridades municipales capacitadas en temas de salud pública en el año t | Número de municipios que han implementado un programa de trabajo municipal de promoción de la salud en el año t | 5 | La razón es la relación entre el número de autoridades municipales (personal del municipio con toma decisión en los asuntos del ayuntamiento, tales como presidente municipal, síndicos, regidores, directores o responsables de áreas del ayuntamiento), que ha recibido capacitación en temas de salud pública, con respecto a los municipios que están implementado de un programa de trabajo municipal de promoción de la salud en la solución de problemas de salud local. | 5 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 18.4.1 | Resultado | Promotores de Salud Hablantes de Lengua Indígena capacitados con Programa Individual de Trabajo Elaborado | No aplica | 55 | Promotores de salud hablantes de lengua indígena con programas de trabajo implementados en comunidades indígenas | 5 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 20.1.1 | Proceso | Numero de servicios estatales de salud que tienen un 80% de cumplimiento en sus procesos, indicadores y metas programadas de políticas de salud pública y promoción de la salud. | Total de Servicios Estatales de Salud | 80 | Mide el cumplimiento de los procesos, indicadores y metas del programa | 80 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 21.1.1 | Resultado | Número de estrategias de mercadotecnia en salud evaluadas con impacto positivo en los estilos de vida saludables de la población destinataria | Total de estrategias de mercadotecnia en salud implementadas en el año * 100 | 20 | Mide las estrategias de mercadotecnia en salud evaluadas con influencia positiva en los comportamientos y estilos de vida saludables de la población destinataria | 2 |

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | TIPO DE INDICADOR | NUMERADOR | DENOMINADOR | META FEDERAL | INDICADOR | META ESTATAL |
|-----|---------------------------|--------|-------------------|--------------------------------|-------------|--------------|---|--------------|
| 1 | Salud Mental y Adicciones | | | | | | | |
| 1 | Salud Mental | 2.2.1 | Resultado | Número de personal capacitado | No aplica | 20,300 | Muestra el total de profesionales médicos y paramédicos de unidades de primer nivel de atención capacitados en la guía mhGAP 2021 | 100 |
| 1 | Salud Mental | 2.2.2 | Resultado | Número de personal capacitado. | No aplica | 8,195 | Total de personal médico y paramédico no especializado de atención primaria capacitado en prevención de suicidio durante el año 2022. | 100 |
| 1 | Salud Mental | 3.1.1 | Resultado | Material informativo | No aplica | 288,713 | Número de material informativo (impreso y digital) difundido a sobre promoción de salud mental e identificación de signos y síntomas de las condiciones de salud mental, adicciones y signos de alerta de conducta suicida. | 450 |

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | TIPO DE INDICADOR | NUMERADOR | DENOMINADOR | META FEDERAL | INDICADOR | META ESTATAL |
|-----|---|--------|-------------------|---|--|--------------|---|--------------|
| 1 | Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial | | | | | | | |
| 1 | Seguridad Vial | 1.1.1 | Resultado | Total de mediciones de factores de riesgo realizadas. | No aplica | 32 | Las entidades federativas realizarán el levantamiento de datos correspondiente a la identificación de factores de riesgo en el ámbito de ocurrencia seleccionado de acuerdo con sus necesidades identificadas en los perfiles epidemiológicos y muestras seleccionadas, con la finalidad de establecer acciones de prevención de lesiones en materia de seguridad vial. | 1 |
| 1 | Seguridad Vial | 3.1.1 | Proceso | Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría. | Total de Municipios Prioritarios (197) | 80 | La aplicación de puntos de control de alcoholimetría se refiere a la instalación de operativos en donde realicen pruebas diagnósticas de alcohol en aire expirado a conductores de vehículos motorizados mediante el uso de equipos de alcoholimetría. | 6 |
| 1 | Seguridad Vial | 4.3.1 | Proceso | Población civil con habilidades en primera respuesta. | No aplica | 25,000 | Población civil con habilidades en Primera Respuesta. | 1,000 |
| 1 | Seguridad Vial | 5.1.1 | Proceso | Total de población que reciben pláticas de sensibilización sobre seguridad vial. | No aplica | 1,691,539 | Población sensibilizada mediante pláticas sobre prevención de accidentes. | 54,429 |
| 1 | Seguridad Vial | 5.2.1 | Proceso | Número de campañas sobre prevención de accidentes viales difundidas en las entidades federativas. | No aplica | 19 | Mide el número de campañas activas de prevención accidentes viales en las entidades federativas. | 1 |
| 2 | PA en Grupos Vulnerables | 3.1.1 | Resultado | Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales realizadas. | No aplica | 96 | Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización de acuerdo al grupo de edad de pertenencia, con la finalidad de que puedan identificar los principales factores de riesgo para la ocurrencia de lesiones accidentales. | 3 |

| | | | | | | | | | |
|--|---|--------------------------|-------|-----------|---|-----------|----|---|---|
| | 2 | PA en Grupos Vulnerables | 3.2.1 | Resultado | Número de entidades federativas que realizan acciones de prevención de lesiones accidentales, a través de la difusión de material educativo y de promoción de la salud. | No aplica | 32 | Mide el número de entidades federativas que difunden material educativo y de promoción de la salud, para la prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras). | 1 |
| | 2 | PA en Grupos Vulnerables | 3.3.1 | Resultado | Número de entidades federativas que difundieron a través de diferentes medios de comunicación, campañas de prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras). | No aplica | 32 | Mide el número de entidades federativas que difunden, a través de diferentes medios de comunicación, acciones de prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras). | 1 |

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | TIPO DE INDICADOR | NUMERADOR | DENOMINADOR | META FEDERAL | INDICADOR | META ESTATAL |
|-----|---|--------|-------------------|--|--|--------------|---|--------------|
| 1 | Emergencias en Salud | | | | | | | |
| 1 | Emergencias | 1.1.1 | Proceso | Número de UIES estatales operando en el año bajo la normatividad establecida. | Número de UIES programadas por año | 90 | UIES en operación bajo la normatividad establecida. | 90 |
| 1 | Emergencias | 2.1.1 | Proceso | Numero de Servicios estatales de Sanidad Internacional en operación bajo la normatividad establecida. | Número de servicios Estatales de Sanidad Internacional programados para operar en el año. | 90 | Servicios Estatales de Sanidad Internacional en operación bajo la normatividad establecida. | 90 |
| 1 | Emergencias | 3.1.1 | Proceso | Supervisiones realizadas | Supervisiones Programadas | 100 | Supervisión a las jurisdicciones sanitarias de mayor riesgo y niveles locales. | 100 |
| 1 | Emergencias | 3.1.2 | Resultado | Número de de Entidades con Informe del Diagnóstico de Brechas, Capacidades y Ruta Crítica para la consolidación de los Centros Estatales de Emergencias al final del periodo | Número de de Entidades programadas para tener Informe del Diagnóstico de Brechas, Capacidades y Ruta Crítica para la consolidación de los Centros Estatales de Emergencias al inicio del periodo | 100 | Entidades con Informe completo de Diagnóstico de Brechas, Capacidades y Ruta Crítica para la consolidación de los Centros Estatales de Emergencias. | 1 |
| 1 | Emergencias | 3.1.3 | Resultado | Número de Cursos en Preparación y Respuesta Médica a Emergencias Nucleares y Radiológicas programados al inicio del periodo | No aplica | 1 | Complementar las necesidades para llevar a cabo la capacitación sobre temas de Preparación y Respuesta Médica a Emergencias Nucleares y Radiológicas. | 1 |
| 2 | Monitoreo | 1.1.1 | Proceso | Número de sistemas de Vigilancia Epidemiológica evaluados | 26 Sistemas de Vigilancia epidemiológica Vigentes. | 80 | Evaluación de los Sistemas que integran el SINAVE durante el ejercicio 2022 | 80 |
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | 1.1.2 | Proceso | Índice de desempeño alcanzado por el LESP | Índice de desempeño máximo esperado por el LESP | 100 | Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año. | 100 |

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | TIPO DE INDICADOR | NUMERADOR | DENOMINADOR | META FEDERAL | INDICADOR | META ESTATAL |
|-----|----------------------|--------|-------------------|--|---|--------------|--|--------------|
| 1 | VIH y otras ITS | 1.2.1 | Proceso | Número de servicios especializados en VIH e ITS con la estrategia de PrEP implementada. | Número de servicios especializados en VIH e ITS con la estrategia de PrEP programada. | 100 | Es el porcentaje de servicios especializados en VIH e ITS (Capasits y SAIHs) con implementación de la PrEP, con respecto a los servicios especializados programados. | 100 |
| 1 | VIH y otras ITS | 1.8.1 | Proceso | Número de trabajadores de salud de los Servicios Especializados en VIH e ITS, que aprobaron los cursos en VIH seleccionados. | Número de trabajadores de salud de los Servicios Especializados en VIH e ITS. | 100 | Se refiere a la proporción de personal de salud que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal de salud que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS. *Reducción de Daños y Riesgos asociados a VIH, VHC y consumo de sustancia. Lenguaje incluyente libre de estigma y discriminación para prestadores de servicios de salud. | 100 |
| 1 | VIH y otras ITS | 1.9.1 | Proceso | Condomes entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS en la Secretaría de Salud | Personas de 15 a 60 años en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud | 112 | Mide el número de condones entregados a las personas viviendo VIH que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (SAIH y Capasits) de la Secretaría de Salud, durante un año. | 112 |
| 1 | VIH y otras ITS | 5.1.1 | Proceso | Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/µl, en la Secretaría de Salud. | Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud. | 100 | Es la proporción de personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (no tratadas anteriormente) con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/µl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud. | 100 |
| 1 | VIH y otras ITS | 8.2.1 | Resultado | Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud. | Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral en el último año, en la Secretaría de Salud. | 95 | Mide el impacto del tratamiento antirretroviral en las personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento con carga viral suprimida (<1000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud. | 95 |
| 1 | VIH y otras ITS | 8.10.1 | Proceso | Personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento en la Secretaría de Salud. | Personas con diagnóstico de TB activa y VIH en la Secretaría de Salud. | 90 | Es el porcentaje de personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento para ésta en la Secretaría de Salud, respecto del total del personas con diagnóstico de TB activa y VIH en TAR en la Secretaría de Salud, en el periodo. | 90 |
| 1 | VIH y otras ITS | 11.6.1 | Proceso | Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud. | Personas de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud. | 1 | Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por persona en tratamiento antirretroviral de 15 a 60 años al año, en la Secretaría de Salud. | 1 |
| 1 | VIH y otras ITS | 12.3.1 | Proceso | Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud. | Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral. | 90 | Se refiere a la proporción de mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud. | 90 |
| 2 | Virus de Hepatitis C | 5.2.1 | Proceso | Número de trabajadores de salud del programa de hepatitis C que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS que aprobaron el curso en VHC seleccionado. | Número de trabajadores de salud del programa de hepatitis C que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS. | 100 | Se refiere a la proporción de personal del programa de hepatitis C que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal del programa de hepatitis C que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS. *Curso vinculado al programa de Hepatitis C Reducción de Daños y Riesgos asociados a VIH, VHC y consumo de sustancia. | 100 |

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | TIPO DE INDICADOR | NUMERADOR | DENOMINADOR | META FEDERAL | INDICADOR | META ESTATAL |
|-----|-----------------------------|--------|-------------------|--|---|--------------|---|--------------|
| 1 | Salud Sexual y Reproductiva | | | | | | | |
| 1 | SSR para Adolescentes | 1.1.1 | Proceso | Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los derechos sexuales y reproductivos. | No aplica | 96 | Se refiere a las campañas lanzadas con el objetivo de difundir y promover el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las personas adolescentes | 3 |
| 1 | SSR para Adolescentes | 1.2.1 | Estructura | Total de docentes formados como capacitadores en temas de salud sexual y reproductiva | No aplica | 2,875 | Corresponde al número de docentes que han sido formados como replicadores de temas de salud sexual y reproductiva para adolescentes. | 120 |
| 1 | SSR para Adolescentes | 1.3.1 | Proceso | Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos x100 | Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios registrados | 80 | Corresponde al porcentaje de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos, respecto del total de promotores registrados al periodo de evaluación. | 80 |
| 1 | SSR para Adolescentes | 2.1.1 | Proceso | Total de supervisiones realizadas en Jurisdicciones Sanitarias y unidades de salud | No aplica | 294 | Se refiere a las visitas de supervisión realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año | 6 |
| 1 | SSR para Adolescentes | 2.2.1 | Estructura | Total de personas capacitadas para proporcionar atención en salud sexual y reproductiva para población adolescente. | No aplica | 2,744 | Número de personas que laboran en centros de salud de primer nivel de atención, capacitadas y sensibilizadas para proporcionar atención en salud sexual y reproductiva para población adolescente | 90 |
| 1 | SSR para Adolescentes | 2.3.1 | Proceso | Número de jurisdicciones sanitarias con al menos una unidad de primer nivel con atención amigable para adolescentes | Total de Jurisdicciones Sanitarias en el estado | 100 | Número de Jurisdicciones Sanitarias con al menos una unidad de primer nivel que proporciona atención amigable para adolescentes | 100 |
| 1 | SSR para Adolescentes | 2.4.1 | Proceso | Total de consultas de primera vez, otorgadas a adolescentes en servicios amigables | Número de servicios amigables en operación | 26 | Corresponde al número de atenciones de primera vez que se proporcionan a población adolescente por mes en los Servicios Amigables | 16 |
| 1 | SSR para Adolescentes | 2.5.1 | Estructura | Total de servicios amigables nuevos durante el periodo | No aplica | 143 | Número de servicios amigables incorporados a la red de atención durante el año en los Servicios Estatales de Salud | 4 |
| 1 | SSR para Adolescentes | 2.5.2 | Estructura | Número de municipios que cuentan con al menos un servicio amigable de salud sexual y reproductiva para adolescente x 100 | Total Municipios en el estado | 73 | Porcentaje de municipios que cuentan con al menos un servicio amigable para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente | 33 |
| 1 | SSR para Adolescentes | 2.5.3 | Proceso | Numero de servicios amigables itinerantes que proporcionan atención en SSRA | No aplica | 32 | Número de servicios amigables itinerantes otorgando el paquete básico de SSRA en localidades seleccionadas | 1 |
| 1 | SSR para Adolescentes | 2.5.4 | Proceso | Número de Municipios visitados durante el año con el servicio amigable itinerante (Edusex) | Total Municipios registrados | 49 | Se refiere al número de municipios que fueron visitados mediante el Servicio Amigable Itinerante (Edusex) al menos una vez durante el año | 3 |
| 1 | SSR para Adolescentes | 3.1.1 | Resultado | Total de mujeres adolescentes menores de 20 años que son usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud | Total de mujeres adolescentes menores de 15 a 19 años de edad con vida sexual activa, responsabilidad de la Secretaría de Salud | 66 | Porcentaje de mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud | 30 |
| 1 | SSR para Adolescentes | 3.2.1 | Resultado | Mujeres adolescentes que aceptan un método anticonceptivo de larga duración, otorgado durante el post evento obstétrico x 100 | Mujeres adolescentes a la que se les atendió un evento obstétrico | 80 | Porcentaje de mujeres adolescentes de 15 a 19 años que posterior a algún evento obstétrico, aceptan un método anticonceptivo de larga duración, excepto condón. | 54 |

| | | | | | | | | |
|---|-----------------------|-------|------------|---|---|---------|--|--------|
| 1 | SSR para Adolescentes | 3.3.1 | Proceso | Total de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes | No aplica | 32 | Se refiere al número de servicios amigables para adolescentes que cuentan con personal de salud proporcionando atención en aborto seguro con medicamentos | 1 |
| 2 | PF y Anticoncepción | 1.1.1 | Proceso | Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino | No aplica | 645,341 | Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tuberías bilaterales ni vasectomías) | 17,160 |
| 2 | PF y Anticoncepción | 2.1.2 | Estructura | Número de servicios activos de telemedicina | No aplica | 32 | Corresponde al servicio de atención a distancia que se encuentre operando en los servicios estatales de salud | 1 |
| 2 | PF y Anticoncepción | 2.2.1 | Proceso | Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar. | No aplica | 6,507 | Se refiere al número de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta) | 198 |
| 2 | PF y Anticoncepción | 2.3.1 | Proceso | Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas | No aplica | 541 | Visitas de supervisión de la situación de abasto de anticonceptivos realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año | 7 |
| 2 | PF y Anticoncepción | 2.4.1 | Proceso | Cobertura de aceptantes de un método anticonceptivo (DIU, OTB, IMPLANTES y Hormonales) durante el post-evento obstétrico y el puerperio | No aplica | 75 | Cobertura de mujeres atendidas por algún evento obstétrico durante el año (parto, aborto o cesárea) que adoptan un método anticonceptivo durante los 42 días posteriores a la atención del evento. | 57 |
| 2 | PF y Anticoncepción | 2.5.1 | Resultado | (Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año en curso.)*100 | Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año anterior más número de usuarias nuevas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) durante el año en curso. | 80 | Muestra el porcentaje de mujeres que iniciaron el año con un ARAP ó adoptaron un ARAP durante el año y se mantienen activas al final del año | 85 |
| 2 | PF y Anticoncepción | 2.6.1 | Estructura | Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico (incluye centros de salud y hospitales). | No aplica | 117 | Corresponde al número de centros de salud y hospitales con alta demanda de atención de enfermedades concomitantes (diabetes mellitus, hipertensión arterial, cáncer, sobrepeso, etc.) que cuentan con al menos un consultorio habilitado para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción para mujeres con alto riesgo obstétrico. | 4 |
| 2 | PF y Anticoncepción | 2.7.1 | Resultado | Vasectomías realizadas | No aplica | 42,208 | Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud | 728 |
| 2 | PF y Anticoncepción | 2.8.1 | Estructura | Número de jurisdicciones sanitarias con al menos un servicio de vasectomía sin bisturí en operación | No aplica | 217 | Corresponde al número de jurisdicciones sanitarias que cuentan con al menos un servicio de vasectomía sin bisturí con personal acreditado para realizar este procedimiento quirúrgico | 3 |
| 2 | PF y Anticoncepción | 2.8.2 | Estructura | Número de servicios nuevos implementados | No aplica | 34 | Incrementar los servicios de vasectomía sin bisturí en jurisdicciones que carecen del servicio | 1 |
| 3 | Salud Materna | 1.1.1 | Proceso | Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio. | No aplica | 120,001 | Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio. | 4,051 |
| 3 | Salud Materna | 1.2.1 | Resultado | Total de atenciones otorgadas por brigadistas | No aplica | 653,400 | Promedio de atenciones otorgadas por personal brigadista | 41,400 |
| 3 | Salud Materna | 1.3.1 | Proceso | Número de campañas de promoción de atención a la salud materna. | No aplica | 32 | Número de campañas de promoción de atención a la salud materna. | 1 |

| | | | | | | | | |
|---|-----------------|-------|-----------|---|--|-----|--|-----|
| 3 | Salud Materna | 2.1.1 | Resultado | Número de mujeres que tuvieron consulta de atención pregestacional | Número de mujeres con consulta prenatal, por 100 | 100 | Proporción de mujeres con atención pregestacional. | 100 |
| 3 | Salud Materna | 2.2.1 | Resultado | Número de consultas de atención prenatal de primera vez en el primer trimestre | Total de consultas de atención prenatal de primera vez en cualquier trimestre de gestación. | 60 | Proporción de consultas de atención prenatal de primera vez otorgadas durante el primer trimestre | 60 |
| 3 | Salud Materna | 2.3.1 | Resultado | Número de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH / Sífilis | Total de mujeres embarazadas en control prenatal | 90 | Porcentaje de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH / Sífilis que se atienden en las unidades médicas | 90 |
| 3 | Salud Materna | 2.4.1 | Proceso | Número de entidades federativas que tienen implementada la estrategia estatal y su difusión en cada unidad médica hospitalaria | No aplica | 32 | Estrategia de disminución de cesárea, basada en el análisis de la cesárea con los criterios de Robson establecida | 1 |
| 3 | Salud Materna | 2.5.1 | Resultado | Total de defunciones de mujeres por causas maternas en un año determinado | Total de recién nacidos vivos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100,000. | 800 | Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna de complicaciones en mujeres embarazadas, parturientas y púérperas de acuerdo con la normatividad aplicable | 25 |
| 3 | Salud Materna | 2.6.1 | Proceso | Total de mujeres púérperas que reciben un método anticonceptivo de larga duración y alta efectividad | Total de mujeres con evento obstétrico | 80 | Mujeres en el puerperio que aceptan y reciben anticoncepción post evento obstétrico de larga duración y alta efectividad | 80 |
| 3 | Salud Materna | 2.7.1 | Proceso | Número de mujeres que tuvieron un evento obstétrico y recibieron por lo menos una consulta de atención en el puerperio | Total de mujeres que tuvieron un evento obstétrico | 90 | Proporción de mujeres postevento obstétrico que reciben consulta en el puerperio | 90 |
| 3 | Salud Materna | 2.8.1 | Proceso | Número de entidades federativas que tienen implementada la estrategia | Total de entidades federativas, por 100 | 100 | Proporción de entidades federativas con estrategia de abordaje de la pérdida gestacional y depresión posparto. | 100 |
| 3 | Salud Materna | 2.9.1 | Proceso | Número de personas recién nacidas por parto con apego inmediato al seno materno | Número de personas recién nacidas por parto x 100 | 90 | Porcentaje de personas recién nacidas por parto, con apego inmediato al seno materno | 90 |
| 3 | Salud Materna | 3.1.1 | Proceso | Número de entidades federativas que implementaron el proyecto prioritario. | No aplica | 32 | Implementación del proyecto prioritario de atención integral del proceso reproductivo, en al menos una unidad de atención obstétrica | 1 |
| 3 | Salud Materna | 3.2.1 | Proceso | Total de Comités Estatales de Referencia y Contrarreferencia obstétrica instalados | No aplica | 32 | Número de Comités Estatales de Referencia y Contra referencia obstétrica instalados | 1 |
| 3 | Salud Materna | 3.3.1 | Resultado | Mujeres embarazadas con prueba reactiva referidas | Mujeres embarazadas con prueba reactiva | 100 | Proporción de mujeres embarazadas reactivas referidas para atención | 100 |
| 3 | Salud Materna | 3.4.1 | Proceso | Número de entidades federativas con estrategia elaborada | No aplica | 32 | Número de entidades federativas con estrategia para la atención de mujeres embarazadas migrantes o en contexto de desastre, elaborada y difundida | 1 |
| 3 | Salud Materna | 3.5.1 | Proceso | Total de casos analizados en el seno del Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal | No aplica | 384 | Número de casos sesionados a nivel estatal en el seno del Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal | 12 |
| 3 | Salud Materna | 3.6.1 | Resultado | Número casos de mortalidad materna analizados | Número de casos de mortalidad materna registrados | 100 | Proporción de casos de mortalidad materna analizados en el Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal | 100 |
| 4 | Salud Perinatal | 1.1.1 | Resultado | Número de personas recién nacidas sin derechohabencia con peso menor a los 2500 gr, en el periodo | Número de personas recién nacidas sin derechohabencia en el periodo | 5 | Personas recién nacidas sin derechohabencia con peso menor a los 2500 gr, en el periodo | 5 |

| | | | | | | | | |
|---|-----------------|-------|-----------|--|--|-----|---|-----|
| 4 | Salud Perinatal | 1.2.1 | Resultado | Número de BLH y/o Lactarios en la Entidad Federativa que reportan productividad mensual | Número total de BLH y/o Lactarios en la Entidad Federativa | 85 | Proporción de mujeres donadoras del total de mujeres atendidas en bancos de leche humana | 85 |
| 4 | Salud Perinatal | 1.3.1 | Proceso | Número de reportes realizados de campañas de promoción de la lactancia materna (SMLM, Día donación, semanas de salud pública). | Número de reportes a realizar de campañas de promoción de la lactancia materna (SMLM, Día donación, semanas de salud pública). | 100 | Porcentaje de reportes emitido para la Actividades de promoción de la lactancia materna | 100 |
| 4 | Salud Perinatal | 2.2.1 | Proceso | Unidades hospitalarias de la SSA con atención obstétrica con Nominación a la Iniciativa Hospital Amigo del Niño y de la Niña | Unidades hospitalarias de la SSA con atención obstétrica | 32 | Porcentaje de hospitales en las entidades federativas nominados en IHANN | 1 |
| 4 | Salud Perinatal | 2.3.1 | Resultado | Número de personas recién nacidas sin derechohabencia con tamiz auditivo en el periodo | Número de personas recién nacidas sin derechohabencia en el periodo | 80 | Cobertura de tamiz auditivo | 80 |
| 4 | Salud Perinatal | 2.5.1 | Resultado | Personal de salud capacitado que participa en el BLH y/o lactarios | Personal de salud que participa en el BLH y/o lactarios | 80 | Porcentaje de personal capacitado en BLH y/o Lactarios | 80 |
| 4 | Salud Perinatal | 3.1.1 | Proceso | Centros de Salud en los Servicios Estatales de Salud con nominación como Unidades Amigas del Niño y de la Niña | Centros de Salud en los Servicios Estatales de Salud | 32 | Porcentaje de centros de salud de la SSA Nominados como unidades amigas del Niño y de la Niña | 1 |
| 4 | Salud Perinatal | 3.2.1 | Proceso | Personal de salud capacitado que participa en el proceso de toma de tamiz metabólico | Personal de salud que participa en el proceso de toma de tamiz metabólico | 80 | Porcentaje de personal capacitado en el proceso de tamiz metabólico | 80 |
| 4 | Salud Perinatal | 3.3.1 | Proceso | Número de Comités de mortalidad materna y perinatal instalados en el estado, que realizan análisis de la morbilidad y mortalidad perinatal | Número de Comités de mortalidad materna y perinatal instalados en el estado | 90 | Porcentaje de Comités de mortalidad materna y perinatal instalados en el estado, que realizan análisis de la morbilidad y mortalidad materna y perinatal | 90 |
| 4 | Salud Perinatal | 3.4.1 | Proceso | Número de profesionales de la salud capacitados en el manejo de CPESMMMP que participan en el análisis de la morbilidad y mortalidad perinatal | Número de profesionales de la salud que participan en el análisis de la mortalidad perinatal | 90 | Porcentaje de profesionales de la salud capacitados en el manejo de CPESMMMP que participan en el análisis de la morbilidad y mortalidad perinatal | 90 |
| 5 | Aborto Seguro | 1.1.1 | Proceso | Materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud | No aplica | 32 | Materiales de comunicación difundidos entre la población y el personal de salud, a partir de la elaboración y diseño estrategias de comunicación para informar sobre el derecho al acceso y atención del aborto seguro. | 1 |
| 5 | Aborto Seguro | 1.1.2 | Proceso | Número de líneas telefónicas contratadas | No aplica | 32 | Número de líneas telefónicas habilitadas para otorgar atención y referencia a la población y personal de salud acerca de los Servicios de Aborto Seguro | 1 |
| 5 | Aborto Seguro | 2.1.1 | Proceso | Número de personal médico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro | No aplica | 96 | Es el personal medico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro. | 3 |
| 5 | Aborto Seguro | 2.2.1 | Proceso | Número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro. | No aplica | 64 | Es el número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro. | 2 |
| 5 | Aborto Seguro | 2.3.1 | Proceso | Número de espacios equipados y en operación dentro de las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro. | No aplica | 32 | Son los espacios que se equiparon en las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro. | 6 |
| 5 | Aborto Seguro | 2.3.2 | Resultado | Número de servicios aborto seguro habilitados | No aplica | 32 | Número de servicios aborto seguro habilitados | 6 |

| | | | | | | | | |
|---|---------------------------------|-------|-----------|--|---|-----|---|----|
| 5 | Aborto Seguro | 3.2.1 | Proceso | Número de supervisiones realizadas en las unidades de salud para verificar la implementación de los mecanismos de rutas de atención y referencia a los servicios de aborto seguro. | No aplica | 256 | Son las acciones de monitoreo y seguimiento a las unidades de salud para verificar la implementación de las rutas de atención y referencia para favorecer el acceso a los servicios de aborto seguro. | 8 |
| 6 | Violencia de Género | 1.1.1 | Proceso | Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud | No aplica | 128 | Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud | 4 |
| 6 | Violencia de Género | 1.3.1 | Proceso | Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles | No aplica | 192 | Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles | 6 |
| 6 | Violencia de Género | 1.3.2 | Proceso | Grupos formados para prevención de la violencia en población adolescente | No aplica | 512 | Mide el número de grupos formados para prevenir la violencia de género, así como los grupos formados para prevención de la violencia en el noviazgo, dirigidos a la población adolescente | 16 |
| 6 | Violencia de Género | 2.1.1 | Resultado | Porcentaje de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia familiar severa | Número de mujeres de 15 años y mas unidas en situación de violencia familiar y de género severa, estimadas para su atención en los servicios especializados | 23 | Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en servicios especializados respecto del número de mujeres programadas para su atención. | 24 |
| 6 | Violencia de Género | 2.1.2 | Proceso | Número de supervisiones PRESENCIALES a la operación de la NOM-046-SSA2-2005 en en los servicios esenciales y especializados de salud | No aplica | 128 | Número de supervisiones PRESENCIALES a la operación de la NOM-046-SSA2-2005 en en los servicios esenciales y especializados de salud | 4 |
| 6 | Violencia de Género | 2.4.1 | Proceso | Número de talleres brindados sobre IVE | No aplica | 32 | Número de talleres brindados sobre Interrupción Voluntaria del Embarazo | 1 |
| 6 | Violencia de Género | 2.4.4 | Resultado | Número de talleres brindados sobre Atención inmediata a víctimas de violación sexual dirigido a personal de enfermería | No aplica | 32 | Número de talleres brindados sobre Atención inmediata a víctimas de violación sexual dirigido a personal de enfermería | 2 |
| 6 | Violencia de Género | 3.2.1 | Proceso | Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja | No aplica | 512 | Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja | 16 |
| 6 | Violencia de Género | 3.2.2 | Proceso | Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja. | No aplica | 512 | Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja | 16 |
| 6 | Violencia de Género | 3.4.1 | Proceso | Número de talleres de Buen Trato y medidas para evitar la violencia obstétrica | No aplica | 192 | Número de talleres de buen trato y medidas para evitar la violencia obstétrica | 6 |
| 6 | Violencia de Género | 3.4.2 | Resultado | Número de Hospitales con la Estrategia de Prevención y Atención para la Eliminación de la Violencia Obstétrica y Promoción del Buen Trato implementada | No aplica | 32 | Número de Hospitales con la Estrategia de Prevención y Atención para la Eliminación de la Violencia Obstétrica y Promoción del Buen Trato implementada | 1 |
| 2 | Prevención y Control del Cáncer | 2.1.6 | Resultado | Mujeres tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años. | Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la Ssa. | 12 | Cobertura de tamizaje con mastografía | 5 |
| 2 | Prevención y Control del Cáncer | 2.1.7 | Resultado | Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años | Mujeres de 25 a 34 años responsabilidad de la Ssa | 11 | Cobertura de tamizaje con citología cervical | 6 |
| 2 | Prevención y Control del Cáncer | 2.1.8 | Resultado | Mujeres a las que se les realizó citología y/o prueba de VPH y que viven en zona rural | Mujeres de 25 a 64 años en 3 y 5 años (citología y prueba de VPH respectivamente) responsabilidad de la Ssa que viven en zona rural | 63 | Cobertura de tamizaje con citología cervical y PVPH en zona rural | 14 |

| | | | | | | | | |
|---|---------------------------------|-------|------------|---|---|--------|---|-------|
| 2 | Prevención y Control del Cáncer | 2.3.3 | Resultado | Mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 que cuentan con evaluación diagnóstica | Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 | 90 | Proporción de mujeres con BIRADS 4 y 5 evaluadas con evaluación diagnóstica | 90 |
| 2 | Prevención y Control del Cáncer | 3.1.4 | Resultado | Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama que cuentan con al menos una sesión de primera vez con acompañamiento emocional | Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama | 80 | Proporción de mujeres que recibieron acompañamiento emocional al momento de la confirmación diagnóstica | 80 |
| 2 | Prevención y Control del Cáncer | 4.2.4 | Estructura | No. de "sistemas de imagen" funcionales, con póliza de mantenimiento y control de calidad vigente | Total de "sistemas de imagen" | 80 | Proporción de sistemas de imagen funcionales con pólizas de mantenimiento vigentes | 80 |
| 2 | Prevención y Control del Cáncer | 4.3.2 | Proceso | Pruebas utilizadas de manera adecuada* en el año a evaluar | Pruebas otorgadas para su uso* en el año a evaluar | 97 | Proporción de pruebas de VPH utilizadas de manera adecuada | 97 |
| 2 | Prevención y Control del Cáncer | 5.1.1 | Proceso | Supervisiones realizadas que cuenten con informe/minuta de supervisión entregado en tiempo y forma. | Supervisiones programadas | 90 | Proporción de supervisiones realizadas con informe de supervisión | 90 |
| 2 | Prevención y Control del Cáncer | 5.2.4 | Proceso | Unidades que enviaron informes mensuales de control de calidad rutinario | Unidades dentro del programa de control de calidad rutinario | 100 | Proporción de unidades con control de calidad rutinario | 100 |
| 3 | Igualdad de Género | 1.1.1 | Proceso | Número de atenciones brindadas a mujeres en los CEI | No aplica | 78,280 | Número de atenciones brindadas a mujeres en los Centros de Entretenimiento Infantil (CEI) | 1,520 |
| 3 | Igualdad de Género | 1.2.2 | Proceso | Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad | No aplica | 176 | Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad. | 6 |
| 3 | Igualdad de Género | 1.4.1 | Proceso | Número total de personal de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitado | No aplica | 6,592 | Número de personas de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitadas en materia de derechos humanos, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud | 251 |
| 3 | Igualdad de Género | 4.2.1 | Proceso | Actividades para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual | Actividades programadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual | 100 | Porcentaje de actividades realizadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual respecto a lo programado | 100 |

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | TIPO DE INDICADOR | NUMERADOR | DENOMINADOR | META FEDERAL | INDICADOR | META ESTATAL |
|-----|--|--------|-------------------|--|---|--------------|--|--------------|
| 1 | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes | 3.1.1 | Proceso | Número de profilaxis antirrábicas humanas iniciadas por agresión o contacto por perro o gato doméstico | Total de agresiones o contacto por perro o gato doméstico por 100 | 10 | Brindar la profilaxis antirrábica humana a toda persona expuesta al virus de la rabia por agresión o contacto de perro o gato doméstico, que lo requiera. | 10 |
| 1 | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes | 3.1.2 | Estructura | Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico | Número de personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico | 100 | Se busca iniciar la profilaxis antirrábica al 100% de las personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como por domésticos de interés económico. | 100 |
| 1 | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes | 3.1.3 | Resultado | Número de casos de rabia humana transmitido por perro registrados | Número de casos de rabia humana transmitida por perro estimados | 100 | Se busca mantener al país sin casos de rabia humana transmitido por perro | 100 |
| 1 | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes | 4.1.1 | Proceso | Perros y gatos vacunados contra la rabia | Meta de perros y gatos a vacunarse contra la rabia | 90 | Perros y gatos vacunados contra la rabia | 90 |
| 1 | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes | 4.2.1 | Proceso | Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente | Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia | 5 | Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia. | 5 |

| | | | | | | | | |
|---|---|-------|-----------|--|---|-----|---|-----|
| 1 | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes | 4.3.1 | Proceso | Número de muestras de cerebros enviadas al laboratorio, correspondientes a reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica. | Número reportado de reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica. | 90 | Se busca conocer la circulación del virus de la Rabia en zonas que propicien su transmisión al ser humano, mediante el envío de muestras de cerebro de animales reservorios sospechosos o probables de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica. | 90 |
| 1 | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes | 5.1.1 | Resultado | Número de casos de brucelosis | Total de población por 100,000 habitantes | 1 | Lograr disminuir los casos de brucelosis y con ello limitar las complicaciones que causa esta enfermedad en la cronicidad | 1 |
| 1 | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes | 5.2.1 | Proceso | Casos Probables que cumplen con la definición operacional con tratamiento | Casos Probables que cumplen con la definición operacional | 100 | Número de pacientes que cumplen con la definición operacional de caso probable de brucelosis y que reciben tratamiento específico | 100 |
| 1 | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes | 7.1.1 | Proceso | Número de casos probables de rickettsiosis que reciben tratamiento, reportados en el SEVE en el trimestre. | Número de casos probables de rickettsiosis reportados en el SEVE en el trimestre. | 100 | Mide la cobertura de tratamientos ministrados a pacientes probables de padecer FMMR u otras rickettsiosis. | 100 |
| 1 | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes | 7.1.2 | Resultado | Número de casos confirmados de rickettsiosis al cierre del año. | Número de casos confirmados de rickettsiosis al cierre del año anterior. | 1 | Se busca disminuir la presencia de casos de rickettsiosis y con ello limitar las defunciones por esta causa. | 1 |
| 2 | Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos | | | | | | | |
| 1 | Paludismo | 1.1.1 | Proceso | Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género | Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo | 100 | Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género. | 100 |
| 1 | Paludismo | 2.1.1 | Proceso | Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo | Total de casos probables de paludismo reportados | 100 | Toma de gota gruesa a todos los casos probables de paludismo para confirmación diagnóstica | 97 |
| 1 | Paludismo | 3.1.1 | Proceso | Numero de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos del vector | Total de localidades de riesgo existentes | 100 | Estima la cobertura de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos | 96 |
| 1 | Paludismo | 4.1.1 | Proceso | Número de localidades de riesgo con infestaciones larvarias menores al 1% de caladas positivas, posterior a la intervención de control. | Número de localidades de riesgo con positividad larvaria mayor a 1% en los estudios entomológicos previos | 100 | Mide el impacto de las acciones para la eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos. | 100 |
| 1 | Paludismo | 5.1.1 | Proceso | Número de pacientes positivos a paludismo que recibieron tratamiento específico. | Número total de pacientes positivos a paludismo | 100 | Total de casos de paludismo que recibieron tratamiento farmacológico | 100 |
| 1 | Paludismo | 6.1.1 | Proceso | Número de casas que utilizan pabellones impregnados con insecticida | Número de casas a las que se les proporciono pabellón impregnado con insecticida | 100 | Mide la cantidad de viviendas donde se usa pabellón impregnado | 100 |
| 1 | Paludismo | 8.1.1 | Proceso | Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo realizadas | Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo programadas | 100 | Contar con Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo que sesione bimestralmente | 1 |
| 2 | Enfermedad de Chagas | 2.1.1 | Proceso | Numero de casas con acciones de manejo integral del vector | Numero de casas que requieren de acciones de control integral del vector | 100 | Controlar la transmisión vectorial intradomiciliar. | 21 |
| 2 | Enfermedad de Chagas | 2.2.1 | Proceso | Número de localidades con acciones de mejoramiento a través de la participación comunitaria. | Número de localidades que requieren acciones de mejoramiento en localidades prioritarias. | 100 | Acciones de mejoramiento de la vivienda con recursos locales a través de la participación comunitaria . | 21 |

| | | | | | | | | |
|---|-----------------------------|-------|---------|---|--|-----|--|-----|
| 2 | Enfermedad de Chagas | 2.3.1 | Proceso | Número de pruebas de tamizaje que son tomadas y confirmadas serológicamente en centros de transfusión sanguínea. | Número de pruebas de tamizaje doblemente reactivas en centros de transfusión sanguínea. | 90 | Cuantifica la proporción de pruebas de tamizaje que son tomadas y confirmadas serológicamente en centros de transfusión sanguínea. | 1 |
| 2 | Enfermedad de Chagas | 2.4.1 | Proceso | Número de casos con tratamiento etiológico y seguimiento terapéutico | Número de casos confirmados que sean candidatos a tratamiento etiológico | 100 | Verifica la atención integral de los casos de Enfermedad de Chagas | 100 |
| 2 | Enfermedad de Chagas | 2.5.1 | Proceso | Número de localidades con vigilancia entomológica | Número de localidades que requieren de vigilancia entomológica | 100 | Verifica la actualización de la distribución de especies triatomíneos y sus densidades. | 6 |
| 2 | Enfermedad de Chagas | 2.6.1 | Proceso | Número de capacitaciones realizadas | Número de capacitaciones programadas | 100 | Mejorar el conocimiento sobre el abordaje de la Enfermedad de Chagas en los diferentes ámbitos de competencia. | 6 |
| 2 | Enfermedad de Chagas | 4.1.1 | Proceso | Número de embarazadas residiendo o procedentes de áreas prioritarias con tamizaje para detección de T. cruzi | Número de embarazadas residiendo o procedentes de áreas prioritarias | 90 | Determinar la prevalencia de mujeres embarazadas con infección por T. cruzi | 90 |
| 2 | Enfermedad de Chagas | 4.2.1 | Proceso | Número de Recién nacidos de madres positivas con tamizaje para detección de T. cruzi. | Número de recién nacidos de madres positivas a infección por T. cruzi | 90 | Determinar el riesgo de transmisión connatal | 90 |
| 2 | Enfermedad de Chagas | 5.1.1 | Proceso | Número de niños menores de 15 años con tamizaje para detección de T. cruzi que vivan en localidades con vector intradomiciliario | Número de niños menores de 15 años que vivan en localidades con vector intradomiciliario | 90 | Determinar el riesgo de transmisión vectorial intradomiciliaria, así como identificar los focos de transmisión activa. | 90 |
| 3 | Leishmaniasis | 1.1.1 | Proceso | Número de casos de Leishmaniasis confirmados por Laboratorio (LESP) | Número de casos de Leishmaniasis diagnosticados | 95 | Número de casos de Leishmaniasis confirmados por Laboratorio (LESP) | 95 |
| 3 | Leishmaniasis | 2.1.1 | Proceso | Localidades con focos activos con evaluación entomológica | No aplica | 9 | Señala las actividades de vigilancia entomológica realizados en los estados con focos de transmisión | 3 |
| 3 | Leishmaniasis | 3.1.1 | Proceso | Número de tratamientos etiológicos supervisados a casos de Leishmaniasis hasta su curación | Número de casos confirmados para Leishmaniasis registrados en el Sistema de Información | 95 | Tratamiento etiológico de leishmaniasis bajo supervisión hasta su curación a todos los casos confirmados por Laboratorio | 95 |
| 3 | Leishmaniasis | 4.3.1 | Proceso | Número de capacitaciones (teórico-práctico) al personal médico, paramédico y operativo, en manejo clínico, prevención y control de la Leishmaniasis en las jurisdicciones con focos activos | No aplica | 9 | Brindar capacitación profesional y técnica para integrar el manejo clínico, la vigilancia epidemiológica, de laboratorio, entomológica y ambiental para la prevención y control de la Leishmaniasis en las jurisdicciones con focos activos | 1 |
| 3 | Leishmaniasis | 5.1.1 | Proceso | Número de capacitaciones realizadas para la comunidad y a los sectores educativos y de turismo sobre las medidas de prevención de la Leishmaniasis | No aplica | 9 | Otorgar información teórico-práctica para promover las medidas preventivas individuales, familiares y colectivas en localidades y áreas turísticas prioritarias | 1 |
| 4 | Intoxicación por Artrópodos | 1.1.1 | Proceso | Número de Localidades prioritarias con actividades de mejoramiento de la vivienda a través de la colocación de materiales en paredes y techos, eliminación de sitios de refugio de alacranes y arañas mediante ordenamiento del medio, instalación de cielo raso, pabellones y mallas impregnadas con insecticidas como método de barrera física. | Número de Localidades Prioritarias | 100 | Número de Localidades prioritarias con mejoramiento de la vivienda a través de la colocación de materiales en paredes y techos, eliminación de sitios de refugio de alacranes y arañas mediante ordenamiento del medio, instalación de cielo raso, pabellones y mallas impregnadas con insecticidas como método de barrera física. | 3 |
| 4 | Intoxicación por Artrópodos | 1.2.1 | Proceso | Número de localidades prioritarias con rociado residual intradomiciliar | Número de Localidades Prioritarias | 100 | Control químico de alacranes y arañas a través del rociado residual intradomiciliar en localidades prioritarias | 90 |
| 4 | Intoxicación por Artrópodos | 2.3.1 | Proceso | Número de casos de agresión por araña violinista tratados dentro de las primeras 6 horas de ocurrido el accidente | Total de casos tratados | 100 | Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de foterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente | 2 |

| | | | | | | | | |
|---|---|-------|---------|--|---|-----|---|-----|
| 4 | Intoxicación por Artrópodos | 3.1.1 | Proceso | Número de localidades prioritarias con estudios aracnológicos realizados. | Número de localidades prioritarias. | 100 | El indicador medirá la proporción de localidades prioritarias en las que se hayan llevado a cabo estudios aracnológicos para actualizar el inventario de especies y estratificar el riesgo de acuerdo a la toxicidad de las especies identificadas. | 3 |
| 4 | Intoxicación por Artrópodos | 3.2.1 | Proceso | Número de localidades prioritarias con estudios de alacranes realizados. | Número de localidades prioritarias. | 100 | El indicador medirá la proporción de localidades prioritarias en las que se hayan llevado a cabo estudios de alacranes para actualizar el inventario de especies y estratificar el riesgo de acuerdo a la toxicidad de las especies identificadas. | 2 |
| 5 | Dengue | 1.2.1 | Proceso | Número de Capacitaciones Realizadas | Número de Capacitaciones Programadas | 32 | Verifica la actualización al personal médico de primer y segundo nivel para el manejo adecuado de pacientes con Dengue, con base en los lineamientos vigentes | 1 |
| 5 | Dengue | 3.1.1 | Proceso | Localidades Prioritarias con Ovitrampas | Número de Localidades Prioritarias | 100 | Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitrampas en las Localidades Prioritarias | 12 |
| 5 | Dengue | 3.3.1 | Proceso | Localidades Prioritarias con Vigilancia Entomoviroológica | No aplica | 137 | Mide trimestralmente la vigilancia entomoviroológica implementada en las Localidades Prioritarias | 5 |
| 5 | Dengue | 6.3.1 | Proceso | Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas | No aplica | 30 | Mide el cumplimiento de las Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas | 1 |
| 5 | Dengue | 7.2.1 | Proceso | Número de entidades con estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa al personal | No aplica | 31 | Mide el número de estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa realizados al personal que aplica Insecticidas | 1 |
| 5 | Dengue | 7.3.1 | Proceso | Número de Localidades prioritarias | Número de Localidades prioritarias | 100 | Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias | 18 |
| 5 | Dengue | 7.3.2 | Proceso | Número de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV | Número de Localidades prioritarias | 100 | Mide trimestralmente el cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias | 18 |
| 5 | Dengue | 7.3.3 | Proceso | Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar | Número de Localidades Prioritarias | 100 | Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar | 18 |
| 5 | Dengue | 8.1.1 | Proceso | Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma | No aplica | 48 | Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral | 52 |
| 6 | Vigilancia Post Oncocercosis | 1.1.1 | Proceso | Número de localidades visitadas por el personal del programa para promover la notificación voluntaria y participación de la comunidad | Número de localidades en vigilancia post eliminación | 100 | Vigilancia epidemiológica que evalúa el avance de localidades antiguamente endémicas visitadas por el personal del Programa para promover la notificación voluntaria de casos sospechosos de Oncocercosis. La línea basal corresponde al total de localidades originalmente endémicas, las localidades deberán ser visitadas una vez al año | 72 |
| 6 | Vigilancia Post Oncocercosis | 1.2.1 | Proceso | Número de localidades en las que se realiza búsqueda de nódulos sospechosos a oncocercosis (oncocercomas) | Número de localidades bajo vigilancia post eliminación | 100 | Vigilancia epidemiológica que cuantifica el número de localidades en las que anualmente se buscan nódulos sospechosos de ser oncocercomas. | 100 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 1.1.1 | Proceso | Número de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años con tratamiento para ITBL | Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años. X 100. | 63 | Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años. | 63 |

| | | | | | | | | |
|---|---|-------|-----------|--|--|-----|--|-----|
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 1.1.2 | Proceso | Número de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento | Número de baciloscopias programadas a casos nuevos, en prevalencia y vigilancia postratamiento x 100 | 100 | Porcentaje de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento | 100 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 1.2.1 | Proceso | Número de histopatologías realizadas a casos nuevos y prevalentes | Total de casos prevalentes | 100 | Cumplir el 100% de las histopatologías de los casos nuevos y en prevalencia de los casos de lepra | 100 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 1.3.1 | Proceso | Número de Jornadas Dermatológicas | No aplica | 44 | Realizar actividades de búsqueda mediante la realización de Jornadas Dermatológicas en las entidades | 2 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 2.1.1 | Proceso | Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado, los que terminan y los que curan (Éxito) | Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado x 100. | 86 | Porcentaje de casos nuevos de TBP confirmada bacteriológicamente que ingresa a tratamiento primario acortado los que terminan y los que curan (Éxito de tratamiento). | 86 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 3.1.1 | Proceso | Número de casos TB TF nuevos y previamente tratados que se les realiza una prueba de sensibilidad al diagnóstico, incluye resultados de pruebas moleculares (Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales | /Número de casos nuevos y previamente tratados notificados X 100 | 30 | Este indicador valorará la cobertura de pruebas a sensibilidad a fármacos al momento del diagnóstico, realizadas por métodos moleculares o convencionales en casos nuevos o previamente tratados (Reingresos y recaídas) a todos los probables de TB TF. | 30 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 4.1.1 | Proceso | Escriba aquí la descripción del numerador | Número de casos programados con diagnóstico de resistencia a fármacos en el año X 100 | 90 | El indicador evalúa el porcentaje de casos de TB con resistencia a fármacos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea. | 90 |
| 4 | Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres | 1.1.1 | Resultado | Sumatoria de porcentaje de emergencias en salud atendidas (brotes y desastres) en menos 24 hrs. | 32 | 90 | Porcentaje de emergencias en salud atendidas con oportunidad. | 90 |
| 4 | Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres | 1.2.1 | Resultado | Kits de reservas estratégicas integrados. | No aplica | 96 | Integración de Kits de reservas estratégicas. | 3 |
| 5 | Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19) | 1.1.1 | Resultado | Número de casos nuevos de Influenza | Total de población del año evaluado x 100,000 | 2 | Reducción de la tasa de incidencia de INFLUENZA, comparada con el año 2020 | 2 |
| 5 | Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19) | 1.1.3 | Resultado | Número de casos nuevos de neumonía adquirida en la comunidad | Total de población del año evaluado x 100,000 | 2 | Reducción de la tasa de incidencia de neumonía adquirida en la comunidad, comparada con el año 2020 | 2 |
| 5 | Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19) | 2.1.1 | Proceso | Número de materiales de promoción impresos y distribuidos | No aplica | 3 | Determina el porcentaje de materiales para su impresión y difusión para la prevención y control de las infecciones respiratorias agudas | 3 |
| 5 | Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19) | 3.1.1 | Proceso | Número de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y tratamiento de casos de neumonía, influenza y COVID-19 realizados | No aplica | 2 | Determina la realización de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y atención de Influenza, neumonía y COVID-19. | 2 |
| 6 | Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas | 2.1.1 | Proceso | Cursos y talleres realizados | No aplica | 2 | Se refiere a las actividades de educación continua para que el personal de salud adquiera las competencias necesarias para la atención integral del paciente con asma y EPOC. | 2 |

| | | | | | | | | |
|---|---|-------|------------|--|--|-----|---|-----|
| 6 | Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas | 2.3.1 | Resultado | Número de personas con factores de riesgo para Asma y EPOC estudiadas con espirometría | Total de personas con factor de riesgo para desarrollar asma y EPOC programadas | 70 | Porcentaje de personas con factor de riesgo para asma y/o EPOC que fueron estudiadas con prueba de espirometría | 70 |
| 6 | Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas | 2.3.2 | Resultado | Número de pacientes con diagnóstico de EPOC y que ingresaron a tratamiento. | Total de pacientes con diagnóstico de EPOC. | 60 | Porcentaje de pacientes con EPOC que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento | 60 |
| 6 | Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas | 2.3.3 | Resultado | Número de pacientes con EPOC en tratamiento y no presentan exacerbación en el periodo. | Total de pacientes con EPOC con seis o más meses en tratamiento | 60 | Porcentaje de pacientes con EPOC con al menos 6 meses en tratamiento y no presenten exacerbaciones en el periodo. | 60 |
| 6 | Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas | 2.3.4 | Resultado | Número de pacientes con diagnóstico de asma y que ingresaron a tratamiento. | Total de pacientes con diagnóstico de asma. | 30 | Porcentaje de pacientes con asma que cuentan con prueba de función pulmonar y evaluación clínica para establecer su diagnóstico e ingresaron a tratamiento. | 30 |
| 6 | Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas | 2.3.5 | Resultado | Número de pacientes con asma con tres meses o más en tratamiento y no presentan crisis en el periodo. | Total de pacientes con asma con tres o más meses en tratamiento. | 60 | Porcentaje de pacientes con asma con al menos tres meses en tratamiento y no presentan crisis en el periodo. | 60 |
| 7 | Enfermedades Cardiometabólicas | 1.1.1 | Estructura | Número de personal contratado | Número de personal programado | 100 | Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometabólicas | 100 |
| 7 | Enfermedades Cardiometabólicas | 2.1.1 | Proceso | Número de detecciones de HTA realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud | Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud | 16 | Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de HTA en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud | 16 |
| 7 | Enfermedades Cardiometabólicas | 2.1.2 | Proceso | Número de detecciones de DM realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud | Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud | 16 | Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de DM en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud | 16 |
| 7 | Enfermedades Cardiometabólicas | 2.1.3 | Proceso | Número de detecciones de obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud | Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud | 16 | Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de Obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud | 16 |
| 7 | Enfermedades Cardiometabólicas | 3.1.2 | Proceso | Número de pacientes con obesidad en control (alcanzaron pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años o más de la Secretaría de Salud | Número de pacientes con obesidad en tratamiento en población de 20 años y más de la Secretaría de Salud | 9 | Se refiere al porcentaje de pacientes con obesidad en control (alcanzaron pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años y más | 9 |
| 7 | Enfermedades Cardiometabólicas | 3.1.3 | Proceso | Número de pacientes con DM que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl | Número de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud | 9 | Se refiere al porcentaje de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl | 9 |
| 7 | Enfermedades Cardiometabólicas | 3.1.4 | Proceso | Número de pacientes con HTA en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud | Número de pacientes con HTA en tratamiento en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud | 20 | Se refiere al porcentaje de pacientes con HTA en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud | 20 |
| 7 | Enfermedades Cardiometabólicas | 3.2.1 | Proceso | Número de pacientes con DM en tratamiento a los que se les realizó revisión de pies | Número de pacientes con DM en tratamiento que acudieron a consulta | 80 | Porcentaje de pacientes con DM a los que se les realizó revisión de pies | 80 |
| 7 | Enfermedades Cardiometabólicas | 5.1.1 | Resultado | Número de profesionales del primer nivel de atención capacitados en materia de cardiometabólicas | Número de profesionales del primer nivel de atención programados para capacitación en materia de cardiometabólicas | 80 | Número de profesionales de la salud del primer nivel de atención que se capacitaron en materia de cardiometabólicas | 80 |

| | | | | | | | | |
|----|---|--------|-----------|---|-----------------------------|------------|--|---------|
| 8 | Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento | 1.4.1 | Resultado | Número actividades realizadas en la atención e intervención gerontológica a personas mayores | Población sujeta a programa | 90 | Son las actividades de atención gerontológica a las personas adultas mayores y las intervenciones no farmacológicas realizadas por el licenciado en gerontología como son las pláticas de educación y promoción para la salud y talleres personalizados y grupales | 50 |
| 9 | Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales | 3.1.1 | Resultado | Número de unidades aplicativas con servicio odontológico que cuentan con material educativo y didáctico de salud bucal. | No aplica | 4,279 | Se contemplan las unidades aplicativas que reciben material educativo y didáctico en materia de salud bucal. | 360 |
| 9 | Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales | 4.2.1 | Resultado | Campañas de salud bucal realizadas durante el año. | No aplica | 62 | Participación del programa de salud bucal durante las Jornadas Nacionales de Salud Pública. | 2 |
| 9 | Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales | 5.1.1 | Resultado | Actividades preventivas extramuros realizadas. | No aplica | 22,686,397 | Contempla la aplicación del esquema básico de prevención de salud bucal para preescolares y escolares, así como actividades preventivas a población en general. (SBE01, 02, 06, 07, 11, 15, 19, 20, 22, 24, 25, 29, 30, 31, 32, 33, 47, 48, 49 y 50) | 283,674 |
| 9 | Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales | 7.1.1 | Resultado | Número de cursos de capacitación realizados. | No aplica | 6 | Se contemplan los cursos de capacitación sobre el Proyecto Salud Oral y Factores de Riesgo (SOFAR). | 1 |
| 9 | Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales | 11.1.2 | Resultado | Informe de evaluación y seguimiento. | No aplica | 124 | Apoyo al Responsable Estatal en supervisión y evaluación de las estrategias del programa, así como dar seguimiento a las actividades de prevención. | 4 |
| 9 | Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales | 12.1.1 | Resultado | Número de consultas estomatológicas realizadas. | No aplica | 3,534,201 | Realización de consultas de primera vez y subsecuente del servicio estomatológico. (CPP06 y 13) | 108,000 |
| 10 | Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas | 2.1.1 | Proceso | Campañas de prevención realizadas. | No aplica | 32 | Realización de campañas estatales de prevención de diarreas para población general. | 2 |
| 10 | Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas | 2.2.1 | Proceso | Operativos preventivos realizados en zonas prioritarias identificadas. | No aplica | 64 | Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para diarreas, por ejemplo: en las zonas prioritarias seleccionadas, ferias, periodos vacacionales, zonas con aislamientos de V cholera, fiestas religiosas, grandes eventos, etc. | 2 |
| 10 | Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas | 3.1.1 | Proceso | Supervisiones realizadas | No aplica | 64 | Supervisión a las jurisdicciones sanitarias y niveles locales para verificar la operación del programa. | 2 |

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | TIPO DE INDICADOR | NUMERADOR | DENOMINADOR | META FEDERAL | INDICADOR | META ESTATAL |
|-----|----------------------|--------|-------------------|--|--|--------------|---|--------------|
| 1 | Vacunación Universal | 1.1.1 | Resultado | Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar. | Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar. | 90 | Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos en niñas y niños menores de 1 año de edad. | 90 |
| 1 | Vacunación Universal | 1.1.3 | Resultado | Población de seis años de edad a la que se le aplicó la segunda dosis de vacuna SRP en el periodo a reportar | Población de seis años de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar | 95 | Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna SRP en población de seis años de edad | 95 |
| 1 | Vacunación Universal | 1.2.1 | Resultado | Población de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar. | Población de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar. | 90 | Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos de vacunación en niñas y niños de 1 año de edad. | 90 |
| 1 | Vacunación Universal | 1.3.1 | Resultado | Población de 4 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna DPT en el periodo a reportar. | Población de cuatro años de edad, de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I. | 95 | Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna DPT en población de cuatro años de edad | 95 |

| | | | | | | | | |
|---|--|--------|-----------|---|---|----|---|----|
| 1 | Vacunación Universal | 1.3.2 | Resultado | Población de mujeres embarazadas a quienes se les aplica una dosis de Tdpa en un periodo de tiempo determinado | Población de mujeres embarazadas, responsabilidad de la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar | 95 | Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna Tdpa en las mujeres embarazadas en un periodo determinado | 95 |
| 1 | Vacunación Universal | 2.1.1 | Resultado | Población con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado | Total de población meta a vacunar con la vacuna contra influenza Estacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud | 70 | Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas durante el último trimestre del 2022 | 70 |
| 1 | Vacunación Universal | 5.1.2 | Proceso | Personal de salud operativo del primer nivel de atención bajo responsabilidad de los Servicios de Salud, capacitado. | Personal de salud operativo del primer nivel de atención bajo responsabilidad de los servicios de salud adscrito a unidades ubicadas en municipios de atención prioritaria. | 90 | Permite conocer el porcentaje del personal de salud bajo responsabilidad de los servicios de salud en municipios de atención prioritaria del estado, que han sido capacitados en temas de atención integrada en la infancia y vacunación. | 90 |
| 2 | Atención a la Salud de la Adolescencia | 2.3.1 | Proceso | Total de población de 10 a 19 años de edad atendida | Total de población de 10 a 19 años de edad programada | 90 | Población adolescente que reciben talleres de nutrición, salud mental y activación física, para que estén en posibilidades de adquirir estilos de vida saludable | 90 |
| 2 | Atención a la Salud de la Adolescencia | 3.5.1 | Proceso | Número de adolescentes en seguimiento por mala nutrición | Número total de adolescentes detectados con mala nutrición | 45 | Mide el número de adolescentes detectados con problemas de mala nutrición: bajo peso, sobrepeso y obesidad que están recibiendo atención. | 45 |
| 3 | Atención a la Salud en la Infancia | 1.1.1 | Proceso | Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez que reciben tratamiento con Plan A | Denominador: Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez. | 95 | Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para EDA con plan A de hidratación. | 95 |
| 3 | Atención a la Salud en la Infancia | 1.2.1 | Proceso | Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez que reciben tratamiento sintomático | Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez. | 70 | Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para IRA con tratamiento sintomático | 70 |
| 3 | Atención a la Salud en la Infancia | 1.3.1 | Proceso | Niñas y niños menores de 24 meses con anemia detectados por primera vez en el año. | Niñas y niños menores de 24 meses que acuden a las unidades de salud por primera vez en el año. | 50 | Este indicador permitirá identificar el porcentaje de detección de anemia por deficiencia de hierro en niñas y niños menores de 24 meses que acuden a las unidades de salud del primer nivel de atención. | 50 |
| 3 | Atención a la Salud en la Infancia | 2.1.1 | Proceso | Número de niñas y niños desde un mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días de edad evaluados mediante la prueba EDI de primera vez en la vida durante la consulta de niño sano . | Total de NN menores de 6 años que acudió a consulta de niño sano de primera vez en el año. | 50 | Número de niñas y niños desde 1 mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días de edad evaluados en su desarrollo con la aplicación de la prueba EDI. | 50 |
| 3 | Atención a la Salud en la Infancia | 2.2.1 | Proceso | Número de niñas y niños que acudieron a los talleres de estimulación temprana de primera vez en el año. | Niñas y niños con resultado normal (verde) y rezago (amarillo) en la evaluación del desarrollo EDI . | 50 | Niñas y niños a partir de 1 mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días, que acudieron por primera vez en el año al servicio de estimulación temprana. | 50 |
| 3 | Atención a la Salud en la Infancia | 3.1.1 | Resultado | Número de niñas y niños menores de seis meses con lactancia materna exclusiva | Numero de niñas y niños menores de 6 meses en control nutricional con cualquier diagnóstico (NPT) | 55 | Niñas y niños menores de seis meses de edad alimentados con lactancia materna exclusiva. | 55 |
| 3 | Atención a la Salud en la Infancia | 8.2.1 | Proceso | Personal de salud operativo del primer nivel de atención bajo responsabilidad de los servicios de salud, capacitado | Personal de salud operativo del primer nivel de atención bajo responsabilidad de los servicios de salud. | 18 | Permite conocer el porcentaje de personal de salud bajo responsabilidad de los servicios de salud del estado, que ha sido capacitado en temas de atención integrada en la infancia | 18 |
| 3 | Atención a la Salud en la Infancia | 10.1.1 | Proceso | Número de supervisiones realizadas al Programa de Atención a la Salud de la infancia en el año | Número de supervisiones programadas al programa de Atención a la Salud de la Infancia en el año | 80 | es el número de supervisiones realizadas al Programa de Atención a la Salud de la infancia en el año | 80 |

ÍNDICE: Representado por: **Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General**

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|--------------|--|---------|--------------------------|--|-----------------|----------|-------------------|
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 8.2.1.3 | Ramo 12-Apoyo Federal | Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestacion de serv. Pub. Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Mujer de 20 a 59 años de edad | 2.12 | 92,500 | 196,359.00 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 8.2.1.3 | Ramo 12-Apoyo Federal | Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestacion de serv. Pub. Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Adolescentes de 10 a 19 años de edad | 1.97 | 88,000 | 173,536.00 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 8.2.1.3 | Ramo 12-Apoyo Federal | Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestacion de serv. Pub. Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Niñas y Niños de 0 a 9 años de edad | 2.12 | 137,000 | 290,823.60 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 8.2.1.3 | Ramo 12-Apoyo Federal | Servicio de impresion de documentos oficiales para la prestacion de serv. Pub. Descripción complementaria: Cartilla Nacional de Salud Hombre de 20 a 59 años | 1.97 | 69,000 | 136,068.00 |
| TOTAL | | | | | | | 796,786.60 |

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|------------------|----------|--------|--------------------------|----------|-----------------|----------|---------------|
| SIN DATOS | | | | | | | |

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|------------------|----------|--------|--------------------------|----------|-----------------|----------|---------------|
| SIN DATOS | | | | | | | |

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|-----|---|----------|--------------------------|---|-----------------|----------|---------------|
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | 1.1.2.28 | Ramo 12-Apoyo Federal | Otros productos químicos de laboratorio Descripción complementaria: Reactivos y Biológicos en general elaborados por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública. | 1.00 | 13,958 | 13,958.00 |
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | 1.1.2.29 | Ramo 12-Apoyo Federal | Guantes. de nitrilo o polibutadine-acrylonitrilo, libre de látex, ambidiestro, desechable, estéril. Tamaño: Grande Par. Descripción complementaria: Caja con 50 pares | 252.00 | 3 | 756.00 |
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | 1.1.2.29 | Ramo 12-Apoyo Federal | Abatelenguas. De madera, desechables. Largo: 142.0 mm. Ancho: 18.0 mm. Envase con 500 piezas. Descripción complementaria: Insumos SARS-CoV-2 (COVID-19) | 114.75 | 10 | 1,147.50 |

| | | | | | | | |
|--------------|---|----------|-----------------------|---|-----------|-----|---------------------|
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | 1.1.2.29 | Ramo 12-Apoyo Federal | Otros productos químicos de laboratorio Descripción complementaria: Medio de transporte viral universal. Caja con 25 tubos | 1,255.50 | 200 | 251,100.00 |
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | 1.1.2.29 | Ramo 12-Apoyo Federal | Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Estuches de amplificación Pruebas de plataforma abierta, para la detección simultánea cualitativa y la diferenciación de RNA del virus de influenza A (FluA): Influenza A genérica, H1N1 pandémica 2009 y H3 genérica; virus de la influenza B (FluB): linajes Victoria y Yamagata y/o SARS-CoV-2. Descripción del Insumo requerido: FLU-COVID RT-PCR, con una sensibilidad analítica de 10 copias por reacción y 100 % de especificidad, en la evaluación realizada por el InDRE Descripción complementaria: Estuche para 100 pruebas | 18,500.00 | 21 | 388,500.00 |
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | 1.1.2.29 | Ramo 12-Apoyo Federal | Guantes. de nitrilo o polibutadine-acrylonitrilo, libre de látex, ambidiestro, desechable, estéril. Tamaño: Chico Par. Descripción complementaria: Caja con 50 pares | 252.00 | 3 | 756.00 |
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | 1.1.2.29 | Ramo 12-Apoyo Federal | Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Hisopos. Hisopos de mango de plástico rígido, de 15 cm de largo, con puntos de corte y punta rayón. Estériles. Envoltura individual. Pieza. Descripción complementaria: Bolsa con 100 piezas | 1,200.00 | 50 | 60,000.00 |
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | 1.1.2.29 | Ramo 12-Apoyo Federal | Materiales, accesorios y suministros de laboratorio fuera de Cuadro Básico Descripción complementaria: Tubos De polipropileno tipo Eppendorf, de 1,500 microlitros, con tapa y sello de seguridad, fondo redondeado, resiste 16,000 G se esterilizan en autoclave. Libre de RNAasa. Bolsa con 500 piezas | 155.00 | 10 | 1,550.00 |
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | 1.1.2.29 | Ramo 12-Apoyo Federal | Otros productos químicos de laboratorio Descripción complementaria: Estuche de pruebas moleculares para la detección preliminar de las variantes VOI y VOC definidas por la OMS desde la delta hasta omicron. (d, e, ?, ?, ?, ?), Estuche para 120 pruebas | 25,980.00 | 4 | 103,920.00 |
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | 1.1.2.29 | Ramo 12-Apoyo Federal | Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Equipo de extracción de ácidos nucleicos, por varillas magnéticas optimizados para una extracción rápida. Descripción del Consumible requerido: ExiPrep Dx Viral DNA/RNA Lit, Presentación: Estuche para 384 pruebas cada uno). Descripción complementaria: Estuche para 384 pruebas | 45,158.00 | 10 | 451,580.00 |
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | 1.1.2.29 | Ramo 12-Apoyo Federal | Tubos. CrioTubos. estériles con tapa de polipropileno de 2 ml para temperaturas inferiores a menos 120°C. Envase con mínimo 500 piezas. Descripción complementaria: Envase con 500 piezas. Insumos SARS-CoV-2 (COVID-19) | 2,183.73 | 10 | 21,837.30 |
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | 1.1.2.29 | Ramo 12-Apoyo Federal | Otros productos químicos de laboratorio Descripción complementaria: Estuche (Kit) para qRT-PCR "SuperScript III Platinum One-Step qRT-PCR System. 500 rxn.. Estuche con 500 reacciones | 30,200.00 | 1 | 30,200.00 |
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | 1.1.2.29 | Ramo 12-Apoyo Federal | Guantes. de nitrilo o polibutadine-acrylonitrilo, libre de látex, ambidiestro, desechable, estéril. Tamaño: Mediano Par. Descripción complementaria: Caja con 50 pares | 252.00 | 3 | 756.00 |
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | 1.1.2.29 | Ramo 12-Apoyo Federal | Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Hisopos. Hisopos de mango de plástico flexible de 15 cm de largo, con puntos de corte y punta de rayón. Estériles. Envoltura individual. Pieza. Descripción complementaria: Bolsa con 100 piezas | 1,200.00 | 50 | 60,000.00 |
| TOTAL | | | | | | | 1,386,060.80 |

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|-----|-----------------|----------|--------------------------|---|-----------------|----------|---------------|
| 1 | VIH y otras ITS | 1.9.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas. Descripción complementaria: Clave: 060.308.0177 | 90.09 | 8,737 | 787,077.89 |
| 1 | VIH y otras ITS | 1.9.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Gel. Lubricante a base de agua. Envase con 2 a 60 g. | 12.59 | 58,581 | 737,300.47 |
| 1 | VIH y otras ITS | 5.1.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Pieza. Descripción complementaria: Clave: 080.980.0001. Costo con IVA | 59.88 | 19,150 | 1,146,686.68 |
| 1 | VIH y otras ITS | 5.1.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Pruebas Rápidas. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC. Descripción complementaria: Prueba VIH Ag/Ac (4ta). Clave 080.829.5539. Costo con IVA C | 89.32 | 1,008 | 90,034.56 |
| 1 | VIH y otras ITS | 5.1.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Pruebas Rápidas. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC. Descripción complementaria: Clave: 080.829.5539. Costo con IVA K | 97.44 | 252 | 24,554.88 |
| 1 | VIH y otras ITS | 8.10.1.2 | Ramo 12-Apoyo Federal | Valganciclovir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos Descripción complementaria: Clave: 010.000.4373.00 | 898.90 | 112 | 100,676.80 |
| 1 | VIH y otras ITS | 8.10.1.4 | Ramo 12-Apoyo Federal | Reactivo y Juego de Reactivos para Pruebas Específicas. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB, mediante PCR semicuantitativa, integrada y en tiempo real, en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC. Descripción complementaria: Clave: 080.784.7991 Cada pieza incluye 10 cartuchos RTC (Costo con IVA) | 23,686.04 | 20 | 473,720.80 |
| 1 | VIH y otras ITS | 11.6.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: Clave 080.829.5463. Las cantidades son por pruebas | 46.40 | 49,500 | 2,296,800.00 |
| 1 | VIH y otras ITS | 12.3.1.2 | Ramo 12-Apoyo Federal | Fórmula para lactantes (Sucedáneo de Leche Humana de Termin). Polvo o líquido. Energía - Mínimo /100 mL: 60 kcal Máximo /100 mL: 70 kcal. Energía - Mínimo /100 mL: 250 kcal Máximo /100 mL: 295 kcal. Vitaminas. Vitamina A (expresados en retinol): Mínimo/100 kca: 200 U.I. o 60 µg, Máximo/100 kcal: 600 U.I. o 180 µg. NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo Vitamina D: Mínimo/100 kcal: 1 µg o 40 U.I., Máximo/100 kcal: 2.5 µg o 100 U.I. En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo. Vitamina C (Ac. ascórbico): Mínimo/100 kcal: 10 mg, Máximo/100 kcal: S. E., NSR/100 kcal: 70 mg. Vitamina B Vitamina (B1) Mínimo/100 kcal: 60 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 300 µg. Riboflavina (B2): Mínimo/100 kcal: 80 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal 500 µg. Niacina (B3): Mínimo/100 kcal: 300 µg Máximo/100 kcal: S. E. | 35.20 | 2,462 | 86,662.40 |

| | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | <p>NSR/100 kcal: 1 500 µg. Piridoxina (B6): Mínimo/100 kcal: 35 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 175 µg. Ácido fólico (B9): Mínimo/100 kcal: 10 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 50 µg. Ácido pantoténico (B5): Mínimo/100 kcal: 400 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 2 000 µg. Cianocobalamina (B12): Mínimo/100 kcal: 0,1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1,5 µg. Biotina (H): Mínimo/100 kcal: 1,5 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 10 µg. Vitamina K1: Mínimo/100 kcal: 4 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 27 µg. Vitamina E (alfa tocoferol equivalente): Mínimo/100 kcal: 0,5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 5 mg. Nutrimientos inorgánicos (minerales y elementos traza): Sodio (Na): Mínimo/100 kcal: 20 mg Máximo/100 kcal: 60 mg NSR/100 kcal: -. Potasio (K): Mínimo/100 kcal: 60 mg Máximo/100 kcal: 180 mg NSR/100 kcal: -. Cloro (Cl): Mínimo/100 kcal: 50 mg Máximo/100 kcal: 160 mg NSR/100 kcal: -. Calcio (Ca): Mínimo/100 kcal: 50 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 140 mg. Fósforo (P): Mínimo/100 kcal: 25 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 100 mg. La relación Ca:P: Mínimo/100 kcal: 1:1 Máximo/100 kcal: 2:1. Magnesio (Mg): Mínimo/100 kcal: 5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 15 mg. Hierro (Fe): Mínimo/100 kcal: 1 mg Máximo/100 kcal: 2 mg. Yodo (I): Mínimo/100 kcal: 10 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 60 µg. Cobre (Cu): Mínimo/100 kcal: 35 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 120 µg. Cinc (Zn): Mínimo/100 kcal: 0,5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1,5 mg. Manganeseo (Mn): Mínimo/100 kcal: 1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 100 µg. Selenio (Se): Mínimo/100 kcal: 1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 9 µg. Colina: Mínimo/100 kcal: 14 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 50 mg. Mioinositol (Inositol): Mínimo/100 kcal: 4 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 40 mg. L-Carnitina (Carnitina): Mínimo/100 kcal: 1,2 mg Máximo/100 kcal: 2,3 mg. Taurina: Mínimo/100 kcal: 4,7 mg Máximo/100 kcal: 12 mg. Nucleótidos **): Mínimo/100 kcal: 1,9 mg Máximo/100 kcal: 16 mg NSR/100 kcal: -. Fuente de proteína Contendrá los aminoácidos esenciales. Leche de vaca Proteínas Totales: Mínimo/100 kcal 1,8 g Máximo/100 kcal: 3,0 g NSR/100 kcal: -. Lípidos y ácidos grasos: Grasas: Mínimo/100 kcal: 4,4 g Máximo/100 kcal: 6 g NSR/100 kcal: -. ARA: Mínimo/100 kcal: 7 mg Máximo/100 kcal: S.E. DHA: Mínimo/100 kcal : 7 mg Máximo/100 kcal: S.E. NSR/100 kcal: (0,5 % de los ácidos grasos). Relación ARA: DHA: Mínimo/100 kcal: 1:1 Máximo/100 kcal: 2:1. Ácido linoléico: Mínimo/100 kcal: 300 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1 400 mg. Ácido alfa-linolénico: Mínimo/100 kcal : 50 mg Máximo/100 kcal: S. E. -. Hidratos de carbono. Hidratos de carbono: Mínimo/100 kcal: 9 g Máximo/100 kcal: 14 g NSR/100 kcal: -. Disposiciones Generales La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 5:1, máximo 15:1 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptofano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1- 2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrimentos/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutrimental o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional S.E. Sin Especificación NSR: Nivel Superior de Referencia. Envase desde 360 g hasta 454 g polvo y medida dosificadora.</p> <p>Descripción complementaria: Clave: 030.000.0011.00</p> | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | |
|--------------|-----------------|----------|-----------------------|--|-------|-----|-----------|
| 1 | VIH y otras ITS | 12.3.1.2 | Ramo 12-Apoyo Federal | <p>Sucedaneo De Leche Humana De Pretermino. Polvo Contenido en: Kilocalorías Unidad kcal 100g Min. 400 Máx 525 100kcal Min 100.0 Máx 100.0 100ml Min 64 Máx 85 Lípidos Unidad g 100g Min. 19.2 Máx 31.5 100kcal Min 4.80 Máx 6.00 100ml Min 3.072 Máx 5.1 Acido linoleico Unidad mg 100g Min. 1200 Máx 7350 100kcal Min 300.00 Máx 1400.00 100ml Min 192 Máx 1190 Ac alfa Linoléico Unidad mg 100g Min. 200 Máx SE* 100kcal Min 50.00 Máx SE* 100ml Min 32 Máx SE* Relac A. Linoleico/ A. á Linolenico 100g Min. 5:1 Máx 15:1 100kcal Min 5:1 Máx 15:1 100ml Min 5:1 Máx 15:1 Acido araquidónico Unidad % 100g Min. 1.60 Máx 3.675 100kcal Min 0.40 Máx 0.70 100ml Min 0.256 Máx 0.595 Acido DHA** Unidad % 100g Min. 1.40 Máx 2.625 100kcal Min 0.35 Máx 0.50 100ml Min 0.224 Máx 0.425 Relac Aa/DHA 100g Min. 1.5:1 Máx 2:1 100kcal Min 1.5:1 Máx 2:1 100ml Min 1.5:1 Máx 2:1 Proteínas Unidad g 100g Min. 9.60 Máx 15.75 100kcal Min 2.40 Máx 3.00 100ml Min 1.536 Máx 2.55 Taurina Unidad mg 100g Min. 20.00 Máx 63 100kcal Min 5.00 Máx 12.00 100ml Min 3.2 Máx 10.2 Hidratos de carbono*** Unidad g 100g Min. 38.80 Máx 73.5 100kcal Min 9.70 Máx 14.00 100ml Min 6.208 Máx 11.9 Sodio Unidad mg 100g Min. 144.00 Máx 315 100kcal Min 36.00 Máx 60.00 100ml Min 23.04 Máx 51 Potasio Unidad mg 100g Min. 376.00 Máx 840 100kcal Min 94.00 Máx 160.00 100ml Min 60.16 Máx 136 Cloruros Unidad mg 100g Min. 240.00 Máx 840 100kcal Min 60.00 Máx 160.00 100ml Min 38.4 Máx 136 Calcio Unidad mg 100g Min. 380.00 Máx 735 100kcal Min 95.00 Máx 140.00 100ml Min 60.8 Máx 119 Fósforo Unidad mg 100g Min. 208.00 Máx 525 100kcal Min 52.00 Máx 100.00 100ml Min 33.28 Máx 85 Relación Ca/P 100g Min. 1.7:1 Máx 2:1 100kcal Min 1.7:1 Máx 2:1 100ml Min 1.7:1 Máx 2:1 Vitamina A Unidad U.I. 100g Min. 2800.00 Máx 6583.5 100kcal Min 700.00 Máx 1254.00 100ml Min 448 Máx 1065.9 Vitamina A ER (Retinol) Unidad ?g 100g Min. 816.00 Máx 1995 100kcal Min 204.00 Máx 380.00 100ml Min 130.56 Máx 323 Vitamina D Unidad U.I. 100g Min. 292.00 Máx 525 100kcal Min 73.00 Máx 100.00 100ml Min 46.72 Máx 85 Vitamina E (Alfa Tocoferol) Unidad U.I. 100g Min. 12.00 Máx 63 100kcal Min 3.00 Máx 12.00 100ml Min 1.92 Máx 10.2 Vitamina K Unidad ?g 100g Min. 32.80 Máx 131.25 100kcal Min 8.20 Máx 25.00 100ml Min 5.248 Máx 21.25 Vitamina C Unidad mg 100g Min. 53.60 Máx 194.25 100kcal Min 13.40 Máx 37.00 100ml Min 8.576 Máx 31.45 Vitamina B1 (tiamina) Unidad ?g 100g Min. 240.00 Máx 1312.5 100kcal Min 60.00 Máx 250.00 100ml Min 38.4 Máx 212.5 Vitamina B2 (riboflavina) Unidad ?g 100g Min. 560.00 Máx 2625 100kcal Min 140.00 Máx 500.00 100ml Min 89.6 Máx 425 Niacina Unidad ?g 100g Min. 4000.00 Máx 7875 100kcal Min 1000.00 Máx 1500.00 100ml Min 640 Máx 1275 Vitamina B6 (piridoxina) Unidad ?g 100g Min. 300.00 Máx 918.75 100kcal Min 75.00 Máx 175.00 100ml Min 48 Máx 148.75 Acido fólico Unidad ?g 100g Min. 148.00 Máx 262.5 100kcal Min 37.00 Máx 50.00 100ml Min 23.68 Máx 42.5 Acido pantoténico Unidad ?g 100g Min. 1800.00 Máx 9975 100kcal Min 450.00 Máx 1900.00 100ml Min 288 Máx 1615 Vitamina B12 (cianocobalamina) Unidad ?g 100g Min. 0.80 Máx 7.875 100kcal Min 0.20 Máx 1.50 100ml Min 0.128 Máx 1.275 Biotina Unidad ?g 100g Min. 8.80 Máx 52.5 100kcal Min 2.20 Máx 10.00 100ml Min 1.408 Máx 8.5 Colina Unidad mg 100g Min. 30.00 Máx 262.5 100kcal Min 7.50 Máx 50.00 100ml Min 4.8 Máx 42.5 Mioinositol Unidad mg 100g Min. 16.00 Máx 210 100kcal Min 4.00 Máx 40.00 100ml Min 2.56 Máx 34 Magnesio Unidad mg 100g Min. 28.00 Máx 78.75 100kcal Min 7.00 Máx 15.00 100ml Min 4.48 Máx 12.75 Hierro Unidad mg 100g Min. 6.80 Máx 15.75 100kcal Min 1.70 Máx 3.00 100ml Min 1.088 Máx 2.55 Yodo Unidad ?g 100g Min. 24.00 Máx 236.25 100kcal Min 6.00 Máx 45.00 100ml Min 3.84 Máx 38.25 Cobre Unidad ?g 100g Min. 360.00 Máx 630 100kcal Min 90.00 Máx 120.00 100ml Min 57.6 Máx 102 Zinc Unidad mg 100g Min. 4.40 Máx 7.875 100kcal Min 1.10 Máx 1.50 100ml Min 0.704 Máx 1.275 Manganeso Unidad ?g 100g Min. 28.00 Máx 131.25 100kcal Min 7.00 Máx 25.00 100ml Min 4.48 Máx 21.25 Selenio Unidad ?g 100g Min. 7.20 Máx 26.25 100kcal Min 1.80 Máx 5.00 100ml Min 1.152 Máx 4.25 Nucleotidos Unidad mg 100g Min. 7.60 Máx 84 100kcal Min 1.90 Máx 16.00 100ml Min 1.216 Máx 13.6 Cromo Unidad ?g 100g Min. 6.00 Máx 52.5 100kcal Min 1.50 Máx 10.00 100ml Min 0.96 Máx 8.5 Molibdeno Unidad ?g 100g Min. 6.00 Máx 52.5 100kcal Min 1.50 Máx 10.00 100ml Min 0.96 Máx 8.5 Dilución 16% Envase con 450 a 454 g y medida de 4.40 a 5.37 g.* Aunque no existe un nivel superior de recomendación siempre deberá conservar la relación de ácido linoleico/ácido linolenico. **DHA: Acido Docosahexaenoico. *** La lactosa y polímeros de glucosa deben ser los hidratos de carbono preferidos, sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100ml.</p> <p>Descripción complementaria: Clave: 030.000.0003.00</p> | 95.00 | 130 | 12,350.00 |
| TOTAL | | | | 5,755,864.47 | | | |

Nota: La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Salud para el Bienestar del Instituto de Salud para el Bienestar, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|-----|-----------------------------|---------|--------------------------|---|-----------------|----------|---------------|
| 1 | Salud Sexual y Reproductiva | | | | | | |
| 1 | SSR para Adolescentes | 1.1.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Postales Chat ¿Cómo le hago? Impresión en offset a partir de original electrónico proporcionado por el CNEGSR | 0.92 | 2,100 | 1,924.44 |
| 1 | SSR para Adolescentes | 2.4.1.2 | Ramo 12-Apoyo Federal | Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Tríptico Aquí están los Servicios Amigables Impresión en offset a partir de original electrónico proporcionado por el CNEGSR | 1.15 | 5,700 | 6,545.88 |
| 1 | SSR para Adolescentes | 2.4.1.2 | Ramo 12-Apoyo Federal | Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Postales Servicios Amigables 2022 Impresión en offset a partir de original electrónico proporcionado por el CNEGSR | 0.92 | 2,100 | 1,924.44 |
| 1 | SSR para Adolescentes | 2.4.1.2 | Ramo 12-Apoyo Federal | Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Cartilla de Derechos Sexuales y Reproductivos para Adolescentes de bolsillo Impresión Offset a partir de original electrónico proporcionado por El CENTRO. • Políptico de 8 cuerpos en acordeón | 11.02 | 5,700 | 62,814.00 |
| 1 | SSR para Adolescentes | 2.5.2.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Rota-folio de Universalización Impresión Offset a partir de original electrónico proporcionado por el CNEGSR. | 32.48 | 2,100 | 68,208.00 |
| 2 | PF y Anticoncepción | 2.5.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Tríptico VSB | 3.24 | 5,600 | 18,123.84 |
| 2 | PF y Anticoncepción | 2.5.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Cartel de Telemedicina | 11.09 | 30 | 332.69 |
| 2 | PF y Anticoncepción | 2.5.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Lineamientos Técnicos para la Prescripción y Uso de Métodos Anticonceptivos en México | 80.62 | 980 | 79,007.60 |
| 2 | PF y Anticoncepción | 2.5.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Rotafolio de Riesgo Reproductivo | 32.48 | 1,800 | 58,464.00 |
| 2 | PF y Anticoncepción | 2.5.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Disco de Criterios Médicos de Elegibilidad | 9.37 | 1,980 | 18,558.14 |
| 2 | PF y Anticoncepción | 2.5.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Cartel de P.F. Juego de 4 carteles | 11.30 | 840 | 9,490.66 |
| 2 | PF y Anticoncepción | 2.5.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Cartel VSB | 8.98 | 380 | 3,411.79 |

| | | | | | | | |
|---|---------------------------------|---------|-----------------------|--|--------|-------|------------|
| 2 | PF y Anticoncepción | 2.5.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Tríptico Riesgo Reproductivo | 1.74 | 5,120 | 8,908.80 |
| 3 | Salud Materna | 2.2.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Materiales, accesorios y suministros de laboratorio fuera de Cuadro Básico Descripción complementaria: PRUEBAS RÁPIDAS. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada Sobre Contiene: -Cartucho de prueba. | 121.22 | 3,000 | 363,660.00 |
| 5 | Aborto Seguro | 1.1.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Calcomanía En esta unidad SAS Impresión Offset a partir de original electrónico Sobre Couche adhesivo brillante Tintas: Cuatro tintas Suaje: redondo Tamaño final 5x5 cms de diámetro | 0.49 | 1,500 | 735.00 |
| 6 | Violencia de Género | 1.1.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Folder NOM-046 Impresión Offset a partir de original electrónico Cartulina sulfatada de 12 puntos, color blanco, con dos solapas interiores de 7.5 cms c/u Tamaño extendido:47 x 30 cms, Tamaño final | 8.50 | 1,000 | 8,500.00 |
| 6 | Violencia de Género | 1.1.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Postales. Impresión a dos caras, 4x4 tintas, en cartulina sulfatada tamaño 1/2 carta, acabado plastificado. Descripción complementaria: Postal Violencia de Pareja Impresión Offset a partir de original electrónico Sobre cartulina sulfatada de 12 puntos de una cara Tamaño final 14.5 x10.5 cms., Impresa a 4 X 1 tintas al rebase Acabad | 0.38 | 1,500 | 570.00 |
| 6 | Violencia de Género | 1.1.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Postales. Impresión a dos caras, 4x4 tintas, en cartulina sulfatada tamaño 1/2 carta, acabado plastificado. Descripción complementaria: Postal Atención en Servicios Especializados Impresión Offset a partir de original electrónico Sobre cartulina sulfatada de 12 puntos de una cara Tamaño final 14.5 x10.5 cms., Impresa a 4 X 1 tintas | 0.38 | 1,500 | 570.00 |
| 6 | Violencia de Género | 1.1.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Tarjetas. Cartulina sulfatada de 12 pt. de 10 x 5 cm. Impresa a doble cara y plastificada Descripción complementaria: Tarjeta Detección de violencia Impresión Offset a partir de original electrónico En polipap de 14 puntos a 4 x 4 tintas Tamaño final: 15 x 8 cms Acabados: barniz de máquina y corte recto | 1.06 | 1,000 | 1,060.00 |
| 2 | Prevención y Control del Cáncer | 2.1.8.3 | Ramo 12-Apoyo Federal | Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Folder Cáncer Cérvico Uterino, De acuerdo a especificaciones de la Dirección de Cáncer dela mujer | 7.22 | 151 | 1,089.50 |
| 2 | Prevención y Control del Cáncer | 2.3.3.2 | Ramo 12-Apoyo Federal | Tarjetas. Cartulina sulfatada de 12 pt. de 10 x 5 cm. Impresa a doble cara y plastificada Descripción complementaria: tarjeta de auto exploración de cáncer de mama. tarjeta plastificada de acuerdo a especificaciones de la dirección de cáncer de la mujer | 5.35 | 207 | 1,106.95 |

| | | | | | | | |
|--------------|---------------------------------|---------|-----------------------|--|--------|-------|---------------------|
| 2 | Prevención y Control del Cáncer | 2.3.3.2 | Ramo 12-Apoyo Federal | Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Folder Cáncer de mama, de acuerdo a especificaciones de la dirección de cáncer de la mujer | 7.22 | 151 | 1,089.50 |
| 2 | Prevención y Control del Cáncer | 4.3.2.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC. Descripción complementaria: Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de Virus de Papiloma Humano por PCR C- 2 | 418.25 | 9,118 | 3,813,599.85 |
| TOTAL | | | | | | | 4,529,695.08 |

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|-----|---|---------|--------------------------|---|-----------------|----------|---------------|
| 1 | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes | 4.2.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Amoxicilina (como trihidrato de amoxicilina) 150 mg, vehículo c.b.p. 1 ml. Frasco de 100 ml (Uso veterinario). Frasco con 100 ml | 499.00 | 18 | 8,982.00 |
| 1 | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes | 4.2.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario) | 181.00 | 73 | 13,213.00 |
| 1 | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes | 4.2.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Tiletamina-Zolazepam al 10% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Con 5 ml de diluyente. | 550.00 | 184 | 101,200.00 |
| 2 | Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos | | | | | | |
| 3 | Leishmaniasis | 3.1.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Otros medicamentos diferentes al cuadro básico de medicamentos Descripción complementaria: Caja con 56 tabletas de Miltefosina | 4,088.00 | 7 | 28,616.00 |
| 3 | Leishmaniasis | 3.1.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Ampolletas medicamento (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Caja con 5 Ámpulas de Glucantime Tx. Sistémico | 177.25 | 726 | 128,683.50 |
| 5 | Dengue | 7.3.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida biorracional al 1%, caja con 12 tarros de 1 litro cada uno | 9,465.60 | 8 | 75,724.80 |
| 5 | Dengue | 7.3.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida biorracional al 2.5%, caja con dos sacos de 10 kilos cada uno | 41,796.00 | 30 | 1,253,880.00 |
| 5 | Dengue | 7.3.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Regulador de Crecimiento al 1.3% en Saco de 18.18 kilogramos | 36,516.80 | 6 | 219,100.80 |
| 5 | Dengue | 7.3.2.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida organofosforado al 49% en caja con 12 frascos de 1 litro | 21,300.00 | 35 | 745,500.15 |
| 5 | Dengue | 7.3.2.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Piretroide al 1.73% en base oleosa, caja con dos bidones de 10 litros | 21,518.00 | 73 | 1,570,814.00 |
| 5 | Dengue | 7.3.2.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Piretroide al 20%, bidon con 5 litros | 17,829.20 | 60 | 1,069,752.00 |

| | | | | | | | |
|---|---|---------|-----------------------|--|------------|-------|--------------|
| 5 | Dengue | 7.3.2.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Neonicotinoide al 3% + Piretroide al 0.74%, tambos de 208 litros | 215,000.00 | 7 | 1,505,000.00 |
| 5 | Dengue | 7.3.2.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida organofosforado al 40%, bidon de 20 litros | 21,641.92 | 50 | 1,082,096.14 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 1.1.2.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Pregabalina. Cápsula Cada Cápsula contiene: Pregabalina 75 mg Envase con 28 Cápsulas Descripción complementaria: Tratamiento para pacientes con neuropatía por discapacidad por lepra | 25.19 | 6 | 151.14 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 1.1.2.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Prednisona. Tableta Cada Tableta contiene: Prednisona 5 mg Envase con 20 Tabletas. Descripción complementaria: Tratamiento de reacciones leprosas tipo 1 | 3.70 | 8 | 29.60 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 2.1.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Pediátrico combinado, Fase Sostén (R75mg/H 50 mg) caja con 84 tabletas dispersables | 147.77 | 5 | 738.85 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 2.1.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Etambutol HCl 400 mg, caja con 672 tabletas | 544.12 | 33 | 17,955.96 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 2.1.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida 400 mg, caja c/672 tabletas | 351.85 | 42 | 14,777.70 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 2.1.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Rifampicina, cápsula de 300mg, caja de 100 cápsulas | 364.31 | 184 | 67,033.04 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 2.1.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Pediátrico combinado, Fase Intensiva (R75mg/H 50 mg/Z 150 mg) caja con 84 tabletas dispersables | 177.32 | 6 | 1,063.92 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 2.1.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Rifampicina, cápsula de 150mg, caja con 100 cápsulas | 232.82 | 127 | 29,568.14 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 4.1.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 300 mg, tableta | 0.40 | 10 | 4.00 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 4.1.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Bedaquiline tableta 100 mg | 37.91 | 10 | 379.10 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 4.1.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Levofloxacin, tableta 250 mg | 0.53 | 4,000 | 2,120.00 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 4.1.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacin, tableta 400 mg | 4.99 | 10 | 49.90 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 4.1.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Clofazimina, cápsula 100 mg | 10.48 | 104 | 1,089.92 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 4.1.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Cicloserina, cápsula 250 mg | 5.25 | 10 | 52.50 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 4.1.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Clofazimina, cápsula 100 mg | 9.89 | 1,356 | 13,410.84 |

| | | | | | | | |
|---|---|---------|-----------------------|--|-------|-------|-----------|
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 4.1.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Etambutol HCl, tableta 400 mg | 0.68 | 312 | 212.16 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 4.1.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Impenem y cilastatina. Solución Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Impenem monohidratado equivalente a 500 mg de impenem. Cilastatina sódica equivalente a 500 mg de cilastatina. Envase con un frasco ampula | 70.68 | 1 | 70.68 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 4.1.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Amoxicilina + ácido Clavulánico tableta 500 mg /125 mg | 2.60 | 10 | 26.00 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 4.1.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Linezolid, tableta 600 mg | 14.84 | 1,356 | 20,123.04 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 4.1.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Meropenem. Solución Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Meropenem trihidratado equivalente a 1 g de meropenem. Envase con 1 frasco ampula. | 68.32 | 1 | 68.32 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 4.1.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida, tableta 400 mg | 0.44 | 10 | 4.40 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 4.1.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Bedaquiline tableta100 mg | 36.08 | 1,128 | 40,698.24 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 4.1.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Prothionamida, tableta 250 mg | 1.83 | 10 | 18.30 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 4.1.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Delamanid, tableta 50 mg | 53.03 | 10 | 530.30 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 4.1.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Amikacina. Solución Inyectable. Cada ampolleta o frasco ampula contiene: Sulfato de amikacina equivalente a 500 mg de amikacina. Envase con 1 ampolleta o frasco ampula con 2 ml. | 6.23 | 10 | 62.30 |
| 4 | Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres | 1.2.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Clioquinol. Crema Cada g contiene: Clioquinol 30 mg Envase con 20 g. | 4.30 | 2,000 | 8,600.00 |
| 4 | Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres | 1.2.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Cloranfenicol. Solución oftálmica. Cada ml contiene: Cloranfenicol levógiro 5 mg Envase con gotero integral con 15 ml. | 25.00 | 2,000 | 50,000.00 |
| 4 | Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres | 1.2.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Metoprolol. Tableta Cada Tableta contiene: Tartrato de metoprolol 100 mg Envase con 20 Tabletas. | 5.02 | 200 | 1,004.00 |
| 4 | Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres | 1.2.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Miconazol. Crema Cada gramo contiene: Nitrato de miconazol 20 mg Envase con 20 g. | 3.95 | 2,000 | 7,900.00 |
| 4 | Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres | 1.2.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Aluminio y magnesio. Suspensión Oral Cada 100 ml contienen: Hidróxido de aluminio 3.7 g Hidróxido de magnesio 4.0 g o trisilicato de magnesio: 8.9 g Envase con 240 ml y dosificador. | 16.90 | 1,000 | 16,900.00 |
| 4 | Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres | 1.2.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Amlodipino. Tableta o Cápsula Cada Tableta o Cápsula contiene: Besilato o Maleato de amlodipino equivalente a 5 mg de amlodipino. Envase con 30 Tabletas o Cápsulas. | 7.15 | 200 | 1,430.00 |
| 4 | Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres | 1.2.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Enalapril. Cápsula o tableta. Cada cápsula o tableta contiene: Maleato de enalapril 10 mg. Envase con 30 cápsulas o tabletas. | 4.69 | 800 | 3,752.00 |
| 4 | Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres | 1.2.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Isosorbida. Tableta Cada Tableta contiene: Dinitrato de isosorbida 10 mg Envase con 20 Tabletas. | 4.50 | 200 | 900.00 |
| 4 | Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres | 1.2.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Pantoprazol o rabeprazol u omeprazol. Tableta o Gragea o Cápsula Cada Tableta o Gragea o Cápsula contiene: Pantoprazol 40 mg o Rabeprazol sódico 20 mg u omeprazol 20 mg Envase con 7 Tabletas o Grageas o Cápsulas | 4.12 | 1,000 | 4,120.00 |

| | | | | | | | |
|---|---|---------|-----------------------|--|--------|-------|------------|
| 4 | Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres | 1.2.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Paracetamol. Tableta cada tableta contiene: paracetamol 500 mg. envase con 10 tabletas. | 4.10 | 4,000 | 16,400.00 |
| 4 | Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres | 1.2.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Salbutamol. Suspensión en aerosol. Cada inhalador contiene: Salbutamol 20 mg o Sulfato de salbutamol equivalente a 20 mg de salbutamol Envase con inhalador con 200 dosis de 100 µg. | 3.43 | 100 | 343.00 |
| 4 | Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres | 1.2.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Amoxicilina / ácido clavulánico. Suspensión Oral Cada frasco con polvo contiene: Amoxicilina trihidratada equivalente a 1.5 g de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 375 mg de ácido clavulánico. Envase con 60 ml, cada 5 ml con 125 mg de amoxicilina y 31.25 mg ácido clavulánico. | 16.00 | 1,600 | 25,600.00 |
| 4 | Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres | 1.2.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Azitromicina. Suspensión. Cada 5 ml de suspensión contienen: Azitromicina 200 mg. Frasco con polvo para reconstituir 10 ml. | 152.75 | 1,000 | 152,750.00 |
| 4 | Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres | 1.2.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Diclofenaco. Cápsula o gragea de liberación prolongada. Cada gragea contiene: Diclofenaco sódico 100 mg Envase con 20 Cápsulas o Grageas. | 5.00 | 400 | 2,000.00 |
| 4 | Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres | 1.2.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Difenhidramina. Jarabe. Cada 100 mililitros contienen: Clorhidrato de difenhidramina 250 mg. Envase con 60 ml. | 3.67 | 200 | 734.00 |
| 4 | Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres | 1.2.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Trimetoprima-sulfametoxazol. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Trimetoprima 80 mg Sulfametoxazol 400 mg Envase con 20 Comprimidos o Tabletetas. | 7.39 | 1,000 | 7,390.00 |
| 4 | Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres | 1.2.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Jeringas. Para extraer sangre o inyectar sustancias, con pivote tipo luer lock, de polipropileno, volumen de 5 ml y aguja calibre 21 G y 32 mm de longitud. Estéril. Envase con 100 piezas. | 74.99 | 32 | 2,399.68 |
| 4 | Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres | 1.2.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Bencilpenicilina benzatínica compuesta. Suspensión Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Benzatina bencilpenicilina equivalente a 600 000 UI de bencilpenicilina Bencilpenicilina procaínica equivalente a 300 000 UI de bencilpenicilina Bencilpenicilina cristalina equivalente a 300 000 UI de bencilpenicilina Envase con un frasco ampula y diluyente con 3 ml. | 11.67 | 2,000 | 23,340.00 |
| 4 | Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres | 1.2.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Dicloxacilina. Cápsula o comprimido. Cada cápsula o comprimido contiene: Dicloxacilina sódica 500 mg Envase con 20 Cápsulas o Comprimidos. | 25.00 | 200 | 5,000.00 |
| 4 | Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres | 1.2.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Itraconazol. Cápsula Cada Cápsula contiene: Itraconazol 100 mg Envase con 15 Cápsulas. | 31.00 | 600 | 18,600.00 |
| 4 | Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres | 1.2.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Óxido de zinc. Pasta Cada 100 g contienen: Óxido de zinc 25. 0 g Envase con 30 g. | 7.19 | 2,000 | 14,380.00 |
| 4 | Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres | 1.2.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Trimetoprima-sulfametoxazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Trimetoprima 40 mg Sulfametoxazol 200 mg Envase con 120 ml y dosificador. | 6.90 | 1,000 | 6,900.00 |
| 4 | Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres | 1.2.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Amoxicilina / ácido clavulánico. Tableta Cada Tableta contiene: amoxicilina trihidratada equivalente a 500 mg de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 125 mg de ácido clavulánico. Envase con 12 Tabletetas. | 32.00 | 1,600 | 51,200.00 |
| 4 | Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres | 1.2.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Doxiciclina. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene: Hiclado de doxiciclina equivalente a 100 mg de doxiciclina. Envase con 10 Cápsulas o Tabletetas. | 8.48 | 1,000 | 8,480.00 |
| 4 | Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres | 1.2.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Metformina. Tableta Cada Tableta contiene: Clorhidrato de metformina 850 mg Envase con 30 Tabletetas. | 7.51 | 800 | 6,008.00 |
| 4 | Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres | 1.2.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Naproxeno. Tableta Cada Tableta contiene: Naproxeno 250 mg Envase con 30 Tabletetas. | 10.26 | 1,000 | 10,260.00 |
| 4 | Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres | 1.2.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Azitromicina. Tableta Cada Tableta contiene: Azitromicina dihidratada equivalente a 500 mg de azitromicina Envase con 4 Tabletetas. | 17.00 | 1,000 | 17,000.00 |

| | | | | | | | |
|--------------|---|---------|-----------------------|---|-------|--------|---------------------|
| 4 | Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres | 1.2.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Albendazol. Suspensión Oral Cada frasco contiene: albendazol 400 mg Envase con 20 ml. | 3.14 | 2,000 | 6,280.00 |
| 4 | Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres | 1.2.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Metamizol sodico. Comprimido cada comprimido contiene: metamizol sódico 500 mg. envase con 10 comprimidos. | 3.16 | 400 | 1,264.00 |
| 4 | Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres | 1.2.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Metoclopramida. Tableta Cada Tableta contiene: Clorhidrato de metoclopramida 10 mg Envase con 20 Tabletas. | 3.80 | 1,000 | 3,800.00 |
| 4 | Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres | 1.2.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Nafazolina. Solución Oftálmica Cada ml contiene: Clorhidrato de Nafazolina 1 mg Envase con gotero integral con 15 ml. | 30.00 | 4,000 | 120,000.00 |
| 4 | Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres | 1.2.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Neomicina, polimixina b y gramicidina. Solución Oftálmica Cada ml contiene: Sulfato de Neomicina equivalente a 1.75 mg de Neomicina. Sulfato de Polimixina B equivalente a 5 000 U de Polimixina B. Gramicidina 25 µg Envase con gotero integral con 15 ml. | 30.50 | 2,000 | 61,000.00 |
| 4 | Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres | 1.2.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Albendazol. Tableta Cada Tableta contiene: albendazol 200 mg Envase con 2 Tabletas. | 3.28 | 2,000 | 6,560.00 |
| 4 | Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres | 1.2.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Ambroxol. Solución Cada 100 ml contienen: Clorhidrato de ambroxol 300 mg Envase con 120 ml y dosificador. | 5.15 | 1,000 | 5,150.00 |
| 4 | Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres | 1.2.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Electrolitos Orales. Polvo (Fórmula de osmolaridad Baja) Cada sobre con polvo contiene: Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g | 2.42 | 12,000 | 29,040.00 |
| 4 | Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres | 1.2.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Glibenclamida. Tableta Cada tableta contiene: Glibenclamida 5 mg. Envase con 50 tabletas. | 3.50 | 800 | 2,800.00 |
| 4 | Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres | 1.2.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Paracetamol. Solución oral cada ml contiene: paracetamol 100 mg. envase con 15 ml, gotero calibrado a 0.5 y 1 ml, integrado o adjunto al envase que sirve de tapa. | 3.77 | 3,000 | 11,310.00 |
| 4 | Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres | 1.2.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Salbutamol. Jarabe Cada 5 ml contienen: Sulfato de salbutamol equivalente a 2 mg de salbutamol Envase con 60 ml. | 15.97 | 100 | 1,597.00 |
| 4 | Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres | 1.2.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Butilhioscina o hioscina. Gragea o Tableta Cada Gragea o Tableta contiene: Bromuro de butilhioscina o butilbromuro de hioscina 10 mg Envase con 10 Grageas o Tabletas. | 6.84 | 400 | 2,736.00 |
| 4 | Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres | 1.2.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Butilhioscina o hioscina. Solución Inyectable Cada ampolleta contiene: Bromuro de butilhioscina o butilbromuro de hioscina 20 mg Envase con 3 ampolletas de 1 ml. | 9.77 | 400 | 3,908.00 |
| 4 | Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres | 1.2.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Clorfenamina. Tableta. Cada tableta contiene: Maleato de clorfenamina 4.0 mg Envase con 20 Tabletas. | 6.50 | 400 | 2,600.00 |
| 4 | Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres | 1.2.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Metronidazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Benzoiolo de metronidazol equivalente a 250 mg de metronidazol. Envase con 120 ml y dosificador. | 7.60 | 600 | 4,560.00 |
| 4 | Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres | 1.2.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Metronidazol. Tableta Cada Tableta contiene: Metronidazol 500 mg Envase con 30 Tabletas. | 10.58 | 600 | 6,348.00 |
| TOTAL | | | | | | | 8,745,144.42 |

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|-----|----------------------|---------|--------------------------|---|-----------------|----------|---------------|
| 1 | Vacunación Universal | 1.1.1.5 | Ramo 12-Apoyo Federal | Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomieltis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene: Toxide diftérico no menos de 20 UI Toxide tetánico no menos de 40 UI Toxide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. Descripción complementaria: Vacuna Hexavalente, clave 020.000.6135.00 Capturado en dosis y precio por dosis | 273.46 | 137,360 | 37,562,053.52 |

| | | | | | | | |
|-------------------|----------------------|---------|-----------------------|---|--------|--------|----------------------|
| 1 | Vacunación Universal | 2.1.1.1 | Ramo 12-Apoyo Federal | Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene:Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis). Descripción complementaria: Vacuna contra la Influenza Estacional. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis) Clave 020.000.3822.01 | 677.24 | 59,236 | 40,116,988.64 |
| TOTAL | | | | | | | 77,679,042.16 |
| Gran total | | | | | | | 98,892,593.53 |

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento del ANEXO 4-INSUMOS.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | CANTIDAD (VOLUMEN) |
|-----------|----------|--------|--------------------------|----------|--------------------|
| SIN DATOS | | | | | |

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | CANTIDAD (VOLUMEN) |
|-----------|----------|--------|--------------------------|----------|--------------------|
| SIN DATOS | | | | | |

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | CANTIDAD (VOLUMEN) |
|-----------|----------|--------|--------------------------|----------|--------------------|
| SIN DATOS | | | | | |

| | | | | | |
|---------------------------|--|--|--|--|-------------|
| GRAN TOTAL (PESOS) | | | | | 0.00 |
|---------------------------|--|--|--|--|-------------|

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Enfermedades Cardiometaabólicas, Micobacteriosis, Dengue y Zoonosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación, a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos de presupuesto INSABI, y los recursos adicionales.

ÍNDICE: Representado por: *Número de Estrategia, Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.*

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los del Instituto de Salud para el Bienestar, INSABI, ANEXO 4- INSUMOS y el Fondo de Salud para el Bienestar, FIDEICOMISO INSABI, no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

**Resumen de recursos por fuente de financiamiento
(Monto pesos)**

| No. | UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN | SPPS RAMO 12 | | SUBTOTAL | RAMO 33 | APORTACIÓN ESTATAL | OPORTUNIDADES | OTRA | SUBTOTAL | INSABI | | | SUBTOTAL | TOTAL |
|---|---|------------------------------------|---------------------|----------------------|---|----------------------|----------------------|----------------------|---------------------|----------------------------------|---|----------------------|-------------|----------------------|
| | | RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES | INSUMOS | | RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA | RECURSOS FINANCIEROS | RECURSOS FINANCIEROS | RECURSOS FINANCIEROS | | ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS | SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS) | FIDEICOMISO INSABI | | |
| | | | | | | | | | | RECURSOS FINANCIEROS | RECURSOS FINANCIEROS | RECURSOS FINANCIEROS | | |
| 310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 4,105,516.00 | 796,786.60 | 4,902,302.60 | 686,858.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 686,858.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 5,589,160.60 |
| | Total: | 4,105,516.00 | 796,786.60 | 4,902,302.60 | 686,858.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 686,858.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 5,589,160.60 |
| 313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | Salud Mental y Adicciones | 420,015.61 | 0.00 | 420,015.61 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 420,015.61 |
| | 1 Salud Mental | 420,015.61 | 0.00 | 420,015.61 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 420,015.61 |
| | 2 Adicciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | Total: | 420,015.61 | 0.00 | 420,015.61 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 420,015.61 |
| 315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial | 942,700.00 | 0.00 | 942,700.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 942,700.00 |
| | 1 Seguridad Vial | 617,700.00 | 0.00 | 617,700.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 617,700.00 |
| | 2 PA en Grupos Vulnerables | 325,000.00 | 0.00 | 325,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 325,000.00 |
| | Total: | 942,700.00 | 0.00 | 942,700.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 942,700.00 |
| 316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | Emergencias en Salud | 1,665,854.00 | 0.00 | 1,665,854.00 | 118,595.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 118,595.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,784,449.00 |
| | 1 Emergencias | 903,481.00 | 0.00 | 903,481.00 | 41,395.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 41,395.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 944,876.00 |
| | 2 Monitoreo | 762,373.00 | 0.00 | 762,373.00 | 77,200.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 77,200.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 839,573.00 |
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | 1,503,687.00 | 1,386,060.80 | 2,889,747.80 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,889,747.80 |
| | Total: | 3,169,541.00 | 1,386,060.80 | 4,555,601.80 | 118,595.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 118,595.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 4,674,196.80 |
| K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | VIH y otras ITS | 5,776,208.88 | 5,755,864.47 | 11,532,073.35 | 1,234,700.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,234,700.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 12,766,773.35 |
| 2 | Virus de Hepatitis C | 1,303,440.00 | 0.00 | 1,303,440.00 | 39,962.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 39,962.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,343,402.00 |
| | Total: | 7,079,648.88 | 5,755,864.47 | 12,835,513.35 | 1,274,662.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,274,662.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 14,110,175.35 |
| L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | Salud Sexual y Reproductiva | 18,892,165.88 | 712,809.28 | 19,604,975.16 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 19,604,975.16 |
| | 1 SSR para Adolescentes | 3,096,148.00 | 141,416.76 | 3,237,564.76 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 3,237,564.76 |

| No. | UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN | SPPS RAMO 12 | | SUBTOTAL | RAMO 33 | APORTACIÓN ESTATAL | OPORTUNIDADES | OTRA | SUBTOTAL | INSABI | | | SUBTOTAL | TOTAL |
|---|---|------------------------------------|--------------|---------------|---|----------------------|----------------------|----------------------|---------------|----------------------------------|---|--------------------|----------|----------------|
| | | RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES | INSUMOS | | RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA | RECURSOS FINANCIEROS | RECURSOS FINANCIEROS | RECURSOS FINANCIEROS | | ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS | SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS) | FIDEICOMISO INSABI | | |
| | | | | | RECURSOS FINANCIEROS | RECURSOS FINANCIEROS | RECURSOS FINANCIEROS | RECURSOS FINANCIEROS | | RECURSOS FINANCIEROS | | | | |
| 2 | PF y Anticoncepción | 3,773,349.83 | 196,297.52 | 3,969,647.35 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 3,969,647.35 |
| 3 | Salud Materna | 7,046,974.75 | 363,660.00 | 7,410,634.75 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 7,410,634.75 |
| 4 | Salud Perinatal | 2,256,671.30 | 0.00 | 2,256,671.30 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,256,671.30 |
| 5 | Aborto Seguro | 1,165,360.00 | 735.00 | 1,166,095.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,166,095.00 |
| 6 | Violencia de Género | 1,553,662.00 | 10,700.00 | 1,564,362.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,564,362.00 |
| 2 | Prevención y Control del Cáncer | 2,417,167.84 | 3,816,885.80 | 6,234,053.64 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 6,234,053.64 |
| 3 | Igualdad de Género | 750,898.00 | 0.00 | 750,898.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 750,898.00 |
| Total: | | 22,060,231.72 | 4,529,695.08 | 26,589,926.80 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 26,589,926.80 |
| 000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes | 0.00 | 123,395.00 | 123,395.00 | 19,835,178.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 19,835,178.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 19,958,573.00 |
| 2 | Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos | 15,377,915.00 | 7,679,167.39 | 23,057,082.39 | 48,663,500.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 48,663,500.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 71,720,582.39 |
| 1 | Paludismo | 636,303.00 | 0.00 | 636,303.00 | 24,760,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 24,760,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 25,396,303.00 |
| 2 | Enfermedad de Chagas | 731,136.00 | 0.00 | 731,136.00 | 3,600,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 3,600,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 4,331,136.00 |
| 3 | Leishmaniasis | 18,000.00 | 157,299.50 | 175,299.50 | 500,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 500,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 675,299.50 |
| 4 | Intoxicación por Artrópodos | 232,272.00 | 0.00 | 232,272.00 | 500,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 500,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 732,272.00 |
| 5 | Dengue | 13,760,204.00 | 7,521,867.89 | 21,282,071.89 | 16,872,500.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 16,872,500.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 38,154,571.89 |
| 6 | Vigilancia Post Oncocercosis | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,431,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,431,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,431,000.00 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 0.00 | 210,238.35 | 210,238.35 | 1,872,103.42 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,872,103.42 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,082,341.77 |
| 4 | Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres | 135,946.60 | 732,343.68 | 868,290.28 | 41,395.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 41,395.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 909,685.28 |
| 5 | Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19) | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 950,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 950,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 950,000.00 |
| 6 | Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas | 65,603.52 | 0.00 | 65,603.52 | 3,321,192.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 3,321,192.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 3,386,795.52 |
| 7 | Enfermedades Cardiometaabólicas | 2,477,530.76 | 0.00 | 2,477,530.76 | 1,654,300.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,654,300.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 4,131,830.76 |
| 8 | Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento | 58,374.00 | 0.00 | 58,374.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 58,374.00 |
| 9 | Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales | 188,145.00 | 0.00 | 188,145.00 | 4,498,600.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 4,498,600.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 4,686,745.00 |
| 10 | Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas | 34,858.00 | 0.00 | 34,858.00 | 101,800.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 101,800.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 136,658.00 |
| Total: | | 18,338,372.88 | 8,745,144.42 | 27,083,517.30 | 80,938,068.42 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 80,938,068.42 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 108,021,585.72 |

| No. | UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN | SPPS RAMO 12 | | SUBTOTAL | RAMO 33 | APORTACIÓN ESTATAL | OPORTUNIDADES | OTRA | SUBTOTAL | INSABI | | | SUBTOTAL | TOTAL |
|---|--|------------------------------------|----------------------|-----------------------|---|----------------------|----------------------|----------------------|-----------------------|----------------------------------|---|--------------------|-------------|-----------------------|
| | | RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES | INSUMOS | | RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA | RECURSOS FINANCIEROS | RECURSOS FINANCIEROS | RECURSOS FINANCIEROS | | ANEXO 4 - INSUMOS Y PRESUPUESTOS | SMS XXI - INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS) | FIDEICOMISO INSABI | | |
| | | | | | RECURSOS FINANCIEROS | RECURSOS FINANCIEROS | RECURSOS FINANCIEROS | RECURSOS FINANCIEROS | | RECURSOS FINANCIEROS | | | | |
| R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | Vacunación Universal | 3,682,539.00 | 77,679,042.16 | 81,361,581.16 | 8,495,748.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 8,495,748.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 89,857,329.16 |
| 2 | Atención a la Salud de la Adolescencia | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 9,833,360.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 9,833,360.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 9,833,360.00 |
| 3 | Atención a la Salud en la Infancia | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 839,270.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 839,270.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 839,270.00 |
| 4 | Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Total: | | 3,682,539.00 | 77,679,042.16 | 81,361,581.16 | 19,168,378.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 19,168,378.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 100,529,959.16 |
| Gran Total: | | 59,798,565.09 | 98,892,593.53 | 158,691,158.62 | 102,186,561.42 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 102,186,561.42 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 260,877,720.04 |

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y Módulo de Presupuestación-INSABI-Insumos-Captura y Validación.

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA. “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA. “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Hugo López Gatell Ramírez.**- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá.**- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez.**- Rúbrica.- Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, Mtra. **Diana Iris Tejadilla Orozco.**- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Directora de Prevención de Lesiones del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Dra. **Paola Olmos Rojas.**- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Dra. **Karla Berdichevsky Feldman.**- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura.**- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas.**- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Director de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega.**- Rúbrica.- Director General de Información en Salud, Dr. **Dwight Daniel Dyer Leal.**- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Jorge Enrique Trejo Gómora.**- Rúbrica.- Director General de los Servicios de Atención Psiquiátrica, Dr. **Juan Manuel Quijada Gaytán.**- Rúbrica.- Comisionado Nacional contra las Adicciones, Dr. **Gady Zabicky Sirot.**- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Oaxaca, Dra. **Alma Lilia Velasco Hernández.**- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, Mtro. **Farid Acevedo López.**- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DECRETO por el que se adicionan los artículos 101 y 102 Bis a la Ley del Seguro Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 101 Y 102 BIS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

Artículo Único.- Se adicionan un tercer párrafo al artículo 101 y un artículo 102 Bis a la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 101. ...

...

El subsidio en dinero a que se refiere el presente artículo, a solicitud expresa de la asegurada que se encuentre certificada de su estado de embarazo por el Instituto, con atención médica institucional o externa, se pagará mediante la emisión de un certificado único de incapacidad por ochenta y cuatro días, el cual deberá ser entregado en una sola exhibición, desde el inicio de la incapacidad.

Artículo 102 Bis. A solicitud expresa de la asegurada, con la previa autorización escrita del médico del Instituto o, en su caso, del médico externo que lleve el control y vigilancia prenatal, y tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrán transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo.

En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la trabajadora.

Las disposiciones reglamentarias establecerán el procedimiento.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 2 de febrero de 2023.- Dip. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Sen. **Alejandro Armenta Mier**, Presidente.- Dip. **María Macarena Chávez Flores**, Secretaria.- Sen. **Verónica Delgadillo García**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 14 de marzo de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se derogan las fracciones II y III del artículo 132 de la Ley del Seguro Social, y las fracciones II y III del artículo 136 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE DEROGAN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, Y LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 136 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Artículo Primero.- Se derogan las fracciones II y III del artículo 132 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 132. ...

I. ...

II. **Se deroga.**

III. **Se deroga.**

...

Artículo Segundo.- Se derogan las fracciones II y III del artículo 136 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 136. ...

I. ...

II. **Se deroga.**

III. **Se deroga.**

...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado deberán tomar en cuenta el presente Decreto, para que sea considerado en el presupuesto de egresos del año próximo inmediato.

Ciudad de México, a 02 de febrero de 2023.- Dip. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Sen. **Alejandro Armenta Mier**, Presidente.- Dip. **Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel**, Secretaria.- Sen. **Verónica Delgadillo García**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 14 de marzo de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se adiciona el inciso e) a la fracción III del artículo 4 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ADICIONA EL INCISO E) A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Artículo Único.- Se adiciona el inciso e) a la fracción III del artículo 4 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. y II. ...

III. ...

a) y b) ...

c) Servicios funerarios;

d) Servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil, y

e) Casas de día para adultos mayores jubilados y pensionados derechohabientes del Instituto;

IV. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Tercero.- El Instituto, en un plazo de ciento veinte días, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá emitir las disposiciones necesarias para el otorgamiento del servicio Casas de día para adultos mayores jubilados y pensionados derechohabientes.

Ciudad de México, a 02 de febrero de 2023.- Dip. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Sen. **Alejandro Armenta Mier**, Presidente.- Dip. **Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel**, Secretaria.- Sen. **Verónica Delgadillo García**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 14 de marzo de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se deroga el numeral 2, del inciso d), de la fracción XII, del artículo 6 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE DEROGA EL NUMERAL 2, DEL INCISO D), DE LA FRACCIÓN XII, DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Artículo Único.- Se deroga el numeral 2, del inciso d), de la fracción XII, del artículo 6 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XI. ...

XII. Familiares derechohabientes a:

a) a c) ...

d) ...

Los familiares que se mencionan en esta fracción tendrán el derecho que esta Ley establece si reúnen los requisitos siguientes:

1) ...

2) Se deroga.

XIII. a XXIX. ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 02 de febrero de 2023.- Dip. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Sen. **Alejandro Armenta Mier**, Presidente.- Dip. **María Macarena Chávez Flores**, Secretaria.- Sen. **Verónica Delgadillo García**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 14 de marzo de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández.-** Rúbrica.

COMISION NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

LINEAMIENTOS para la organización y funcionamiento del Mecanismo de Seguimiento de Casos de Tortura Sexual Cometida contra las Mujeres.

MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO, Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Erradicación del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres; con fundamento en los artículos 35 y 41 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 12, 16, 17 y 18 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; y 3, fracción IV, 20 y 23 de los Lineamientos para la conformación, organización y funcionamiento de las Comisiones de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, y

CONSIDERANDO

Que el 16 de diciembre de 1998, México reconoció como obligatoria de pleno derecho la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y, a través de este acto, México se sumó a los esfuerzos orientados a promover, garantizar y fortalecer los derechos humanos de todas las personas que se encuentren dentro del territorio nacional;

Que en el 154° periodo de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el desarrollo de la audiencia temática “Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en México”; representantes de la sociedad civil presentaron al Estado mexicano una propuesta para la creación de un mecanismo que atendiera los distintos casos sobre tortura sexual cometida en contra de mujeres en México;

Que el 28 de noviembre de 2018, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió la Sentencia “Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco VS México” sentencia que versa sobre la responsabilidad internacional del Estado mexicano por la conducta de sus agentes estatales, antes, durante y después de una protesta social ocurrida en los municipios de Texcoco y San Salvador Atenco en mayo de 2006; particularmente por la tortura sexual cometida en contra de once mujeres;

Que en la sentencia anteriormente referida, la Corte señaló que la violencia sexual es una forma de tortura, que vulnera valores y aspectos esenciales de la vida privada de las personas, con la intención de hacerles perder el control sobre sus decisiones más personales e íntimas, y sobre las funciones corporales básicas, supone una intromisión en su vida sexual y anula su derecho a tomar libremente las decisiones respecto a con quien tener relaciones sexuales; que cuando esta se comete mientras una mujer se encuentra detenida o bajo la custodia de un agente del Estado, es un acto especialmente grave y reprobable, tomando en cuenta la vulnerabilidad de la víctima y el abuso de poder que despliega el agente;

Que en la resolución 1985/33 de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas designa a un Relator Especial para que examine las cuestiones correspondientes a la tortura, este mandato abarca a todos los países, independientemente de que el Estado haya ratificado la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

Que es importante reafirmar la colaboración del Estado mexicano ante los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos, mandatos para presentar informes y asesorar sobre Derechos Humanos que ejecutan expertos independientes desde una perspectiva temática o en relación con un país específico, tal es el caso del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas, crueles, inhumanos o degradantes, ha referido, en el informe de misión a México de fecha 29 de diciembre de 2014, que la mayoría de estos casos no han sido investigados ni sancionados o han sido calificados como conductas de menor gravedad y presentan retos particulares para las víctimas, quienes son frecuentemente revictimizadas cuando presentan denuncias o se someten a exámenes médicos;

Que en 2007 se crea la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia por medio de la cual se establece en el artículo 35, la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, cuyo objeto es la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

Que el Estado mexicano, en su reforma constitucional de 2011, adicionó en su artículo primero la obligación de observar el principio Pro Persona y convencionalidad en la aplicación de normas de derechos humanos, lo que constituyó un cambio en el modo de entender las relaciones entre las autoridades y la sociedad, ya que colocan a la persona como el fin de todas las acciones del gobierno;

Que el Estado mexicano, en sus esfuerzos por prevenir y erradicar la tortura sexual, el 9 de septiembre de 2015, instaló el “Mecanismo de Seguimiento de Casos de Tortura Sexual cometida contra las Mujeres”, coordinado por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; brindando seguimiento de manera prioritaria a los casos que formaban parte de la campaña “Rompiendo el silencio: Todas juntas contra la tortura sexual”, con especial énfasis en aquellos donde las mujeres se encontraban en reclusión, emitiendo conclusiones y generando políticas públicas dirigidas a la prevención y combate de la tortura sexual;

Que el resolutivo 15 de la sentencia “Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco VS México”, ordena elaborar un plan de fortalecimiento calendarizado del “Mecanismo de Seguimiento de Casos de Tortura Sexual Cometida contra las Mujeres”, en términos del párrafo 360 de dicha sentencia, el cual establece que este Mecanismo debe estar dotado de recursos para el cumplimiento de sus funciones en el territorio nacional, asimismo, señala que se deberán establecer plazos anuales para la presentación de informes; así como incluir dentro de sus funciones la realización de un diagnóstico sobre tortura sexual a mujeres en el país y formular propuestas de políticas públicas;

Que con fundamento en el artículo 16, párrafo tercero del Reglamento para el funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, en el marco de la XLI Sesión Ordinaria del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, celebrada el 5 de noviembre de 2020, se aprobó mediante Acuerdo 04-05/11/2020 la creación del “Mecanismo de Seguimiento de casos de Tortura Sexual Cometida contra las Mujeres” como un Grupo de Apoyo Técnico de la Comisión de Erradicación del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;

Que el 17 de septiembre del 2020, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos para la conformación, organización y funcionamiento de las Comisiones de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que en su artículo 3, fracción IV, prevé que se contará con la Comisión de Erradicación del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, encargada de generar y/o implementar estrategias para que los tres órdenes de gobierno se coordinen de manera efectiva en la ejecución de los ejes de acción de prevención, atención y sanción que integran al Sistema Nacional, así como de mecanismos de no repetición, abatimiento de la impunidad y remoción de los obstáculos que por acción u omisión del Estado generan violencia contra las niñas y mujeres, que tengan como finalidad erradicar las prácticas, conductas, normas, costumbres sociales y culturales que menoscaben o anulen sus derechos humanos;

Que con el propósito de transversalizar la perspectiva de género y derechos humanos, la Comisión en comento implementa acciones tendientes a combatir la violencia de género y la tortura sexual cometida en contra de mujeres, particularmente de aquellas privadas de la libertad, condición que agrava los problemas de estigmatización y protección del ejercicio de sus derechos, y

Que a fin de fortalecer los objetivos y funciones del “Mecanismo de Seguimiento de Casos de Tortura Sexual Cometida contra las Mujeres, he tenido a bien expedir los siguientes

LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE CASOS DE TORTURA SEXUAL COMETIDA CONTRA LAS MUJERES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- Los presentes lineamientos tienen como objetivo establecer la organización y funcionamiento del Mecanismo de Seguimiento de Casos de Tortura Sexual Cometida contra las Mujeres, de la Comisión de Erradicación del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, en lo subsecuente el Mecanismo, como un Grupo de Apoyo Técnico para todas las mujeres que se encuentren en territorio mexicano víctimas directas de tortura sexual, con especial atención a aquellas que se encuentran en conflicto con la ley, sujetas a proceso penal o privadas de la libertad.

Los presentes lineamientos son de observancia y aplicación para las personas integrantes e invitadas del Mecanismo, en el ámbito de sus atribuciones.

SEGUNDO.- Para los efectos de los presentes lineamientos se entiende por:

- a) **Autoridades Competentes:** A las encargadas de brindar asistencia y atención a víctimas de delitos y/o violaciones a derechos humanos de acuerdo con sus facultades y atribuciones conferidas por Ley;
- b) **Beneficiarias del Mecanismo:** A las mujeres y mujeres trans incorporadas al Mecanismo de Seguimiento de Casos de Tortura Sexual Cometida contra las Mujeres;

- c) **Comisión de Erradicación:** A la instancia del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que atiende el eje de acción establecido en el artículo 4, fracción IV del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que tiene como objetivo el conjunto de estrategias para que los tres órdenes de gobierno se coordinen de manera efectiva en la ejecución de los ejes de acción relativos a la prevención, atención y sanción establecidos, así como en mecanismos de no repetición, abatimiento a la impunidad y remoción de los obstáculos que por acción u omisión del Estado generan violencia contra las mujeres, que tengan como finalidad erradicar las prácticas, conductas, normas, costumbres sociales y culturales que menoscaben o anulen los derechos humanos de las Mujeres;
- d) **CONAVIM:** A la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- e) **DGEADH:** A la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación;
- f) **Diagnóstico Nacional:** Al estudio con perspectiva de género sobre la tortura sexual cometida en contra de mujeres y mujeres trans a nivel nacional, con el fin de generar información estadística para la elaboración de políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la práctica de tortura sexual en contra de mujeres en México; que realiza la Secretaría Técnica del Mecanismo de Seguimiento a Casos de Tortura Sexual Cometida contra las Mujeres;
- g) **Discriminación:** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado proporcionar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.
- También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;
- h) **Discriminación racial:** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública. Esta se manifiesta como actos de violencia o de incitación a cometerlos, ya sea por su fisonomía o porque sea consideradas de otra "raza" u origen étnico; asimismo, en prácticas de perfilamiento racial y detenciones arbitrarias o injustificadas; falta de intérpretes para las personas hablantes de lenguas indígenas y de diverso origen nacional, así como en lengua de señas en los procesos de acceso y procuración de justicia;
- i) **Enfoque Diferencial y Especializado:** A la existencia de grupos de población con características particulares que han vivido procesos de discriminación estructural histórica en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad, así como a las experiencias de exclusión estructurales que pueden vivir, reconociendo igualmente que ciertos daños sufridos por su gravedad requieren de un tratamiento especializado para dar respuesta a su rehabilitación y reintegración a la sociedad;
- j) **Integrantes:** A las personas titulares de las dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal y organismos autónomos pertenecientes al Mecanismo que participan en el ámbito de su competencia;
- k) **Interseccionalidad:** Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades;
- l) **Invitadas:** A las instituciones de los tres órdenes y niveles de gobierno, comisiones de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil expertas en la materia, organismos nacionales e internacionales de derechos humanos, grupos de apoyo técnicos del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres; así como personas expertas en el tema, que reciban invitación por parte del Mecanismo de Seguimiento de Casos de Tortura Sexual Cometida contra las Mujeres, para colaborar y/o proporcionar información relevante para el seguimiento de los casos;

- m) **Ley:** A la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- n) **Lineamientos:** A los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento del Mecanismo de Seguimiento de Casos de Tortura Sexual Cometida contra las Mujeres;
- o) **Lineamientos de las Comisiones:** A los Lineamientos para la conformación, organización y funcionamiento de las Comisiones de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;
- p) **Mecanismo:** Al Grupo de Apoyo Técnico del Mecanismo de Seguimiento de Casos de Tortura Sexual Cometida contra las Mujeres;
- q) **Mujer Trans:** A las personas cuyo sexo asignado al nacer fue considerado social y biológicamente como hombre o masculino mientras que su identidad de género es de mujer o femenina;
- r) **Organización solicitante:** A aquella asociación nacional e internacional que busque la incorporación de un caso al Mecanismo de Seguimiento de Casos de Tortura Sexual Cometida contra las Mujeres;
- s) **Perspectiva de Género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;
- t) **Presidencia del Mecanismo:** A la persona Titular de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación;
- u) **Reglamento:** Al Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- v) **Ruta de atención individualizada:** Al documento que plantea acciones de atención, asistencia y protección a las víctimas de tortura sexual impulsando su empoderamiento a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento de Casos de Tortura Sexual Cometida contra las Mujeres;
- w) **Secretaría Ejecutiva del Mecanismo:** A la persona Titular de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- x) **Secretaría Técnica del Mecanismo:** A la persona Titular de la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación;
- y) **Tortura:** Todo acto que se cometa con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, como medida preventiva, o por razones basadas en discriminación estructural o cualquier otro fin, infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.
- No se considerará tortura los dolores o sufrimientos físicos o psicológicos que sean únicamente consecuencia de medidas legales impuestas por autoridad competente, o las inherentes o incidentales a éstas, o de las derivadas del uso legítimo de la fuerza;
- z) **Tortura Sexual:** Expresión extrema de violencia y discriminación estructural, o de cualquier otro tipo, basada en razones de género, que deriva en agresiones como la desnudez forzada, manoseos, golpes u otro tipo de lesiones en senos, glúteos o genitales; violación sexual vía oral, vaginal o anal o amenaza de cometer esta; introducción de objetos en los genitales y que son infringidos intencionalmente por uno o varios agentes del Estado; o bien, por aquiescencia u órdenes de éstos en el ejercicio de funciones públicas, que persigan entre otros fines, insultar, intimidar, degradar, humillar, castigar o controlar a la persona que la sufre, obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras o cualquier otro fin, y que atenta contra su libertad, dignidad e integridad, derechos sexuales y reproductivos;
- aa) **Víctimas directas:** Aquellas mujeres y mujeres trans de cualquier edad que haya sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, como lo es la tortura sexual;
- bb) **Víctimas indirectas:** Los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella;

- cc) **Violencia Sexual:** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y
- dd) **Violencia racial:** Es cualquier acto u omisión que se comete en contra de una persona basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico; vinculado con la discriminación racial en contra las mujeres, mujeres trans, afrodescendientes.

TERCERO.- Las personas servidoras públicas que integran el Mecanismo, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con los objetivos y funciones de dicho Mecanismo, observando los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS DEL MECANISMO

CUARTO.- Los objetivos del Mecanismo son:

- I. Establecer y coordinar las acciones necesarias entre los tres órdenes y niveles de gobierno, así como los órganos públicos autónomos, para proveer de condiciones que permitan el ejercicio pleno de los derechos de las víctimas directas de tortura sexual, particularmente los derechos a la libertad personal, integridad, debido proceso, acceso a la justicia y a la reparación integral del daño, incluyendo las medidas de restitución y rehabilitación;
- II. Analizar y emitir conclusiones de los casos incorporados al Mecanismo, atendéndolos con enfoque diferencial y especializado, con perspectiva de género, derechos humanos e Interseccionalidad, así como dar seguimiento al cumplimiento de las mismas;
- III. Realizar cada tres años un diagnóstico nacional de la práctica de la tortura sexual en el país cometida en contra de mujeres y mujeres trans que incorpore como mínimo datos cualitativos y cuantitativos del fenómeno, así como avances en la implementación de políticas públicas para la prevención y erradicación de esta práctica, y
- IV. Generar propuestas de políticas públicas de manera periódica, dirigidas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la tortura sexual cometida en contra de mujeres y mujeres trans, en los tres órdenes y niveles de gobierno.

CAPÍTULO III

FUNCIONES DEL MECANISMO

QUINTO.- Para el cumplimiento de los objetivos, el Mecanismo tendrá las siguientes funciones:

- I. Solicitar información de los tres órdenes y niveles de gobierno, así como de organismos constitucionalmente autónomos para la realización de los objetivos y funciones del Mecanismo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Analizar y dar seguimiento a los casos incorporados al Mecanismo, atendéndolos con enfoque diferencial y especializado con perspectiva de género, derechos humanos e interseccionalidad;
- III. Coordinar con las instituciones integrantes del Mecanismo en el ámbito de su competencia, la realización y publicación de un diagnóstico nacional, cada tres años, sobre la práctica de tortura sexual en México cometida en contra de mujeres y mujeres trans;
- IV. Coordinar, la intervención de las autoridades competentes, de acuerdo al caso en concreto, a efecto de garantizar el ejercicio de los derechos de las víctimas directas de tortura sexual, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Celebrar los convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que sean necesarios con los tres órdenes y niveles de gobierno, con organismos públicos autónomos, organismos nacionales e internacionales, así como con instituciones de carácter social o privado, a fin de que éstas colaboren en el cumplimiento con los objetivos y funciones del Mecanismo;
- VI. Atender los pronunciamientos y recomendaciones que emitan organismos nacionales e internacionales especializados en la materia, relacionados con la práctica de la tortura sexual cometida contra las mujeres;
- VII. Rendir informe anual del desarrollo de sus actividades ante el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, de conformidad con los artículos 23 y 24 de los Lineamientos de las Comisiones;
- VIII. Instrumentar los mecanismos necesarios en materia presupuestaria, en coadyuvancia con las autoridades competentes atendiendo a la disponibilidad para ello, para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Mecanismo;

- IX. Formular propuestas de políticas públicas para la prevención, atención, sanción y erradicación de la tortura sexual cometida en contra de mujeres y mujeres trans, y
- X. Las demás que determine la Presidencia del Mecanismo.

CAPÍTULO IV

INTEGRACIÓN DEL MECANISMO

SEXTO.- El Mecanismo, para el cumplimiento de sus objetivos, y el ejercicio de sus funciones, se integrará por:

- I. Presidencia del Mecanismo;
- II. Secretaría Ejecutiva del Mecanismo;
- III. Secretaría Técnica del Mecanismo;
- IV. Las siguientes instituciones de acuerdo con sus facultades y atribuciones:
 - a) Secretaría de la Defensa Nacional;
 - b) Secretaría de Marina;
 - c) Secretaría de Relaciones Exteriores;
 - d) Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
 - e) Instituto Nacional de las Mujeres;
 - f) Instituto Nacional de Migración;
 - g) Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;
 - h) Instituto Federal de Defensoría Pública del Consejo de la Judicatura Federal;
 - i) Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
 - j) Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;
 - k) Asesoría Jurídica Federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;
 - l) Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados;
 - m) Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;
 - n) Órgano Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- V. Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, de la Fiscalía General de la República, en su carácter de invitada, y
- VI. Organizaciones de la Sociedad Civil que atiendan casos en materia de tortura o tortura sexual, en su carácter de invitadas.

SÉPTIMO.- Las personas integrantes del Mecanismo podrán designar a sus suplentes en caso de ausencia, los cuales deberán tener como mínimo nivel o rango jerárquico de dirección general o equivalente, quienes deberán contar con atribuciones para la toma de decisiones.

CAPÍTULO V

SESIONES DEL MECANISMO

OCTAVO.- El Mecanismo, podrá celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias:

Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo tres veces al año para la revisión del cumplimiento de los objetivos del Mecanismo, para lo cual deberá haber un quórum de la mitad más uno de las personas representantes de cada institución que integran del Mecanismo. La Secretaría Técnica del Mecanismo, convocará con cinco días hábiles de anticipación a la fecha señalada para sesionar, acompañando la convocatoria con la orden del día y la documentación necesaria para la revisión de los asuntos que se programen para su consideración.

Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo, a solicitud de la Presidencia del Mecanismo o cualquiera de sus secretarías, cuando existan casos de urgencia que lo ameriten. La convocatoria para dicha reunión la deberá realizar la Secretaría Técnica en un plazo máximo de tres días hábiles de anticipación a la fecha señalada para sesionar y deberá acompañarse de la orden del día, así como de la documentación de los asuntos a tratar.

NOVENO.- Las personas integrantes del Mecanismo podrán realizar, las veces que se requiera, mesas de trabajo para el análisis y seguimiento de los casos. Toda mesa de trabajo deberá contar con la asistencia de una persona representante de la Secretaría Ejecutiva del Mecanismo, la Secretaría Técnica del Mecanismo y de las dependencias integrantes del Mecanismo y en su caso de invitados que por el tema a tratar se requiera su presencia.

La Secretaría Ejecutiva del Mecanismo deberá convocar a la mesa de trabajo con tres días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la realización de la mesa de trabajo, para lo cual enviará orden del día y documentación requerida para el desarrollo de la mesa.

La Secretaría Técnica del Mecanismo deberá generar la minuta de trabajo correspondiente, así como coadyuvar en el seguimiento de los acuerdos que se generen en la mesa.

CAPÍTULO VI

DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DEL MECANISMO

DÉCIMO.- La Presidencia del Mecanismo es la máxima y principal instancia para la toma de decisiones, las cuales serán tomadas considerando en todo momento las valoraciones de las personas integrantes del Mecanismo, salvaguardando los derechos de las víctimas.

DÉCIMO PRIMERO.- La persona Presidenta del Mecanismo tendrá las siguientes funciones, mismas que son enunciativas, más no limitativas:

- I. Designar a su suplente, en caso de ausencia, de conformidad con el lineamiento SÉPTIMO del presente instrumento;
- II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Proponer a la persona titular de la Secretaría Técnica, el lugar, hora, fecha y modalidad para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Autorizar el proyecto de orden del día y la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias a distancia cuando las circunstancias lo ameriten, a través de plataformas digitales de videoconferencia;
- V. Auxiliarse de la Secretaría Técnica del Mecanismo para el desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VI. Invitar a personas expertas en el tema a participar en el Mecanismo, para el cumplimiento de los objetivos y funciones, así como a cualquier persona que coadyuve a estos fines;
- VII. Invitar a las dependencias de los tres órdenes y niveles de gobierno, así como a los órganos públicos autónomos a participar en el cumplimiento de los objetivos y funciones del Mecanismo;
- VIII. Celebrar convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que sean necesarios con los tres órdenes y niveles de gobierno, con organismos públicos autónomos, organismos nacionales e internacionales, así como con instituciones de carácter social o privado, a fin de que éstas coadyuven en el cumplimiento de los presentes lineamientos;
- IX. Validar en un plazo no mayor a diez días hábiles el proyecto de conclusiones de los casos incorporados al Mecanismo elaborado por la Secretaría Ejecutiva, contados a partir de que dicha Secretaría lo haga de su conocimiento y de considerarlo pertinente remitir las conclusiones validadas a las autoridades competentes en el caso concreto, y
- X. Presentar el informe anual del desarrollo de actividades del Mecanismo, de conformidad al lineamiento QUINTO, fracción VII.

CAPÍTULO VII

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL MECANISMO

DÉCIMO SEGUNDO.- La Secretaría Ejecutiva del Mecanismo es la instancia encargada de coordinar la admisión, procesamiento y elaboración del proyecto de conclusiones de los casos que se presenten ante el Mecanismo.

DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría Ejecutiva del Mecanismo tendrá las siguientes funciones:

- I. Realizar la incorporación de los casos al Mecanismo, atendiendo al lineamiento VIGÉSIMO;
- II. Solicitar a las autoridades competentes cuando así lo requiera la naturaleza de los casos a tratar, la aplicación de medidas urgentes de conformidad con sus atribuciones, a efecto de salvaguardar en todo momento la integridad de las mujeres y mujeres trans víctimas directas de tortura sexual;
- III. Solicitar, en caso de existir denuncia, a la autoridad ministerial competente la investigación diligente de la tortura sexual, respetando en todo momento su competencia y autonomía, una vez incorporado el o los casos al Mecanismo;
- IV. Establecer mesas de trabajo con las autoridades involucradas, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, organizaciones de la sociedad civil y personas expertas en el tema, para establecer la ruta de atención individualizada y el análisis y seguimiento del caso;

- V. Analizar los casos incorporados al Mecanismo, atendiéndolos con enfoque diferencial y especializado, con perspectiva de género, derechos humanos e interseccionalidad;
- VI. Diseñar el proyecto de conclusiones cuando los casos incorporados al Mecanismo cuenten con los elementos suficientes señalados en el lineamiento VIGÉSIMO OCTAVO;
- VII. Solicitar previo a la ratificación del proyecto de conclusiones a las personas integrantes de la mesa de trabajo que atienda el caso, cualquier comentario al proyecto de conclusiones, a fin de tomar en cuenta la opinión de todos los integrantes;
- VIII. Remitir las conclusiones validadas por la persona titular de la Presidencia del Mecanismo a las autoridades involucradas en el caso concreto, cuando así se lo solicite la Presidencia del Mecanismo;
- IX. Convocar, por acuerdo de la persona Titular de la Presidencia, a sesiones extraordinarias;
- X. Solicitar y recibir de las personas integrantes e invitadas del Mecanismo, la rendición de informes con la finalidad de dar seguimiento a los casos incorporados al Mecanismo y a las conclusiones, informes que deberán rendir en el plazo que se indique en la solicitud;
- XI. Solicitar información a las autoridades competentes, de los tres órdenes y niveles de gobierno, así como a organismos constitucionalmente autónomos, respetando en todo momento su soberanía y autonomía, para el cumplimiento de los objetivos y funcionamiento del Mecanismo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Formular propuestas de políticas públicas tendientes a la prevención, atención, sanción y erradicación de la tortura sexual cometida en contra de mujeres y mujeres trans, y
- XIII. Las demás que instruya la Presidencia del Mecanismo.

DÉCIMO CUARTO.- Para el cumplimiento de las fracciones IV, V y VI del lineamiento DÉCIMO TERCERO del presente instrumento, la Secretaría Ejecutiva del Mecanismo podrá auxiliarse de las dependencias y entidades de los tres órdenes y niveles de gobierno, organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia y/o representantes legales de las víctimas directas de tortura sexual, víctimas indirectas o personas expertas; así como de órganos autónomos, respetando en todo momento sus competencias y autonomía.

CAPÍTULO VIII

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL MECANISMO

DÉCIMO QUINTO.- La Secretaría Técnica del Mecanismo es la instancia encargada de coordinar el diagnóstico nacional, las convocatorias, el desarrollo de las sesiones y dar seguimiento a los acuerdos del Mecanismo.

DÉCIMO SEXTO.- La Secretaría Técnica del Mecanismo tendrá las siguientes funciones:

- I. Someter a consideración de la Presidencia del Mecanismo el orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Realizar y emitir las convocatorias de sesión ordinaria y extraordinaria del Mecanismo, a la cual deberá adjuntar la orden del día y documentación correspondiente;
- III. Coordinar la logística de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Verificar la asistencia de los miembros a efecto de declarar el quórum necesario para sesionar, de conformidad con el lineamiento OCTAVO del presente instrumento;
- V. Elaborar el acta de las sesiones ordinarias, extraordinarias y mesas de trabajo, así como recabar la firma de los integrantes presentes en el desarrollo de las sesiones y mesas de trabajo. Las actas de las sesiones deberán detallar de manera circunstanciada su desarrollo y contendrán los aspectos siguientes:
 - a) Lugar, modalidad, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
 - b) Tipo de sesión;
 - c) Nombres de las personas que asisten;
 - d) Desahogo del orden del día;
 - e) Síntesis de las intervenciones;
 - f) Acuerdos adoptados, y
 - g) Firma de las personas que asisten a la sesión.

- VI. Dar seguimiento a los acuerdos que se adopten durante las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VII. Supervisar el procedimiento de los casos incorporados al Mecanismo, así como realizar el seguimiento puntual a las conclusiones que emita el Mecanismo, solicitando de las instituciones involucradas un informe trimestral acerca del mismo;
- VIII. Formular a las autoridades competentes propuestas de acciones y políticas para implementar las recomendaciones derivadas del diagnóstico nacional, así como de las que emitan organismos nacionales e internacionales especializados en la materia, relacionados con la práctica de la tortura sexual contra las mujeres;
- IX. Coadyuvar con la Presidencia del Mecanismo en la integración del informe anual del desarrollo de actividades del Mecanismo establecido en el lineamiento DÉCIMO PRIMERO, fracción X;
- X. Solicitar información a los tres órdenes y niveles de gobierno, así como de organismos constitucionalmente autónomos respetando en todo momento su autonomía, para la realización de los objetivos y funciones del Mecanismo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Solicitar y recibir de las personas integrantes e invitadas del Mecanismo, rendición de informes para la atención, seguimiento y conclusión de los casos;
- XII. Coordinar la realización del diagnóstico nacional, y
- XIII. Las demás que instruya la Presidencia del Mecanismo.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Para el cumplimiento de la fracción XII, del lineamiento DÉCIMO SEXTO del presente instrumento, la Secretaría Técnica del Mecanismo podrá auxiliarse de dependencias de los tres órdenes y niveles de gobierno, organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia y/o representantes legales de las víctimas directas de tortura sexual o personas expertas; así como de órganos públicos autónomos respetando en todo momento su competencia y autonomía.

CAPÍTULO IX

DE LAS INSTITUCIONES INTEGRANTES DEL MECANISMO

DÉCIMO OCTAVO.- Las instituciones, como integrantes del Mecanismo, además de las conferidas por Ley, tendrán las siguientes funciones:

- I. Brindar, en el marco de sus atribuciones acompañamiento a las beneficiarias del Mecanismo, atendiendo a las necesidades específicas del caso concreto emprendiendo acciones o medidas urgentes de apoyo y asistencia, atendiendo al enfoque diferencial y especializado, con perspectiva de género, derechos humanos e interseccionalidad, señaladas en el lineamiento VIGÉSIMO CUARTO, fracción III;
- II. Proporcionar la información que el Mecanismo requiera para la atención, seguimiento y proyecto de conclusiones de los casos;
- III. Participar en las sesiones ordinarias, extraordinarias y mesas de trabajo a las que sean convocadas;
- IV. Coadyuvar en la elaboración del proyecto de conclusiones;
- V. Participar en la realización de diagnósticos en materia de tortura sexual;
- VI. Adoptar las conclusiones que emita el Mecanismo y rendir informes trimestrales a la Secretaría Técnica sobre su cumplimiento;
- VII. Realizar campañas de difusión del Mecanismo con la finalidad de que la ciudadanía conozca de su objetivo y alcance;
- VIII. Generar políticas públicas que promuevan y garanticen el respeto a los derechos humanos de las víctimas de tortura sexual, e
- IX. Impulsar dentro de su ámbito de competencia, cambios legislativos a nivel nacional y local dirigidos a garantizar los derechos de las víctimas de tortura sexual.

El Instituto Federal de Defensoría Pública participará y coadyuvará en las funciones enlistadas, únicamente en el marco de las facultades y atribuciones que la Ley Federal de Defensoría Pública y demás normatividad aplicable le otorgan.

CAPÍTULO X
PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONCLUSIONES
SECCIÓN I
INCORPORACIÓN

DÉCIMO NOVENO.- La solicitud de incorporación de casos podrá realizarla cualquier persona interesada, mediante escrito dirigido a la persona titular de la Presidencia del Mecanismo, el cual se podrá ingresar mediante la oficialía de partes o correo electrónico que para tal efecto establezca el Mecanismo, y deberá contener como requisitos mínimos los siguientes:

- I. Nombre completo de la persona u organización solicitante;
- II. Datos generales de la o las víctimas directas de tortura sexual: nombre completo, edad, género, estado civil, nacionalidad, origen nacional o étnico, situación migratoria;
- III. Narración de los hechos en que se presume ocurrió la tortura sexual, que incluya circunstancias de tiempo, lugar y modo, así como señalar a los actores responsables en caso de conocerlos;
- IV. Copia simple de documentos oficiales y no oficiales que corroboren la narración de hechos, en caso de existir;
- V. Quejas o denuncias presentadas previamente por los hechos de tortura sexual, en caso de existir;
- VI. Correo electrónico, número de contacto y domicilio de quién o quiénes promuevan o en su caso, nombre del representante legal de la o las víctimas, y
- VII. En caso de que la víctima directa de tortura sexual se encuentre recluida en alguno de los establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores localizados en la República Mexicana, señalar tiempo y lugar de reclusión.

VIGÉSIMO.- Para la incorporación de casos, la Secretaría Ejecutiva deberá:

- I. Realizar una entrevista con la víctima directa de tortura sexual o indirecta, representación legal u organización solicitante cuando estas acudan de manera presencial a las oficinas del Mecanismo para solicitar la incorporación de un caso;
- II. Asesorar a las personas solicitantes respecto al proceso de incorporación de casos al Mecanismo;
- III. Analizar que la solicitud de incorporación cumpla con los requisitos mínimos previstos en el lineamiento DÉCIMO NOVENO, y
- IV. Considerar como requisito indispensable para la incorporación de un caso al Mecanismo, que la posible beneficiaria sea mujer o mujer trans, víctima directa de tortura sexual.

En caso de que la solicitud de incorporación no contenga datos que permitan identificar los hechos de tortura sexual, la Secretaría Ejecutiva deberá prevenir a las personas solicitantes, dentro de los primeros 10 días hábiles contados a partir del acuse de recepción de solicitud para la incorporación. Las personas solicitantes contarán con un término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de prevención para desahogarla y una vez subsanada la solicitud, la Secretaría Ejecutiva reanudará el término de 25 días hábiles para informar sobre la procedencia de la incorporación, en términos del lineamiento VIGÉSIMO PRIMERO.

Para los casos en los que la solicitud no haya sido admitida, la Secretaría Ejecutiva fundamentará y motivará la negativa y brindará orientación a las personas solicitantes a fin de canalizar su caso a la institución correspondiente, dejando a salvo los derechos de las personas peticionarias para que a su interés promuevan lo que a su derecho convenga.

VIGÉSIMO PRIMERO.- El Mecanismo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Mecanismo, a través de correo electrónico y/o dirección que proporcione, informará en un plazo no mayor a 25 días hábiles contados a partir del acuse de recepción, sobre la incorporación o no del caso al Mecanismo.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Una vez incorporado el o los casos al Mecanismo, y se cuente con denuncia, la Secretaría Ejecutiva del Mecanismo, hará del conocimiento a la autoridad ministerial competente la necesidad de investigar diligentemente la tortura sexual, respetando en todo momento su autonomía.

En caso de no existir denuncia por parte de la víctima directa de tortura sexual, la Secretaría Ejecutiva deberá hacerlo de manera inmediata del conocimiento a la autoridad ministerial competente; sin menoscabo de que dicha Secretaría pueda hacerla además del conocimiento de las instancias o autoridades competentes que deban conocer de ella, a fin de coadyuvar en la atención del caso; determinar la existencia de posibles faltas administrativas en la que hayan incurrido personas servidoras públicas; así como proteger los derechos humanos de las víctimas y garantizar que éstas ejerzan su derecho a recibir ayuda, asistencia, atención oportuna y eficiente, acceso a la justicia y a la reparación integral, a través de las acciones o medidas que para tal efecto se establezcan en la normativa aplicable.

VIGÉSIMO TERCERO.- El Mecanismo, dentro de su ámbito de competencia, podrá conocer casos de relevancia social, bajo este supuesto la Secretaría Ejecutiva del Mecanismo buscará el consentimiento informado de la o las víctimas directas de tortura sexual.

SECCIÓN II DEL SEGUIMIENTO

VIGÉSIMO CUARTO.- Aprobada la incorporación del caso o de los casos por la Secretaría Ejecutiva del Mecanismo, esta procederá al análisis y seguimiento del mismo, para lo cual deberá:

- I. Solicitar, dentro de su ámbito de competencia, información complementaria a las víctimas directas de tortura sexual y víctimas indirectas, su representación legal u organización que acompañe cuando sea necesario;
- II. Solicitar, dentro de su ámbito de competencia, información complementaria a las instituciones u órganos autónomos que conocen del caso;
- III. Identificar las condiciones particulares de la o las beneficiarias del Mecanismo con la finalidad de emprender acciones o medidas urgentes de apoyo y asistencia, para la atención médica, psicológica y de rehabilitación de las víctimas de tortura sexual atendiendo al enfoque diferencial y especializado, priorizando la adopción de medidas que respondan a la atención de ciertas particularidades o grados de vulnerabilidad para que las mujeres y mujeres trans tengan una adecuada atención;
- IV. Establecer medidas que salvaguarden el derecho a la integridad personal, debido proceso y acceso a la justicia, una vez identificadas las particularidades de las beneficiarias, a fin de implementar una ruta de atención individualizada;
- V. Establecer comunicación interinstitucional con los tres niveles y órdenes de gobierno, así como con organismos autónomos a fin de brindar seguimiento a la ruta de atención individualizada;
- VI. Realizar cuando sea necesario, visitas de seguimiento, cuando las beneficiarias del Mecanismo se encuentren en condición de reclusión;
- VII. Recabar la información necesaria que documente la tortura sexual, así como los impactos físicos y psicológicos que dejó el hecho victimizante;
- VIII. Informar a la Asesoría Jurídica Federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, al Instituto Federal de Defensoría Pública del Consejo de la Judicatura Federal y su equivalente en las entidades federativas, la necesidad de proporcionar representación legal a las mujeres que no cuenten con ella, en el marco de sus respectivas facultades;
- IX. Realizar mesas de trabajo con las instituciones necesarias para el seguimiento del caso, y
- X. Realizar, dentro de su ámbito de competencia, las demás acciones que se consideren pertinentes para el seguimiento del o los casos.

Una vez documentados los hechos de tortura sexual, se procederá a realizar el proyecto de conclusiones en términos del lineamiento VIGÉSIMO SÉPTIMO.

VIGÉSIMO QUINTO.- La Secretaría Ejecutiva del Mecanismo deberá realizar un reporte de las acciones específicas de seguimiento llevadas a cabo por caso incorporado, mismo que remitirá a la Secretaría Técnica del Mecanismo una vez al año para la conformación del informe anual.

SECCIÓN III DE LAS CONCLUSIONES

VIGÉSIMO SEXTO.- Las conclusiones tendrán por objeto:

- I. Dar a conocer a las autoridades competentes las conclusiones emitidas por el Mecanismo;
- II. Que estas sean empleadas por las personas Defensoras Públicas y Asesoras Jurídicas Federales o equivalentes en las Entidades Federativas o su representación legal particular para documentar la tortura sexual, ante el Ministerio Público o la Autoridad Jurisdiccional que corresponda;
- III. Que estas sean empleadas por la representación legal de las víctimas directas de tortura sexual para coadyuvar en el otorgamiento de cualquier medida para su beneficio, y
- IV. Que estas sean empleadas por las instancias o autoridades competentes, a fin de coadyuvar en la implementación de medidas o acciones que beneficien a las víctimas directas de tortura sexual.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Para la realización del proyecto de conclusiones se tomará en cuenta la opinión de las víctimas directas de tortura sexual e indirectas, sus representantes legales u organizaciones sociales que las acompañen, las cuales deberán ser emitidas en un plazo máximo de un año y en casos excepcionales en atención a las particularidades y complejidad de cada caso, el plazo podrá prorrogarse hasta por dos meses más, contados a partir de su incorporación al Mecanismo.

En caso de que la víctima directa de tortura sexual sea representada por el Instituto Federal de Defensoría Pública y/o por la Asesoría Jurídica Federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, compartirán con la Secretaría Ejecutiva la información de las pruebas que documenten la tortura sexual y, en su caso, otras violaciones a derechos humanos, que obren en los procesos y/o indagatorias en que intervengan; en caso de que los asuntos sean del fuero común se solicitará dicha información a las autoridades competentes de la entidad federativa que corresponda.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Las conclusiones que emita el Mecanismo contendrán el desarrollo de la información documental recabada a través de instituciones, organismos autónomos, víctimas directas de tortura sexual e indirectas, sus representantes legales u organizaciones sociales que documenten los hechos de tortura sexual, por lo que para su elaboración se considerarán los siguientes puntos:

- I. Enunciar datos socioeconómicos generales de la o las beneficiarias del Mecanismo, así como edad, nacionalidad, origen nacional o étnico, género, ocupación, nivel educativo, número de hijos e hijas, si tiene o tenía alguna discapacidad o si vivía en condición de calle, entre otras;
- II. Descripción de los tipos y modalidades de violencias que vivían, antes del hecho victimizante, en caso de existir;
- III. Narración sucinta de los hechos victimizantes y análisis de los derechos presuntamente vulnerados de las víctimas;
- IV. Enunciar las pruebas que se solicitaron durante la etapa de seguimiento para la documentación de la tortura sexual;
- V. Referir los motivos por los cuales se debería considerar, en su caso, la exclusión de pruebas obtenidas bajo actos de tortura a fin de salvaguardar los derechos de las víctimas de tortura sexual;
- VI. Señalar estándares nacionales e internacionales en la materia que sirvan como herramientas para contribuir a fortalecer la investigación y documentación de la tortura sexual;
- VII. Descripción de las secuelas físicas y psicológicas después de la tortura sexual documentadas a través de la información recabada, y
- VIII. Las demás que, dentro del ámbito de competencia del mecanismo, se consideren pertinentes.

VIGÉSIMO NOVENO.- Las conclusiones deberán ser remitidas por la Presidencia del Mecanismo a todas las autoridades involucradas en el caso concreto, en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su validación, o en su caso, por la Secretaría Ejecutiva del Mecanismo, cuando ésta se lo solicite.

TRIGÉSIMO.- Una vez realizadas las conclusiones, la Secretaría Ejecutiva del Mecanismo, en caso de ser necesario, deberá realizar propuestas de políticas públicas tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la tortura sexual cometida en contra de mujeres y mujeres trans, en los distintos órdenes y niveles de gobierno.

CAPÍTULO XI

MANEJO DE LA INFORMACIÓN

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Las personas integrantes del Mecanismo deberán actuar conforme a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa en la materia.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 14 de marzo de 2023.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Erradicación del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano.-** Rúbrica.- Testigos de Honor: Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez.-** Rúbrica.- Director General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos, **Félix Santana Ángeles.-** Rúbrica.- Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez A.C., Representante Legal de las Mujeres Sobrevivientes de Tortura Sexual en Atenco.- Rúbrica.

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

ACUERDO por el que se suspenden las labores y los términos de los procedimientos administrativos seguidos en la Oficina de Defensa del Consumidor Zona Metropolitana de Toluca de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Procuraduría Federal del Consumidor.- Oficina del C. Procurador.

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LAS LABORES Y LOS TÉRMINOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN LA OFICINA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR ZONA METROPOLITANA DE TOLUCA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.

DOCTOR FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA, Procurador Federal del Consumidor, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 y 27 fracciones I y XI de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 9 primer párrafo, fracción III del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al consagrar el principio de seguridad jurídica, impone que éste contenga los elementos mínimos para hacer valer el derecho de los particulares frente a las actuaciones de la autoridad, por lo que es imperioso brindarles certeza en cuanto a los plazos de los trámites seguidos ante la Procuraduría Federal del Consumidor.
- II. Que en términos de lo previsto en el artículo 28, tercer párrafo, de Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada.
- III. Que con motivo de que no se cuenta con los instrumentos, herramientas y tecnologías necesarias para que la Oficina de Defensa del Consumidor Zona Metropolitana de Toluca de la Procuraduría Federal del Consumidor, lleve a cabo sus funciones, por causas de fuerza mayor, se consideró necesario realizar el cierre y suspensión de labores los días ocho, nueve y diez de marzo del dos mil veintitrés.

Derivado de lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LAS LABORES Y LOS TÉRMINOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN LA OFICINA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR ZONA METROPOLITANA DE TOLUCA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 17 Constitucional y derivado de la causa de fuerza mayor expuesta en el considerando III de este Acuerdo, con el fin de otorgar certeza y seguridad jurídica a las partes, se suspenden las labores, plazos y términos en los procedimientos administrativos seguidos ante la Oficina de Defensa del Consumidor Zona Metropolitana de Toluca de la Procuraduría Federal del Consumidor, los días **ocho, nueve y diez de marzo del dos mil veintitrés**, por lo cual, en esas fechas no se computarán plazos y términos.

Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de vigilancia y verificación en materia de precios y tarifas y en general, del cumplimiento de la Ley Federal de Protección al Consumidor, y en el ámbito de su competencia, las de la Ley de Infraestructura de la Calidad y normas oficiales mexicanas.

SEGUNDO.- La recepción de quejas y denuncias durante este periodo podrá realizarse de manera electrónica a través de los siguientes medios de contacto toluca.servicios@profeco.gob.mx, profeco.gob.mx o bien en el teléfono 800 468 87 22.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2023.- El Procurador Federal del Consumidor, Doctor **Francisco Ricardo Sheffield Padilla**.- Rúbrica.

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

CONVENIO de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el mantenimiento de las unidades médicas del primer nivel de atención en el ejercicio fiscal 2022, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

CONVENIO: PM-E023-2022-3-CAMPECHE

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSABI", REPRESENTADO POR EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL ARQ. CARLOS SÁNCHEZ MENESES, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y REHABILITACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C. JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, POR LA DRA. LILIANA DE LOS ÁNGELES MONTEJO LEÓN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y POR LA ABG. MARIA EUGENIA ENRIQUEZ REYES EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I y II del artículo 2o de la Ley General de Salud, ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.
3. Conforme a lo señalado en el apartado II. Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, al abordarse el tema de salud para toda la población, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos, haciéndose énfasis en que la atención se brindará de conformidad con los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano, para lo cual se impulsaría la creación del "INSABI".
4. El Programa Sectorial de Salud 2020-2024, publicado el 17 de agosto de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, que parte de la necesidad de disponer de un sistema único, público, gratuito y equitativo de salud que garantice el acceso efectivo de toda la población a servicios de salud de calidad; establece entre sus objetivos prioritarios, garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de los medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud.
5. En este contexto, dentro de "EL PROGRAMA" se prevén como objetivos en los que tiene intervención el "INSABI", los relativos a (i) servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica, y (ii) acciones para la prestación de los servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica.

DECLARACIONES**I. El “INSABI” declara que:**

- I.1. De conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, párrafo tercero, 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35 de la Ley General de Salud, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2. De conformidad con el artículo 77 bis 35, fracción II de la Ley General de Salud, tiene entre sus funciones celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto.
- I.3. El Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 B, fracción II y 77 bis 35 G, párrafo segundo de la Ley General de Salud y 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO A.
- I.4. Participa en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General de “INSABI”, el Arq. Carlos Sánchez Meneses, Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, en virtud de las atribuciones que se le confieren en el artículo Cuadragésimo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO B.
- I.5. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México. C.P. 01020.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1. Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 25, fracción I y 26 del Código Civil Federal; 29, fracción I y 30 del Código Civil del Estado de Campeche.
- II.2. El C. Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 4º, párrafo segundo, 14, 15, 22, Apartado A, fracción II, 23 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que acredita con copia del nombramiento de fecha 1 de enero de 2022, expedido por la Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche. Anexo C.
- II.3. La Dra. Liliana de los Ángeles Montejo León, Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 4, párrafo segundo, 22, apartado A, fracción V y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, así como 9 del Acuerdo Ejecutivo del Estado que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el 9 de septiembre de 1996, cargos que quedan debidamente acreditados con las copias de sus nombramientos de fecha 16 de septiembre de 2021 y 01 de enero de 2022, respectivamente, expedidos por la Lic. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, Anexos D y E.
- II.4. La ABG. María Eugenia Enriquez Reyes, Secretaria de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, suscribe el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 3, 4, 13 fracción IV y IIX, 15, 22 apartado A, fracción XV, 23 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 2, 4, 14 y 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, cargo que acredita con la copia de

nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora del Estado de Campeche, de fecha 16 de septiembre de 2021, ratificada por el H. congreso del Estado, el 21 de septiembre de 2021, cuyo nombramiento fue expedido el 01 de enero de 2022, en razón de la entrada en vigor de la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche a partir de la fecha en mención.

II.5. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son contribuir, en el marco de "EL PROGRAMA", a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud correspondientes al primer nivel de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social, a través de acciones de mantenimiento dirigidas a las unidades médicas de "LA ENTIDAD", correspondientes al referido nivel de atención.

II.6. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, sito en un predio sin número de la calle 8 No. 149, entre calles 61 y 63, Colonia Centro, Código Postal 24000, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; los cuales se ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a "EL PROGRAMA", conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para que el "INSABI" transfiera a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que esta última, en el marco de "EL PROGRAMA" y con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud correspondientes al primer nivel de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social, los destine a realizar acciones de mantenimiento dirigidas a las unidades médicas de "LA ENTIDAD", en los términos previstos en este instrumento jurídico.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en las estipulaciones de este Convenio de Colaboración.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" transferirá a "LA ENTIDAD", en una ministración, recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de \$18,651,053.26 (Dieciocho millones seiscientos cincuenta y un mil cincuenta y tres pesos 26/100 M.N.) conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el "INSABI" a "LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Para los efectos anteriores, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "LA ENTIDAD", a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Colaboración, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Administración y Finanzas ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, al Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública de Campeche, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Colaboración.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el "INSABI" le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD". En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el "INSABI" lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario de los recursos referidos, a fin que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse dicho supuesto, el "INSABI" podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose "LA ENTIDAD" a realizar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Administración y Finanzas y la Unidad Ejecutora, deberán remitir al "INSABI" la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración, es para el desarrollo de las acciones que corresponden a "EL PROGRAMA", de conformidad con los anexos de este instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio y comprobación deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo, que no esté expresamente considerado en sus anexos.

Los recursos presupuestarios federales que el "INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. El "INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento del objetivo e indicadores a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Colaboración, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con sus Anexos 2 y 3, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que el "INSABI" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que

defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.

- III. El “INSABI”, a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, y apegándose para ello al apartado B del Manual de Comprobación y Supervisión del Programa E023 Atención a la Salud, para el ejercicio fiscal 2022, podrá practicar visitas de supervisión y verificación, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para la operación y objeto del “PROGRAMA”, y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, incluyendo la presentación de los informes que deba rendir “LA ENTIDAD” en los términos previstos en el presente instrumento jurídico. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar al “INSABI”, a través de su personal que designe; todas las facilidades que resulten necesarias.

- IV. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y III de la presente cláusula, “LA ENTIDAD” al rendir los informes del ejercicio presupuestario, deberá exhibir en medio electrónico la documentación escaneada de su original que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.
- V. El “INSABI”, a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, podrá en todo momento verificar en coordinación con “LA ENTIDAD” la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.
- VI. En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como de sus rendimientos financieros o, (ii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Colaboración, el “INSABI” podrá solicitar a “LA ENTIDAD” su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, “LA ENTIDAD” estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que el “INSABI” se lo requiera.

CUARTA. OBJETIVO, META E INDICADORES. Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración tendrán el objetivo, meta e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: los recursos que se transfieran a “LA ENTIDAD” en virtud del presente Convenio de Colaboración deberán destinarse a realizar acciones de mantenimiento dirigidas a las unidades médicas de “LA ENTIDAD”, correspondientes al primer nivel de atención, que se detallan en el Anexo 2 de este instrumento jurídico, con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud a las personas sin seguridad social, sujetándose para ello, exclusivamente al Catálogo de Conceptos que se incluye en el Anexo 3 de este Convenio de Colaboración.

META: La rehabilitación de la totalidad de las unidades médicas que se prevén en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico, que permita contribuir a que “LA ENTIDAD” garantice el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud a las personas sin seguridad social.

INDICADORES: En el Anexo 4 del presente instrumento jurídico se describen los indicadores aplicables al presente instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la cláusula Segunda de este instrumento jurídico serán destinados por “LA ENTIDAD” en forma exclusiva a realizar acciones de mantenimiento dirigidas a las unidades médicas de “LA ENTIDAD”, correspondientes al primer nivel de atención, que se detallan en el Anexo 2 de este instrumento jurídico, y conforme al catálogo de conceptos que se prevé en el Anexo 3 de este Convenio de Colaboración, con la finalidad de contribuir a garantizar al acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, exclusivamente en las unidades médicas que se contienen en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico, y conforme al Catálogo de Conceptos que se prevé en el Anexo 3 de este Convenio de Colaboración.

En el Anexo 9 de este instrumento jurídico se contiene la propuesta de fachadas que “LA ENTIDAD” podrá utilizar para la ejecución de las acciones de mantenimiento que ejecute en cumplimiento de su objeto.

“LA ENTIDAD” presentará un reporte de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, conforme al Anexo 5 de este Convenio de Colaboración.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme a las unidades médicas que se señalan en el Anexo 2 y al catálogo de conceptos que se prevé en el Anexo 3 de este Convenio de Colaboración.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, junto con los rendimientos financieros generados o los remanentes de éstos, según corresponda, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a “EL INSABI”, por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas en el Catálogo de Conceptos que se contiene en el Anexo 3 del presente instrumento jurídico y exclusivamente respecto de las unidades que se señalan en el Anexo 2 de este Convenio de Colaboración, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.
- II. Garantizar en todo momento, a través de la Unidad Ejecutora, que las contrataciones que efectúe en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que proporcione para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme al objetivo, meta e indicadores previstos en el presente instrumento jurídico.
- V. Remitir por conducto de la Unidad Ejecutora al “INSABI”, a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud a, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir al “INSABI”, a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Hacienda, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

- VI.** Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Colaboración, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- VII.** Rendir al "INSABI", por conducto de la Unidad Ejecutora, los informes (i) del ejercicio del gasto de manera mensual, a más tardar el día quince (15) de cada mes, y (ii) de cierre del ejercicio, dentro de los (30) días siguientes a que ocurra el mismo, conforme a los Anexos 6 y 8 de este Convenio de Colaboración, respectivamente.
- VIII.** Verificar, a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Colaboración, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

- IX.** Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación justificatoria y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por "EL INSABI" y, en su caso, por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.
- X.** Cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales del programa E023 "Atención a la Salud" del ejercicio fiscal 2022".
- XI.** Reportar al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, y dar seguimiento mensual, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, el avance en el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores y el resultado de las acciones que lleve a cabo, en cumplimiento del objeto de este Convenio de Colaboración.
- XII.** Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento del objetivo, metas e indicadores para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.
- XIII.** Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que el "INSABI" le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XIV.** Informar sobre la suscripción de este Convenio de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- XV.** Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Colaboración, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XVI.** Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL "INSABI". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" se obliga a:

- I.** Transferir a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Colaboración, dentro del periodo previsto en su Anexo 1.

- II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de "LA ENTIDAD".
- III. Practicar periódicamente, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión y verificación de acuerdo al programa que para tal efecto se establezca.
- IV. Solicitar a la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros treinta (30) días del mes de enero del año 2023, la entrega del informe del cumplimiento del objetivo, meta e indicadores referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 4 de este instrumento.
- V. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que la Unidad Ejecutora rinda a través de los formatos establecidos en los Anexos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de este Convenio de Colaboración.
- VI. Solicitar la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que la Unidad Ejecutora debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Colaboración, a través de los formatos establecidos en sus Anexos 5, 6 y 8.
- VII. Verificar que "LA ENTIDAD" efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, el "INSABI" lo requiera por su falta de comprobación, o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Colaboración, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.
- VIII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Colaboración.
- IX. Dar seguimiento mensual, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.
- X. Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento sean ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.
- XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XII. Difundir, en la página de Internet del "INSABI", el presente Convenio de Colaboración y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el "INSABI" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LAS PARTES" en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Colaboración detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Secretaría de la Contraloría General o equivalente de "LA ENTIDAD" y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser

considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del "INSABI" y uno de "LA ENTIDAD", cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

El "INSABI" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud.

"LA ENTIDAD" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "EL INSABI".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Colaboración podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por las “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente convenio de colaboración no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

VIGÉSIMA. ANEXOS. “LAS PARTES” reconocen como parte integrante del presente Convenio de Colaboración los anexos que a continuación se indican. Dichos anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente Convenio de Colaboración.

ANEXOS

- Anexo 1.** MONTO DE LOS RECURSOS Y CALENDARIO DE TRANSFERENCIA
- Anexo 2** CENTROS DE SALUD OBJETO DE APOYO
- Anexo 3** CATÁLOGO DE CONCEPTOS AUTORIZADOS
- Anexo 4** INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
- Anexo 5.** REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
- Anexo 6.** FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
- Anexo 7.** REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
- Anexo 8.** CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2022
- Anexo 9.** PROPUESTAS DE FACHADAS

Leído el presente Convenio de Colaboración, estando debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por sextuplicado, en la Ciudad de México, al día 11 del mes de octubre de 2022.- Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, Arq. **Carlos Sánchez Meneses**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Administración y Finanzas, C. **Jezrael Isaac Larracilla Pérez**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General del Indesalud, Dra. **Liliana de los Ángeles Montejo León**.- Rúbrica.- Secretaria de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, Abg. **Maria Eugenia Enriquez Reyes**.- Rúbrica.

ANEXO 1

MONTO DE LOS RECURSOS Y CALENDARIO DE TRANSFERENCIA (Capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas)

| Partida de Gasto | Importe Total | Periodo de Transferencia |
|------------------|-----------------|--------------------------|
| 43401 | \$18,651,053.26 | DICIEMBRE |

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD”, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL 11 DE OCTUBRE DE 2022.

ANEXO 2

CENTROS DE SALUD OBJETO DEL APOYO

| N° | CLUE | NOMBRE UNIDAD | DIRECCIÓN | MONTO |
|----|-------------|--|---|----------------|
| 1 | CCSSA000433 | CENTRO DE SALUD PUERTO RICO | CALLE ORIZABA SIN NUMERO EJIDO PUERTO RICO C.P.24326 | \$431,215.23 |
| 2 | CCSSA001034 | CENTRO DE SALUD EJIDO KM-36 | CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO EJIDO KILOMETRO TREINTA Y SEIS C.P.24368 | \$431,215.23 |
| 3 | CCSSA001104 | CENTRO DE SALUD BENITO JUÁREZ III | AVENIDA CAMPECHE CENTENARIO-LUBNÁ SIN NUMERO EJIDO BENITO JUÁREZ NÚMERO 3 C.P.24370 | \$452,706.07 |
| 4 | CCSSA001075 | CENTRO DE SALUD LA VICTORIA | CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO EJIDO LA VICTORIA. C.P.24365 | \$460,256.90 |
| 5 | CCSSA000486 | CENTRO DE SALUD EMILIANO ZAPATA | CALLE BENITO JUÁREZ SIN NUMERO EJIDO EMILIANO ZAPATA C.P.24325 | \$472,703.33 |
| 6 | CCSSA001326 | CENTRO DE SALUD EL DESENGAÑO | CALLE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA SIN NUMERO EJIDO EL DESENGAÑO C.P.24346 | \$588,870.00 |
| 7 | CCSSA000841 | CENTRO DE SALUD UKUM | CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO PUEBLO UKUM C.P.24615 | \$696,739.05 |
| 8 | CCSSA001384 | CENTRO DE SALUD MONCLOVA | CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO EJIDO MONCLOVA C.P.24334 | \$729,929.52 |
| 9 | CCSSA001372 | CENTRO DE SALUD MIGUEL HIDALGO | CALLE 20 DE NOVIEMBRE SIN NUMERO EJIDO MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA C.P.24334 | \$729,929.52 |
| 10 | CCSSA000474 | CENTRO DE SALUD ISLA AGUADA | CALLE FRANCISCO I. MADERO SIN NUMERO PUEBLO ISLA AGUADA C.P.24327 | \$1,161,405.72 |
| 11 | CCSSA001623 | CENTRO DE SALUD AGUACATAL | CALLE JUAN ESCUTIA SIN NUMERO PUEBLO EL AGUACATAL C.P.24317 | \$1,173,852.15 |
| 12 | CCSSA001751 | CENTRO DE SALUD ESTADO DE MEXICO | CALLE SIN NUMERO SIN NUMERO RANCHERÍA ESTADO DE MEXICO C.P.24334 | \$1,580,435.49 |
| 13 | CCSSA001640 | CENTRO DE SALUD LERMA | CALLE MANGAL SIN NUMERO COLONIA KILA C.P.24500 | \$2,804,260.03 |
| 14 | CCSSA000095 | CENTRO DE SALUD SANTA CRUZ PUEBLO | CALLE 12 SIN NUMERO PUEBLO SANTA CRUZ PUEBLO C.P.24921 | \$622,060.47 |
| 15 | CCSSA000066 | CENTRO DE SALUD NUNKINI | CALLE 19 SIN NUMERO PUEBLO NUNKINI C.P.24910 | \$1,036,941.43 |
| 16 | CCSSA000083 | CENTRO DE SALUD SANTA CRUZ EXHACIENDA | CALLE 17 SIN NUMERO EXHACIENDA SANTA CRUZ C.P.24916 | \$622,060.47 |
| 17 | CCSSA000602 | CENTRO DE SALUD SAN PABLO PIXTUN | CALLE SIN NOMBRE MZ 79 LT 5 PUEBLO SAN PABLO PIXTÚN C.P.24413 | \$705,036.67 |
| 18 | CCSSA000672 | CENTRO DE SALUD ULUMAL | CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO PUEBLO ULUMAL C.P.24402 | \$622,060.47 |
| 19 | CCSSA000684 | CENTRO DE SALUD LEY DE REFORMA AGRARIA | CALLE ALFREDO BONFIL SIN NUMERO EJIDO LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA C.P.24410 | \$1,993,957.64 |
| 20 | CCSSA001746 | CENTRO DE SALUD BOLONCHEN DE REJON | CALLE SIN NOMBRE SIN NUMERO PUEBLO BOLONCHEN DE REJÓN C.P.24620 | \$1,335,417.87 |

\$ 18,651,053.26

ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL 11 DE OCTUBRE DE 2022.

ANEXO 3

CATÁLOGO DE CONCEPTOS AUTORIZADOS

| Clave | Concepto | Unidad | Cantidad | P.U. |
|-------------|---|----------------|----------|-----------|
| | PLANEACIÓN DEL MANTENIMIENTO | | | |
| | CAMBIO DE ACABADOS | | | |
| DEM-001-000 | Servicio de mantenimiento a piso de azulejo con espesor de 6 mm Incluye: desmontaje de azulejo y pegazulejo de desecho, su retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución. | m ² | 1.00 | \$ 55.38 |
| DEM-002-000 | Servicio de mantenimiento a piso a loseta con espesor de 6 mm Incluye: desmontaje de loseta y adhesivo de desecho, limpieza y su retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución. | m ² | 1.00 | \$ 45.69 |
| DEM-003-000 | Servicio de mantenimiento a piso de concreto de 8 a 10 cm de espesor. Incluye: derribo de piso de concreto de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución. | m ² | 1.00 | \$ 91.37 |
| DEM-004-000 | Servicio de mantenimiento a loseta en muros, con espesor de 1 cm promedio. Incluye: desmontaje de loseta y adhesivo de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución. | m ² | 1.00 | \$ 91.25 |
| DEM-005-000 | Servicio de mantenimiento a aplanado de mezcla en muro, con espesor de 2 cm promedio. Incluye: derribo de aplanado de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución. | m ² | 1.00 | \$ 47.91 |
| DEM-006-000 | Servicio de mantenimiento a aplanado de mezcla en plafón, con espesor de 2 cm promedio. Incluye: derribo de aplanado de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución. | m ² | 1.00 | \$ 53.23 |
| DEM-012-000 | Servicio de mantenimiento, mediante el retiro de loseta de azotea con medios manuales. Incluye: retiro de mortero suelto, limpieza de la superficie, retiro de material sobrante fuera de sitio, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución. | m ² | 1.00 | \$ 33.79 |
| DES-001-000 | Servicio de mantenimiento a lavabo. Incluye: desmontaje de lavabo, llaves y cespól de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución. | pza. | 1.00 | \$ 131.58 |
| DES-002-000 | Servicio de mantenimiento a W.C. de tanque bajo. Incluye: desmontaje de W.C. de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución. | pza. | 1.00 | \$ 197.37 |
| DES-003-000 | Servicio de mantenimiento a calentador de gas. Incluye: desmontaje de calentador de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, desconexión hidráulica, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución. | pza. | 1.00 | \$ 350.89 |
| DES-004-000 | Servicio de mantenimiento a luminaria de plafón, hasta una altura de 6 m. incluye: desmontaje y desconexión de luminaria y soportería de desecho, limpieza, retiro fuera del lugar del servicio y todo lo necesario para su correcta ejecución. | pza. | 1.00 | \$ 82.79 |
| DES-005-000 | Servicio de mantenimiento a instalación eléctrica. Incluye: desconexión de cables cal. 10, 12 y 14 hasta 20 m. de longitud, retiro de material de desecho fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución. | lote | 1.00 | \$ 82.79 |
| DES-006-000 | Servicio de mantenimiento a instalación eléctrica. Incluye: desmontaje y desconexión de interruptor de seguridad de 2x30 A. con fusibles, desenergización y desconexión de tuberías y cables de desecho, retiro de materiales de desecho fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución. | pza. | 1.00 | \$ 131.58 |
| DES-007-000 | Servicio de mantenimiento a instalación eléctrica. Incluye: desmontaje y desconexión de interruptor termo magnético de 1 polo, retiro de material de desecho, considerando su retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución. | pza. | 1.00 | \$ 26.32 |
| DES-008-000 | Servicio de mantenimiento a cancelería metálica. Incluye: desmontaje de cancelería metálica de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución. | m ² | 1.00 | \$ 105.51 |
| DES-009-000 | Servicio de mantenimiento a cancelería de aluminio. Incluye: desmontaje de cancelería de aluminio de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución. | m ² | 1.00 | \$ 140.13 |
| DES-010-000 | Servicio de mantenimiento a vidrios en ventanas, con sección mayor a 0.50 m ² . Incluye: desmontaje de vidrio de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución. | m ² | 1.00 | \$ 94.49 |

| Clave | Concepto | Unidad | Cantidad | P.U. |
|-------------|--|----------------|----------|-------------|
| DES-011-000 | Servicio de mantenimiento a protección metálica. Incluye: desmontaje de protección metálica de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución. | m ² | 1.00 | \$ 85.73 |
| DES-012-000 | Servicio de mantenimiento a puerta de madera tipo tambor (diferentes medidas) y cerrajería. Incluye: desmontaje de puerta de madera de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución. | pza. | 1.00 | \$ 314.43 |
| DES-013-000 | Servicio de mantenimiento a impermeabilizante, hasta una altura de 4.00 m. Incluye: retiro de impermeabilizante de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución. | m ² | 1.00 | \$ 45.69 |
| DES-076-000 | Servicio de mantenimiento a tarja, sin recuperación. Incluye: desmontaje, retiro de cespol y llaves, cancelación de instalación hidráulica y sanitaria, acarreo manual y retiro de sobrantes fuera de sitio, limpieza, mano de obra, equipo y herramienta, carga y acarreo manual y todo lo necesario para su correcta ejecución. | pza. | 1.00 | \$ 241.01 |
| DES-077-000 | Servicio de mantenimiento a puertas de multypanel, sin recuperación. Incluye: desmontaje, acarreo fuera de sitio, limpieza, mano de obra, andamios, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución. | pza. | 1.00 | \$ 104.22 |
| DES-078-000 | Servicio de mantenimiento a puerta de aluminio anodizado natural, sin recuperación. Medida de 3.55 x 2.40 m, compuesta en la parte central de dos hojas de abatimiento sencillo de 0.90 x 2.10m, con dos tableros superior e inferior de 0.90 x 1.05 m y barra de empuje de madera cada una. Un fijo lateral de cada lado de 0.88 x 2.10 m, compuestos por dos tableros de cristal de 6 mm de 0.88 x 1.05 m cada uno y en la parte superior dos fijos de 1.78 x 0.40 m. Incluye: desmontaje, acarreo fuera de sitio, limpieza, mano de obra, andamios, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución. | pza. | 1.00 | \$ 723.03 |
| DES-079-000 | Servicio de mantenimiento a cubierta, mediante desmontaje de lámina con estructura. Incluye: desmantelamiento, retiro de estructura, acarreos, zona de apile, andamios, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución. | m ² | 1.00 | \$ 107.89 |
| | CONSERVACIÓN | | | |
| | MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ÁREAS COMUNES | | | |
| ALB-001-000 | Servicio de mantenimiento a firme de 8 cm acabado común. Incluye: suministro y aplicación de firme 8 cm acabado común de concreto F'c= 150 kg/cm ² , limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento. | m ² | 1.00 | \$ 264.62 |
| ALB-002-000 | Servicio de mantenimiento a rampa de acceso para discapacitados, mediante el suministro y aplicación de firme de concreto hecho en sitio F'c=150 kg/cm ² . Incluye: conformación de rampa, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento. | pza. | 1.00 | \$ 1,460.77 |
| ALB-003-000 | Servicio de mantenimiento sobre muros, mediante mezcla cemento-arena en proporción de 1:4 (aplanado acabado fino de 1 hasta 2.5 cm de espesor). Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución. | m ² | 1.00 | \$ 248.62 |
| ALB-004-000 | Servicio de mantenimiento sobre muros, con mezcla cemento-arena en proporción de 1:4 (boquilla acabado fino de 1 hasta 2.5 cm de espesor). Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución. | m ² | 1.00 | \$ 100.65 |
| ALB-005-000 | Servicio de mantenimiento sobre muros, mediante el resane de grietas de hasta 1 x 1 cm con poliuretano (cartucho) en muros con elevación hasta 4.00 m. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución. | m | 1.00 | \$ 191.08 |
| ALB-006-000 | Servicio de mantenimiento a plafones, mediante mezcla cemento-arena en proporción de 1:4 (aplanado acabado fino de 1 hasta 2 cm de espesor). Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución. | m ² | 1.00 | \$ 290.12 |
| ALB-007-000 | Servicio de mantenimiento a losa de azotea, mediante el resane de grietas de hasta 1 x 1 cm en entortado con poliuretano (cartucho). Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución. | m | 1.00 | \$ 186.40 |
| ALB-008-000 | Servicio de mantenimiento a losa de azotea, mediante la impermeabilización con primario asfáltico Emultex TP, aplicación de una capa de impermeabilizante Emultex ASB, colocación de doble membrana de refuerzo Cristaflex, aplicación de segunda capa de Emultex ASB y acabado con pintura acrílica Solartex rojo, Protexa; con materiales equivalentes en calidad y/o costo, hasta una altura de 4.00 m. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento. | m ² | 1.00 | \$ 284.08 |
| ALB-024-000 | Servicio de mantenimiento a losa de azotea, mediante colocación de mezcla mortero cemento-arena-cal hidratada en prop. 1:10:14; con espesor de 6 cm de promedio, adicionando agua. Incluye: suministro de materiales, elevación, vaciado, acarreos, nivelación para pendiente, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su ejecución e instalación | m ² | 1.00 | \$ 172.32 |

| Clave | Concepto | Unidad | Cantidad | P.U. |
|-----------------|--|----------------|----------|-----------|
| ALB-025-000 | Servicio de mantenimiento a losa de azotea, mediante impermeabilizante (SBS) prefabricado con espesor de 4.5 mm garantía de 8 años, a base de multicapa y asfalto modificado SBS con un mínimo de polímero con refuerzo central de fibra de vidrio de 180 gr. Con resina termo adherida acabado aparente, con gravilla color terracota. Incluye: suministro, colocación, sellado, elevación, acarreo, materiales, limpieza, recortes, desperdicios, fletes, retiro de material sobrante de sitio, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación. | m ² | 1.00 | \$ 342.36 |
| ALB-026-000 | Servicio de mantenimiento a muro de 9.5 cm de espesor, mediante colocación de paneles de yeso de 16 mm de espesor a dos caras. Incluye: suministro, materiales, acarreo, resanes, elevaciones, cortes, desperdicios, fijación, boquillas, pasta y cinta de refuerzo, tornillo, acabado fino, retiro de sobrantes fuera de sitio, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación. | m ² | 1.00 | \$ 367.16 |
| ALB-027-000 | Servicio de mantenimiento a muro, mediante la colocación de paneles de yeso a dos caras, en vano de muro existente. Con bastidor armado a base de canales y postes de lámina galvanizada, a cada 0.61 m de separación. Incluye: Suministro, materiales, acarreo, resanes, elevaciones, cortes, desperdicios, fijación, boquillas, pasta y cinta de refuerzo, tornillo, pijas, aplicación de pintura vinílica en color blanco, retiro de sobrantes fuera de sitio, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación. | m ² | 1.00 | \$ 476.13 |
| ACABADOS | | | | |
| ACA-001-000 | Servicio de mantenimiento a sanitarios, mediante el suministro y colocación de piso de loseta, Interceramic o equivalente en calidad y/o costo, de medidas 0.40 x 0.40 m, según muestra aprobada en sitio, asentada con cemento Crest o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento. | m ² | 1.00 | \$ 422.27 |
| ACA-002-000 | Servicio de mantenimiento a las áreas comunes, mediante el suministro y colocación en piso de loseta, Interceramic o equivalente en calidad y/o costo, de medidas 0.40 x 0.40 m, según muestra aprobada en sitio, asentada con cemento Crest o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento. | m ² | 1.00 | \$ 520.47 |
| ACA-003-000 | Servicio de mantenimiento a las áreas comunes, mediante el suministro y colocación de zoclo de 8 cm de loseta Interceramic o equivalente en calidad y/o costo, según muestra aprobada en sitio, asentada con cemento Crest o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento. | m | 1.00 | \$ 134.95 |
| ACA-004-000 | Servicio de mantenimiento a sanitarios, mediante el suministro y colocación en muro de loseta marca Interceramic o equivalente en calidad y/o costo, de medidas 0.40 x 0.40 m, según muestra aprobada en sitio, asentada con cemento Crest o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento. | m ² | 1.00 | \$ 406.24 |
| ACA-005-000 | Servicio de mantenimiento a muros, mediante el suministro y aplicación de pintura vinílica marca Comex o equivalente en calidad y/o costo, línea vinimos 700, con colores aprobados en sitio, a cualquier altura, aplicando sellador 5 x 1 de Comex o equivalente en calidad y/o costo, de acuerdo al patrón aprobada en sitio, suprimiendo los colores existentes. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución. | m ² | 1.00 | \$ 119.69 |
| ACA-006-000 | Servicio de mantenimiento a muros, mediante el suministro y aplicación de pintura de esmalte, marca Comex o equivalente en calidad y/o costo, línea Acqua 100, colores aprobados en sitio, a dos manos a cualquier altura, aplicando sellador 5x1 de Comex o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución. | m ² | 1.00 | \$ 127.73 |
| ACA-007-000 | Servicio de mantenimiento a muros, mediante el suministro y aplicación de pasta textura cascara de naranja, marca Corev o equivalente en calidad y/o costo, aplicada sobre muros aplanados de mezcla, yeso y/o panel, en interior o exterior, aplicación de soto fondo para adherir y Vitrocorev o equivalente en calidad y/o costo como acabado final. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución. | m ² | 1.00 | \$ 235.33 |
| ACA-008-000 | Servicio de mantenimiento a Plafones, mediante el suministro y aplicación de pintura vinílica, marca Comex vinimos o equivalente en calidad y/o costo, a dos manos, aplicación de sellador, preparación de la superficie. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución. | m ² | 1.00 | \$ 99.53 |
| ACA-050-000 | Servicio de mantenimiento, mediante el recubrimiento chisa GLASS modelo t-500 o equivalente en calidad y precio, en muros existentes. Incluye: suministro, acarreo, preparación de superficie (afine de área a recibir acabado), aplicación de sellador vinílico, aplicación de primer, aplicación de recubrimiento chisa glas con equipo neumático por aspersión de aire, protección de superficies con papel y masking tape a una altura 2.7 m, sellador, materiales, limpieza, retiro de sobrante fuera de sitio, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución. | m ² | 1.00 | \$ 208.75 |

| Clave | Concepto | Unidad | Cantidad | P.U. |
|-------------|--|----------------|----------|-------------|
| ACA-051-000 | Servicio de mantenimiento, mediante aplicación de pintura de esmalte en protecciones de herrería en puertas y ventanas a dos manos, aplicada en ambas caras y cantos, Aqua 100 marca Comex o equivalente en calidad y precio, color indicado en el sitio, aplicada con pistola de aspersión. Incluye: limpieza y preparación de la superficie por medios mecánicos y/o manuales; aplicando removedor de pintura, cepillo de alambre y lija, una primera mano de esmalte anticorrosivo como fondo protector, limpieza, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución. | m ² | 1.00 | \$ 109.07 |
| ACA-052-000 | Servicio de mantenimiento, mediante tratamiento de fin-salitre en muros, a base de limpieza de la superficie. Incluye: suministro y aplicación de ácido muriático o cloro, lavado con agua caliente y aplicación de sellador con polímeros, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución. | m ² | 1.00 | \$ 40.99 |
| ACA-053-000 | Servicio de mantenimiento, mediante colocación de plafón liso, a base de placas de tabla cemento resistente al agua y al impacto marca Permabase de 12.7 mm de espesor o equivalente en calidad o precio. Formado con canal listón cal. 26 a cada 40.6 cm de separación como máximo, amarre con alambre galvanizado no. 18 doble, canaleta de carga calibre 22 a cada 1.22 m, colgante a losa o elemento estructural por medio de anclas con alambre galvanizado no. 12 a cada 1.22 m con un mínimo de 3 vueltas en 1" máximo. Incluye: suministro, colocación, buña perimetral, tornillos de 1" marca Tablaroca o equivalente en calidad o precio, a cada 20 cm como máximo para fijar la tapa de tablero de yeso a canal listón, traslapes de canal listón por lo menos de 20 cm, refuerzos para luminarias, rejillas y tuberías, tratamiento en juntas con compuesto marca Redimix o pasta marca Tablaroca o equivalencias en calidad o precio, perfacinta, materiales, acarreo, elevaciones, andamios, cortes, desperdicios fuera del sitio, fijación, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación. | m ² | 1.00 | \$ 536.88 |
| ACA-054-000 | Servicio de mantenimiento, mediante colocación de plafón reticular a base de placa Olympia micro con orilla de sombra inclinada (slit) de 2"x2" x 5/8" espesor, marca USG o equivalente en calidad o precio, perfiles de suspensión donn dx/dxl de 5/16"x1 1/2" color blanco, colgantes de alambre galvanizado no. 14 @ 90 cm. Incluye: suministro, colocación, materiales, acarreo, elevaciones, cortes de vanos para instalaciones, anclas expansivas, alambre galvanizado no. 14, ángulo de amarre, ángulo perimetral donn dx marca USG color blanco (buña perimetral) o equivalente en calidad o precio, anclas expansivas, clavo de impacto, tornillos ds 1 1/4", limpieza, retiro de sobrantes fuera de sitio, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación. | m ² | 1.00 | \$ 841.35 |
| ACA-055-000 | Servicio de mantenimiento a falso plafón de yeso, mediante el retiro de áreas y/o estructura dañada. Colocación de falso plafón de panel de yeso de 13 mm de espesor, con bastidor armado a base canaleta de 1 5/8" y canal listón cal. 26, a cada 0.61 m de separación. Incluye: desmontaje de plafón en mal estado, retiro de estructura dañada, acarreo, suministro y fijación de paneles de yeso, estructura, materiales, acarreo resanes, elevaciones, cortes, desperdicio, esquineros, pasta y cinta de refuerzo, andamios, retiro de sobrantes fuera de sitio, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación. | m ² | 1.00 | \$ 318.32 |
| ACA-056-000 | Servicio de mantenimiento a falso plafón existente, mediante colocación de plafón liso, a base de placas de yeso de 12.7 mm de espesor. Formado con canal listón cal. 20 a cada 40.6 cm de separación como máximo, amarre con alambre galvanizado no. 18 doble, canaleta de carga calibre 22 a cada 1.22 m, colgante a losa o elemento estructural por medio de anclas con alambre galvanizado no. 12 a cada 1.22 m con un mínimo de 3 vueltas en 1" máximo. Incluye: suministro, colocación, buña perimetral, tornillos de 1" marca Tablaroca o equivalente en calidad o precio, a cada 20 cm como máximo para fijar la tapa de tablero de yeso a canal listón, traslapes de canal listón por lo menos de 20 cm, refuerzos para luminarias, rejillas y tuberías, tratamiento en juntas con compuesto marca Redimix o pasta marca Tablaroca o equivalencias en calidad o precio, perfacinta, materiales, acarreo, elevaciones, andamios, cortes, desperdicios fuera del sitio, fijación, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación. | m ² | 1.00 | \$ 506.70 |
| ACA-057-000 | Servicio de mantenimiento a falso plafón decorativo existente, a base de colocación de placas de 60 x 60 cm y/o 60x120 cm, marca Armstrong o equivalente en calidad y precio. Incluye: retiro de piezas dañadas, nivelación de estructura con tirantes de alambre galvanizado calibre 12, taquetes en losa, acarreo, elevaciones, andamios, desperdicios fuera del sitio, fijación, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación. | m ² | 1.00 | \$ 829.46 |
| | MANTENIMIENTO A CANCELERIA Y HERRERIA | | | |
| CYH-001-000 | Servicio de mantenimiento a herrería, mediante el suministro y colocación de ventana de un fijo, de perfiles de aluminio de 2" pulgadas, color natural y vidrio claro de 6 mm Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento. | m ² | 1.00 | \$ 3,050.86 |
| CYH-001-001 | Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante suministro y colocación de fijo de perfiles de aluminio color natural de 0.75x2.00 m, formada por dos partes iguales, la superior para recibir vidrio claro de 6 mm, y la inferior con duela de entre calles. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento. | pza. | 1.00 | \$ 4,117.69 |
| CYH-001-002 | Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro y colocación de fijo de perfiles de aluminio color natural, conformado por dos partes; la inferior de 1.06x2.20 m y un antepecho de 0.53x1.06 m, para recibir vidrio claro de 6 mm Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento. | pza. | 1.00 | \$ 5,741.96 |

| Clave | Concepto | Unidad | Cantidad | P.U. |
|-------------|--|--------|----------|-------------|
| CYH-002-000 | Servicio de mantenimiento a herrería, mediante suministro y colocación de ventana de un fijo y un corredizo de perfiles de aluminio de 2" pulgadas, color natural y vidrio claro de 6 mm Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento. | m² | 1.00 | \$ 3,724.11 |
| CYH-003-000 | Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro y colocación de ventana de un fijo y dos corredizos de perfiles de aluminio de 2" pulgadas, color natural, y vidrio claro de 6 mm Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento. | m² | 1.00 | \$ 4,191.12 |
| CYH-004-000 | Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro y colocación de puerta abatible de perfiles de aluminio color natural de 2" pulgadas, con vidrio claro de 6 mm Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento. | pza. | 1.00 | \$ 6,014.92 |
| CYH-004-001 | Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro y colocación de puerta doble batiente abatible de perfiles de aluminio color natural conformado por dos partes; la inferior de 2.00x2.20 m, formada por dos partes iguales y un antepecho de 0.53 de altura, vidrio claro de 6 mm Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento. | pza. | 1.00 | \$16,449.09 |
| CYH-005-000 | Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro y colocación de puerta abatible de perfiles de aluminio color natural, formada por dos partes iguales, la superior para recibir vidrio claro de 6 mm, y la inferior con duela de entre calles. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento. | pza. | 1.00 | \$ 4,946.20 |
| CYH-005-001 | Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro y colocación de puerta doble batiente abatible de perfiles de aluminio color natural de 1.40x2.00 m, formada por dos partes iguales, la superior para recibir vidrio claro de 6 mm, y la inferior con duela de entre calles. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento. | pza. | 1.00 | \$ 7,379.87 |
| CYH-006-000 | Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el retiro de cristal en mal estado, reposición de vidrio claro de 6 mm de espesor en ventanas y puertas de aluminio, hasta 5.00 m². Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento. | m² | 1.00 | \$ 1,422.81 |
| CYH-007-000 | Servicio de mantenimiento a herrería, mediante el suministro y colocación de protección a base de fierro comercial cuadrado de 1/2", marco a base de ángulo de 3/4" por 3/16", figura decorativa según diseño aprobado. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento. | m² | 1.00 | \$ 957.76 |
| CYH-016-000 | Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro e instalación de ventana de 0.50x0.40m. Compuesta por 1 sección y cristal de celosías de 10 cm de ancho, cada una de perfiles de aluminio anodizado natural línea 2000 (2"); marca Cuprum o equivalente en calidad o precio, y cristal filtra sol de 6 mm de espesor, hecha en taller de 10 cm. Incluye: suministro, fijación, acarreo, mecanismo de operación, andamios, materiales, cortes, desperdicios fuera de sitio, sellado, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento. | pza. | 1.00 | \$ 1,057.08 |
| CYH-017-000 | Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro e instalación de ventana de 1.50 x 1.15 m. Compuesta por 2 secciones; una sección fija y una sección corrediza, ambas de 0.75 x 1.15 m, con mosquitero corredizo de tela de fibra de vidrio, con aluminio de 3" marca Cuprum en color anodizado natural o equivalente en calidad o precio, con cristal tintex verde de 6 mm Incluye: suministro, fijación, acarreo, tela de mosquitero, traslape, adaptador mosquitero, cortes, desperdicios fuera de sitio, sellado acrilastik, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento. | pza. | 1.00 | \$ 5,729.85 |
| CYH-018-000 | Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro e instalación de ventana de 0.50 x 0.40 m de 2 secciones una fija de 0.25x0.40 m y una sección corrediza de 0.25 x0.40 m cada una, con mosquitero corredizo de tela de fibra de vidrio, con aluminio de 3" marca Cuprum en color anodizado natural, con cristal tintex verde de 6 mm Incluye: mosquitero, tela de mosquitero, riel cabezal, jamba, cerco, zoclo-cabezal, traslape, adaptador mosquitero, jaladera de embutir, tapa dren, tapón desagüe, contra y gancho, carretilla ajustable, sello de hermeticidad, tapa traslape, felpa con plástico, sellado perimetral con acrilastik, empaque para cristal en ambos lados, materiales, acarreo, cortes, desperdicios fuera de sitio, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento. | pza. | 1.00 | \$ 702.29 |
| CYH-019-000 | Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro e instalación de puerta lisa desde 0.70 a 0.90 m de ancho y hasta 2.20 m de altura, de multipanel color beige, con marco de acero. Incluye: suministro, colocación, bisagras de latón de 3", cerradura tipo pomo, amacizado, fijación, ajuste de vano, resanes, emboquillado, materiales, acarreo, cortes, desperdicios fuera de sitio, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento. | pza. | 1.00 | \$ 3,601.15 |
| CYH-020-000 | Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro e instalación de puerta de 3.55 x 2.40 m de aluminio anodizado natural y cristal de 6 mm Compuesta de dos puertas de 1.00 x 2.10 m filtra sol y abatimiento sencillo; con 4 barras de empuje de madera de 0.95 m de largo y 0.12 m de alto, acabado con barniz marino, dos fijos laterales de 0.75 x 2.10 m y un antepecho a base de dos tableros con medidas de 1.75 x 0.30 m. Incluye: suministro, fijación, herrajes, materiales, acarreo, cortes, desperdicios fuera de sitio, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento. | pza. | 1.00 | \$24,055.40 |

| Clave | Concepto | Unidad | Cantidad | P.U. |
|-------------|--|----------------|----------|-------------|
| CYH-021-000 | Servicio de mantenimiento a cancelería, mediante el suministro e instalación de puerta de 3.55 x 2.40 m de aluminio marca Cuprum de 3", equivalente en calidad o precio, color anonizado natural con cristal de 6 mm y barra de empuje de PVC. Compuesta de dos puertas de 0.90 x 2.10 m y abatimiento sencillo, 2 fijos laterales de 0.88 x 2.10 m y un fijo superior de 3.55 x 0.30 m. Incluye: suministro, fijación, marco batiente colonias, bisagra hidráulica de piso, tapón tpc, cerco chapa, junquillo gran vista, junquillo respaldo, vinil v5, tensor 137, batiente colonial 9243, escuadro, moldura unión, escalón curvo descentrado, junquillo curvo, vinil interior, felpas f16, f12p y f11p, barra de armado va107, cabezal, intermedio y zoclo sello de hermeticidad 36 felpas, y canal bisagra hidráulica, tope para puerta marca Philips mod.. 54, cierrapuertas marca Philips mod. 1404, materiales, acarreos, cortes, desperdicios fuera de sitio, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento. | pza. | 1.00 | \$29,917.65 |
| CYH-022-000 | Servicio de mantenimiento a herrería, mediante el suministro e instalación de puerta de abatimiento sencillo, con herrería tubular, de 0.85 a 0.90 m de ancho y de 2.10 a 2.14 m de alto. Compuesta en la parte superior por 2 fijos de 0.40 ancho x 1.05 m de alto. Incluye: suministro, colocación, cristal filtra sol de 6 mm de espesor y protecciones en marcos a base de solera de 1/8" x 1/2", en la parte inferior tablero zt-147 chapa marca Phillips modelo 715 cl o equivalente en calidad o precio, pata de cabra modelo 59 acabado an marca Phillips o equivalente en calidad o precio, jaladera hecha en taller, pintura alquidálico a dos manos aplicada con pistola de aspersión por ambos lados en color indicado en sitio, marca berelinte o equivalente en calidad o precio, acarreo, anclajes, materiales, acarreos, cortes, desperdicios fuera de sitio, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento. | pza. | 1.00 | \$ 6,605.34 |
| CYH-023-000 | Servicio de mantenimiento a herrería, mediante suministro de puerta de 1.00 x 2.10 m. Conformada en la parte superior por un fijo y un corredizo, ambos de 0.50 x 1.00 m y cristal de 6 mm Incluye: suministro, colocación, acarreos, tornillería, chapa Phillips modelo 715 o equivalente en costo o precio, 3 bisagras tubulares soldables 1/2", plomeado, nivelado, calafateo con acrilastick color blanco, amacizado, color indicado en sitio de la línea velmar marca Comex o equivalente en calidad o costo, retiro de material sobrante fuera de sitio, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta, y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento. | pza. | 1.00 | \$ 5,978.97 |
| CYH-024-000 | Servicio de mantenimiento a herrería, mediante el suministro e instalación de barandal formado por secciones tubulares de 2" de diámetro cal. 16, para personas con discapacidad. Con las siguientes características: pasamanos doble uno a 75.0 cm y otro a 90.0 cm de altura del nivel de piso, postes del mismo material @ 200 cm de separación, dos manos de pintura esmalte base agua color plata. Incluye: suministro, colocación, acarreos, trazo, tubería, anclaje a piso a base de placa cuadrada de 3" por cada lado y 4 varillas de 0.20 cm. de alto, soldadas de 1/4", (colocadas en cada poste), habilitado, corte, soldadura, primario con cromado de zinc, solera, cortes, desperdicios fuera de sitio, dado de concreto para recibir placa de anclaje de 15 x 15 cm y 25 cm de profundidad de F'c = 150 kg/cm ² , esmerilado de rebabas, formación de curva para unión entre barra superior e inferior, limpieza, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación. | m | 1.00 | \$ 1,902.96 |
| CYH-025-000 | Servicio de mantenimiento a herrería, mediante colocación de herrería en barandal ubicado en fachadas y/o puertas de acceso de 3" x 1 1/2", a base de PTR rectangular verde; secciones verticales de 2.10 m de alto con separación de 15 cm y dos secciones superior e inferior de 3" x 2", a base de PTR rectangular verde. Aplicación de primera capa de primer anticorrosivo como fondo protector y dos manos de pintura esmalte base agua color indicado en sitio. Incluye: suministro, colocación, trazo, anclaje, habilitado, corte, soldadura, solera, cortes, desperdicios, esmerilado de rebabas, primario con cromado de zinc, retiro de desperdicios, limpieza, acarreos, materiales, mano de obra, equipo, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación. | m | 1.00 | \$ 1,902.96 |
| CYH-026-000 | Servicio de mantenimiento a herrería, mediante suministro de barandal bt-01 a base de perfil tubular de 4" y altura de 1.50 m, ahogado en dala @ 20 cm de separación. Incluye: suministro, fabricación, montaje, cortes, soldadura, conexiones, fondeo con pintura esmalte anticorrosivo estructural, 2 capas de pintura de esmalte base agua color blanco semi mate (aplicación por aspersión), nivelación, plomeo, retiro de sobrantes fuera de sitio, limpieza, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación. | m | 1.00 | \$ 3,629.37 |
| CYH-027-000 | Servicio de mantenimiento a herrería, mediante retiro con recuperación y colocación de malla ciclónica, de hasta 2.20 m de altura. Incluye: retiro y acarreo de existente, suministro y colocación de malla ciclónica, cinta de PVC para recubrimiento de malla (color autorizado en sitio), cerchas, tornillos, tapón capucha, abrazaderas de tensión T de arranque, herraje galvanizado, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación. | m | 1.00 | \$ 1,076.32 |
| CYH-028-000 | Servicio de mantenimiento a herrería, mediante retiro y colocación de película esmerilada o filtra sol, doble cara. Incluye: retiro de existente, limpieza, suministro y colocación de película filtra sol, materiales, acarreos, cortes, desperdicios, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación. | m ² | 1.00 | \$ 565.23 |

| Clave | Concepto | Unidad | Cantidad | P.U. |
|---|--|--------|----------|-------------|
| CYH-029-000 | Servicio de mantenimiento a cubierta, mediante suministro de lámina galvak galvacoolor perfil G-104, calibre 24 a dos caras o equivalente en calidad y costo. Sujeta con pijas autorroscantes tipo # 14 - 1/4" x 3 1/2" de cabeza hexagonal con rondanas metálicas y de neopreno integradas y clip de sujeción, antes de colocar las pijas debe perforarse, cada punto con broca 7/32" de diámetro, se colocará sellador extruido en cinta, en los extremos superiores e inferiores de los polines, en los traslapes y juntas entre los paneles, se colocarán pijas auto taladrantes de # 1/4 x 7/8", entre los polines de soporte a cada 0.60 m máximo. Incluye: Suministro, elaboración y colocación de estructura metálica, cortes, desperdicios, elevaciones, fijación, andamios, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación. | m² | 1.00 | \$ 1,977.73 |
| CYH-030-000 | Servicio de mantenimiento a cubierta, mediante suministro de lámina prefabricada Multypanel o equivalente en calidad o precio, con estructura metálica. Incluye: suministro, colocación, acarreo, dados de cimentación, pilares, estructura, canalón para agua pluvial, bajada de agua pluvial con tubería directo a registro mas cercano, hasta 8 m, pintura esmalte color gris perla, cortes, desperdicios, elevaciones, fijación, andamios, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación. | m² | 1.00 | \$ 3,081.44 |
| CYH-031-000 | Servicio de mantenimiento a inmueble, mediante la instalación y colocación de concertina metálica. Incluye: concertina, soportaria, anclajes, accesorios, tirantes, guías, acarreo, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación. | m | 1.00 | \$ 113.90 |
| CYH-032-000 | Servicio de mantenimiento a estructura de cubierta, mediante la sustitución de canalón de lámina galvanizada cal. 22 con un desarrollo de 1.00 m y refuerzos de ángulo de fierro. Incluye: desmontaje, suministro, materiales, acarreo, cortes, soldadura, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación. | m | 1.00 | \$ 337.80 |
| HER-001-001 | Servicio de mantenimiento a reja perimetral de base tubular máximo de 2" x 1", con una mano de primer y una mano de pintura de esmalte mca. Comex o similar en calidad y costo. Incluye: material, mano de obra, pintura en rodapié vinílica marca Comex, línea vinimos o similar en calidad y costo, resanes menores en rodapié y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento. | m | 1.00 | \$ 396.36 |
| HER-002-001 | Servicio de mantenimiento a reja perimetral a base de tubo de 4" anclado a rodapié. Incluye: primer a una mano y una mano de pintura de esmalte mca. Comex o similar en calidad y costo o hasta cubrir superficie, raspado de pintura existente, resane de grietas menores en rodapié y pintura vinílica línea vinimos mca. Comex o similar en calidad y precio, material, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento. | m | 1.00 | \$ 536.81 |
| MANTENIMIENTO A CARPINTERÍA Y CERRAJERÍA | | | | |
| CYC-001-000 | Servicio de mantenimiento a carpintería y cerrajería, mediante el suministro y colocación de puerta de madera tipo tambor de 0.80 hasta 1.20 m de ancho por 2.10 m de altura, con triplay de pino de 6 mm y bastidor de madera de pino de primera con peinaos a cada 30 cm en ambos sentidos, marco sencillo de madera de pino con chambranas, bisagras latonadas, cerradura Brandy modelo MX5345 de acero inoxidable, marca Phillips o equivalente en calidad y/o costo, acabado liso, color laca blanco ostión o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento. | pza. | 1.00 | \$ 4,838.96 |
| CYC-002-000 | Servicio de mantenimiento a carpintería y cerrajería, mediante el suministro y colocación de tope de piso marca Philips modelo 56, color cromo satinado o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento. | pza. | 1.00 | \$ 113.23 |
| MANTENIMIENTO A SEÑALIZACIÓN | | | | |
| SEÑ-001-000 | Servicio de mantenimiento al señalamiento en piso para personas discapacitadas, mediante el suministro y colocación de piso podo táctil de poliuretano ligado con polímeros totalmente inocuos, en placas de 0.30 x 0.30 x 0.03 m, color amarillo. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento. | m | 1.00 | \$ 1,025.08 |
| SEÑ-002-001 | Servicio de mantenimiento a señalización, mediante el retiro y sustitución del directorio existente de 270 x 180 cm, en vestíbulo principal, a base de travesaños superior e inferior y postes laterales, de perfiles extruidos de aluminio, de 10.16 x 4.45 cm, marco de canal de aluminio, de 2.54 x 2.54 c.; acabados con pintura epóxica micro pulverizada y horneada, en color especificado; y anclaje a base de soleras, dobladas en forma de "u", de 6mm de espesor, con tornillos de cabeza plana, de acero inoxidable, sujetos con taquetes expansores, de acero forjado. con tablero de triplay de madera de pino, de 13 mm de espesor, recubierto en ambas caras con láminas de Trovicel o PVC de 3 mm de espesor, de color blanco, pegadas con adhesivo industrial compatible y sujeto al marco con pijas de cabeza plana. Con atributos institucionales, letreros y recuadros, impresos en serigrafía, según especificaciones y características propias del caso. Incluye: materiales, mano de obra, flete, desperdicio, acarreo, trazo, fijación, limpieza y retiro de sobrantes fuera de sitio, equipo de seguridad, equipo, herramienta; y todo lo necesario para su correcta instalación. | pza. | 1.00 | \$ 7,685.68 |

| Clave | Concepto | Unidad | Cantidad | P.U. |
|-------------|---|--------|----------|-------------|
| SEÑ-003-001 | <p>Servicio de mantenimiento a fachada (Opción A1), mediante la reposición de imagen institucional de las unidades según especificaciones proporcionadas por el administrador del contrato en el INSABI. Incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Emblema (logotipo). Rotulado: Pantone verde PMS 561 al 100% Tipografía Óptima Bold -Denominación. UNIDAD DE SALUD IMSS BIENESTAR. Rotulado: Pantone verde PMS 561 al 100% Tipografía: Montserrat Bold Alineación: Izquierda. -Logotipo Gobierno Federal: ESCUDO con leyenda "GOBIERNO DE MÉXICO". Rotulado: ESCUDO en Pantone 465C al 100% Rotulado: LEYENDA en Pantone 7421C al 100% Tipografía: GMX Bold Alineación: Centrado a las palabras "UNIDAD DE SALUD". <p>Sobre muro de fachada, a base de pintura tipo esmalte. Sus dimensiones se describen a detalle en el anexo correspondiente. Incluye: suministro de materiales, andamios, equipo de seguridad, trazo, resanes necesarios, desperdicios, retiro de sobrantes fuera del lugar de trabajo, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.</p> | pza. | 1.00 | \$ 1,442.97 |
| SEÑ-003-002 | <p>Servicio de mantenimiento a fachada (Opción A2), mediante la reposición de imagen institucional de las unidades según especificaciones proporcionadas por el administrador del contrato en el INSABI. Incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Emblema (logotipo). Rotulado: Pantone verde PMS 561 al 100% Tipografía Óptima Bold -Denominación. HOSPITAL IMSS BIENESTAR. Rotulado: Pantone verde PMS 561 al 100% Tipografía: Montserrat Bold Alineación: Izquierda. -Logotipo Gobierno Federal: ESCUDO con leyenda "GOBIERNO DE MÉXICO". Rotulado: ESCUDO en Pantone 465C al 100% Rotulado: LEYENDA en Pantone 7421C al 100% Tipografía: GMX Bold Alineación: Centrado a las palabras "HOSPITAL". <p>Sobre muro de fachada, a base de pintura tipo esmalte. Sus dimensiones se describen a detalle en el anexo correspondiente. Incluye: suministro de materiales, andamios, equipo de seguridad, trazo, resanes necesarios, desperdicios, retiro de sobrantes fuera del lugar de trabajo, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.</p> | pza. | 1.00 | \$ 1,751.75 |
| SEÑ-003-003 | <p>Servicio de mantenimiento a fachada (Opción B1), mediante la reposición de imagen institucional de las unidades según especificaciones proporcionadas por el administrador del contrato en el INSABI. Incluye:- Emblema (logotipo).Rotulado: Pantone verde PMS 561 al 100%Tipografía Óptima Bold-Denominación.UNIDAD DE SALUDIMSS BIENESTAR.Rotulado: Pantone verde PMS 561 al 100%Tipografía: Montserrat BoldAlineación: Izquierda.-Logotipo Gobierno Federal: ESCUDO con leyenda "GOBIERNO DE MÉXICO".Rotulado: ESCUDO en Pantone 465C al 100%Rotulado: LEYENDA en Pantone 7421C al 100%Tipografía: GMX BoldUbicación: Alineado a "denominación", lado derecho.Sobre muro de fachada, a base de pintura tipo esmalte. Sus dimensiones se describen a detalle en el anexo correspondiente. Incluye: suministro de materiales, andamios, equipo de seguridad, trazo, resanes necesarios, desperdicios, retiro de sobrantes fuera del lugar de trabajo, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.</p> | pza. | 1.00 | \$ 1,836.23 |

| Clave | Concepto | Unidad | Cantidad | P.U. |
|-------------|--|--------|----------|-------------|
| SEÑ-003-004 | <p>Servicio de mantenimiento a fachada (Opción B2), mediante la reposición de imagen institucional de las unidades según especificaciones proporcionadas por el administrador del contrato en el INSABI. Incluye:</p> <p>- Emblema (logotipo). Rotulado: Pantone verde PMS 561 al 100% Tipografía Óptima Bold -Denominación. HOSPITAL IMSS BIENESTAR. Rotulado: Pantone verde PMS 561 al 100% Tipografía: Montserrat Bold Alineación: Izquierda. -Logotipo Gobierno Federal: ESCUDO con leyenda "GOBIERNO DE MÉXICO". Rotulado: ESCUDO en Pantone 465C al 100% Rotulado: LEYENDA en Pantone 7421C al 100% Tipografía: GMX Bold Ubicación: Alineado a "denominación", lado derecho.</p> <p>Sobre muro de fachada, a base de pintura tipo esmalte. Sus dimensiones se describen a detalle en el anexo correspondiente. Incluye: suministro de materiales, andamios, equipo de seguridad, trazo, resanes necesarios, desperdicios, retiro de sobrantes fuera del lugar de trabajo, limpieza, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.</p> | pza. | 1.00 | \$ 1,470.01 |
| SEÑ-004-001 | <p>Servicio de mantenimiento a señalización, mediante módulos en muro (Clave SM-1 20 x 25 cm), a base de placa de Trovicel o PVC de 3 mm de espesor; impreso directo en serigrafía, con marco a base de Trovicel o PVC de 3 mm de espesor, en color blanco y 2 o mas perforaciones ojivales posteriores para colgar en pijas atornilladas a taquetes de plástico o de mariposa (según el tipo de muro). Con logo símbolo institucional, símbolo, número, flecha o letrero, impresos en serigrafía, de acuerdo al diseño, tipografía y colores especificados. Incluye: materiales, mano de obra, desperdicio, acarreo, trazo, fijación, limpieza y retiro de sobrantes fuera de sitio, equipo de seguridad, equipo, herramienta; y todo lo necesario para su correcta instalación.</p> | pza. | 1.00 | \$ 184.31 |
| SEÑ-004-002 | <p>Servicio de mantenimiento a señalización, mediante módulos en muro (Clave SM-2 30 x 25 cm), a base de placa de Trovicel o PVC de 3 mm de espesor; impreso directo en serigrafía, con marco a base de Trovicel o PVC de 3 mm de espesor, en color blanco y 2 o mas perforaciones ojivales posteriores para colgar en pijas atornilladas a taquetes de plástico o de mariposa (según el tipo de muro). Con logo símbolo institucional, símbolo, número, flecha o letrero, impresos en serigrafía, de acuerdo al diseño, tipografía y colores especificados. Incluye: materiales, mano de obra, desperdicio, acarreo, trazo, fijación, limpieza y retiro de sobrantes fuera de sitio, equipo de seguridad, equipo, herramienta; y todo lo necesario para su correcta instalación.</p> | pza. | 1.00 | \$ 247.68 |
| SEÑ-004-003 | <p>Servicio de mantenimiento a señalización, mediante módulos en muro (Clave SM-3 40 x 25 cm), a base de placa de Trovicel o PVC de 3 mm de espesor; impreso directo en serigrafía, con marco a base de Trovicel o PVC de 3 mm de espesor, en color blanco y 2 o mas perforaciones ojivales posteriores para colgar en pijas atornilladas a taquetes de plástico o de mariposa (según el tipo de muro). Con logo símbolo institucional, símbolo, número, flecha o letrero, impresos en serigrafía, de acuerdo al diseño, tipografía y colores especificados. Incluye: materiales, mano de obra, desperdicio, acarreo, trazo, fijación, limpieza y retiro de sobrantes fuera de sitio, equipo de seguridad, equipo, herramienta; y todo lo necesario para su correcta instalación.</p> | pza. | 1.00 | \$ 311.06 |
| SEÑ-004-004 | <p>Servicio de mantenimiento a señalización, mediante módulos en muro (Clave SM-4 40 x 25 cm), a base de placa de Trovicel o PVC de 3 mm de espesor; impreso directo en serigrafía, con marco a base de Trovicel o PVC de 3 mm de espesor, en color blanco y 2 o mas perforaciones ojivales posteriores para colgar en pijas atornilladas a taquetes de plástico o de mariposa (según el tipo de muro). Con logo símbolo institucional, símbolo, número, flecha o letrero, impresos en serigrafía, de acuerdo al diseño, tipografía y colores especificados. Incluye: materiales, mano de obra, desperdicio, acarreo, trazo, fijación, limpieza y retiro de sobrantes fuera de sitio, equipo de seguridad, equipo, herramienta; y todo lo necesario para su correcta instalación.</p> | pza. | 1.00 | \$ 371.32 |

| Clave | Concepto | Unidad | Cantidad | P.U. |
|-------------|--|--------|----------|-----------|
| SEÑ-004-005 | Servicio de mantenimiento a señalización, mediante módulos en muro (Clave SM-5 60 x 25 cm), a base de placa de Trovicel o PVC de 3 mm de espesor; impreso directo en serigrafía, con marco a base de Trovicel o PVC de 3 mm de espesor, en color blanco y 2 o mas perforaciones ovoidales posteriores para colgar en pijas atornilladas a taquetes de plástico o de mariposa (según el tipo de muro). Con logo símbolo institucional, símbolo, número, flecha o letrero, impresos en serigrafía, de acuerdo al diseño, tipografía y colores especificados. Incluye: materiales, mano de obra, desperdicio, acarreo, trazo, fijación, limpieza y retiro de sobrantes fuera de sitio, equipo de seguridad, equipo, herramienta; y todo lo necesario para su correcta instalación. | pza. | 1.00 | \$ 437.81 |
| SEÑ-004-006 | Servicio de mantenimiento a señalización, mediante módulos en muro (Clave SM-6 60 x 25 cm), a base de placa de Trovicel o PVC de 3 mm de espesor; impreso directo en serigrafía, con marco a base de Trovicel o PVC de 3 mm de espesor, en color blanco y 2 o mas perforaciones ovoidales posteriores para colgar en pijas atornilladas a taquetes de plástico o de mariposa (según el tipo de muro). Con logo símbolo institucional, símbolo, número, flecha o letrero, impresos en serigrafía, de acuerdo al diseño, tipografía y colores especificados. Incluye: materiales, mano de obra, desperdicio, acarreo, trazo, fijación, limpieza y retiro de sobrantes fuera de sitio, equipo de seguridad, equipo, herramienta; y todo lo necesario para su correcta instalación. | pza. | 1.00 | \$ 538.02 |
| SEÑ-004-007 | Servicio de mantenimiento a señalización, mediante módulos en muro (Clave SM-7 80 x 25 cm), a base de placa de Trovicel o PVC de 3 mm de espesor; impreso directo en serigrafía, con marco a base de Trovicel o PVC de 3 mm de espesor, en color blanco y 2 o mas perforaciones ovoidales posteriores para colgar en pijas atornilladas a taquetes de plástico o de mariposa (según el tipo de muro). Con logo símbolo institucional, símbolo, número, flecha o letrero, impresos en serigrafía, de acuerdo al diseño, tipografía y colores especificados. Incluye: materiales, mano de obra, desperdicio, acarreo, trazo, fijación, limpieza y retiro de sobrantes fuera de sitio, equipo de seguridad, equipo, herramienta; y todo lo necesario para su correcta instalación. | pza. | 1.00 | \$ 611.47 |
| SEÑ-004-008 | Servicio de mantenimiento a señalización, mediante módulos en muro (Clave SM-8 120 x 25 cm), a base de placa de Trovicel o PVC de 3 mm de espesor; impreso directo en serigrafía, con marco a base de Trovicel o PVC de 3 mm de espesor, en color blanco y 2 o mas perforaciones ovoidales posteriores para colgar en pijas atornilladas a taquetes de plástico o de mariposa (según el tipo de muro). Con logo símbolo institucional, símbolo, número, flecha o letrero, impresos en serigrafía, de acuerdo al diseño, tipografía y colores especificados. Incluye: materiales, mano de obra, desperdicio, acarreo, trazo, fijación, limpieza y retiro de sobrantes fuera de sitio, equipo de seguridad, equipo, herramienta; y todo lo necesario para su correcta instalación. | pza. | 1.00 | \$ 818.07 |
| SEÑ-004-009 | Servicio de mantenimiento a señalización, mediante módulos en plafón (Clave SP-1 20 x 25 cm), a base de 2 placas de Trovicel o PVC de 3 mm de espesor; impreso directo en serigrafía en una o ambas caras. Con riel y cabezal de PVC y sujeto al plafón por medio de 2 o mas tornillos de cabeza plana y taquetes de plástico o de mariposa (según el tipo de plafón). Con logo símbolo institucional, símbolo, número, flecha o letrero, impresos en serigrafía, de acuerdo al diseño, tipografía y color especificados. Incluye: materiales, mano de obra, flete, desperdicio, acarreo, trazo, fijación, limpieza y retiro de sobrantes fuera de obra, equipo de seguridad, equipo, herramienta; y todo lo necesario para su correcta instalación. | pza. | 1.00 | \$ 918.31 |
| SEÑ-004-010 | Servicio de mantenimiento a señalización, mediante módulos en plafón (Clave SP-2 30 x 25 cm), a base de 2 placas de Trovicel o PVC de 3 mm de espesor; impreso directo en serigrafía en una o ambas caras. Con riel y cabezal de PVC y sujeto al plafón por medio de 2 o mas tornillos de cabeza plana y taquetes de plástico o de mariposa (según el tipo de plafón). Con logo símbolo institucional, símbolo, número, flecha o letrero, impresos en serigrafía, de acuerdo al diseño, tipografía y color especificados. Incluye: materiales, mano de obra, flete, desperdicio, acarreo, trazo, fijación, limpieza y retiro de sobrantes fuera de obra, equipo de seguridad, equipo, herramienta; y todo lo necesario para su correcta instalación. | pza. | 1.00 | \$ 318.89 |
| SEÑ-004-011 | Servicio de mantenimiento a señalización, mediante módulos en plafón (Clave SP-3 40 x 25 cm), a base de 2 placas de Trovicel o PVC de 3 mm de espesor; impreso directo en serigrafía en una o ambas caras. Con riel y cabezal de PVC y sujeto al plafón por medio de 2 o mas tornillos de cabeza plana y taquetes de plástico o de mariposa (según el tipo de plafón). Con logo símbolo institucional, símbolo, número, flecha o letrero, impresos en serigrafía, de acuerdo al diseño, tipografía y color especificados. Incluye: materiales, mano de obra, flete, desperdicio, acarreo, trazo, fijación, limpieza y retiro de sobrantes fuera de obra, equipo de seguridad, equipo, herramienta; y todo lo necesario para su correcta instalación. | pza. | 1.00 | \$ 426.50 |
| SEÑ-004-012 | Servicio de mantenimiento a señalización, mediante módulos en plafón (Clave SP-4 40 x 25 cm), a base de 2 placas de Trovicel o PVC de 3 mm de espesor; impreso directo en serigrafía en una o ambas caras. Con riel y cabezal de PVC y sujeto al plafón por medio de 2 o mas tornillos de cabeza plana y taquetes de plástico o de mariposa (según el tipo de plafón). Con logo símbolo institucional, símbolo, número, flecha o letrero, impresos en serigrafía, de acuerdo al diseño, tipografía y color especificados. Incluye: materiales, mano de obra, flete, desperdicio, acarreo, trazo, fijación, limpieza y retiro de sobrantes fuera de obra, equipo de seguridad, equipo, herramienta; y todo lo necesario para su correcta instalación. | pza. | 1.00 | \$ 426.50 |

| Clave | Concepto | Unidad | Cantidad | P.U. |
|-------------|---|--------|----------|-----------|
| SEÑ-004-013 | Servicio de mantenimiento a señalización, mediante módulos en plafón (Clave SP-5 60 x 25 cm), a base de 2 placas de Trovicel o PVC de 3 mm de espesor; impreso directo en serigrafía en una o ambas caras. Con riel y cabezal de PVC y sujeto al plafón por medio de 2 o mas tornillos de cabeza plana y taquetes de plástico o de mariposa (según el tipo de plafón). Con logo símbolo institucional, símbolo, número, flecha o letrero, impresos en serigrafía, de acuerdo al diseño, tipografía y color especificados. Incluye: materiales, mano de obra, flete, desperdicio, acarreo, trazo, fijación, limpieza y retiro de sobrantes fuera de obra, equipo de seguridad, equipo, herramienta; y todo lo necesario para su correcta instalación. | pza. | 1.00 | \$ 652.55 |
| SEÑ-004-014 | Servicio de mantenimiento a señalización, mediante módulos en plafón (Clave SP-6 60 x 25 cm), a base de 2 placas de Trovicel o PVC de 3 mm de espesor; impreso directo en serigrafía en una o ambas caras. Con riel y cabezal de PVC y sujeto al plafón por medio de 2 o mas tornillos de cabeza plana y taquetes de plástico o de mariposa (según el tipo de plafón). Con logo símbolo institucional, símbolo, número, flecha o letrero, impresos en serigrafía, de acuerdo al diseño, tipografía y color especificados. Incluye: materiales, mano de obra, flete, desperdicio, acarreo, trazo, fijación, limpieza y retiro de sobrantes fuera de obra, equipo de seguridad, equipo, herramienta; y todo lo necesario para su correcta instalación. | pza. | 1.00 | \$ 652.55 |
| SEÑ-004-015 | Servicio de mantenimiento a señalización, mediante módulos en plafón (Clave SP-7 80 x 25 cm), a base de 2 placas de Trovicel o PVC de 3 mm de espesor; impreso directo en serigrafía en una o ambas caras. Con riel y cabezal de PVC y sujeto al plafón por medio de 2 o mas tornillos de cabeza plana y taquetes de plástico o de mariposa (según el tipo de plafón). Con logo símbolo institucional, símbolo, número, flecha o letrero, impresos en serigrafía, de acuerdo al diseño, tipografía y color especificados. Incluye: materiales, mano de obra, flete, desperdicio, acarreo, trazo, fijación, limpieza y retiro de sobrantes fuera de obra, equipo de seguridad, equipo, herramienta; y todo lo necesario para su correcta instalación. | pza. | 1.00 | \$ 763.72 |
| SEÑ-004-016 | Servicio de mantenimiento a señalización, mediante módulos en plafón (Clave SP-8 120 x 25 cm), a base de 2 placas de Trovicel o PVC de 3 mm de espesor; impreso directo en serigrafía en una o ambas caras. Con riel y cabezal de PVC y sujeto al plafón por medio de 2 o mas tornillos de cabeza plana y taquetes de plástico o de mariposa (según el tipo de plafón). Con logo símbolo institucional, símbolo, número, flecha o letrero, impresos en serigrafía, de acuerdo al diseño, tipografía y color especificados. Incluye: materiales, mano de obra, flete, desperdicio, acarreo, trazo, fijación, limpieza y retiro de sobrantes fuera de obra, equipo de seguridad, equipo, herramienta; y todo lo necesario para su correcta instalación. | pza. | 1.00 | \$ 940.19 |
| SEÑ-004-017 | Servicio de mantenimiento a señalización, mediante módulos en puerta (Clave AB-1 20 x 25 cm), a base de placa de Trovicel o PVC de 3 mm de espesor; impreso directo en serigrafía en una o ambas caras y con adhesivo específico. Con logo símbolo institucional, símbolo, número, flecha o letrero, impresos en serigrafía, de acuerdo al diseño, tipografía y color especificados. Incluye: materiales, mano de obra, flete, desperdicio, acarreo, trazo, fijación, limpieza y retiro de sobrantes fuera de obra, equipo de seguridad, equipo, herramienta; y todo lo necesario para su correcta instalación. | pza. | 1.00 | \$ 821.89 |
| SEÑ-004-018 | Servicio de mantenimiento a señalización, mediante módulos en puerta (Clave AB-2 30 x 25 cm), a base de placa de Trovicel o PVC de 3 mm de espesor; impreso directo en serigrafía en una o ambas caras y con adhesivo específico. Con logo símbolo institucional, símbolo, número, flecha o letrero, impresos en serigrafía, de acuerdo al diseño, tipografía y color especificados. Incluye: materiales, mano de obra, flete, desperdicio, acarreo, trazo, fijación, limpieza y retiro de sobrantes fuera de obra, equipo de seguridad, equipo, herramienta; y todo lo necesario para su correcta instalación. | pza. | 1.00 | \$ 247.68 |
| SEÑ-004-019 | Servicio de mantenimiento a señalización, mediante módulos en puerta (Clave AB-3 40 x 25 cm), a base de placa de Trovicel o PVC de 3 mm de espesor; impreso directo en serigrafía en una o ambas caras y con adhesivo específico. Con logo símbolo institucional, símbolo, número, flecha o letrero, impresos en serigrafía, de acuerdo al diseño, tipografía y color especificados. Incluye: materiales, mano de obra, flete, desperdicio, acarreo, trazo, fijación, limpieza y retiro de sobrantes fuera de obra, equipo de seguridad, equipo, herramienta; y todo lo necesario para su correcta instalación. | pza. | 1.00 | \$ 311.06 |
| SEÑ-004-020 | Servicio de mantenimiento a señalización, mediante módulos en puerta (Clave AB-4 40 x 25 cm), a base de placa de Trovicel o PVC de 3 mm de espesor; impreso directo en serigrafía en una o ambas caras y con adhesivo específico. Con logo símbolo institucional, símbolo, número, flecha o letrero, impresos en serigrafía, de acuerdo al diseño, tipografía y color especificados. Incluye: materiales, mano de obra, flete, desperdicio, acarreo, trazo, fijación, limpieza y retiro de sobrantes fuera de obra, equipo de seguridad, equipo, herramienta; y todo lo necesario para su correcta instalación. | pza. | 1.00 | \$ 311.06 |
| SEÑ-004-021 | Servicio de mantenimiento a señalización, mediante módulos en puerta (Clave AB-5 60 x 25 cm), a base de placa de Trovicel o PVC de 3 mm de espesor; impreso directo en serigrafía en una o ambas caras y con adhesivo específico. Con logo símbolo institucional, símbolo, número, flecha o letrero, impresos en serigrafía, de acuerdo al diseño, tipografía y color especificados. Incluye: materiales, mano de obra, flete, desperdicio, acarreo, trazo, fijación, limpieza y retiro de sobrantes fuera de obra, equipo de seguridad, equipo, herramienta; y todo lo necesario para su correcta instalación. | pza. | 1.00 | \$ 437.81 |

| Clave | Concepto | Unidad | Cantidad | P.U. |
|-------------|--|----------------|----------|-------------|
| SEÑ-004-022 | Servicio de mantenimiento a señalización, mediante módulos en puerta (Clave AB-6 60 x 25 cm), a base de placa de Trovicel o PVC de 3 mm de espesor; impreso directo en serigrafía en una o ambas caras y con adhesivo específico. Con logo símbolo institucional, símbolo, número, flecha o letrero, impresos en serigrafía, de acuerdo al diseño, tipografía y color especificados. Incluye: materiales, mano de obra, flete, desperdicio, acarreos, trazo, fijación, limpieza y retiro de sobrantes fuera de obra, equipo de seguridad, equipo, herramienta; y todo lo necesario para su correcta instalación. | pza. | 1.00 | \$ 437.81 |
| SEÑ-010-000 | Servicio de mantenimiento a la señalética, mediante suministro y colocación de sección fabricado en PVC de 3 mm, técnica corte vinil colores normativos y pictogramas correspondientes para indicación de "Ruta de R.P.B.I. de 20 x 20 cm", "Ruta de evacuación" y/o "Salida de emergencia", ambas de 13x26 cm. Incluye: suministro, acarreos, limpieza y preparación de la superficie, fijación con cinta doble y patex, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución. | pza. | 1.00 | \$ 253.72 |
| OEX-001-000 | Servicio de mantenimiento a andadores, mediante el suministro y conformación de banquetas de 8 cm de espesor de concreto de F'c=150 kg/cm ² , T.M.A. 1 1/2" acabado escobillado, cimbrado (cimbra metálica), colado, juntas con volteador a cada 1.50 m. curado. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento. | m ² | 1.00 | \$ 374.24 |
| OEX-002-000 | Servicio de mantenimiento en andadores, mediante el suministro y conformación de guarnición de 15x20x40 cm de concreto de F'c=200 kg/cm ² T.M.A. 1 1/2", cimbrado con cimbra metálica. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento. | m | 1.00 | \$ 234.04 |
| OEX-003-000 | Servicio de mantenimiento en andadores, mediante el suministro y aplicación de pintura para tráfico base solvente color amarillo, con micro esferas de cristal, en guarniciones de concreto con desarrollo de 0.35 m. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento. | m | 1.00 | \$ 61.30 |
| OEX-004-000 | Servicio de mantenimiento en estacionamiento, mediante el retiro de pintura anterior, reposición de rotulo en piso para personas discapacitadas, en rampa de concreto con pintura alquidálica acabado mate. Incluye: dibujo de emblema y rótulo en color azul, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución. | m ² | 1.00 | \$ 931.62 |
| OEX-005-000 | Servicio de mantenimiento en explanada, mediante el retiro de pintura anterior, reposición de logo en piso del punto de reunión de 2.00 x 2.00 m, con pintura Comex o equivalente en calidad y precio, de secado rápido, colores verde y blanco, punto, flechas y leyenda "punto de reunión". Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento. | pza. | 1.00 | \$ 1,078.52 |
| OEX-006-000 | Servicio de mantenimiento a acceso principal, mediante colocación de adoquín. Incluye: compactación con bailarina, suministro y colocación de adoquín tipo cuadrado de 20 x 20 cm (resistencia de 350 kg/cm ²), color negro (color existente en la zona) de 8 cm de espesor, sobre cama de arena de 5 cm, nivelación de acuerdo a pendientes, apisonado, riego y escobillado con arena posterior a la colocación, materiales, acarreos, desperdicios fuera de sitio, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación. | m ² | 1.00 | \$ 435.90 |
| OEX-007-000 | Servicio de mantenimiento a accesos en mal estado, mediante reparación o habilitación de pavimento de concreto hidráulico de 10 cm, acabado cepillado transversal. Incluye: suministro y aplicación de concreto hidráulico F'c= 200 kg/cm ² , reforzado con acero estructural, conformación de plataforma de desplante con material de banco compactado en capas de 20 cm, al 90% de la prueba Proctor, trazo, cimbra de frontera, curado del concreto, detallado de juntas constructivas con sello de plástico; no adherente de polietileno y sello de silicón, limpieza fina, acarreos, material, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución. | m ² | 1.00 | \$ 1,520.64 |
| OEX-008-000 | Servicio de mantenimiento a rotulado de ruta de evacuación o ruta de recolección R.P.B.I. en firme de concreto, mediante aplicación de pintura epóxica de resistencia alto tráfico a dos manos; a base de línea continua color verde normativo o línea continua color rojo normativo de 8 cm de ancho (respectivamente), desde salida del edificio hasta punto de encuentro o sitio. Incluye: retiro de pintura existente, limpieza y preparación de superficie, suministro, acarreos, trazo, aplicación, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento. | m | 1.00 | \$ 236.15 |
| | INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO | | | |
| | MANTENIMIENTO A INSTALACIÓN HIDRÁULICA | | | |
| KIH-001-000 | Servicio de mantenimiento a instalación hidráulica, mediante el suministro e instalación de Línea hidráulica de sección de 1 1/4", reducción bushing de CPVC de 32 mm a 19 mm (1 1/4" a 3/4"), tuerca unión, 2 conectores de cuerda exterior de CPVC y bronce de 19 mm (3/4"), codo de CPVC 90° de 19 mm (3/4) de diámetro, tubo de CPVC de 19 mm (3/4) de diámetro y 3 m de longitud y pichanca de bronce de 19 mm (3/4) de diámetro. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento. | lote | 1.00 | \$ 1,697.64 |

| Clave | Concepto | Unidad | Cantidad | P.U. |
|--|---|--------|----------|-------------|
| KIH-002-000 | Servicio de mantenimiento a la instalación hidráulica, mediante el suministro e instalación de línea hidráulica de llenado a tinaco, conector cuerda exterior de cobre de 1" de diámetro, reducción bushing de cobre de 25 mm a 19 mm (1" a 3/4"), tubo de cobre tipo "m" de 19 mm (3/4) de diámetro y 1 m de longitud, "Tee" de 19 mm (3/4) de diámetro, válvula de compuerta de cobre de 19 mm de diámetro, válvula check cobre de 19 mm (3/4), tuerca unión cobre a CPVC de 19 mm (3/4"), tubo de CPVC de 19 mm (3/4) de diámetro y 10 m de longitud, codo de CPVC 90° de 19 mm (3/4), codo de CPVC 45° de 19 mm (3/4), con respectivas conexiones. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento. | lote | 1.00 | \$ 4,452.71 |
| KIH-003-000 | Servicio de mantenimiento a la instalación hidráulica, mediante el suministro e instalación, en caso de ser necesario, de bomba centrífuga para agua limpia de 3/4 HP, 127 v., modelo Mot0.75-2, marca Múnich o equivalente en calidad y/o costo, con un diámetro de succión de 1 1/4" y 1" de descarga y un alcance de hasta 28 m. de altura. Incluye: de ser el caso, retiro de bomba de desecho, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento. | pza. | 1.00 | \$ 2,467.90 |
| KIH-004-000 | Servicio de mantenimiento a la instalación hidráulica, mediante el suministro e instalación, en caso de ser necesario, de tinaco 1100 l tricapa filtro y acc. Rotoplas o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: de ser el caso, elevación, colocación, fijación, armado de válvulas y conexión a tuberías con tubo de 3/4" de CPVC, instalación y pruebas; hasta una altura de hasta 4.00 m, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento. | pza. | 1.00 | \$ 3,081.12 |
| KIH-007-000 | Servicio de mantenimiento a red hidráulica para el aseguramiento en el suministro de agua caliente en la residencia médica y el lavado de utensilios médicos en sitios con facilidad en el abastecimiento de gas, mediante el suministro e instalación de calentador para agua a base de gas, de 38 l de capacidad, modelo G-10 STD LP marca Calorex o equivalente en calidad y/o costo, con soporte metálico o similar, tubería de cobre de 3/4", conexiones, válvulas. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento. | pza. | 1.00 | \$ 5,797.96 |
| KIH-007-002 | Servicio de mantenimiento a red hidráulica para el aseguramiento en el suministro de agua caliente en la residencia médica y el lavado de utensilios médicos en sitios con facilidad en el abastecimiento de gas, mediante el suministro e instalación de calentador para agua a base de gas de 72 l de capacidad, modelo G-20 STD LP marca Calorex o equivalente en calidad y/o costo, con soporte metálico o similar, tubería de cobre de 3/4", conexiones válvulas. Incluye: limpieza y todo lo necesario para su correcto funcionamiento. | pza. | 1.00 | \$ 8,561.37 |
| KIH-011-000 | Servicio de mantenimiento a cisterna, mediante el suministro de electro niveles. Incluye: suministro, conexión, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación. | pza. | 1.00 | \$ 1,249.71 |
| KIH-012-000 | Servicio de mantenimiento a cisterna, mediante reparación, limpieza y desinfección de cisterna de 12 m3 de capacidad. Incluye: suministro de materiales, acarreos, vaciado de cisterna, reparaciones de grietas, fisuras; a base de mezcla cemento arena en proporción 1:4, aplanados con mezcla de mortero arena en proporción de 2:7, pintura para alberca elegida en sitio, limpieza con productos químicos, secado, llenado, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento. | pza. | 1.00 | \$ 7,777.65 |
| MANTENIMIENTO A INSTALACIÓN ELÉCTRICA | | | | |
| KIE-002-000 | Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante el suministro e instalación de alimentación, desde el medidor y hasta el centro de carga, con 12 m de tubo flexible de 1/2", 24 m. cable thw cal. 10 y 10 m de cable desnudo cal. 10; base para medidor, mufa de 32 mm de diámetro y tubo galvanizado. Incluye: retiro fuera del lugar del servicio de las conexiones y piezas de desecho, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento. | pza. | 1.00 | \$ 1,504.97 |
| KIE-003-000 | Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante el suministro e instalación de centro de carga doméstico 2 polos, 1F-2H QOD2S de sobreponer, en gabinete nema 4, de la marca Square'd o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: desmantelamiento de piezas y conexiones de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento. | pza. | 1.00 | \$ 661.20 |
| KIE-004-000 | Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante el suministro e instalación de interruptor termo magnético de 1x15 a, QOW115 de la marca Square'd o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: desmantelamiento de piezas y conexiones de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento. | pza. | 1.00 | \$ 166.49 |
| KIE-005-000 | Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante el suministro e instalación de interruptor termo magnético de 1x20 a, QOW120 de la marca Square'd o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: retiro de conexiones y piezas existentes, materiales de desecho y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento. | pza. | 1.00 | \$ 176.51 |
| KIE-006-000 | Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante el suministro e instalación de unidades de iluminación tipo BOP modelo YD-140, marca Grupo IEBSA o equivalente en calidad y/o costo, potencia 7 watts. Incluye: retiro de conexiones y piezas de desecho y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento. | pza. | 1.00 | \$ 1,179.49 |

| Clave | Concepto | Unidad | Cantidad | P.U. |
|-------------|---|--------|----------|-------------|
| KIE-007-000 | Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante el suministro e instalación de unidades de iluminación tipo BOP modelo Alto Brillo, marca Grupo IEBSA o equivalente en calidad y/o costo, potencia 15 watts. Incluye: retiro de materiales, piezas y conexiones de desecho y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento. | pza. | 1.00 | \$ 1,279.69 |
| KIE-008-000 | Servicio de mantenimiento a red eléctrica exterior para el aseguramiento de iluminación nocturna en el establecimiento de salud, mediante el suministro e instalación de luminaria solar con poste cónico de sección circular construido en una sola pieza en lámina de acero calibre 115ae1010 con registro de 100 x 65 mm colocado a 400 mm de la base con tapa atornillada, de 3.5 m de altura y juego de anclas, sobre dado de concreto de dado de 40 x 40 x 40 cm, conformado de concreto premezclado F'c = 200 kg/cm ² y armado con varilla; luminaria solar mega luz c50w01u ip 65 resistente a climas húmedos, iluminación de 3000 lm, consumo mínimo 30w, ángulo 120°, irc 85 o equivalente en calidad y/o costo; panel fotovoltaico; controlador, soportaría metálica y batería. Incluye: retiro de luminaria de desecho, suministro, colocación, acarreo, soportes de fijación, conexiones, cinta aislante, pruebas, sobrante fuera del sitio, limpieza, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento. | pza. | 1.00 | \$10,280.97 |
| KIE-009-000 | Servicio de mantenimiento a instalación eléctrica, mediante la revisión de centro de carga. Incluye: peinado y revisión de circuitos, desmantelamiento de piezas y conexiones de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento. | pza. | 1.00 | \$ 715.40 |
| KIE-022-000 | Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante sustitución de caja de 2x4" de PVC marca Conduit o equivalente en calidad y precio. Incluye: desmantelamiento de tapa, apagador o contacto, caja y cableado existentes, suministro, colocación, acarreo, ranurado, resanes, soportes de fijación, sobrante fuera del sitio, limpieza, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento. | Sal | 1.00 | \$ 132.79 |
| KIE-023-001 | Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante la rehabilitación de salidas eléctricas con tapón ciego modelo E2000BN marca Bticino o equivalente en calidad y precio; color blanco, o equivalente en calidad y precio. Incluye: suministro, colocación, acarreo, soportes de fijación, conexiones, cinta aislante, pruebas, sobrante fuera del sitio, limpieza, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento. | pza. | 1.00 | \$ 50.60 |
| KIE-023-002 | Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante la rehabilitación de salidas eléctricas con apagador sencillo 10 A, 127 V~, modelo E2001BN marca Bticino o equivalente en calidad y precio; color blanco, o equivalente en calidad y precio. Incluye: suministro, colocación, acarreo, cable cal # 14thw con un desarrollo de hasta 30 m, soportes de fijación, conexiones, cinta aislante, pruebas, sobrante fuera del sitio, limpieza, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento. | pza. | 1.00 | \$ 399.70 |
| KIE-023-003 | Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante la rehabilitación de salidas eléctricas con apagador de tres vías 10 A, 127 V~, modelo E2003BN marca Bticino o equivalente en calidad y precio; color blanco, o equivalente en calidad y precio. Incluye: suministro, colocación, acarreo, cable cal # 14thw con un desarrollo de hasta 30 m, soportes de fijación, conexiones, cinta aislante, pruebas, sobrante fuera del sitio, limpieza, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento. | pza. | 1.00 | \$ 437.52 |
| KIE-024-001 | Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante la rehabilitación de salidas eléctricas con contacto sencillo polarizado y aterrizado; 2P+T 15 A, 127 V~, modelo E2023BN marca Bticino o equivalente en calidad y precio; color blanco, o equivalente en calidad y precio. Incluye: suministro, colocación, acarreo, cable cal # 14thw con un desarrollo de hasta 30 m, soportes de fijación, conexiones, cinta aislante, pruebas, sobrante fuera del sitio, limpieza, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento. | pza. | 1.00 | \$ 463.83 |
| KIE-024-002 | Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante la rehabilitación de salidas eléctricas con contacto dúplex polarizado y aterrizado; 2P+T 15 A, 127 V~ (incluye placa), modelo E6028BN marca Bticino o equivalente en calidad y precio; color blanco, o equivalente en calidad y precio. Incluye: suministro, colocación, acarreo, cable cal # 14thw con un desarrollo de hasta 30 m, soportes de fijación, conexiones, cinta aislante, pruebas, sobrante fuera del sitio, limpieza, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento. | pza. | 1.00 | \$ 510.67 |
| KIE-025-001 | Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante la rehabilitación de salidas eléctricas con placa ciega modelo E5N0BN marca Bticino o equivalente en calidad y precio; color blanco, o equivalente en calidad y precio. Incluye: suministro, colocación, acarreo, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución. | pza. | 1.00 | \$ 65.63 |
| KIE-025-002 | Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante la rehabilitación de salidas eléctricas con placa de 1 modulo modelo E5N1BN marca Bticino o equivalente en calidad y precio; color blanco, o equivalente en calidad y precio. Incluye: suministro, colocación, acarreo, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución. | pza. | 1.00 | \$ 65.63 |

| Clave | Concepto | Unidad | Cantidad | P.U. |
|--|---|--------|----------|-------------|
| KIE-025-003 | Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante la rehabilitación de salidas eléctricas con placa de 2 modulo modelo E5N2BN marca Bticino o equivalente en calidad y precio; color blanco, o equivalente en calidad y precio. Incluye: suministro, colocación, acarreos, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución. | pza. | 1.00 | \$ 65.63 |
| KIE-025-004 | Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante la rehabilitación de salidas eléctricas con placa de 3 modulo modelo E5N3BN marca Bticino o equivalente en calidad y precio; color blanco, o equivalente en calidad y precio. Incluye: suministro, colocación, acarreos, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución. | pza. | 1.00 | \$ 65.63 |
| KIE-025-005 | Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante la rehabilitación de salidas eléctricas con placa de 4 modulo modelo E5N4BN marca Bticino o equivalente en calidad y precio; color blanco, o equivalente en calidad y precio. Incluye: suministro, colocación, acarreos, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución. | pza. | 1.00 | \$ 65.63 |
| IAA-002-000 | Servicio de mantenimiento al sistema de aire acondicionado, mediante el suministro e instalación de equipo tipo mini Split hi-wall 12,000 btuh (1 ton), magnum 17, invertir, marca Mirage o equivalente en calidad y precio. Incluye: suministro, acarreos, instalación, conexiones, cinta aislante, ranuras, enjarres, drenaje, andamios, elevaciones, equipo de seguridad, sobrantes fuera de sitio, limpieza, materiales, mano de obra, equipo, herramienta, pruebas y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación. | pza. | 1.00 | \$13,930.68 |
| KIE-030-000 | Servicio de mantenimiento a red eléctrica, mediante la habilitación de línea independiente para reflectores de iluminación exterior. Incluye: pastilla, apagadores, color blanco. Incluye: suministro, colocación, acarreos, cable cal # 10thw con un desarrollo de hasta 30 m, soportes de fijación, conexiones, cinta aislante, pruebas, ranuras, resanes, aplanado fino, sobrante fuera del sitio, limpieza, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento. | m | 1.00 | \$ 649.03 |
| KIE-032-001 | Servicio de mantenimiento en diversas áreas, a través del suministro y colocación de ventilador de techo de 56", tres aspas, marca COOL FAN Sku#144130, modelo 33600 o equivalente en calidad y precio. Incluye: retiro del ventilador existente, control, fletes, maniobra, conexiones, acarreos, andamios, equipos, elementos de seguridad, limpieza, retiro del material fuera del área del servicio, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento | pza. | 1.00 | \$ 2,092.54 |
| MANTENIMIENTO A INSTALACIÓN SANITARIA | | | | |
| KIS-001-000 | Servicio de mantenimiento a instalación sanitaria, mediante el suministro y colocación de W.C. hábitat 01475_01057 de la marca American Standard o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: conexión a descarga y alimentador con manguera flexible de acero inoxidable de 13 x 13 mm y 40 cm, instalación de válvula, amacizado con pijas al piso, sellado de juntas con cemento blanco y pruebas de operación, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento. | pza. | 1.00 | \$ 2,176.82 |
| KIS-002-000 | Servicio de mantenimiento a instalación sanitaria, mediante el suministro y colocación de lavabo hábitat 01488 de la marca American Standard o equivalente en calidad y/o costo, conectado con dos mangueras flexible de acero inoxidable para alimentación de 13 x 13 mm y 40 cm de longitud. Incluye: colocación, conexión y pruebas, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento. | pza. | 1.00 | \$ 1,241.14 |
| KIS-003-000 | Servicio de mantenimiento a instalación sanitaria, mediante el suministro e instalación de coladera PVC sanitaria de 100 mm (4"), marca Rexolit o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: colocación, conexión y pruebas, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento. | pza. | 1.00 | \$ 187.11 |
| KIS-004-000 | Servicio de mantenimiento a instalación sanitaria, mediante el suministro e instalación de regadera con brazo y chapetón modelo 3026B marca Urrea o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: conexión y pruebas, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento. | pza. | 1.00 | \$ 829.14 |
| KIS-005-000 | Servicio de mantenimiento a instalación sanitaria, mediante el suministro e instalación de cespól para lavabo modelo 206L, línea clásica, marca Urrea o equivalente en calidad y/o costo, y contra TH-058. Incluye: conexión y pruebas, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento. | pza. | 1.00 | \$ 1,656.66 |
| KIS-006-000 | Servicio de mantenimiento a instalación sanitaria, mediante el suministro e instalación de llave individual para lavabo, ABS, maneral hexagonal Basic Foset mp-142 o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: conexión y pruebas, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento. | pza. | 1.00 | \$ 294.57 |
| KIS-007-000 | Servicio de mantenimiento a instalación sanitaria, mediante el suministro e instalación de cespól completo para tarja de acero inoxidable, modelo 207 cromado, marca Urrea o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: considerando su retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución. | pza. | 1.00 | \$ 1,314.30 |

| Clave | Concepto | Unidad | Cantidad | P.U. |
|-------------|---|--------|----------|-------------|
| KIS-008-000 | Servicio de mantenimiento a instalación sanitaria, mediante la revisión de instalaciones sanitarias, sondeo y limpieza. Incluye sondeo, revisión de fugas, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento. | sal | 1.00 | \$ 812.50 |
| KIS-018-000 | Servicio de mantenimiento a azotea; mediante desagüe de agua pluvial, con tubo de PVC sanitario de 4" de diámetro, hasta 13 m de altura, marca Duralon o equivalente en especificación, calidad y precio. Incluye: suministro, acarreo, tubería de PVC, conexiones de PVC, cortes o ranuras, resanes, codos, maniobras, pruebas, retiro de sobrantes fuera de sitio, limpieza, materiales, mano de obra, equipo de seguridad, instalaciones específicas, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento. | pza. | 1.00 | \$ 1,648.81 |
| KIS-019-000 | Servicio de mantenimiento a red sanitaria, mediante colocación de rejilla pluvial, con trayectoria horizontal de hasta 8 m. Incluye: suministro, instalación, tubería, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación. | pza. | 1.00 | \$ 7,895.21 |
| KIS-020-001 | Servicio de mantenimiento a salida sanitaria, mediante colocación de codo de 90°x 4" de PVC. Incluye: retiro de instalación dañada, suministro, colocación, cortes, ranuras, lija, pegamento, conexiones, pruebas, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación. | pza. | 1.00 | \$ 119.41 |
| KIS-020-002 | Servicio de mantenimiento a salida sanitaria, mediante colocación de codo de 45°x 4" de PVC. Incluye: retiro de instalación dañada, suministro, colocación, cortes, ranuras, lija, pegamento, conexiones, pruebas, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación. | pza. | 1.00 | \$ 114.40 |
| KIS-020-003 | Servicio de mantenimiento a salida sanitaria, mediante colocación de codo de 90°x 2" de PVC. Incluye: retiro de instalación dañada, suministro, colocación, cortes, ranuras, lija, pegamento, conexiones, pruebas, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación. | pza. | 1.00 | \$ 65.54 |
| KIS-020-004 | Servicio de mantenimiento a salida sanitaria, mediante colocación de codo de 45°x 2" de PVC. Incluye: retiro de instalación dañada, suministro, colocación, cortes, ranuras, lija, pegamento, conexiones, pruebas, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación. | pza. | 1.00 | \$ 65.04 |
| KIS-021-001 | Servicio de mantenimiento a salida sanitaria, mediante colocación de yee sencilla de 4" de PVC. Incluye: retiro de instalación dañada, suministro, colocación, cortes, ranuras, lija, pegamento, conexiones, pruebas, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación. | pza. | 1.00 | \$ 155.23 |
| KIS-021-002 | Servicio de mantenimiento a salida sanitaria, mediante colocación de yee sencilla de 2" de PVC. Incluye: retiro de instalación dañada, suministro, colocación, cortes, ranuras, lija, pegamento, conexiones, pruebas, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación. | pza. | 1.00 | \$ 113.65 |
| KIS-021-003 | Servicio de mantenimiento a salida sanitaria, mediante colocación de yee reducción de 4" x 2" de PVC. Incluye: retiro de instalación dañada, suministro, colocación, cortes, ranuras, lija, pegamento, conexiones, pruebas, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación. | pza. | 1.00 | \$ 128.18 |
| KIS-022-001 | Servicio de mantenimiento a salida sanitaria, mediante colocación de tee sencilla de 4" de PVC. Incluye: retiro de instalación dañada, suministro, colocación, cortes, ranuras, lija, pegamento, conexiones, pruebas, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación. | pza. | 1.00 | \$ 138.20 |
| KIS-022-002 | Servicio de mantenimiento a salida sanitaria, mediante colocación de tee sencilla de 2" de PVC. Incluye: retiro de instalación dañada, suministro, colocación, cortes, ranuras, lija, pegamento, conexiones, pruebas, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación. | pza. | 1.00 | \$ 111.64 |
| KIS-023-001 | Servicio de mantenimiento a salida sanitaria, mediante colocación de cople de 4" de PVC. Incluye: retiro de instalación dañada, suministro, colocación, cortes, ranuras, lija, pegamento, conexiones, pruebas, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación. | pza. | 1.00 | \$ 89.37 |
| KIS-023-002 | Servicio de mantenimiento a salida sanitaria, mediante colocación de cople de 2" de PVC. Incluye: retiro de instalación dañada, suministro, colocación, cortes, ranuras, lija, pegamento, conexiones, pruebas, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación. | pza. | 1.00 | \$ 74.97 |
| KIS-024-001 | Servicio de mantenimiento a salida sanitaria, mediante colocación de hasta 15 m de tubo de 4". Incluye: retiro de instalación dañada, suministro, colocación, cortes, ranuras, lija, pegamento, conexiones, pruebas, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación. | pza. | 1.00 | \$ 1,764.61 |

| Clave | Concepto | Unidad | Cantidad | P.U. |
|-------------|---|--------|----------|--------------|
| KIS-024-002 | Servicio de mantenimiento a salida sanitaria, mediante colocación de hasta 15 m de tubo de 2". Incluye: retiro de instalación dañada, suministro, colocación, cortes, ranuras, lija, pegamento, conexiones, pruebas, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación. | pza. | 1.00 | \$ 862.86 |
| KIS-025-000 | Servicio de mantenimiento a instalación sanitaria; mediante la colocación de registros de 60 x 40 cm, en instalaciones dañadas, con conexión a drenaje o registro más cercano hasta 10 m. Incluye: abertura de zanja, instalación de registros con tabique; asentado con mortero cemento arena 1:4, hasta 1.10 m de altura; con refuerzos en esquina con varilla de 3/8", aplanados, perforaciones de conexión, nivelación, suministro de tapa metálica a base de marco y contramarco metálico lamina calibre 14, en placa antiderrapante, colocación y retiro de existente, bisagras, soldadura, primer, pintura color gris perla, acarreos, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución e instalación. | pza. | 1.00 | \$ 1,312.45 |
| KIS-026-000 | Servicio de mantenimiento a fosa séptica, mediante desazolve y limpieza. Incluye: desazolve y limpieza de lodos, limpieza de registros sanitarios, sustitución de tapa registro de herrería reforzada con pintura anticorrosiva y porta candado, colocación de tubería de ventilación de PVC Sed 40, materiales, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcto ejecución y funcionamiento. | Lote | 1.00 | \$ 11,741.69 |
| | MANTENIMIENTO A MOBILIARIO | | | |
| KMO-001-000 | Servicio de mantenimiento en zonas restringidas para resguardo de pacientes y personal médico mediante el suministro e instalación de cortina antibacterial confeccionada con malla de nylon de ½" nacional y tela importada Sure Check o equivalente en calidad y/o costo, con tratamiento antibacterial, resistente a fuego y hongos, antiestática. Incluye: retiro fuera del lugar de los servicios de rieles y accesorios de desecho, suministro y colocación de rieles rectos y curvos de aluminio electro pintado (blanco), remates de riel, carretillas con ruedas inclinadas de rin auto-lubricante y gancho integrado de PVC y ajustes, así como todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento. | pza. | 1.00 | \$ 2,408.81 |
| KMO-002-000 | Servicio de mantenimiento a accesorios de baño, mediante el suministro e instalación de despachador higiénico jumbo sr. humo modelo 94205 color humo, marca Kimberly Clark o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: desmontaje de despachador de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento. | pza. | 1.00 | \$ 851.01 |
| KMO-003-000 | Servicio de mantenimiento a accesorios de baño, mediante el suministro e instalación de jabonera de empotrar a granel, capacidad de 900 m, modelo 94236, color humo, línea Profesional, marca Kimberly-Clark o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: desmontaje de jabonera de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento. | pza. | 1.00 | \$ 676.66 |
| KMO-004-000 | Servicio de mantenimiento a accesorios de baño, mediante el suministro y instalación de despachador de toalla interdoblaada, modelo 92260 color humo, marca Kimberly Clark o equivalente en calidad y/o costo. Incluye: desmontaje de despachador de toalla de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento. | pza. | 1.00 | \$ 605.81 |
| KMO-005-000 | Servicio de mantenimiento a accesorios de baño, mediante el suministro e instalación de barra de sujeción recta, de acero inoxidable, diámetro de 38 mm (1 1/2") largo de 61 cm (24"), modelo B-6806x24, marca Bobrick o equivalente en calidad y/o costo. para discapacitados en sanitarios. Incluye: desmontaje de barra de sujeción de desecho, retiro fuera del lugar del servicio, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento. | pza. | 1.00 | \$ 1,652.46 |
| | MANTENIMIENTO | | | |
| | INSTALACIÓN ELÉCTRICA | | | |
| KMA-001-000 | Servicio de mantenimiento a red eléctrica (transformador de 500 kVA en 4160 480/277-128 volts) mediante: a- limpieza de boquillas de alta y baja tensión, b- reapriete de conexiones en terminales de alta y baja tensión, c- pruebas eléctricas, d- relación de transformación únicamente en el tap de operación, e- resistencia de aislamiento en devanados, f- resistencia óhmica de devanados, g- factor de potencia de devanados, h.- índice de absorción y polarización, i- factor de potencia a boquillas (tap capacitivo), j- corriente de excitación, k- verificación de instrumentos, l- indicador de nivel, m- válvula de sobrepresión, n- ventiladores de enfriamiento, o-verificación de indicador de temperatura de aceite. Incluye: limpieza general y retiro fuera del lugar del servicio de los materiales de desecho y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento. | lote | 1.00 | \$ 8,877.68 |

| Clave | Concepto | Unidad | Cantidad | P.U. |
|-------------|---|--------|----------|--------------|
| KMA-002-000 | Servicio de mantenimiento a red eléctrica (seccionador en 4.16 kV.) mediante 1.- a- reapriete general de conexiones en bus y cables, b- limpieza y lubricación del mecanismo de operación, d- accionamiento y verificación del correcto funcionamiento del seccionador, c- verificación de las terminales de los cables de energía que alimentan a los transformadores, d- verificación de conexiones al sistema de tierras, e- alineación de las cámaras de extinción a los ganchos de arqueo, f- ajuste del mecanismo del seccionador y cuchillas en caso de ser necesario, 2.- transformador de 1500 kVA en 4160 v, a- limpieza de boquillas de alta y baja tensión, b- reapriete de conexiones en terminales de alta y baja tensión, c- pruebas eléctricas, d- relación de transformación únicamente en el tap de operación, e- resistencia de aislamiento en devanados, f- resistencia óhmica de devanados, g- factor de potencia de devanados, h- índice de absorción y polarización, i- factor de potencia a boquillas (tap capacitivo), j- corriente de excitación, k- verificación de instrumentos, l- indicador de nivel, m- válvula de sobrepresión, n- ventiladores de enfriamiento, o- verificación de indicador de temperatura de aceite, 3.- mantenimiento a tablero de baja tensión, a- limpieza de gabinete exterior e interior, b- reapriete de conexiones de cada elemento que integran el tablero, c- sujeción y peinado de cables donde se requiera, d- revisión y fijación del sistema de tierras del tablero. Incluye: limpieza y retiro fuera del lugar del servicio de los materiales de desecho y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento. | lote | 1.00 | \$ 19,521.26 |
| KMA-003-000 | Servicio de mantenimiento a red eléctrica (subestación eléctrica secundaria 115 kV) mediante 1.- mantenimiento a interruptores en 4.16kV en tablero Metal-Clad., a- limpieza general de sección de tablero, b- retiro de tapas para revisión y reapriete de acuerdo al torque del bus del tablero Metal-Clad., c- limpieza del gabinete de control, d- limpieza y lubricación del mecanismo de operación, e- prueba de accionamiento mecánico de apertura, cierre y disparo, f- prueba de factor de potencia, g- prueba de resistencia de aislamiento, h- prueba de resistencia de contactos, i- prueba de inserción y extracción de interruptor, j- verificación de botella de vacío, k- suministro e instalación de tornillería de las tapas principales, 2.- banco de capacitores, a- limpieza general del equipo, b- prueba de resistencia de aislamiento, c- medición de capacitancia, 3.- mantenimiento de tablero dúplex, a- limpieza de gabinete exterior e interior, b- reapriete de conexiones de cada elemento que integra el tablero, c- sujeción y peinado de cables donde se requiera, d-revisión y fijación del sistema de tierras del tablero, 4.-análisis cromatógrafo para detectar gases disueltos en aceite dieléctrico, 5.- análisis físico-químico-eléctrico al aceite dieléctrico, 6.- mantenimiento preventivo a celda principal de 4.16 kV con seccionador en aire, a- limpieza general interior y exterior con solvente dieléctrico, b- reapriete general de conexiones en bus y cables, c- limpieza y lubricación del mecanismo de operación, d- accionamiento y verificación del correcto funcionamiento del seccionador, e- verificación de las terminales de los cables de energía que alimentan a los transformadores, f- verificación de conexiones a tierra, g- alineación de las cámaras de extinción a los ganchos de arqueo, h- ajuste del mecanismo del seccionador y cuchillas en caso de ser necesario, 7.- mantenimiento preventivo a interruptor electromagnético, a- limpieza general, b- lubricación general, c- verificación de contactos principales, d- pruebas mecánicas de cierre y apertura manual y automático, e- prueba de resistencia de aislamiento, f- pruebas de resistencia de contactos. Incluye: limpieza y retiro fuera del lugar del servicio de los materiales de desecho y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento. | lote | 1.00 | \$41,375.20 |
| KMA-004-000 | Servicio de mantenimiento a red eléctrica (subestación principal de energía eléctrica 115 kV-225 kV) mediante 1.- bus principal de 115 kV-225 kV, a- revisión y reapriete de conexiones en bus, b- verificación del estado físico de los aisladores, c- limpieza general de los aisladores cadena, d- limpieza de aisladores soporte tipo pedestal, e- revisión reapriete de tornillería de conectores, f- resistencia de los aisladores, 2.- apartar rayos instalados en 115-225 kVA, a- limpieza de aisladores de porcelana, b- reapriete de conexiones, c- prueba de resistencia de aislamiento, d- prueba de factor de potencia, e- revisión e inspección de la potencia, 3.- transformadores de potencia en 115-225 kVA, a- limpieza de aisladores de porcelana, b- reapriete de conexiones, c- prueba de resistencia de aislamiento, d- prueba de factor de potencia, e- revisión e inspección de la potencia, 4.- transformadores de corriente en 115-225 kV, a- limpieza de aisladores de porcelana, b- reapriete de conexiones, c- prueba de resistencia de aislamiento, d- prueba de factor de potencia, e- revisión e inspección de la potencia, 5.- interruptor principal en SF6 de 115-225 KV, a- limpieza de aislamientos de porcelana, b- limpieza y apriete de conexiones de gabinete de control, c- revisión y lubricación del mecanismo de apertura y cierre, d- pruebas de resistencia de aislamiento, e- prueba de factor de potencia del aislamiento, f- prueba de resistencia de contactos, g- prueba de disparidad de polos o simultaneidad, h- prueba de disparo mediante protección, i- revisión de fuga de gas SF6, j- revisión de las resistencias calefactoras, k- revisión de la correcta operación del mando mecánico, l- aplicación de compuesto antioxidante en conexiones, m- prueba de tiempo de apertura y cierre, 6.- cuchillas des conectadoras en 115-225 KV, a- limpieza de los aislamientos, b- verificación del mecanismo del mecanismo de apertura y cierre, c-ajuste y lubricación del mecanismo de contactos, d- reapriete de conexiones en las terminales a tierra, e- prueba de resistencia de aislamiento, f- prueba de resistencia a contactos, g- prueba de factor de potencia, h- revisión de porcelana, i- limpieza de contactos fijos y móviles, j- ajuste del mecanismo de apertura y cierre, 7.- transformador de potencia trifásico de 22.5 MVA en 225 KV, a- limpieza de boquillas de alta y baja tensión, b- reapriete de conexiones en terminales de alta y baja tensión, c- pruebas eléctricas, d- relación de transformación únicamente en el tap de operación, e- resistencia de aislamiento en devanados, f- resistencia óhmica de devanados, g- factor de potencia verificación por torque, i- prueba de inserción y extracción de interruptor, k- verificación de botella de vacío, g- verificación de la lógica de señalización y disparo de las protecciones de la subestación principal de 115-225 kV, a- operación de los instrumentos de protección para su verificación en el panel de alarma, b- simulación de corriente de fallas para la verificación del disparo de los interruptores de alta y baja tensión, 10.- medición del sistema de tierras de la subestación eléctrica principal en 115-225 kV, a- limpieza y reapriete de tornillería y conectores mecánicos, b- prueba de resistencia de aislamiento y continuidad, 11.- revisión y calibración de relevadores 50/51, 50/51n, 87, 50q,27, etc., de un transformador en 115-225 kV, a cada relevador de tiempo se le revisará la calibración en cuatro puntos de la curva de calibración especificada por el fabricante del relevador, se verificará la corriente mínima de disparo (pick up) de cada relevador la unidad instantánea, previa a la calibración será necesario efectuar la limpieza del relevador poniendo especial énfasis en los contactos fijos y móvil, con lo que se evitarán falsas operaciones y falta de presión también se harán las pruebas de operación bandera, los ajustes de operación normal no serán cambiados de su posición original es decir este trabajo no incluye estudio de coordinación de protecciones, cualquier ajuste de relevador se realizará solo con la autorización del responsable por parte del cliente, incluye: limpieza y retiro fuera del lugar del servicio de los materiales de desecho y todo lo necesario para su correcta ejecución y funcionamiento. | lote | 1.00 | \$159,206.61 |

ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL 11 DE OCTUBRE DE 2022

ANEXO 4
INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
PROGRAMA E023

Entidad Federativa:

Fecha de Elaboración:

Reporte:

| "INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN" | | | | | |
|--|--|--|---|--------------|---------------|
| Nº. | Nombre del Indicador | Numerador / | Denominador | Multiplicado | Resultado (%) |
| 1 | Porcentaje de recurso ejercido | Monto ejercido | Monto transferido | 100 | |
| 2 | Porcentaje de mantenimiento de Unidades Médicas Terminadas | Unidades Medicas Con Mantenimiento Concluido | Unidades Médicas Con Mantenimiento Programado | 100 | |

Elaboró

Revisó

Autorizó

Nombre y cargo

Director Administrativo
(o equivalente)

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su equivalente)

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL 11 DE OCTUBRE DE 2022.

ANEXO 5
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Entidad Federativa: ①

Mes: ②

| MES: | RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS | | TOTAL ⑦ |
|-------------------------------|---|----------------------------|------------|
| | SECRETARIA DE FINANZAS (O EQUIVALENTE) | UNIDAD EJECUTORA | |
| | No. DE CUENTA PRODUCTIVA ③ | No. DE CUENTA PRODUCTIVA ④ | |
| JUNIO | | | |
| JULIO | | | |
| AGOSTO | | | |
| SEPTIEMBRE | | | |
| OCTUBRE | | | |
| NOVIEMBRE | | | |
| DICIEMBRE | | | |
| MONTO TOTAL ACUMULABLE | \$ ⑧ | \$ ⑨ | \$ ⑩ |

Elaboró

⑪

Nombre y cargo

Revisó

⑫

Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó

⑬

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL 11 DE OCTUBRE DE 2022.

ANEXO 5

REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Trimestre que reporta (T1, T2, T3 y T4 o, en su caso Ene-Mar, Abr-Jun, Jul-Sep., y Oct-Dic).
3. Registrar el número de cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
4. Registrar el número de cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
5. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), por lo que, deberá anexar en el reporte mes en medio electrónico el estado de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.
6. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora, por lo que, deberá anexar en el reporte trimestral en medio electrónico los estados de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.
7. Registrar el importe que resulte de sumar los rendimientos financieros de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados en los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora por el mes que se reporta.
8. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
9. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
10. Registrar el importe total de los rendimientos financieros por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados por los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
11. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.
12. Nombre del Director de Administración o equivalente.
13. Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Unidad Ejecutora deberá de presentar de manera mensual el registro y control del Formato "Reporte de Rendimientos Financieros" ante el INSABI, acompañado de los estados de cuenta bancarios de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) y de la Unidad Ejecutora

ANEXO 6
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

- 1 Nombre de la Entidad Federativa.
- 2 Fecha en que se elaboró en formato de certificación de gasto.
- 3 Mes que reporta.
- 4 Partida de gasto ejercida.
- 5 Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
- 6 Monto erogado por CFDI.
7. Concepto específico del monto erogado.
- 8 Número de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado.
- 9 Fecha de elaboración de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica.
- 10 Clave de la CLUES de la unidad médica en la que se ejerció el concepto de gasto.
- 11 Nombre de la unidad médica en la que se ejerció el concepto de gasto.
- 12 Observaciones: Aclaración o señalamiento por parte de la Entidad Federativa.
- 13 Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.
- 14 Nombre, cargo y firma del Director de Administración (o equivalente).
- 15 Nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad Ejecutora.

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL 11 DE OCTUBRE DE 2022.

ANEXO 7

REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

Entidad Federativa: (1)

Programa: (2)

Me (3)

| (4) CLAVE | | | CLUES (5) | UNIDAD MÉDICA (6) | PRESUPUESTO EJERCIDO (7) | ACCIONES REALIZADAS (8) | OBSERVACIONES (9) |
|--------------------|-----------|-----------|--------------|----------------------|-----------------------------|----------------------------|----------------------|
| ENTIDAD FEDERATIVA | MUNICIPIO | LOCALIDAD | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |

TOTAL (10)

Elaboró
(11)

Nombre y cargo

Revisó
(12)

Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó
(13)

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 7

REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Nombre del Programa que reporta.
3. Mes que reporta.
4. Nombre de:
 - Entidad Federativa: ej. Aguascalientes
 - Municipio: ej. Aguascalientes
 - Localidad: ej. Aguascalientes
5. Clave de la CLUES
6. Nombre de la unidad médica
7. Registrar el presupuesto ejercido por unidad médica para acciones del programa a reportar
8. Registrar la acción realizada por unidad médica.
9. Registrar aclaraciones o señalamientos adicionales por parte de la Entidad Federativa.
10. Registrar el total del presupuesto ejercido en la Entidad Federativa.
11. Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.
12. Nombre, cargo y firma del Director de Administración o equivalente.
13. Nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL 11 DE OCTUBRE DE 2022.

**ANEXO 8
CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2022**

Entidad Federativa: _____ (1) Fecha de Elaboración: dd / mes / año (2)

| (3) Partida de gasto Específica | (4) Monto autorizado | (5) Monto modificado | (6) Monto ejercido (comprobado) | (7) Monto Comprometido | (8) Reintegro TESOFE (1) |
|------------------------------------|-------------------------|-------------------------|------------------------------------|---------------------------|-----------------------------|
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| Total | (9) | | | | |

| | | |
|-------------------------|---|---|
| Elaboró | Revisó | Autorizó |
| (10) | (11) | (12) |
| _____ Nombre y cargo | _____ Director Administrativo (o Equivalente) | _____ Titular de la Unidad Ejecutora (o su Equivalente) |

NOTAS:

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado. Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

ANEXO 8
CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2022
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el cierre presupuestario del ejercicio fiscal 2022
3. Registrar la clave de la partida de gasto autorizada para la operación del programa
4. Registrar el importe total autorizado para la operación del Programa E023.
5. Registrar el importe total modificado autorizado, resultado de las adecuaciones presupuestarias (aumentos y reducciones por transferencia de recursos entre partidas de gasto, por aumentos y reducciones liquidadas al presupuesto y por reintegros a la Tesorería de la Federación), por partida de gasto al cierre del ejercicio fiscal 2022
6. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al presupuesto 2022, por partida de gasto
7. Registrar el importe de las provisiones de recursos para atender los compromisos derivados de la operación del Programa E023 – 2022 (contratos de servicios o cualquier otra figura que signifique una obligación de realizar una erogación), siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes y hayan sido contempladas en su presupuesto.
8. Registrar el importe del reintegro de los recursos financieros a la Tesorería de la Federación, derivado de la transferencia de recursos federales que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal presente, no fueron ejercidos y devengados por la Unidad Ejecutora
9. Registrar el importe total que resulte de la sumatoria por cada columna de presupuesto y reintegro de recursos financieros
10. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato
11. Nombre del Director Administrativo (o equivalente).
12. Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

ANEXO 8 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD", CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL 11 DE OCTUBRE DE 2022.

**ANEXO 9
PROPUESTAS DE FACHADAS**

Fachadas Interiores



Propuesta 1



Propuesta 2

Fachadas Interiores



Propuesta 3

Fachadas Exteriores



Propuesta 1



Propuesta 2

Fachadas Exteriores



Propuesta 3



Propuesta 4

Fachadas Exteriores



Propuesta 5



Propuesta 6

Fachadas Exteriores



Propuesta 7



Propuesta 8

Fachadas Exteriores



Propuesta 9



Propuesta 10

Fachadas Exteriores



Propuesta 11



Propuesta 12

ANEXO 9 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD”, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL 11 DE OCTUBRE DE 2022.

FIRMAS DE LOS ANEXOS 1 A 9 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES MÉDICAS DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD”, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO CAMPECHE, EL 11 DE OCTUBRE DE 2022.

Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, Arq. **Carlos Sánchez Meneses**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Administración y Finanzas, C. **Jezrael Isaac Larracilla Pérez**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General del Indesalud, Dra. **Liliana de los Ángeles Montejo León**.- Rúbrica.- Secretaria de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, Abg. **Maria Eugenia Enriquez Reyes**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 37/2022 y su Acumulada 40/2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 37/2022 Y SU ACUMULADA 40/2022

PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO FEDERAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

PONENTE: MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

SECRETARIO: JUSTINO BARBOSA PORTILLO

ÍNDICE TEMÁTICO

| | Apartado | Criterio y decisión | Págs. |
|-------------|--|--|--------------|
| I. | COMPETENCIA | El Tribunal Pleno es competente para conocer del presente asunto. | 8 |
| II. | PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS | Se tienen por impugnados as porciones normativas que se precisan. | 9 |
| III. | OPORTUNIDAD | El escrito inicial es oportuno. | 12 |
| IV. | LEGITIMACIÓN | El escrito inicial fue presentado por partes legitimadas. | 13 |
| V. | CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO | La causal de improcedencia se desestima | 15 |
| VI. | ESTUDIO DE FONDO | Se declara la invalidez de los artículos impugnados al establecer un impuesto y no un derecho | 16 |
| | a) Alumbrado público | | |
| | b) Búsqueda de información, expedición de copias y certificaciones. | Se declara la invalidez de los artículos al vulnerar el principio de proporcionalidad tributaria | 24 |
| VII. | EFFECTOS | Se declara la invalidez de las normas impugnadas y no procede la invalidez por extensión. | 38 |

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 37/2022 Y SU ACUMULADA 40/2022

PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO FEDERAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

VISTO BUENO

SR. MINISTRO

PONENTE: MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

COTEJÓ

SECRETARIO: JUSTINO BARBOSA PORTILLO

COLABORÓ:

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al dieciocho de octubre de dos mil veintidós, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 37/2022 y su acumulada 40/2022, promovida por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respectivamente, en contra de diversas disposiciones normativas contenidas en Leyes de Ingresos de distintos Municipios del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal de dos mil veintidós.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Presentación de las demandas.** El veintiuno de febrero y el siete de marzo de dos mil veintidós, la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respectivamente, promovieron acción de inconstitucionalidad impugnando porciones normativas, contenidas en Leyes de Ingresos de diversos Municipios del Estado de Oaxaca, publicadas el cinco de febrero de dos mil veintidós.¹
2. **Conceptos de invalidez.** En dichos escritos se expusieron los siguientes razonamientos.

Poder Ejecutivo Federal

En su único concepto de invalidez precisa que las porciones normativas que impugna, en lo correspondiente a *“búsqueda de archivo”* y *“búsqueda de documentos resguardados en los diversos archivos del municipio, generados por las dependencias o entidades municipales por cada documento”*, vulneran lo previsto en los artículos 6, Aparado A, fracción III, y 31, fracción IV, de la Constitución Federal conforme a lo siguiente:

A) Principio de gratuidad en materia de acceso a la información. Las tarifas que establecen las disposiciones impugnadas relativas al pago de derechos que van desde \$20.00 (Veinte pesos 00/100 M.N.) hasta los \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de búsqueda de información pública que se lleva a cabo en los archivos de los municipios, contraviene el principio de gratuidad al prever una tarifa para localizar la información solicitada sin importar la modalidad de entrega de los datos solicitados.

Las tarifas que se establecen en las disposiciones impugnadas restringen de forma injustificada el ejercicio del derecho de acceso a la información, ya que no puede imponerse mayores requisitos de los previstos en la Constitución Federal y en la Ley

Señala que el requisito adicional impuesto en las leyes locales impugnadas, relativo al pago de una tarifa por la búsqueda de información pública tiene implicaciones negativas que trascienden al ejercicio del derecho de acceso a la información en sus dos dimensiones; lo cual representa un elemento discriminatorio para el ejercicio del derecho de acceso al negar la búsqueda de información a quien no cuenta con recursos para cubrir las tarifas establecidas para la simple localización de la información.

No puede establecerse cobro alguno por la búsqueda que realice el sujeto obligado, pues únicamente puede ser objeto de pago, y, por ende, de cobro, lo relativo a la modalidad de reproducción y los soportes en los que la información deba ser entregada, tales como medios magnéticos, copias o mensajería.

B) Principio de proporcionalidad tributaria. Los preceptos señalados de inconstitucionales violan dicho principio, ya que no existe una relación razonable entre la tarifa establecida y el costo del servicio que proporcionan efectivamente las entidades municipales del Estado de Oaxaca.

El pago de derechos establecido que va desde \$20.00 (Veinte pesos 00/100 M.N.) hasta los \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de búsqueda de información pública que se lleva a cabo en los archivos de los diversos municipios, constituye un cobro excesivo y desproporcionado, aunado a que no está justificado ni guarda relación con el costo de los materiales empleados para la localización de la información pública solicitada.

Las disposiciones condicionan de forma injustificada el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y lo desincentivan, al establecer una tarifa por búsqueda sin estar relacionada con la modalidad de reproducción o en su caso, entrega de la información solicitada.

Solo puede cobrarse al solicitante de la información los costos de los materiales utilizados en la reproducción, el costo de envío y la certificación de documentos, para lo cual debe analizarse que las cuotas se hayan fijado de acuerdo con una base objetiva y razonable de los materiales utilizados y de sus costos, de lo contrario la tarifa resulta violatoria del principio de proporcionalidad en materia tributaria.

Si el solicitante proporciona el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir la información, ésta debe ser entregada sin costo alguno. Por lo que las cuotas deben guardar una congruencia razonable con el costo que tiene el servicio para el Estado, sin que tenga posibilidad de lucrar con la tarifa que se pretende establecer.

¹ Expediente Electrónico de la Acción de inconstitucionalidad 37/2022 y su acumulada 40/2022.- Escritos de Demanda.

Las porciones normativas impugnadas prevén cuotas, por búsqueda de documentos o información, pero ninguna justifica los elementos que sirvieron de base para determinarlas, es decir, la manera en la que se cuantificó la tarifa por el pago de tales derechos, ni los elementos tomados en cuenta para ello, por lo que no es posible determinar si las mismas corresponden o no al costo de los materiales que los municipios tienen permitido cobrar por acceso a la información.

El legislador tiene la carga de demostrar que el cobro que establece por la “búsqueda de información” en determinado medio, atiende únicamente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada, puesto que, en el ejercicio del derecho de acceso a la información, rige el principio de gratuidad, conforme al cual únicamente puede recuperarse el costo derivado del material de entrega, del envío o en su caso, el de su certificación, en términos de los artículos 6 de la Constitución Federal y 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en ese sentido, cualquier cobro debe justificarse por el legislador a efecto de demostrar que no está grabando indebidamente el acceso a la información pública.

El legislador tampoco estableció razón alguna a efecto de justificar la diferencia entre las tarifas establecidas en los preceptos impugnados y el valor comercial de los insumos necesarios para realizar la búsqueda de la información solicitada. Así en las leyes impugnada el Congreso estatal no justificó el cobro por la búsqueda de información con una base objetiva cuya razonabilidad pudiera ser estudiada por el Tribunal Pleno, sino que lo determinó de forma arbitraria, lo cual transgrede el principio de gratuidad del derecho de acceso a la información pública y proporcionalidad tributaria consagrados en la Constitución Federal.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

PRIMERO. De los artículos impugnados que prevén las tarifas por concepto del **derecho de servicio de alumbrado público**, algunos establecen como base para su cálculo el consumo de energía eléctrica de cada usuario conforme a lo facturado por la Comisión Federal de Electricidad; y otros preceptos prevén que el referido derecho se recaudará de conformidad con lo previsto en la Ley de Hacienda Municipal Estatal.

Las normas impugnadas, establecen una contribución a la que otorgan la naturaleza jurídica de “derecho” por la prestación del servicio de alumbrado público a cargo de los habitantes de los municipios mencionados; sin embargo, materialmente constituye un impuesto sobre energía eléctrica cuyo gravamen corresponde al Congreso de la Unión, toda vez que toma como base para su cálculo el consumo de energía eléctrica de cada usuario.

Adicionalmente, el diseño normativo de la contribución permite que el monto a pagar por ese derecho no sea igual para todos los sujetos obligados, sino que variará dependiendo de la tasa aplicable correspondiente al tipo de tarifa por el servicio que se suministre.

En los Apartados A, B y C de la demanda, la Comisión precisa que el parámetro de regularidad aplicable, lo constituye los derechos humanos de seguridad jurídica y principio de legalidad; la naturaleza de las contribuciones; y los principios de justicia y proporcionalidad tributaria aplicables a derechos por servicios, respectivamente.

En el Apartado D se precisa que en lo que respecta a doce las dieciséis normas impugnadas que prevén el derecho de alumbrado público, se dotan de contenido a partir de la propia Ley de Hacienda Municipal del Estado, por lo que debe leerse como si en las mismas se tuvieran por reproducidas las normas a las que alude, es decir, los artículos 39 a 44 del ordenamiento mencionado.

Sentado ello, argumenta que las normas impugnadas vulneran el derecho de seguridad jurídica, así como los principios de legalidad y proporcionalidad tributaria, al establecer una contribución formalmente denominada “derecho” pero cuya naturaleza material es la de un impuesto, toda vez que la base o hecho imponible lo constituye el consumo total de la energía eléctrica por parte de las personas sujetos del derecho por el servicio de alumbrado público.

Si bien de conformidad con la interpretación armónica y sistemática del artículo 115, en relación con el diverso 73, fracción XXIX, numeral 5º, inciso a), todos de la Constitución Federal, establecen que el municipio tendrá a su cargo el servicio público de alumbrado público, ello no lo habilita para cobrar impuestos por el consumo de energía eléctrica.

Así, toda vez que las normas impugnadas establecen una contribución perteneciente a la categoría de impuestos y, en concreto, un impuesto sobre el consumo de energía eléctrica debe declararse su invalidez a la luz del derecho de seguridad jurídica y principio de legalidad.

Adicionalmente, argumenta que las normas impugnadas son contrarias a los principios de equidad y proporcionalidad tributaria, en virtud de que la cuota que deberá pagarse dependerá del porcentaje que se aplique, de acuerdo con el tipo de tarifa eléctrica que corresponda al tipo de contrato que tenga el gobernado con la empresa que suministre la energía eléctrica; es decir, se toma en cuenta un elemento totalmente ajeno al costo real del servicio prestado por el municipio.

SEGUNDO. En cuanto a los **cobros por servicios de reproducción de información**, señala la Comisión que las normas impugnadas prevén cobros injustificados y desproporcionados por la expedición en copias y certificaciones de documentos existentes en los archivos municipales, que no se relacionan con el derecho de acceso a la información. Precisa que en algunas de las leyes que impugna se prevén cobros por la simple búsqueda en los archivos municipales.

A. Transgresión al principio de proporcionalidad tributaria. El legislador al establecer el cobro de derechos por los servicios que prestan los diversos municipios por la expedición de documentos en copias certificadas, copias simples, así como por su búsqueda (este último supuesto previsto en algunos ordenamientos), debió establecer tarifas acordes a las erogaciones que realmente les representan a los ayuntamientos la prestación de tales servicios.

Las tarifas previstas en las leyes se estiman desproporcionadas, al establecer:

- Por la expedición de copias certificadas en los municipios oaxaqueños de San Juan Mixtepec, Distrito de Miahuatlán; Acatlán de Pérez Figueroa, Distrito de Tuxtepec; San Bartolo Yautepec, Distrito de Yautepec; y San Juan Lachigalla, Distrito de Ejutla, la tarifa que oscila entre \$40.00 M.N. hasta los \$80.00 M.N.
- Por la búsqueda de información en los archivos de los municipios de San Juan Mixtepec, Distrito de Miahuatlán; San Bartolomé Yucuañe, Distrito de Tlaxiaco; San Tiago Xiacui, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez; San Bartolo Yautepec, Distrito de Yautepec; Santa Ana Yareni, Benemérito de Distrito de Ixtlán de Juárez; San Andrés Huaxpaltepec, Distrito de Jamiltepec; y San Pedro Juchatengo, Distrito de Juquila, cuotas que van de los \$20.00 M.N. hasta \$200.00 M.N.
- Por la expedición de documentos existentes en los archivos de las oficinas de los municipios de San Juan Bautista Valle Nacional, Distrito Tuxtepec; San Francisco Nuxaño, Distrito de Nochixtlán; Santa Ana Tavela, Distrito de Yautepec; San Bartolomé Yucuañe, Distrito de Tlaxiaco; San Baltazar Yatzachi El Bajo, Distrito de Villa Alta; Santa María Yavesía y San Ana Yareni, ambos en el Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez; y Sana Magdalena Jicotlán, Distrito de Coixtlahuaca, costos que van desde los \$2.00 hasta los \$500.00 pesos.

Por otra parte, refiere que algunas de las disposiciones impugnadas vulneran seguridad jurídica y el principio de legalidad, ya que parece que incluyen tanto la expedición de copias simples como certificaciones, por lo que no se tiene certeza plena del costo que tendrá por cubrir por las copias simples y certificadas cuando sean solicitadas.

En el caso del Municipio de Santa Ana Tavela, Distrito de Yautepec, la norma prevé cobros diferenciados en atención a la residencia de la persona solicitante, ya que para las que habiten en dicho territorio el costo será de \$50.00, mientras que aquellas que vivan fuera de ese territorio municipal deberán cubrir un importe de \$500.00 pesos, por tanto la norma transgrede los principios de proporcionalidad tributaria, así como equidad tributaria y derecho de igualdad, ya que no justifica la distinción en razón de la residencia de las personas solicitantes.

Al respecto, el Tribunal Pleno ha reiterado en diversos precedentes que las tarifas relativas a la búsqueda y reproducción en copias simples y certificaciones de los documentos solicitados que no derivan del ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública, y que no son acordes o proporcionales al costo de los servicios prestados ni guardan una relación razonable con los costos de los materiales utilizados, ni con lo que implica certificar un documento, transgreden los principios de proporcionalidad y equidad tributarios.

Precisa que no es justificable ni proporcional cobrar por la simple búsqueda de documentos, pues dicha acción no implica necesariamente un gasto por la utilización de materiales u otros insumos que impliquen un gasto para el municipio que justifique el monto establecido por el legislador local, además de que no puede existir un libro o ganancia por la referida búsqueda.

En el caso del cobro de cantidades por la entrega de información en copias, no se advierte la razonabilidad entre el costo de los materiales usados, tales como hojas y tinta, también es desproporcionado pues no responde al gasto que efectuó el municipio para brindar el servicio.

En cuanto al cobro de certificaciones, resultan desproporcionados los costos ya que, si bien el servicio que proporciona el Estado implica la certificación respectiva del funcionario público autorizado, no puede existir un lucro o ganancia para éste, sino que debe guardar una relación razonable con el costo del servicio prestado.

Cuestiones relativas a los efectos. La accionante solicita que de ser tildados de inconstitucionales los preceptos combatidos, se extiendan los efectos a todas aquellas normas que estén relacionadas, particularmente los artículos 39 a 44 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en virtud de que se encuentran íntimamente vinculados con las disposiciones reclamadas.

3. **Admisión y trámite.** Por acuerdos de veinticinco de febrero y nueve de marzo de dos mil veintidós, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte dio cuenta de las demandas presentadas por el Poder Ejecutivo Federal y por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, asignándole los números de expediente 37/2022 y 40/2022, respectivamente, (acumulando la segunda a la primera) y designando como instructor del procedimiento al Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.²
4. Mediante acuerdos de veintiocho de febrero y de diez de marzo de dos mil veintidós, el Ministro Instructor dio cuenta de ambas demandas de inconstitucionalidad, las **admitió** a trámite y tuvo a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca como las entidades que emitieron y publicaron la reforma impugnada; asimismo, entre otros aspectos, solicitó el informe a dichas autoridades y le dio vista del asunto al Fiscal General de la República y al Consejero Jurídico del Gobierno Federal para que, hasta antes del cierre de instrucción manifestaran lo que a su representación correspondiera.³
5. **Informe del Poder Legislativo Estatal.** La Presidenta de la Junta de Coordinación Política de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, rindió informes en los que expresó medularmente lo siguiente:

Las normas impugnadas no vulneran los principios de legalidad, ni proporcionalidad tributaria, ya que únicamente prevén la tarifa por concepto de servicio de alumbrado público y el pago de derechos por la expedición de copias y certificaciones de documentos en archivos municipales, lo cual se encuentra razonablemente justificado, como se advierte de los dictámenes emitidos por la Comisión Permanente de Hacienda.
6. **Informe del Poder Ejecutivo Estatal.** El Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, rindió informes en representación del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa manifestando que es cierto el acto que se le atribuye, al cumplir con el mandato de la Constitución Local de promulgar y publicar de los Decretos emitidos por el Congreso Estatal.
7. **Pedimento.** El Fiscal General de la República y el Consejero Jurídico del Gobierno Federal no formularon pedimento ni manifestación alguna en el presente asunto.
8. **Cierre de la instrucción.** Tras el trámite legal correspondiente y transcurrido el plazo para la presentación de alegatos, por acuerdo de catorce de julio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del asunto y se envió el expediente al Ministro Instructor para la elaboración del proyecto de resolución.⁴

I. COMPETENCIA

9. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, incisos c) y g), de la Constitución General⁵ y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,⁶ en relación con el punto Segundo, fracción II, del Acuerdo General 5/2013 de trece de mayo de dos mil trece,⁷ toda vez que se plantea la posible contradicción entre normas de rango constitucional y normas de leyes de ingresos municipales del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal de dos mil veintidós.

² Ibidem, Acuerdos Presidenciales de veinticinco de febrero y nueve de marzo de dos mil veintidós.

³ Ibidem, Acuerdos de Trámite de veintiocho de febrero y diez de marzo de dos mil veintidós.

⁴ Ibidem, Acuerdo de catorce de julio de dos mil veintidós.

⁵ **“Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...]

c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas; [...]

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.

Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas”.

⁶ **“Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

⁷ **“Segundo.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución: [...]

II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS

10. Del análisis a los escritos del Poder Ejecutivo Federal y al de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se advierte que las normas impugnadas se clasifican conforme a lo siguiente:

a) Cobros por servicio de alumbrado público:

- 1) Artículos 56 y 57 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
- 2) Artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
- 3) Artículo 33 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Tavela, Distrito de Yautepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
- 4) Artículo 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolomé Yucuañe, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
- 5) Artículo 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
- 6) Artículo 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Xiacui, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
- 7) Artículo 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Nopala, Distrito de Tepescolula, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
- 8) Artículo 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Cristóbal Suchixtlahuaca, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
- 9) Artículo 20 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolomé Zoogocho, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
- 10) Artículo 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolo Yautepec, Distrito de Yautepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
- 11) Artículo 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Yavesía, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
- 12) Artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Yareni, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
- 13) Artículo 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Huaxpaltepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
- 14) Artículo 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Magdalena Jicotlán, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
- 15) Artículos 26 y 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Juchatengo, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
- 16) Artículo 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Yotao, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.

b) Cobros por servicios búsqueda y reproducción de información

- 1) Artículo 70, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
- 2) Artículo 29, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
- 3) Artículo 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Nuxaño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.

- 4) Artículo 36, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Tavela, Distrito de Yauatepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
 - 5) Artículo 30, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolomé Yucuañe, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
 - 6) Artículo 53, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
 - 7) Artículo 32, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Xiacui, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
 - 8) Artículo 28, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Baltazar Yatzachi El Bajo, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
 - 9) Artículo 38, fracciones II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolo Yauatepec, Distrito de Yauatepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
 - 10) Artículo 29, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Yavesía, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
 - 11) Artículo 28, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Yareni, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
 - 12) Artículo 40, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Huaxpaltepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
 - 13) Artículo 32, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Lachigalla, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
 - 14) Artículo 32, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Magdalena Jicotlán, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
 - 15) Artículo 36, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Juchatengo, Distrito de Juquila, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
11. Conviene precisar que, si bien en su demanda la Comisión Nacional de los Derechos Humanos hace referencia a la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Mixtepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022, se advierte que la denominación correcta de la Ley impugnada es la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, por lo que se tiene a esta última como impugnada.

III. OPORTUNIDAD

12. Conforme al artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General,⁸ (de ahora en adelante la "Ley Reglamentaria de la materia") dispone que el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales y su cómputo debe iniciarse a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el correspondiente medio oficial y, en caso de que el último día del referido plazo sea inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.
13. En el caso, las normas cuya declaración de invalidez se solicita fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el cinco de febrero de dos mil veintidós, por lo que el plazo de treinta días naturales para presentar la acción transcurrió del seis de febrero al siete de marzo de dos mil veintidós.
14. Consecuentemente, dado que las acciones de inconstitucionalidad del Poder Ejecutivo Federal y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos fueron depositadas en el Buzón Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintiuno de febrero y siete de marzo de dos mil veintidós⁹, respectivamente, resulta inconcusos que fue oportuna su presentación.

⁸ "Artículo 60.- El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles".

⁹ Expediente Electrónico de la Acción de Inconstitucionalidad 37/2022 y su acumulada 40/2022.- Escritos de Demanda. Fojas 1-14 y 1-48, respectivamente.

IV. LEGITIMACIÓN

15. Se cumple a su vez con el requisito procesal de legitimación por lo que hace a ambas demandas; ello, en atención a las consideraciones que se exponen a continuación.
16. El artículo 105, fracción II, segundo párrafo, incisos c) y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone, en lo que interesa, que el Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, así como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos están legitimados para promover acciones de inconstitucionalidad en contra de normas federales o estatales que consideren vulneren derechos humanos¹⁰.
17. En ese sentido, se advierte que las demandas fueron presentadas, por un parte, por María Estela Ríos González, en su carácter de Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República, lo que acredita con la copia certificada de su nombramiento expedido por éste último¹¹ y, por otra, por María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos¹², acreditándolo con la copia certificada del acuerdo de designación expedido por el Senado de la República.
18. Conviene precisar que el Ejecutivo Federal argumenta que las disposiciones reclamadas de las leyes de ingresos municipales del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal de dos mil veintidós son contrarias a los derechos de gratuidad en materia de acceso a la información y proporcionalidad tributaria. Mientras que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos las impugna por vulnerar los principios de seguridad jurídica, legalidad, legalidad, proporcionalidad y equidad tributarias, por lo que es de reiterarse el criterio sostenido por el Tribunal Pleno, en el sentido de que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se encuentra legitimada para impugnar normas de carácter tributario, mientras se alegue la violación a un derecho humano, como acontece en el caso¹³.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

19. El Poder Legislativo del Estado de Oaxaca expuso que la presente acción de inconstitucionalidad es improcedente porque los preceptos impugnados no vulneran alguna disposición constitucional o convencional.
20. Dicho planteamiento debe desestimarse, puesto que entraña un pronunciamiento relacionado con el estudio de fondo que se desarrollará en el apartado correspondiente de la presente resolución.¹⁴

¹⁰ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...]

c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas; [...]

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;

¹¹ Las atribuciones del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal se encuentran previstas en el artículo 43, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como los artículos 1 y 9, fracción XI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal:

Artículo 43. A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes: [...]

X. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios y procedimientos en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. En el caso de los juicios y procedimientos, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal podrá determinar la dependencia en la que recaerá la representación para la defensa de la Federación. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas; [...]

Artículo 1. La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en adelante la Consejería, es la dependencia de la Administración Pública Federal que tiene a su cargo las funciones previstas en los párrafos tercero y cuarto del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, consistentes en brindar asesoría y apoyo técnico jurídico al Presidente de la República; así como representar a la Federación y al Presidente de la República en los asuntos en los que éstos sean parte y ejercer las demás atribuciones que le confieren otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 9. El Consejero tendrá las facultades indelegables siguientes: [...]

XI. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]

¹² Las atribuciones de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se encuentran previstas en el artículo 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de texto:

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; [...]

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales [...]

¹³ Dicho criterio fue sostenido por el Tribunal Pleno, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 18/2018 y 27/2018, por mayoría de seis votos, en el tema de legitimación, en sesión del cuatro de diciembre de dos mil dieciocho. Así como al resolver la acción de inconstitucionalidad 20/2019, en sesión de veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, con reservas en cuanto a la legitimación, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, con reservas en cuanto a la legitimación, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. El Ministro Medina Mora I. estuvo ausente.

¹⁴ Sirve de apoyo lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 75/2021 en sesión de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, en la que este Tribunal Pleno analizó los mismos argumentos.

21. Al no advertirse de oficio la actualización de alguna otra causa de improcedencia, se procede a analizar los conceptos de invalidez.

VI. ESTUDIO DE FONDO

22. Toda vez que no se adujeron razonamientos de inconstitucionalidad en contra del procedimiento legislativo y no se advierte violación alguna de oficio, se procede de forma directa al análisis de los conceptos de invalidez formulados por el Poder Ejecutivo Federal y por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
23. Los argumentos planteados abordan problemáticas distintas, por lo que este Tribunal Pleno realizará el análisis de las normas impugnadas en el orden siguiente: **a) Alumbrado público** y **b) Cobros** por la búsqueda de información, expedición de copias y certificaciones.
- a) Alumbrado público**
24. En su primer concepto de invalidez la Comisión Nacional de los Derechos Humanos plantea, en esencia, que la contribución relativa al cobro del servicio de alumbrado público prevista en las normas impugnadas no tiene el carácter de derecho, sino de un impuesto que grava el consumo de energía eléctrica, lo cual implica una vulneración a los derechos de legalidad, de seguridad jurídica y al principio de proporcionalidad que rigen en materia fiscal.
25. Es importante precisar que no es la primera ocasión en que este Tribunal Pleno se ocupa del argumento propuesto por la accionante, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 51/2021, 75/2021 y 77/2021,¹⁵ se analizaron normas de contenido similar concluyendo que los pagos por alumbrado público ordenados en las disposiciones impugnadas no tienen la naturaleza de derechos sino que dadas las características que envuelven su configuración necesariamente provocan que en realidad se trate de un impuesto.
26. En congruencia con lo anterior, se retoman a continuación las consideraciones que han sido sustentadas por este Tribunal Pleno.
27. Del contenido de los artículos 73, fracción XXIX, numeral 5º, inciso a)¹⁶, y 115, fracciones III, inciso b) y IV, inciso c)¹⁷, de la Constitución General, se desprende que corresponde al Congreso de la Unión establecer contribuciones especiales sobre energía eléctrica y que los municipios tendrán a su cargo, entre otros servicios, el de alumbrado público.

¹⁵ En dichos asuntos se impugnaron preceptos de Leyes de Ingresos Municipales de diversos Municipios del Estado de Oaxaca, vigentes para el ejercicio 2021.

La acción de inconstitucionalidad 51/2021, fue resuelta en sesión de cuatro de octubre de dos mil veintiuno, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales (Ministro Ponente), Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose de los párrafos treinta y siete y treinta y ocho, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Las acciones de inconstitucionalidad 75/2021 y 77/2021, fueron resueltas en sesión de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá apartándose de algunas consideraciones, Esquivel Mossa, Franco González Salas en contra de algunas consideraciones, Aguilar Morales (Ministro Ponente de la acción 77/2021), Piña Hernández, Ríos Farjat (Ministra Ponente de la acción 75/2021), Laynez Potisek, Pérez Dayán salvo por la fracción I del artículo 52 en estudio y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea separándose de diversos párrafos.

¹⁶ **Artículo 73. El Congreso tiene facultad: (...)**

XXIX. Para establecer contribuciones: (...)

5o. Especiales sobre:

a) Energía eléctrica; (...)

¹⁷ **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: (...)

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: (...)

b) Alumbrado público.

(...)

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

(...)

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: (...)

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

(...)

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley: (...)

28. Conforme a dichas normas constitucionales, los municipios tienen derecho a recibir los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo, que conforme al principio de reserva de ley se obliga a que las contribuciones sólo tengan tal fuente normativa, por lo que es facultad de las legislaturas aprobar las leyes de ingresos de este nivel de gobierno.
29. Así, corresponde a las legislaturas de los Estados fijar las contribuciones que correspondan a los municipios por concepto de los servicios que deben prestar y estos pueden, como consecuencia de esa atribución, realizar el cobro de los derechos con motivo de la prestación del servicio de alumbrado público.
30. Conforme a lo resuelto por este Tribunal Pleno [en las acciones de inconstitucionalidad que han quedado identificadas], es necesario definir si las disposiciones impugnadas regulan el pago de un impuesto o el de un derecho; es decir, al tratarse del cobro por servicios de alumbrado público, debemos atender al procedimiento de causación diseñado por el Congreso Local en las disposiciones impugnadas.
31. El contenido de las normas impugnadas es el siguiente:

| | Municipio | Artículos impugnados |
|----|--|---|
| 1 | Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional , Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022. | Artículo 56. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica. Artículo 57. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03 y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS y HT. |
| 2 | Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Mixtepec , Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022 | Artículo 26. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca. |
| 3 | Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Tavela , Distrito de Yautepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022. | Artículo 33. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca. |
| 4 | Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolomé Yucuañe , Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022. | Artículo 27. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca. |
| 5 | Ley de Ingresos del Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa , Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022. | Artículo 46. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca. |
| 6 | Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Xiacuí , Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022 | Artículo 28. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca. |
| 7 | Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Nopala , Distrito de Tepescolula, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022. | Artículo 21. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal. |
| 8 | Artículo 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Cristóbal Suchixtlahuaca , Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022 | Artículo 28. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal. |
| 9 | Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolomé Zoogocho , Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022 | Artículo 20. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca. |
| 10 | Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolo Yautepec , Distrito de Yautepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022. | Artículo 34. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca. |
| 11 | Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Yavesia , Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022. | Artículo 22. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca. |

| | | |
|----|--|---|
| 12 | Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Yareni , Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022. | Artículo 24. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca. |
| 13 | Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Huaxpaltepec , Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022. | Artículo 35. Es base de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando las tasas previstas en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas; y, sólo para el caso de que éstas no se publiquen la tasa aplicable serán (sic) del 8% para las tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03 y 07 y 4% para las tarifas OM, HM, HS y HT. |
| 14 | Ley de Ingresos del Municipio de Santa Magdalena Jicotlán , Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022. | Artículo 27. Es base de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica aplicando las tasas previstas en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas; y, sólo para el caso de que éstas no se publiquen la tasa aplicable serán (sic) del 8% para las tarifas 01, 1ª, (sic) 1B, 1C, 02, 03 Y 07 Y 04% para las tarifas OM, HM, HS y HT. |
| 15 | Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Juchatengo , Distrito de Juquila, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022. | Artículo 26. Es base de este derecho el importe que cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica por el servicio. Artículo 27. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03 y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS y HT. |
| 16 | Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Yotao , Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022. | Artículo 18. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca. |

32. De lo anterior se advierte que las disposiciones de los municipios de San Andrés Huaxpaltepec y de Santa Magdalena Jicotlán, expresamente refieren que la base del derecho es el el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica. Las disposiciones de los municipios restantes se dotan de contenido a partir de lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, al hacer la remisión expresa a la misma para efectos del cobro del derecho por la prestación del servicio de alumbrado público, en la cual se establece lo siguiente:

“TITULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPITULO I

ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 39. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

ARTICULO 40. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficie (sic) del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

ARTICULO 41. Es base de este derecho **el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica**, aplicando las tasas previstas en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas; y, sólo para el caso de que éstas no se publiquen la tasa aplicable serán (sic) del 8% para las tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 4% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

ARTICULO 42. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

ARTICULO 43. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

33. Sentado lo anterior, es claro que el bloque de disposiciones impugnadas contempla como base del derecho el importe del consumo que paguen propietarios o poseedores de predios a la empresa que suministre la energía eléctrica.
34. Sobre este tema en la acción de inconstitucionalidad 77/2021, el Tribunal Pleno determinó su invalidez conforme a los siguientes razonamientos:

“Como se advierte, la legislación hacendaria impone a los contribuyentes la obligación de pagar el derecho por alumbrado público en las calles, plazas, jardines y demás lugares de uso común, **tomando como base el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica**, aplicando las tasas previstas en las leyes de ingreso o, ante la falta de publicación de tales leyes, el ocho por ciento (8%) para las tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y el cuatro por ciento (4%) para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Con lo anterior se demuestra que la armonía que debe existir en los elementos esenciales del derecho se rompe con el contenido de la legislación hacendaria, la cual dota de contenido a la norma impugnada, al establecerse que la base para el cálculo del derecho por el servicio de alumbrado público es el importe del consumo que los habitantes del Municipio cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica.

En efecto, el hecho de que la base imponible establezca como magnitud o valor denotativo de capacidad contributiva **el consumo de energía eléctrica** implica que se encuentra relacionada con un hecho imponible que no responde a una actividad del ente público por concepto del servicio de alumbrado público, sino a un hecho, acto, situación o actividad denotativos de capacidad contributiva ajenos a la actividad del ente público, que en el caso consiste en dicho consumo de energía.

Sobre el particular debe decirse que, según quedó expuesto, el conflicto entre el aspecto objetivo que denota el hecho imponible y el que indica la base debe resolverse en favor del previsto en ésta, pues es el que servirá para el cálculo del tributo que se liquidará con base en el consumo de energía eléctrica e irá variando según aumente o disminuya dicho consumo.

El anterior razonamiento permite descubrir la verdadera naturaleza del tributo en análisis, puesto que al haber identificado el hecho imponible real, que se encuentra en la base, **es dable concluir que se trata de una contribución perteneciente a la categoría de los impuestos**, ya que la naturaleza de las contribuciones se debe apreciar en relación con su propia estructura y no con el nombre con el que el legislador las denomine¹⁸.

No obstante lo señalado, cabe destacar que la prestación del servicio de alumbrado público es indivisible, lo que genera que el cobro de derechos sólo sea posible a partir de su correcta determinación con base, por supuesto, en los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, respecto de servicios divisibles en los que pueda existir una relación singularizada entre la administración y el usuario y sea posible determinar la relación costo-beneficio para fijar una cuota igual para quienes reciben el mismo servicio.

De hecho, precisar en qué grado se beneficia cada individuo de la comunidad por el servicio que se presta resulta complicado, por lo que las legislaturas estatales tienen obligación de buscar alternativas para costear la prestación de los servicios municipales; con independencia de que, por regla general, los servicios que prestan los municipios deben sufragarse a partir de los ingresos que recaudan para la satisfacción de las necesidades colectivas.”

35. De igual forma, resultan aplicables, los criterios P. 6 2a./J.25/2004 y, por analogía, P./J. 120/2007, que llevan por rubro **“ALUMBRADO PÚBLICO, DERECHOS POR SERVICIO DE. LAS LEYES O CÓDIGOS LOCALES QUE ESTABLECEN COMO REFERENCIA PARA SU COBRO LA CANTIDAD QUE SE PAGA POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA SON INCONSTITUCIONALES PORQUE**

¹⁸ Véase la tesis de rubro y texto: **“TRIBUTOS. SU ESTUDIO DEBE REALIZARSE DE ACUERDO CON SU VERDADERA NATURALEZA JURÍDICA, INDEPENDIEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE LE DEN LAS PARTES O INCLUSO LA LEY.** Aun cuando la ley atacada de inconstitucionalidad llame al tributo controvertido ‘derecho’; y las autoridades responsables lo conceptúen como ‘derecho de cooperación’, y el quejoso se empeñe en sostener que es un ‘impuesto especial’, lo cierto es que este Supremo Tribunal debe analizar el gravamen de acuerdo con su verdadera naturaleza jurídica independientemente de la denominación que le den las partes”. Registro 232852. [TA]; 7a. Época; Pleno; S.J.F.; Volumen 79, Primera Parte; Pág. 28

INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACIÓN”¹⁹ y “ALUMBRADO PÚBLICO, DERECHOS POR SERVICIO DE. LAS LEYES O CÓDIGOS LOCALES QUE ESTABLECEN COMO REFERENCIA PARA SU COBRO LA CANTIDAD QUE SE PAGA POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA SON INCONSTITUCIONALES PORQUE INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACIÓN”²⁰, respectivamente.

36. En consecuencia, al resultar **fundado** el concepto que se estudia, se **declara la invalidez** de los artículos **56 y 57** de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Distrito de Tuxtepec; **26** de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Miahuatlán; **33** de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Tavela, Distrito de Yautepec; **27** de la Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolomé Yucuañe, Distrito de Tlaxiaco; **46** de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Distrito de Tuxtepec; **28** de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Xiacui, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez; **21** de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Nopala, Distrito de Tepescolula; **28** de la Ley de Ingresos del Municipio de San Cristóbal Suchixtlahuaca, Distrito de Coixtlahuaca; **20** de la Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolomé Zoogocho, Distrito de Villa Alta; **34** de la Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolo Yautepec, Distrito de Yautepec; **22** de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Yavesía, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez; **24** de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Yareni, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez; **35** de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Huaxpaltepec, Distrito de Jamiltepec; **27** de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Magdalena Jicotlán, Distrito de Coixtlahuaca; **26** y **27** de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Juchatengo, Distrito de Juquila; y **18** de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Yotao, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, municipios todos en el Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós.

b) Búsqueda de información, expedición de copias y certificaciones

37. En el segundo concepto de invalidez, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, argumenta esencialmente que los artículos impugnados que prevén el cobro de este tipo de derechos vulneran el principio de proporcionalidad tributaria, ya que no existe una relación razonable entre la tarifa establecida y el costo del servicio que proporciona el Estado. Además de lo anterior, el Poder Ejecutivo Federal en su único concepto de invalidez señala que las tarifas relativas al pago de derechos por concepto de búsqueda de información que se lleva a cabo en los archivos de los municipios contravienen el principio de gratuidad.
38. A fin de realizar el análisis de las normas impugnadas, conviene precisar su contenido:

| | Municipio | Artículos impugnados | | | | | | |
|--|--|--|----------|----------------|--|------|-------|--|
| 1 | Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional , Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022 | <p>Artículo 70. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Cuota en pesos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por cada hoja</td> <td>3.00</td> </tr> <tr> <td>[...]</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> | Concepto | Cuota en pesos | I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por cada hoja | 3.00 | [...] | |
| Concepto | Cuota en pesos | | | | | | | |
| I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por cada hoja | 3.00 | | | | | | | |
| [...] | | | | | | | | |

¹⁹ Texto: “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXIX, inciso 5o., subinciso a), de la Constitución, es facultad del Congreso de la Unión establecer contribuciones sobre el consumo de energía eléctrica; ahora bien, cuando en los códigos y leyes locales se prevé que los derechos por servicio de alumbrado público se calculen tomándose como base la cantidad que se paga por consumo de energía eléctrica, en realidad se establece un gravamen sobre dicho consumo y no un derecho previsto por la legislación local. En efecto, debe existir una relación lógica entre el objeto de una contribución y su base, principio que se rompe en casos como éstos, pues ninguna relación hay entre lo que se consume de energía eléctrica y la cantidad que debe pagarse por el servicio de alumbrado público, debiendo concluirse que en realidad se trata de una contribución establecida por las legislaturas locales al consumo de fluido eléctrico, con lo cual invaden la esfera de facultades exclusivas de la Federación y contravienen la Constitución General de la República”, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, 2-6, marzo-julio de 1998, p. 7.

²⁰ Texto: “La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia 2a./J. 158/2002, estableció que si no se impugnó oportunamente la Ley de Hacienda para los Municipios de esa entidad federativa, que prevé los sujetos, objeto, base y época de pago de la ‘contribución especial por servicio de alumbrado público’, debe tenerse por consentida, y que al emitirse anualmente las Leyes de Ingresos para cada Municipio de ese Estado, surge la posibilidad de impugnar en amparo sólo respecto de la tasa ahí prevista; ahora bien, en virtud de que los porcentajes de dicha tasa se hacen depender de las tarifas que para la venta del servicio público de energía eléctrica establece la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento, cuya emisión compete al ámbito federal, así como las contribuciones correspondientes según lo establece el artículo 73, fracciones X y XXIX, inciso 5o., subinciso a), de la Constitución Federal, cuando se impugnen las citadas leyes de ingresos, en cuanto a este elemento, también es aplicable, en términos del artículo 76 bis, fracción I, de la Ley de Amparo, la tesis jurisprudencial temática P./J. 6/88 de rubro: ‘ALUMBRADO PÚBLICO, DERECHOS POR SERVICIO DE. LAS LEYES O CÓDIGOS LOCALES QUE ESTABLECEN COMO REFERENCIA PARA SU COBRO LA CANTIDAD QUE SE PAGA POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA SON INCONSTITUCIONALES PORQUE INVADEN LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACIÓN’, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. t. XIX, marzo de 2004, p. 317.

| 2 | Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Mixtepec , Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022 | <p>Artículo 29. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1" data-bbox="561 268 1393 537"> <thead> <tr> <th data-bbox="561 268 1247 352">Concepto</th> <th data-bbox="1247 268 1393 352">Cuota en pesos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="561 352 1247 436">I. Certificaciones de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales</td> <td data-bbox="1247 352 1393 436">75.00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="561 436 1247 489">[...]</td> <td data-bbox="1247 436 1393 489"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="561 489 1247 537">IV. Búsqueda de documentos</td> <td data-bbox="1247 489 1393 537">35.00</td> </tr> </tbody> </table> | Concepto | Cuota en pesos | I. Certificaciones de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales | 75.00 | [...] | | IV. Búsqueda de documentos | 35.00 |
|---|---|---|----------|----------------|---|---------------------|-------|--|---|-------|
| Concepto | Cuota en pesos | | | | | | | | | |
| I. Certificaciones de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales | 75.00 | | | | | | | | | |
| [...] | | | | | | | | | | |
| IV. Búsqueda de documentos | 35.00 | | | | | | | | | |
| 3 | Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Nuxaño , Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022. | <p>Artículo 37. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1" data-bbox="561 699 1393 919"> <thead> <tr> <th data-bbox="561 699 1247 783">Concepto</th> <th data-bbox="1247 699 1393 783">Cuota en pesos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="561 783 1247 867">I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales</td> <td data-bbox="1247 783 1393 867">50.00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="561 867 1247 919">[...]</td> <td data-bbox="1247 867 1393 919"></td> </tr> </tbody> </table> | Concepto | Cuota en pesos | I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales | 50.00 | [...] | | | |
| Concepto | Cuota en pesos | | | | | | | | | |
| I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales | 50.00 | | | | | | | | | |
| [...] | | | | | | | | | | |
| 4 | Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Tavela , Distrito de Yautepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022. | <p>Artículo 36. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1" data-bbox="561 1087 1393 1398"> <thead> <tr> <th data-bbox="561 1087 1247 1171">Concepto</th> <th data-bbox="1247 1087 1393 1171">Cuota en pesos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="561 1171 1247 1350">I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales. I.I. Habitantes originarios I.II Habitantes originarios con residencia en nuestro municipio</td> <td data-bbox="1247 1171 1393 1350">500.00 50.00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="561 1350 1247 1398">[...]</td> <td data-bbox="1247 1350 1393 1398"></td> </tr> </tbody> </table> | Concepto | Cuota en pesos | I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales. I.I. Habitantes originarios I.II Habitantes originarios con residencia en nuestro municipio | 500.00 50.00 | [...] | | | |
| Concepto | Cuota en pesos | | | | | | | | | |
| I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales. I.I. Habitantes originarios I.II Habitantes originarios con residencia en nuestro municipio | 500.00 50.00 | | | | | | | | | |
| [...] | | | | | | | | | | |
| 5 | Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolomé Yucuañe , Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022. | <p>Artículo 30. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1" data-bbox="561 1566 1393 1864"> <thead> <tr> <th data-bbox="561 1566 1247 1650">Concepto</th> <th data-bbox="1247 1566 1393 1650">Cuota en pesos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="561 1650 1247 1770">I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.</td> <td data-bbox="1247 1650 1393 1770">3.00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="561 1770 1247 1822">[...]</td> <td data-bbox="1247 1770 1393 1822"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="561 1822 1247 1864">V. Búsqueda de documentos en el archivo municipal</td> <td data-bbox="1247 1822 1393 1864">50.00</td> </tr> </tbody> </table> | Concepto | Cuota en pesos | I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales. | 3.00 | [...] | | V. Búsqueda de documentos en el archivo municipal | 50.00 |
| Concepto | Cuota en pesos | | | | | | | | | |
| I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales. | 3.00 | | | | | | | | | |
| [...] | | | | | | | | | | |
| V. Búsqueda de documentos en el archivo municipal | 50.00 | | | | | | | | | |

| <p>6</p> | <p>Artículo 53, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.</p> | <p>Artículo 53. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1" data-bbox="558 254 1393 470"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Cuota en pesos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Copia certificada de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los servidores públicos municipales.</td> <td>50.00</td> </tr> <tr> <td>[...]</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> | Concepto | Cuota en pesos | I. Copia certificada de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los servidores públicos municipales. | 50.00 | [...] | | | | | | | |
|--|---|---|----------|----------------|--|--------|--|--------|--|-------|------------|---|-------|------------|
| Concepto | Cuota en pesos | | | | | | | | | | | | | |
| I. Copia certificada de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los servidores públicos municipales. | 50.00 | | | | | | | | | | | | | |
| [...] | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>7</p> | <p>Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Xiacui, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.</p> | <p>Artículo 32. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1" data-bbox="558 611 1393 814"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Cuota en pesos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. ...</td> <td></td> </tr> <tr> <td>II. Búsqueda de documentos en el archivo municipal</td> <td>200.00</td> </tr> <tr> <td>[...]</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> | Concepto | Cuota en pesos | I. ... | | II. Búsqueda de documentos en el archivo municipal | 200.00 | [...] | | | | | |
| Concepto | Cuota en pesos | | | | | | | | | | | | | |
| I. ... | | | | | | | | | | | | | | |
| II. Búsqueda de documentos en el archivo municipal | 200.00 | | | | | | | | | | | | | |
| [...] | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>8</p> | <p>Ley de Ingresos del Municipio de San Baltazar Yatzachi El Bajo, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.</p> | <p>Artículo 28. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1" data-bbox="558 955 1393 1150"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Cuota en pesos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales</td> <td>50.00</td> </tr> <tr> <td>[...]</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> | Concepto | Cuota en pesos | I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales | 50.00 | [...] | | | | | | | |
| Concepto | Cuota en pesos | | | | | | | | | | | | | |
| I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales | 50.00 | | | | | | | | | | | | | |
| [...] | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>9</p> | <p>Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolo Yautepec, Distrito de Yautepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.</p> | <p>Artículo 38. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1" data-bbox="558 1287 1393 1549"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Cuota en pesos</th> <th>Periodo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. ...</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>II. Certificación de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las autoridades de los Servidores Públicos Municipales</td> <td>40.00</td> <td>Por evento</td> </tr> <tr> <td>III. Búsqueda de documentos en el archivo municipal</td> <td>50.00</td> <td>Por evento</td> </tr> </tbody> </table> | Concepto | Cuota en pesos | Periodo | I. ... | | | II. Certificación de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las autoridades de los Servidores Públicos Municipales | 40.00 | Por evento | III. Búsqueda de documentos en el archivo municipal | 50.00 | Por evento |
| Concepto | Cuota en pesos | Periodo | | | | | | | | | | | | |
| I. ... | | | | | | | | | | | | | | |
| II. Certificación de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las autoridades de los Servidores Públicos Municipales | 40.00 | Por evento | | | | | | | | | | | | |
| III. Búsqueda de documentos en el archivo municipal | 50.00 | Por evento | | | | | | | | | | | | |
| <p>10</p> | <p>Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Yavesía, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.</p> | <p>Artículo 29. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1" data-bbox="558 1692 1393 1887"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Cuota en pesos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales</td> <td>5.00</td> </tr> <tr> <td>[...]</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> | Concepto | Cuota en pesos | I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales | 5.00 | [...] | | | | | | | |
| Concepto | Cuota en pesos | | | | | | | | | | | | | |
| I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales | 5.00 | | | | | | | | | | | | | |
| [...] | | | | | | | | | | | | | | |

| 11 | Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Yareni , Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022. | <p>Artículo 28. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1" data-bbox="558 254 1390 485"> <thead> <tr> <th data-bbox="558 254 1243 327">Concepto</th> <th data-bbox="1243 254 1390 327">Cuota en pesos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="558 327 1243 394">I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales</td> <td data-bbox="1243 327 1390 394">2.00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="558 394 1243 438">[...]</td> <td data-bbox="1243 394 1390 438"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="558 438 1243 485">IV. Búsqueda de documentos</td> <td data-bbox="1243 438 1390 485">20.00</td> </tr> </tbody> </table> | Concepto | Cuota en pesos | I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales | 2.00 | [...] | | IV. Búsqueda de documentos | 20.00 |
|---|--|--|----------|----------------|---|-------|---|--------|----------------------------|-------|
| Concepto | Cuota en pesos | | | | | | | | | |
| I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales | 2.00 | | | | | | | | | |
| [...] | | | | | | | | | | |
| IV. Búsqueda de documentos | 20.00 | | | | | | | | | |
| 12 | Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Huaxpaltepec , Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022. | <p>Artículo 40. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1" data-bbox="558 630 1390 819"> <thead> <tr> <th data-bbox="558 630 1243 703">Concepto</th> <th data-bbox="1243 630 1390 703">Cuota en pesos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="558 703 1243 770">I. Búsqueda y copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales</td> <td data-bbox="1243 703 1390 770">30.00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="558 770 1243 819">[...]</td> <td data-bbox="1243 770 1390 819"></td> </tr> </tbody> </table> | Concepto | Cuota en pesos | I. Búsqueda y copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales | 30.00 | [...] | | | |
| Concepto | Cuota en pesos | | | | | | | | | |
| I. Búsqueda y copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales | 30.00 | | | | | | | | | |
| [...] | | | | | | | | | | |
| 13 | Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Lachigalla , Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022. | <p>Artículo 32. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1" data-bbox="558 959 1390 1148"> <thead> <tr> <th data-bbox="558 959 1243 1033">Concepto</th> <th data-bbox="1243 959 1390 1033">Cuota en pesos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="558 1033 1243 1100">I. Copia certificada de documentos existentes en los archivos municipales</td> <td data-bbox="1243 1033 1390 1100">80.00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="558 1100 1243 1148">[...]</td> <td data-bbox="1243 1100 1390 1148"></td> </tr> </tbody> </table> | Concepto | Cuota en pesos | I. Copia certificada de documentos existentes en los archivos municipales | 80.00 | [...] | | | |
| Concepto | Cuota en pesos | | | | | | | | | |
| I. Copia certificada de documentos existentes en los archivos municipales | 80.00 | | | | | | | | | |
| [...] | | | | | | | | | | |
| 14 | Ley de Ingresos del Municipio de Santa Magdalena Jicotlán , Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022. | <p>Artículo 32. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1" data-bbox="558 1289 1390 1478"> <thead> <tr> <th data-bbox="558 1289 1243 1362">Concepto</th> <th data-bbox="1243 1289 1390 1362">Cuota en pesos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="558 1362 1243 1430">I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales</td> <td data-bbox="1243 1362 1390 1430">50.00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="558 1430 1243 1478">[...]</td> <td data-bbox="1243 1430 1390 1478"></td> </tr> </tbody> </table> | Concepto | Cuota en pesos | I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales | 50.00 | [...] | | | |
| Concepto | Cuota en pesos | | | | | | | | | |
| I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales | 50.00 | | | | | | | | | |
| [...] | | | | | | | | | | |
| 15 | Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Juchatengo , Distrito de Juquila, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022. | <p>Artículo 36. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:</p> <table border="1" data-bbox="558 1619 1390 1881"> <thead> <tr> <th data-bbox="558 1619 1243 1692">Concepto</th> <th data-bbox="1243 1619 1390 1692">Cuota en pesos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="558 1692 1243 1759">I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales</td> <td data-bbox="1243 1692 1390 1759">50.00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="558 1759 1243 1827">II. Búsqueda de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales</td> <td data-bbox="1243 1759 1390 1827">150.00</td> </tr> <tr> <td data-bbox="558 1827 1243 1881">[...]</td> <td data-bbox="1243 1827 1390 1881"></td> </tr> </tbody> </table> | Concepto | Cuota en pesos | I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales | 50.00 | II. Búsqueda de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales | 150.00 | [...] | |
| Concepto | Cuota en pesos | | | | | | | | | |
| I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales | 50.00 | | | | | | | | | |
| II. Búsqueda de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales | 150.00 | | | | | | | | | |
| [...] | | | | | | | | | | |

39. Los artículos transcritos no proporcionan claridad en torno a los servicios por búsqueda de documentos en el archivo municipal, la expedición de copias simples y/o certificadas de documentos existentes en los archivos municipales derivados o no de las actuaciones de los servidores públicos, para establecer con absoluta certeza jurídica si lo gravado encuentra relación con servicios relativos al derecho de acceso a la información pública o si se trata de meros derechos ajenos esa cuestión y que, por tanto, deban sujetarse al parámetro de control constitucional de los derechos en general.
40. Esto es, del análisis integral de las normas impugnadas, no se aprecia que regulen aspectos relativos al derecho de acceso a la información, pues en la sección respectiva de las diversas leyes en que se ubica cada uno de los preceptos en cita (denominada en todas ellas "Certificaciones, constancias y legalizaciones") no se señala con precisión que se trate de la regulación de búsqueda y reproducción a raíz del ejercicio del derecho a la información y tampoco se aprecia diverso apartado en las leyes de ingresos destinado a ello y así se logre establecer que regulan cuestiones distintas.
41. Al respecto, este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 35/2021,²¹ determinó que los preceptos que no se relacionan con el derecho de acceso a la información deben ser analizados a la luz del principio de justicia tributaria y no del principio de gratuidad.
42. Conforme a ello, en la acción de inconstitucionalidad 93/2020, este Tribunal Pleno ha sostenido que para considerar constitucionales las normas que prevén las contribuciones denominadas derechos, las cuotas aplicables deben ser, entre otras cosas, acordes o proporcionales al costo de los servicios prestados y ser igual para todos aquellos que reciban el mismo servicio.²²
43. En ambos precedentes se precisó que la naturaleza de los derechos por servicios que presta el Estado es distinta a la de los impuestos, de manera que para que se respeten los principios de proporcionalidad y equidad tributarios es necesario tener en cuenta, entre otros aspectos, el costo que para el Estado implica la ejecución del servicio, pues a partir de ahí se puede determinar si la norma que prevé determinado derecho otorga o no un trato igual a los sujetos que se encuentren en igualdad de circunstancias y si es proporcional o acorde al costo que conlleva ese servicio.
44. Dicho criterio está reflejado en las jurisprudencias P./J. 2/98 y P./J.3/98, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales llevan por rubro: **"DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS."**²³ Y **"DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA."**²⁴

²¹ Resuelta en sesión de treinta de septiembre de dos mil veintiuno, por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebollo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. El Ministro Laynez Potisek votó en contra y anunció voto particular.

²² Resuelta en sesión de veintinueve de octubre de dos mil veinte, por unanimidad de votos de las Ministras y Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebollo, Piña Hernández separándose del parámetro de la Ley Federal de Derechos, Ríos Farjat con matices en algunas consideraciones, Laynez Potisek separándose de algunas consideraciones, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en el tema que en este asunto se retoma, relativo a la expedición de copias simples y copias certificadas.

²³ Cuyo texto señala: *Las garantías de proporcionalidad y equidad de las cargas tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el legislador trata de satisfacer en materia de derechos a través de una cuota o tarifa aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos que reflejan la capacidad contributiva del gobernado, se traduce en un sistema que únicamente es aplicable a los impuestos, pero que en manera alguna puede invocarse o aplicarse cuando se trate de la constitucionalidad de derechos por servicios, cuya naturaleza es distinta de la de los impuestos y, por tanto, reclama un concepto adecuado de esa proporcionalidad y equidad. De acuerdo con la doctrina jurídico-fiscal y la legislación tributaria, por derechos han de entenderse: "las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten", de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos.* Jurisprudencia P./J. 2/98 del Tribunal Pleno de la Novena, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo VII, Enero de 1998, registro: 196934, página: 41.

²⁴ Texto que señala: *No obstante que la legislación fiscal federal, vigente en la actualidad, define a los derechos por servicios como las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, modificando lo consignado en el Código Fiscal de la Federación de 30 de diciembre de 1966, el cual en su artículo 3o. los definía como "las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio", lo que implicó la supresión del vocablo "contraprestación"; debe concluirse que subsiste la correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota, ya que entre ellos continúa existiendo una íntima relación, al grado que resultan interdependientes, pues dicha contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio. Por lo anterior, siendo tales características las que distinguen a este tributo de las demás contribuciones, para que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad que establece la fracción IV del artículo 31 constitucional, debe existir un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio, lo que lleva a reiterar, en lo esencial, los criterios que este Alto Tribunal ya había establecido conforme a la legislación fiscal anterior, en el sentido de que el establecimiento de normas que determinen el monto del tributo atendiendo al capital del contribuyente o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, puede ser correcto tratándose de impuestos, pero no de derechos, respecto de los cuales debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares.* Jurisprudencia P./J. 3/98 del Tribunal Pleno de la Novena Época, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo VII, enero de 1998, registro: 196933, página: 54

45. De los citados criterios se desprende que las cuotas deben guardar una congruencia razonable con el costo que tiene el servicio para el Estado, sin que tenga posibilidad de lucrar con la cuota. Además, la cuota debe ser igual para los que reciben el mismo servicio.
46. Sentadas estas bases, es necesario determinar si las cuotas previstas en las porciones normativas impugnadas de las leyes de ingresos en análisis, para la búsqueda de información y expedición de copias simples y certificadas de documentos existentes en los archivos municipales, derivados o no de las actuaciones de los servidores públicos municipales, atienden al costo que le genera al Estado la prestación de tales servicios.
47. Por una parte, prevén el cobro de derechos por la expedición de copias simples o certificadas de documentos existentes en los archivos municipales, que deriven o no de actuaciones de los servidores públicos municipales que van desde dos pesos (\$2.00) hasta cincuenta pesos (\$50.00).
48. En las acciones de inconstitucionalidad 93/2020 y 35/2021 (*supra párrafos 41 y 42*), se destacó que las Salas de este Alto Tribunal han establecido que la solicitud de copias certificadas y el pago de los correspondientes derechos implica para la autoridad la concreta obligación de expedirlas y certificarlas, de modo que dicho servicio es un acto instantáneo porque se agota en el mismo acto en que se efectúa sin prolongarse en el tiempo.
49. Además, precisaron que las copias simples son meras reproducciones de documentos que para su obtención se colocan en la máquina respectiva, existiendo la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la tecnología, que no correspondan a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado; mientras que las copias certificadas involucran la fe pública del funcionario que las expide, la cual es conferida expresamente por la ley como parte de sus atribuciones.
50. Se destacó que las Salas de este Alto Tribunal consideraron que la fe pública es la garantía que otorga el funcionario respectivo al determinar que el acto de reproducción se otorgó conforme a derecho y que lo contenido en él es cierto, proporcionando así seguridad y certeza jurídica al interesado; y, a partir de lo anterior y de aludir a la trascendencia de la fe pública y al significado del vocablo certificar, concluyeron que el servicio que presta el Estado en ese supuesto se traduce en la expedición de las copias que se soliciten y el correspondiente cotejo con el original que certifica el funcionario público en ejercicio de las facultades que le confiere una disposición jurídica.
51. También se precisó que a diferencia de lo que ocurre en el derecho privado, la correspondencia entre el servicio proporcionado por el Estado y la cuota aplicable por el acto de certificar no debe perseguir lucro alguno, pues se trata de una relación de derecho público, de modo que para que la cuota aplicable sea proporcional debe guardar relación razonable con lo que cuesta para el Estado la prestación de dicho servicio, en este caso, de certificación de documentos.
52. De dichos precedentes derivó la jurisprudencia 1a./J. 132/2011 de la Primera Sala de este alto tribunal, de rubro: **“DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL ESTABLECER LA CUOTA A PAGAR POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)”**²⁵, así como la tesis 2a. XXXIII/2010 de la Segunda Sala, de rubro: **“DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.”**²⁶

²⁵ La jurisprudencia 1a./J. 132/2011 (9a.) emitida por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentra publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, libro III, diciembre de 2011, tomo 3; página 2077, registro digital 160577, cuyo texto señala *Tratándose de los derechos por servicios, los principios tributarios de proporcionalidad y equidad se cumplen cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que tiene para el Estado la realización del servicio prestado, además de que el costo debe ser igual para los que reciben idéntico servicio. Lo anterior es así, porque el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme; de ahí que la cuota debe atender al tipo de servicio prestado y a su costo, es decir, debe existir una correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota. En ese sentido, se concluye que el artículo 5o., fracción I, de la Ley Federal de Derechos, vigente hasta el 31 de diciembre de 2006, al disponer que tratándose de la expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio se pagarán once pesos moneda nacional, viola los principios de proporcionalidad y equidad tributaria contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ello es así, pues si se toma en cuenta, por un lado, que la solicitud de copias certificadas implica para la autoridad la concreta obligación de expedirlas y certificarlas y, por el otro, que dicho servicio es un acto instantáneo ya que se agota en el mismo acto en que se efectúa, sin prolongarse en el tiempo, resulta evidente que el precio cobrado al gobernado es incongruente con el costo que tiene para el Estado la prestación del referido servicio; máxime que la correspondencia entre éste y la cuota no debe entenderse como en derecho privado, en tanto que la finalidad de la expedición de copias certificadas no debe implicar la obtención de lucro alguno.*

²⁶ La tesis 2a. XXXIII/2010 emitida por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentra publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXI, junio de 2010, página 274, registro digital 164477. *La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que los derechos por la prestación de servicios por parte del Estado son constitucionales, siempre y cuando exista una relación razonable entre el costo del servicio y la cantidad que por éste se cobra al gobernado. En ese sentido, tratándose de copias certificadas, si el servicio prestado por el Estado consiste en la expedición de las solicitadas por los particulares y el cotejo relativo con su original, por virtud del cual el funcionario público certifica que aquéllas corresponden con su original que consta en los archivos respectivos, es evidente que dicho servicio no resulta razonablemente congruente con el costo que para el Estado tiene su realización, esto es por la expedición de copias y certificación de cada una de éstas; lo anterior, en razón de que en el mercado comercial el valor de una fotocopia fluctúa entre \$0.50 y \$2.00 aproximadamente, conforme a las condiciones de oferta y demanda en cada contexto; de ahí que la correspondencia entre el servicio y la cuota no puede entenderse como en derecho privado y, por tanto, no debe perseguirse lucro alguno con su expedición. En consecuencia, el artículo 5o., fracción I, de la Ley Federal de Derechos, que prevé la cuota de \$13.69 (sin ajuste) y \$14.00 (con ajuste) por la expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio, transgrede el principio de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no existir equivalencia razonable entre el costo del servicio y la cantidad que cubrirá el contribuyente.*

53. Conforme a lo expuesto, a consideración de este Tribunal Pleno, las cuotas que se prevén en las normas impugnadas relativas a la expedición de copias simples o certificadas de documentos existentes en archivos municipales derivados o no de actuaciones de servidores públicos municipales, resultan desproporcionales, pues no guardan una relación razonable con el costo de los materiales para la prestación del servicio, ni con el costo que implica certificar un documento.
54. Máxime que tal como se precisó anteriormente, en cuanto al servicio que proporciona el Estado no se limita a reproducir el documento original del que se pretende obtener una certificación o constancia, sino que implica la certificación respectiva del funcionario público autorizado; sin embargo, la relación entablada entre las partes no es de derecho privado de modo que no puede existir un lucro o ganancia para el Estado, sino que debe guardar una relación razonable con el costo del servicio prestado.
55. Al respecto, ni de las leyes ni de los procedimientos o antecedentes legislativos se advierte que las cuotas establecidas tengan una base objetiva y razonable basada en los materiales utilizados y sus costos, por lo que procede invalidar las porciones normativas analizadas.
56. Por otra parte, se considera que los artículos 29, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Mixtepec; 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Nuxaño; 36, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Tavela; 28, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Baltazar Yatzachi El Bajo; 29, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Yavesia; 28, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Yareni; 40, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Huaxpaltepec; 32, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Lachigalla, 32, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Magdalena Jicotlán, y 36, fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Juchatengo, todos en el Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2022; generan incertidumbre respecto de la cantidad que se deberá pagar ante una solicitud de expedición de copias simples o certificadas, ya que no se precisa si el costo se genera por cada hoja o por el conjunto de ellas.
57. Similares consideraciones fueron adoptadas por este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 75/2021, en la que se analizaron normas de contenido similar al de las impugnadas.²⁷
58. Ahora bien, en lo que respecta a las normas impugnadas que prevén el cobro de derechos por la búsqueda de documentos en los archivos municipales, en cuotas que van desde los treinta pesos (\$30.00) hasta los doscientos pesos (\$200.00), debe señalarse que, si bien como se anticipó los preceptos analizados no proporcionan certeza respecto a que los servicios gravados encuentran o no relación con el derecho de acceso a la información, es preciso recordar que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 5/2017, 13/2018 y su acumulada 25/2018, 10/2019, 13/2019, 15/2019 y 105/2020, se analizó el contenido del artículo 6, fracción III, constitucional, pronunciándose en torno a los principios y directrices que rigen el derecho de acceso a la información²⁸, y en específico el de gratuidad, haciendo énfasis en que aquél constituye un principio

²⁷ Resuelta en sesión de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá apartándose de algunas consideraciones, Esquivel Mossa, Franco González Salas en contra de algunas consideraciones, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat (Ponente), Laynez Potisek, Pérez Dayán salvo por la fracción I del artículo 52 en estudio y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea separándose de diversos párrafos.

²⁸ La **acción de inconstitucionalidad 5/2017** se resolvió en sesión de veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros y Ministra Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán, Piña Hernández y Presidente en funciones Cossío Díaz. Ponente: José Fernando Franco González Salas.

La **acción de inconstitucionalidad 13/2018 y su acumulada 25/2018** se resolvió en sesión de seis de diciembre de dos mil dieciocho por unanimidad de diez votos de los señores Ministros y Ministras Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán, Luna Ramos, Piña Hernández y el Presidente en funciones Aguilar Morales. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

La **acción de inconstitucionalidad 10/2019** se resolvió en sesión de veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros y Ministras Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán, Esquivel Mossa, Piña Hernández y Presidente en funciones Zaldívar Lelo de Larrea. Ponente: Juan Luis González Alcántara Carrancá.

La **acción de inconstitucionalidad 13/2019** se resolvió en sesión de veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve por unanimidad de diez votos de los señores Ministros y Ministras Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán, Esquivel Mossa, Piña Hernández y Presidente en funciones Zaldívar Lelo de Larrea. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

La **acción de inconstitucionalidad 15/2019** se resolvió el treinta de septiembre de dos mil diecinueve por unanimidad de diez votos de los señores Ministros y Ministras Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Medina Mora I. con reservas, Laynez Potisek, Pérez Dayán agregando efectos retroactivos a la declaración de invalidez, Esquivel Mossa, Piña Hernández agregando efectos retroactivos a la declaración de invalidez y Presidente en funciones Zaldívar Lelo de Larrea. Ponente: Javier Laynez Potisek.

La **acción de inconstitucionalidad 105/2020** se resolvió en sesión de ocho de diciembre de dos mil veinte por unanimidad de once votos de los señores Ministros y Ministras Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas con reservas en cuanto a la legitimación, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek con reservas en cuanto a la legitimación, Pérez Dayán, Ríos Farjat, Esquivel Mossa, Piña Hernández y Presidente en funciones Zaldívar Lelo de Larrea. Ponente: Luis María Aguilar Morales.

fundamental para alcanzar el derecho de acceso a la información, cuyo objetivo es evitar discriminación, pues su finalidad es que todas las personas, sin importar su condición económica, tengan acceso gratuito a la información pública²⁹.

59. Así, este Tribunal Pleno ha determinado que los únicos cobros que podrían efectuarse son para recuperar los costos de reproducción, envío y certificación de la información; de manera que **no puede establecerse cobro alguno por la búsqueda de información.**
60. El referido principio de gratuidad quedó también plasmado en el artículo 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública³⁰, en el que se estableció que sólo puede requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada, **impidiéndose, por tanto, el cobro por la búsqueda de información, porque ésta no se materializa en algún elemento.**
61. En el mismo sentido, el artículo 141 de la ley en cita dispone que en caso de existir costos para obtener la información, éstos no podrán ser superiores al costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información, al costo de envío y al pago de la certificación de los documentos, cuando proceda, y que la información será entregada sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples³¹.
62. Es decir, tanto la Constitución Política del país como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública son claras al establecer la gratuidad del acceso a la información, constituyendo así una obligación categórica de todas las autoridades el garantizarla.
63. Conforme a lo anterior, se ha establecido que las cuotas, en caso de que la entrega de la información tuviera algún costo, dada la forma de reproducción y entrega solicitadas, habrán de ser acordes con el costo del servicio prestado e iguales para los solicitantes, atendiendo a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, lo que quiere decir que el Estado no debe lucrar con las cuotas, sino que aquéllas deben fijarse de acuerdo a una base objetiva y razonable de los materiales utilizados y de sus costos, sin que pueda cobrarse la búsqueda de información o su reproducción cuando el interesado proporcione los medios respectivos.
64. Con base en lo expuesto, respecto de los artículos 29, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Mixtepec; 30, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolomé Yucuañe; 32, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Xiacui; 38, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolo Yautepec; 28, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Yareni; 40, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Huaxpaltepec, y 36, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Juchatengo, municipios todos en el Estado de Oaxaca y legislaciones para el ejercicio fiscal 2022, al prever el cobro por la *búsqueda de documentos en los archivos municipales*, podrían incidir directamente en el ejercicio del derecho de acceso a la información y vulnerar el principio de gratuidad, en términos del cual sólo podrá ser objeto de pago lo relativo a la modalidad de reproducción y entrega solicitada, por lo que la simple búsqueda no puede ni debe cobrarse.

²⁹ **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. [...]

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: [...]

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

³⁰ **Artículo 17.** El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

En ningún caso los Ajustes Razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos.

³¹ **Artículo 141.** En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

II. El costo de envío, en su caso, y

III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha ley.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

65. Similares consideraciones fueron sustentadas por unanimidad de votos al resolver la acción de inconstitucionalidad 5/2017³².
66. En las relatadas condiciones, este Tribunal Pleno declara la **invalidez** de los artículos: **70, fracción I**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, Distrito de Tuxtepec; **29, fracciones I y IV**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Mixtepec, Distrito de Miahuatlán; **37, fracción I**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Nuxaño, Distrito de Nochixtlán; **36, fracción I**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Tavela, Distrito de Yautepec; **30, fracciones I y V**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolomé Yucuañe, Distrito de Tlaxiaco; **53, fracción I**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Distrito de Tuxtepec; **32, fracción II**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Xiacui, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez; **28, fracción I**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Baltazar Yatzachi El Bajo, Distrito de Villa Alta; **38, fracciones II y III**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolo Yautepec, Distrito de Yautepec; **29, fracción I**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Yavesía, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez; **28, fracciones I y IV**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Yareni, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez; **40, fracción I**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Huaxpaltepec, Distrito de Jamiltepec; **32, fracción I**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Lachigalla, Distrito de Ejutla; **32, fracción I**, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Magdalena Jicotlán, Distrito de Coixtlahuaca; y **36, fracciones I y II**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Juchatengo, Distrito de Juquila; municipios todos en el Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.
67. En tal virtud, al haberse alcanzado ya la invalidez de la totalidad de porciones normativas analizadas en este apartado, resulta innecesario analizar los argumentos restantes tendentes a acreditar la inconstitucionalidad de algunas de ellas, en términos de la jurisprudencia P./J. 37/2004, de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ”**³³.

VII. EFECTOS

68. Conforme a lo dispuesto en los artículos 41, fracción IV, y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las declaratorias de invalidez decretadas surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca.
69. Asimismo, en virtud de que la declaratoria de invalidez es respecto de disposiciones generales de vigencia anual, se vincula al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca para que en el futuro se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad que se detectaron en la presente sentencia.
70. Por último, deberá notificarse la presente sentencia a los Municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron declaradas inválidas.
71. No pasa inadvertido que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicita que se declare la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 39 a 44 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca; sin embargo, se considera que es improcedente la invalidez por extensión respecto de dichas normas porque su validez o vigencia no depende de las invalidadas en este asunto.³⁴

Por lo antes expuesto, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

SEGUNDO. Se declara la **invalidez** de los artículos 46 y 53, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, 35 y 40, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Huaxpaltepec, 28, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Baltazar Yatzachi El Bajo, 27 y 30,

³² Por unanimidad de votos de las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán obligado por la mayoría y Presidente en funciones Cossío Díaz, se declaró la invalidez del artículo 78 Bis-5 de la Ley de Hacienda para el Estado de Sinaloa.

³³ Registro 181398. [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Junio de 2004; Pág. 863.

³⁴ El Tribunal Pleno sostuvo ese criterio al resolver las acciones de inconstitucionalidad 75/2021 y 77/2021, resueltas en sesión de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, por unanimidad de nueve votos.

fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolomé Yucuañe, 20 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolomé Zoogocho, 34 y 38, fracciones II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolo Yautepec, 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Cristóbal Suchixtlahuaca, 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Nuxaño, 56, 57 y 70, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, 32, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Lachigalla, 26 y 29, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Mixtepec, 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Yotao, 26, 27 y 36, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Juchatengo, 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Nopala, 33 y 36, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Tavela, 24 y 28, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Yareni, 27 y 32, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Magdalena Jicotlán, 22 y 29, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Yavesía y 28 y 32, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Xiacui, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cinco de febrero de dos mil veintidós, conforme a lo expuesto en el apartado VI de esta decisión.

TERCERO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Oaxaca y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el apartado VII de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; mediante oficio a las partes y a los municipios involucrados y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutiveo primero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales, respecto de los apartados I, II, III, IV y V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

En relación con el punto resolutiveo segundo:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su inciso a), denominado "Alumbrado público", consistente en declarar la invalidez de los artículos 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Huaxpaltepec, 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolomé Yucuañe, 20 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolomé Zoogocho, 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolo Yautepec, 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Cristóbal Suchixtlahuaca, 56 y 57 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Mixtepec, 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Yotao, 26 y 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Juchatengo, 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Nopala, 33 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Tavela, 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Yareni, 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Magdalena Jicotlán, 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Yavesía y 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Xiacui, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el cinco de febrero de dos mil veintidós.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose de los párrafos del cincuenta y ocho al sesenta y cinco del proyecto original, Esquivel Mossa apartándose de los párrafos del treinta y nueve al cuarenta y uno del proyecto original, Ortiz Ahlf en contra de la metodología y algunas consideraciones, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su inciso b), denominado "Búsqueda de información, expedición de copias y certificaciones", consistente en declarar la invalidez de los artículos 53, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, 40, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés

Huaxpaltepec, 28, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Baltazar Yatzachi El Bajo, 30, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolomé Yucuañe, 38, fracciones II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolo Yautepec, 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Nuxaño, 70, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Valle Nacional, 32, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Lachigalla, 29, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Mixtepec, 36, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Juchatengo, 36, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Tavela, 28, fracciones I y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana Yareni, 32, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Magdalena Jicotlán, 29, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Yavesía y 32, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Xiacui, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el cinco de febrero de dos mil veintidós. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca, 2) vincular al Congreso del Estado para que, en lo futuro, se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados y 3) notificar la presente sentencia a todos los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Piña Hernández, Ríos Farjat y Pérez Dayán, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 4) no extender la invalidez a los artículos del 39 al 44 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca. La señora Ministra Ortiz Ahlf y los señores Ministros Laynez Potisek y Presidente en funciones Aguilar Morales votaron en contra. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto particular.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales.

Los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Jorge Mario Pardo Rebolledo no asistieron a la sesión de dieciocho de octubre de dos mil veintidós, el primero por desempeñar una comisión oficial y el segundo previo aviso a la Presidencia.

Dada la ausencia del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el señor Ministro Aguilar Morales asumió la Presidencia del Tribunal Pleno en su carácter de decano para el desarrollo de esta sesión, en atención a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El señor Ministro Presidente en funciones Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos. Doy fe.

Firman los señores Ministros Presidente en funciones y el Ponente con el Secretario General de Acuerdos, que da fe.

Ministro Presidente en Funciones, **Luis María Aguilar Morales**.- Firmado electrónicamente.- Ministro Ponente, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de veinticuatro fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 37/2022 y su acumulada 40/2022, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del dieciocho de octubre de dos mil veintidós. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 1/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Pleno Regional en Materia de Trabajo de la Región Centro-Norte, con residencia en Monterrey, Nuevo León; y que reforma el similar 108/2022, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones de los Plenos Regionales de las Regiones Centro-Norte y Centro-Sur, así como su competencia, jurisdicción territorial y domicilio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 1/2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL PLENO REGIONAL EN MATERIA DE TRABAJO DE LA REGIÓN CENTRO-NORTE, CON RESIDENCIA EN MONTERREY, NUEVO LEÓN; Y QUE REFORMA EL SIMILAR 108/2022, RELATIVO A LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DE LOS PLENOS REGIONALES DE LAS REGIONES CENTRO-NORTE Y CENTRO-SUR, ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y DOMICILIO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 73 y 86 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO. De conformidad con los artículos 73; 86, fracciones II y XIX y 87 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno tiene la facultad para acordar las acciones tendientes a la adecuada y pronta instalación y cambio de domicilio de los órganos jurisdiccionales, entendido este último como el cambio de ubicación del órgano jurisdiccional dentro de la misma ciudad o localidad en que se encuentra; para lo cual se dará aviso a la Comisión de Administración; y

CUARTO. Es conveniente que el Pleno Regional en Materia de Trabajo de la Región Centro-Norte, con residencia en Monterrey, Nuevo León, se reubique a un nuevo domicilio, diseñado para albergar la plantilla del órgano y que cuente con las instalaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. Se autoriza el cambio de domicilio del Pleno Regional en Materia de Trabajo de la Región Centro-Norte, con residencia en Monterrey, Nuevo León.

Artículo 2. El nuevo domicilio del órgano jurisdiccional será el ubicado en Avenida San Jerónimo, número 999 Poniente, colonia San Jerónimo, código postal 64640, en Monterrey, Nuevo León.

Artículo 3. El Pleno Regional en Materia de Trabajo de la Región Centro-Norte, con residencia en Monterrey, Nuevo León, iniciará funciones en su nuevo domicilio el 27 de marzo de 2023.

Artículo 4. A partir del 27 de marzo de 2023, toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con el Pleno Regional en Materia de Trabajo de la Región Centro-Norte, con residencia en Monterrey, Nuevo León, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio señalado en el artículo 2 de este Acuerdo.

Artículo 5. Las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal estarán facultadas para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 6. Se reforma el artículo 3, fracción I, numeral 4, del Acuerdo General 108/2022, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones de los Plenos Regionales de las Regiones Centro-Norte y Centro-Sur, así como su competencia, jurisdicción territorial y domicilio, para quedar como sigue:

“Artículo 3. ...

I. ...

1. a 3. ...

4. Pleno Regional en Materia de Trabajo de la Región Centro-Norte, con residencia en Monterrey, Nuevo León, en Avenida San Jerónimo, número 999 Poniente, colonia San Jerónimo, código postal 64640, en Monterrey, Nuevo León.

II. ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. El Pleno Regional en Materia de Trabajo de la Región Centro-Norte, con residencia en Monterrey, Nuevo León, deberá publicar avisos en lugares visibles para conocimiento del público, en relación con su cambio de domicilio dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO. La Secretaría Ejecutiva de Administración, a través de las unidades administrativas con las que cuenta, prestará auxilio en el traslado del Pleno Regional a su nuevo domicilio.

EL MAGISTRADO **JOSÉ ALFONSO MONTALVO MARTÍNEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 1/2023, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Pleno Regional en Materia de Trabajo de la Región Centro-Norte, con residencia en Monterrey, Nuevo León; y que reforma el similar 108/2022, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones de los Plenos Regionales de las Regiones Centro-Norte y Centro-Sur, así como su competencia, jurisdicción territorial y domicilio, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 15 de marzo de 2023, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Lilia Mónica López Benítez y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 16 de marzo de 2023.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer las reformas del Arancel para el cálculo de honorarios y gastos de las personas que pueden fungir como peritas y peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Unidad de Peritos Judiciales.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REFORMAS DEL ARANCEL PARA EL CÁLCULO DE HONORARIOS Y GASTOS DE LAS PERSONAS QUE PUEDEN FUNGIR COMO PERITAS Y PERITOS ANTE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SE INFORMA ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REFORMAS DEL ARANCEL PARA EL CÁLCULO DE HONORARIOS Y GASTOS DE LAS PERSONAS QUE PUEDEN FUNGIR COMO PERITAS Y PERITOS ANTE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

CONSIDERANDO

PRIMERO. Mediante oficio SEPLE./ADM./001/179/2023 se informó que en la sesión celebrada el 18 de enero de 2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó las modificaciones al Arancel para el cálculo de honorarios y gastos de las personas que pueden fungir como peritas y peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, cuya vigencia iniciará al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con fundamento en los artículos 86, fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 79, fracción XLIX del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, en concordancia con el numeral 14 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración de la Lista de personas que pueden fungir como peritas o peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. En ese sentido, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva de Administración para que, a través de la Dirección General de Programación, Presupuesto y Tesorería, presentara la propuesta de modificación a las Políticas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto de Egresos del Consejo de la Judicatura Federal, en el capítulo correspondiente, acorde a las modificaciones aprobadas y, una vez aprobada la modificación a las referidas Políticas y Lineamientos, se instruyó la publicación de las modificaciones al 'Arancel para el cálculo de honorarios y gastos de las personas que pueden fungir como peritas y peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación' en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Mediante oficio SEPLE./ADM./001/644/2023 se informó a la Dirección General de Programación, Presupuesto y Tesorería, que en la sesión celebrada el 15 de febrero de 2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó las modificaciones a las Políticas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto de Egresos del Consejo de la Judicatura Federal 2023, en el capítulo correspondiente a Servicios Periciales, instruyendo que, conforme a lo establecido en el SEPLE./ADM./001/179/2023, deberían publicarse las modificaciones al “Arancel para el cálculo de honorarios y gastos de las personas que pueden fungir como peritas y peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación” en el Diario Oficial de la Federación.

ACUERDO

ÚNICO. Se reforman las disposiciones Décima Quinta, Décima Sexta y Décima Octava; y se adiciona la disposición Décima Sexta Bis del Arancel para el cálculo de honorarios y gastos de las personas que pueden fungir como peritas y peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

DÉCIMA QUINTA. Del Arancel para la Interpretación de Lenguas Indígenas, Dialectos, Lenguas Extranjeras.

| Rama y/o Especialidades Específicas | Arancel (Monto por Hora) /UMA's |
|--|---------------------------------|
| Interpretación de Lenguas Indígenas, Dialectos, Lenguas Extranjeras (Por Hora) | 10.53 |

DÉCIMA SEXTA. Del Arancel para la traducción de Lenguas Indígenas, Dialectos y Lenguas Extranjeras.

| Rama y/o Especialidades Específicas | Arancel (Monto por Hoja) /UMA's |
|---|---------------------------------|
| Traducción de Lenguas Indígenas, Dialectos y Lenguas Extranjeras (Por Hoja) | 6.98 |

DÉCIMA SEXTA BIS. Del Arancel para la Interpretación de Lengua de Señas.

| Rama y/o Especialidades Específicas | Arancel (Monto por Hora) /UMA's |
|--|---------------------------------|
| Interpretación de Lengua de Señas (Por Hora) | 12.86 |

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES SOBRE EL PAGO DE LOS GASTOS

DÉCIMA OCTAVA. El pago de gastos a las peritas o los peritos, necesarios para la prestación de sus servicios, efectuados dentro del territorio nacional, fuera de su sede habitual de trabajo, se pagará cuando se ajuste a las cantidades y criterios establecidos para un servidor público del Consejo con nivel de Subdirector; las actualizaciones correspondientes se realizarán conforme a las variaciones que tengan dichos criterios.

Cuando una institución pública o privada proporcione un experto que de manera gratuita realice la pericial o brinde el apoyo requerido por los órganos y solicite cubrir gastos, éstos se pagarán conforme a los criterios precisados en el párrafo que antecede.

Tratándose de las peritas o los peritos intérpretes y traductores en lenguas indígenas y lenguaje de señas tendrán hasta \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.) exentos de comprobantes fiscales, presentando únicamente una relación de los gastos efectuados firmada por las personas traductoras e intérpretes; para el resto de los gastos que realicen en zonas urbanas, deberán presentar la documentación comprobatoria para su reembolso.

En este sentido, se estableció que la publicación en este Diario Oficial de la Federación de las reformas al Arancel para el cálculo de honorarios y gastos de las personas que pueden fungir como peritas y peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, se llevará a cabo a través del presente aviso.

Ciudad de México, a 16 de marzo de 2023.- Titular de la Unidad de Peritos Judiciales, Maestra **Thalía Violeta Velázquez López**.- Rúbrica.

(R.- 533846)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.4902 M.N. (dieciocho pesos con cuatro mil novecientos dos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **Maríel González Olivo**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.- Subgerente de Disposiciones a los Sistemas de Pagos, Lic. **Edmundo Sánchez Mardegáin**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 11.3749 y 11.5524 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., HSBC México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco Invex, S.A., Banco Azteca, S.A. y Scotiabank Inverlat, S.A.

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **Maríel González Olivo**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.- Subgerente de Disposiciones a los Sistemas de Pagos, Lic. **Edmundo Sánchez Mardegáin**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.03 por ciento.

Ciudad de México, a 22 de marzo de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **Maríel González Olivo**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.- Subgerente de Disposiciones a los Sistemas de Pagos, Lic. **Edmundo Sánchez Mardegáin**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSIÓN

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 26 de marzo al 10 de abril de 2023.

| FECHA | Valor (Pesos) |
|---------------|--------------------------|
| 26-marzo-2023 | 7.771288 |
| 27-marzo-2023 | 7.772007 |
| 28-marzo-2023 | 7.772727 |
| 29-marzo-2023 | 7.773447 |
| 30-marzo-2023 | 7.774167 |
| 31-marzo-2023 | 7.774887 |
| 01-abril-2023 | 7.775607 |
| 02-abril-2023 | 7.776327 |
| 03-abril-2023 | 7.777047 |
| 04-abril-2023 | 7.777767 |
| 05-abril-2023 | 7.778487 |
| 06-abril-2023 | 7.779207 |
| 07-abril-2023 | 7.779928 |
| 08-abril-2023 | 7.780648 |
| 09-abril-2023 | 7.781369 |
| 10-abril-2023 | 7.782089 |

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Precios y Salarios, Dr. **Josué Fernando Cortés Espada**.- Rúbrica.- Subgerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **Mariel González Olivo**.- Rúbrica.- Subgerente de Precios y Salarios, Lic. **Eduardo Miguel Torres Torija Symonds**.- Rúbrica.- Subgerente de Disposiciones a los Sistemas de Pagos, Lic. **Edmundo Sánchez Mardegáin**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA**ÍNDICE nacional de precios al consumidor.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento en los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía corresponde al Instituto elaborar el Índice Nacional de Precios al Consumidor y publicar los mismos en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

El Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal con base en la segunda quincena de julio de 2018 = 100, correspondiente a la primera quincena de marzo de 2023, es de 128.341, cifra que representa una variación de 0.15 por ciento respecto del Índice de la segunda quincena de febrero de 2023, que fue de 128.151.

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2023.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: Director General Adjunto de Índices de Precios, Lic. **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTOS

A LOS TERCEROS INTERESADOS
MIGUEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, ANTONIO BALLINAS GUTIÉRREZ, MANUEL GONZÁLEZ
HERNÁNDEZ Y JUAN CARLOS PÉREZ GUTIÉRREZ.

Se hace de su conocimiento que **Francisco Henry Molina Zenteno y Vicente César Molina Zenteno**, promovieron juicio de amparo directo contra la resolución dictada el veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, por la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Civil, Zona 01, Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, en el toca penal 164-B-2P01/2012. Asimismo, la demanda fue registrada con el número de amparo directo 623/2022, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión, formulen alegatos y/o promuevan amparo adhesivo, si así conviniere a sus intereses; y para que señalen domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, donde pueda oír y recibir notificaciones; en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le hará por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a catorce de febrero de dos mil veintitrés.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.

Luis Antonio Galeazzi Sol.
Rúbrica.

(R.- 533272)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 267/2022 penal, promovido por Carlos De León González, en contra de la sentencia de veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, dictada por los Magistrados integrantes de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 1826/2016, por auto de dieciséis de enero de dos mil veintitrés, el Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó notificar a la tercero interesada Adriana Lizbeth De La Cruz González, por medio de EDICTOS, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses, en los términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, esto es, a presentar alegatos o promover amparo adhesivo si así lo estiman conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, Baja California, 03 de febrero de 2023.
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del XV Circuito.

Leobardo Torres López.
Rúbrica.

(R.- 532520)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
Mexicali, Baja California
EDICTO**

En el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Baja California, Mexicali, se tramita juicio de amparo 1031/2022, promovido por Ricardo Yair Medina Lora, contra actos de los Magistrados Integrantes de la Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, en donde se ordenó publicación de edictos para emplazar a juicio al tercero interesado Enrique Arreola Bañuelos. “[...] IV.- ACTO RECLAMADO: Lo constituye la resolución de fecha treinta de mayo del Dos Mil veintidós, emitida por unanimidad de votos los Magistrados Integrantes de la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, actuando en el Toca Penal número N-0058/2022, en contra del quejoso por violar en mi perjuicio las garantías constitucionales que nos otorgan los artículos 14, 16, 17 y demás relativos de la Carta magna” [...]. Edictos en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación, se apersona al presente juicio; la copia de demanda de amparo se encuentra a su disposición en este Juzgado. Se señalaron las nueve horas con cinco minutos del dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, para audiencia constitucional.

Mexicali, B.C., a 24 de enero de 2023.
Secretario del Juzgado Quinto de Distrito
en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali.
Lic. José de Jesús Bernal Gómez.
Rúbrica.

(R.- 532547)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo número **938/2022**, promovido por Jorge Muñoz Sánchez o Jorge Muñoz González, contra actos de la Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial la Ciudad de México y (2) Juez Primero de Ejecución de Sanciones Penales en la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Edgar Martínez Villamizar y, se le concede un término de treinta días hábiles, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.
Ciudad de México, 13 de febrero de 2023.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Licenciada Nora Lidia Fernández Reguera.
Rúbrica.

(R.- 532559)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO**

Acela Susana Zarate Méndez

En los autos del juicio de amparo directo 187/2022, promovido por Benjamín Abel Lara Rojas, en contra de la resolución dictada el treinta de mayo de dos mil veintidós, por la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 104/2022, por auto dictado el día tres de febrero de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar a la tercera interesada Acela Susana Zarate Méndez, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses, si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal,

copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, en su Título Quinto que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales en los artículos 239 a 244 del citado Acuerdo General, en relación con el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo.

Mexicali, B.C. a 03 de febrero de 2023.
Secretaría del Tercer Tribunal Colegiado del XV Circuito.

Lic. Rocío Esmeralda Álvarez Preciado
Rúbrica.

(R.- 532511)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 255/2022, promovido por Luis Enrique Lozada Macías, contra el acto que reclamó al Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal en Tlalnepantla, Estado de México, consistente en la resolución dictada el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, en el toca penal 50/2022, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida el diez de enero de dos mil veintidós, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en la causa de juicio 116/2021, instruida por el delito homicidio calificado con ventaja, se dictó un acuerdo en el cual se ordenó emplazar a la tercera interesada Arely Jaqueline Aguilar Aguilar, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto y se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Atentamente.
Toluca, Estado de México, 17 de febrero de 2023.
Secretaría de Acuerdos.

Licenciada Angélica González Escalona.
Rúbrica.

(R.- 532850)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Boca del Río
Sección Amparo
EDICTO.

“En los autos del juicio de amparo 337/2022, promovido por Miguel Ángel Lazo Osorio, contra actos del Juez Cuarto de Primera Instancia en Veracruz, Veracruz, y otras, señalando como acto reclamado el ilegal emplazamiento al juicio mercantil 2662/2018 y envía de consecuencia, todo lo actuado con posterioridad, incluyendo la sentencia dictada en dicho asunto, así como el embargo trabado sobre el inmueble ubicado en Boulevard Jarocho número quinientos (500), casa número cuarenta y uno (41) Condominio Almatea, Fraccionamiento Geo Villas del Puerto, Veracruz, Veracruz, se ordenó emplazar por este medio al tercero interesado José Luis Mendoza Oropeza, para que comparezcan a juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación; apercibidos que de no hacerlo, continuará el juicio de garantías y las notificaciones personales subsecuentes les serán hechas por lista de acuerdos; dejándoles copia de la demanda de amparo a su disposición en la secretaría de este juzgado”.

Boca de Río, Veracruz, a 26 de enero de 2023.
Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz.

Yonaji Nuria Juárez Rivas.
Rúbrica.

(R.- 532869)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero
Iguala de la Independencia
EDICTO

CC. ELÍAS JUÁREZ RODRÍGUEZ, PROTÁGORAS VELÁZQUEZ FLORES, ROLANDO VELÁZQUEZ FLORES Y ROSARIO NAVARRETE ASTUDILLO

Al ignorarse sus domicilios, por este medio, en cumplimiento al auto del doce de enero de dos mil veintitrés emitido en el amparo 173/2020, promovido por J. Lucas Tejas Cirilo, contra actos del Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, con sede en Chilapa, Guerrero, y otra autoridad, se les emplaza para que comparezcan ante este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, ubicado en calle Joaquín Baranda número 47 (cuarenta y siete), colonia Centro, código postal 40000, en Iguala de la Independencia, dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la última publicación, debidamente identificados, con documento idóneo, haciéndoles saber que está a su disposición en la secretaría de este juzgado copia de la demanda de amparo; y que tienen expedito su derecho para comparecer a deducir sus derechos, si a su interés conviene; de igual forma, se les requiere para que dentro del plazo de tres días, legalmente computado, señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se les realizarán por medio de lista.

Iguala de la Independencia, Guerrero, 10 de marzo de 2023.
 La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero
Wendali Montserrat Navarro Ramírez.
 Rúbrica.

(R.- 532872)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Circuito
en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 1435/2022, promovido por **Eduardo Torres Pat**, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercera interesada **Representaciones y Distribuciones Evya, S.A. de C.V.**, a fin de que comparezca a ejercer su derecho como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado el laudo de diecisiete de febrero de dos mil veintidós, dictado en el expediente laboral 194/2014, se señaló como autoridad responsable a la Junta Especial Número 36 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo le precluirá, y todas las notificaciones, aun las personales, se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con ese requisito, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la referida Ley de Amparo.

La Secretaria del Tribunal
María de Lourdes de la Cruz Mendoza.
 Rúbrica.

(R.- 532881)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO

Camac Magisterial, Asociación Civil

En los autos del juicio de amparo directo 262/2022, promovido por María del Carmen Gloria Gil Castro, que también afirma que es conocida como Ma. del Carmen Gloria Gil Castro y/o Ma del Carmen Gloria Gil Castro, en contra de la resolución dictada el nueve de agosto de dos mil veintidós, por la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca civil 671/2021, por auto dictado el día tres de febrero de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar a la parte tercera interesada Camac Magisterial, Asociación Civil, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses, si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su

disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, en su Título Quinto que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales en los artículos 239 a 244 del citado Acuerdo General, en relación con el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo.

Mexicali, B.C. a 03 de febrero de 2023.
Secretaría del Tercer Tribunal Colegiado del XV Circuito.
Lic. Rocio Esmeralda Álvarez Preciado
Rúbrica.

(R.- 532526)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimosexto Circuito
Guanajuato, Gto.
EDICTO

A: Difusión de Servicios Administrativos, Sociedad Anónima de Capital Variable, hago saber que en los autos del juicio de amparo directo 609/2020, promovido por Yareli Arroyo Ramírez, por conducto de su apoderado legal Francisco Arreguín Cornejo, contra el acto que reclama de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Celaya, Guanajuato, consistente en el laudo de cuatro de junio de dos mil veinte, dictado en el expediente del juicio laboral de origen 1329/2019/L1/CE/IND; se acordó: Hágase saber a la tercera interesada Difusión de Servicios Administrativos, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de quien legalmente la represente, que deberá presentarse ante este tribunal colegiado a deducir sus derechos en el presente juicio de amparo, dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá este juicio conforme a derecho corresponda y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, sin previo acuerdo, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal, en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. Publíquese por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico La Jornada por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana.

Guanajuato, Guanajuato; veinticinco de enero de dos mil veintitrés.
El Secretario del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimosexto Circuito.
Lic. Ángel de Jesús Fernández del Río
Rúbrica.

(R.- 532884)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal
en el Estado de Nuevo León
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO A MIGUEL HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
Y ÁNGELA MARITZA SÍGALA MORENO

En el juicio de amparo 702/2022, promovido por Daniel Isaac Muñoz Ramírez, se señaló a Miguel Hernández González y Ángela Maritza Sígala Moreno, como terceros interesados, desconociéndose su domicilio; en cumplimiento al auto de esta fecha, de conformidad con los artículos 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordenó su emplazamiento por edictos; el acto reclamado es la orden de aprehensión derivada de la causa penal 64/2020-III, por delito de Homicidio Calificado; se fijaron las doce horas del tres de febrero del año en curso, para la audiencia constitucional; tiene treinta días hábiles, a partir de la última publicación, para acudir al Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado, a hacer valer sus derechos.

Monterrey, Nuevo León a 30 de enero de 2023.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.
Rito Cruz Pantoja.
Rúbrica.

(R.- 532889)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Circuito
en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 985/2021, promovido por **José Fernando Salvador Morales**, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercera interesada **Transportes y Distribuciones Integrales, S.A. de C.V.**, a fin de que comparezca a ejercer su derecho como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado el laudo de veinticinco de enero de dos mil veintiuno, dictado en el expediente laboral 6418/2017, se señaló como autoridad responsable a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo le precluirá, y todas las notificaciones, aun las personales, se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con ese requisito, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la referida Ley de Amparo.

La Secretaria del Tribunal
María de Lourdes de la Cruz Mendoza.
Rúbrica.

(R.- 532893)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Circuito
en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo **1279/2022**, promovido por la quejosa MARTHA CAMBRANO SÁNCHEZ, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercera interesada Auto Hotel Plaza Litoral, a fin de que comparezca a ejercer su derecho como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado el laudo de veintitrés de febrero de dos mil veintidós, dictado en el expediente laboral 2266/2013, se señaló como autoridad responsable a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, así como violación a los artículos 1, 8, 14, 16, 17, 103 y 107 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Pedro José Zorrilla Ricárdez (presidente), Ángel Rodríguez Maldonado y el Secretario en funciones de Magistrado José Domingo González García, para los efectos legales a que haya lugar.

El Secretario del Tribunal
Alejandro Ernesto Vega Becerra.
Rúbrica.

(R.- 532899)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora,
con residencia en Ciudad Obregón
- EDICTO -

“Eduardo García Torres”.

En los autos del juicio de amparo indirecto 544/2022, promovido por Ramón Ricardo García Hernández, contra actos del Tribunal Unitario Agrario Distrito Treinta y Cinco, con residencia en esta ciudad, y de otras autoridades, se reconoció el carácter de tercero interesada a Eduardo García Torres, y por desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en el artículo 27 fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, y en cumplimiento al proveído de uno de diciembre de dos mil veintidós, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio de amparo 544/2022 por edictos a publicarse por tres veces, de siete en siete días (entre cada una de las publicaciones deberán mediar seis días hábiles), en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico el Excelsior; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito quedan a su disposición copias simples

de la demanda de amparo, escrito aclaratorio de diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, auto admisorio de veinte de mayo de dos mil veintidós; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional está señalada para las nueve horas del veintisiete de febrero de dos mil veintitrés y que cuenta con un término de treinta días hábiles contado a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra a este Juzgado de Distrito a hacer valer sus derechos; en el entendido que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio de Cajeme, Sonora, en que reside este órgano federal, las posteriores notificaciones, aun las que deban ser personales, se les harán por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 29, de la Ley de Amparo.

Atentamente.

Ciudad Obregón, Sonora, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Ciudad Obregón.

Rosa Flor Campoy Cabrera.

Rúbrica.

(R.- 532854)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Circuito
en Villahermosa, Tabasco

EDICTO

En el juicio de amparo 1833/2019, promovido por Raciél Romero Torres, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercera interesada ING. ROBERTO, a fin de que comparezca a ejercer su derecho como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado el laudo de nueve de agosto de dos mil diecinueve, dictado en el expediente laboral 5284/2013, se señaló como autoridad responsable a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo le precluirá, y todas las notificaciones, aun las personales, se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con ese requisito, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la referida Ley de Amparo.

La Secretaria del Tribunal

María de Lourdes de la Cruz Mendoza.

Rúbrica.

(R.- 532904)

Estados Unidos Mexicanos
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo 472/2022, promovido por Eulalio Delgado Cervantes, también conocido como Eulalio Alfonso Delgado Cervantes y/o Alfonso Delgado Cervantes, por propio derecho, contra actos de la Primera Sala Colegiada Civil de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, y otra; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado José Alejandro Lastrí Rosales y/o Alejandro Lastrí Rosales, que dentro de los treinta días siguientes deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupa este Tribunal, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazados al juicio de referencia.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 17 de febrero de 2023.

Por acuerdo del Magistrado Presidente, firma el Secretario de Acuerdos
del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo

Circuito, con residencia en Toluca.

Licenciado Heleodoro Herrera Mendoza

Rúbrica.

(R.- 533258)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Zacatecas
EDICTO

Por acuerdo de **veintisiete de enero de dos mil veintitrés**, conforme a los artículos 17 y 18, de la Ley Federal de Declaración, Especial de Ausencia Para Personas Desaparecidas, se ordenó llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en las diligencias de jurisdicción voluntaria **3/2023**, promovidas por Adela González Valles, relativas al procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de José Lorenzo González Salas; se les hace saber que deben presentarse ante este Juzgado, sito en Calle Lateral número mil doscientos dos (1202), Primer Piso, Torre "A", Colonia Cerro del Gato, Ciudad Administrativa, Zacatecas, en horario de las nueve a las catorce treinta horas, dentro del término de **quince días** contados a partir del siguiente al de la última publicación de edictos, y al no haberse noticias u oposición de alguna persona interesada, este órgano jurisdiccional resolverá, en forma definitiva, sobre la Declaración Especial de Ausencia.

Publíquese el presente edicto por tres ocasiones y con intervalos de una semana (es decir, que entre cada una de las publicaciones deben mediar siete días naturales).

Zacatecas, Zacatecas, a veintisiete de enero de dos mil veintitrés.
 La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas.

Rebeca Isabel Medina Becerra.
 Rúbrica.

(R.- 533263)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Cd. Victoria, Tam.
EDICTO

Como se ordenó en el juicio de amparo **355/2022** del registro de este Juzgado de Distrito, promovido por Julissa Elizabeth Terán Rodríguez y otras, contra el acto reclamado a la **Junta Especial Número Treinta y Siete de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con sede en esta ciudad** consistente en el acuerdo de quince de febrero de dos mil veintidós, dictado dentro del expediente laboral **305/2023**, se emplaza a este juicio de garantías a Banco de Crédito Rural del Noreste, Sociedad Nacional de Crédito y Centro de Desarrollo Infantil Empleados Bancrunesa, Asociación Civil (Guardería Participativa 088), en su calidad de terceros interesados, por medio de edictos que se publiquen, por **tres veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial de la Federación, para que en un término de **TREINTA DIAS**, contado a partir de la última publicación, señalen domicilio donde puedan oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo en dicho término, las mismas se les realizarán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado; haciéndoles de su conocimiento que una copia de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaria de dicho órgano federal

Atentamente
 Ciudad Victoria, Tamaulipas, 17 de enero de 2023.
 El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tamaulipas

Enrique Aguirre Gallardo.
 Rúbrica.

(R.- 533269)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Circuito en el Estado
Villahermosa, Tabasco
EDICTOS

Angelina de la Cruz Díaz.

DONDE SE ENCUENTRE.

Se hace de su conocimiento que ante este Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Circuito se tramita el juicio de amparo directo 585/2021, con motivo de la demanda promovida por María Díaz López y/o María Días López, contra la sentencia de ocho de octubre de dos mil veintiuno, que dictó en el toca civil 370/2021-II, la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco. Lo anterior en cumplimiento de lo ordenado en proveído de trece de febrero de este año, para que esta publicación surta efectos de emplazamiento en el juicio de amparo en cita, a la tercera interesada Angelina de la Cruz Díaz, por

edictos en triplicado, que deben publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial Federación y en un periódico de mayor circulación en la república; por tanto, se hace saber a la citada tercera interesada que deberá comparecer al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Circuito en Villahermosa, Tabasco, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación, para lo cual se deja a su disposición copia de traslado de la demanda en la secretaría de acuerdos de este órgano jurisdiccional a fin de que haga valer sus derechos si conviene a sus intereses, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos, en términos de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Amparo.

Villahermosa, Tabasco, 13 de febrero de 2023.

El Magistrado Presidente.

Lic. Eduardo Antonio Méndez Granado.

Rúbrica.

(R.- 532896)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Zacatecas
EDICTO

Por ignorarse el domicilio de la tercero interesada Carmen Guadalupe Hurtado Vargas, por acuerdo de esta propia fecha, conforme a los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordenó el emplazamiento por edictos de la referida tercero interesada, a costa del quejoso, los que se publicarán por **tres veces, de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los **periódicos de mayor circulación**, haciéndole saber la radicación en el Juzgado Primero de Distrito en el estado de Zacatecas, con sede en la ciudad del mismo nombre, del juicio de amparo 623/2020, promovido por Daniel Montoya Navarro, contra actos de los **Magistrados de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad**, consistente en *“La resolución que revoca el auto de no vinculación a proceso, dictada dentro del Toca Penal de Apelación 297/2020 del índice de la responsable.”* De igual forma, se le hace saber que deberá presentarse ante este órgano jurisdiccional ubicado en Calle Lateral 1202, Colonia Cerro del Gato, Ciudad Gobierno, Torre “A”, Primer Piso, de esta ciudad capital, dentro del término de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que transcurrido dicho plazo sin que hubiera comparecido, se le harán las posteriores notificaciones por lista.

Zacatecas, Zacatecas, diecinueve de enero de dos mil veintitrés.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas.

Jorge Martín Zamora González.

Rúbrica.

(R.- 533270)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito en Coatzacoalcos, Ver.
A.D.C. 544/2022
EDICTO

TERCERA INTERESADA: GRUPO MATAPIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo directo **544/2022**, el veintidós de febrero de dos mil veintitrés, se proveyó lo siguiente: **“...emplácese** a la tercera interesada **Grupo Matapia, Sociedad Anónima de Capital Variable**, haciéndosele saber que **Héctor Eduardo Valdés Gamboa**, en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada **Partes y Equipos de Refrigeración del Sureste, Sociedad Anónima de Capital Variable**, demandó la protección de la justicia federal contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, que hace consistir en la sentencia de veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, dictada en el juicio oral mercantil **7/2019-IV**; así como que deberá comparecer por escrito a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificación en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, con apercibimiento que de no hacerlo o en caso de que el señalado resulte inexacto, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos.

Atentamente.

Coatzacoalcos, Veracruz, 22 de febrero de 2023.

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito.

Lic. Miguel Ángel Alor Patraca

Rúbrica.

(R.- 533300)

Estados Unidos Mexicanos
Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C.- 874/2022, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por Dimensión Asesores, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por Jesús Mora Espinosa, contra el acto de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistente en la sentencia de veintisiete de octubre de dos mil veintidós, dictada en el toca 1260/2022, relativo al juicio ordinario civil seguido por Dimensión Asesores, Sociedad Anónima de Capital Variable, del índice del Juez Sexagésimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintitrés de febrero dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Inmobiliaria Campestre Maer de Tijuana, Sociedad Anónima de Capital Variable, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos.

Atentamente
 Ciudad de México, a 27 de febrero de dos mil veintitrés.
 La Secretaria de Acuerdos del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. María Antonieta Solís Juárez.
 Rúbrica.

(R.- 533494)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito,
con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Amparo Directo Penal: 676/2022
 Quejoso: José Ángel Peña Montemayor
 Tercero interesado: Rodolfo Fernández Sánchez

Se hace de su conocimiento que José Ángel Peña Montemayor promovió amparo directo contra la sentencia dictada el veintiuno de octubre de dos mil catorce, por la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, residente en esta ciudad, dentro del toca penal 349/2014; y como no se ha podido emplazar a juicio al tercero interesado Rodolfo Fernández Sánchez, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación; haciéndole saber que el tercero interesado que deberá presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando apercibido que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado de circuito. Doy fe.

Saltillo, Coahuila a 07 de febrero de 2023.
 Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo
 del Octavo Circuito, con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
Lic. Ana Gabriela Torres Adame.
 Rúbrica.

(R.- 533600)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo número **DC.- 870/2022**, promovido por **Roberto Pérez Morales y Luis Alfonso Lara Martínez**, contra actos de la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, cuyo acto reclamado deriva del toca 180/2021/1; y de las constancias se advierte que se agotaron todas las investigaciones necesarias a fin de localizar un domicilio de los terceros interesados Elizabeth Adelina Frase y Andrés Alejandro Herrán Ramírez, en consecuencia, se ha ordenado emplazarlo a juicio por **edictos**, los que se publicarán **por tres veces de siete en siete días hábiles**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de

Amparo, por lo tanto, quedan a disposición del tercero interesado antes mencionado, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copia simple de la demanda y sus anexos; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de **treinta días** hábiles que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que acuda ante este Tribunal Colegiado en forma personal o por conducto de su representante o apoderado legal, para los efectos que refiere el artículo 181 de la citada Ley, a hacer valer sus derechos si a su interés convinieren y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista en este Tribunal.

Atentamente

Ciudad de México, 16 de febrero de 2023.

Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

David Prado Trejo.

Rúbrica.

(R.- 533018)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora
Nogales, Sonora
EDICTO

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA, CON RESIDENCIA EN NOGALES.- Amparo promovido por ERICK ALEJANDRO AGUILAR RAMÍREZ, Amparo Indirecto Penal 343/2022-VII, se ordena notificar al tercero interesado Jesús Iván Reyna Quintero, haciéndole saber que cuenta con TRES DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Nogales, a defender sus derechos como tercero interesado y señale domicilio donde oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este Juzgado, lo anterior toda vez que Erick Alejandro Aguilar Ramírez, promovieron demanda de amparo reclamando la vinculación a proceso y medida cautelar de prisión preventiva oficiosa, de treinta de agosto de dos mil veintidós, dictada en la causa penal número 503/2022, del índice del Juzgado Oral de lo Penal del Distrito Judicial Tres, de Nogales, Sonora, por el hecho que la Ley señala como delito de robo calificado por haberse ejecutado con violencia en las personas, cometido por dos o más personas en establecimiento comercial abierto al público, fundamentado en los artículos 308, fracción I, II y V, y 309, fracción I, del Código Penal para el Estado de Sonora, en el que la persona de nombre Jesús Iván Reyna le surte el carácter de víctima.

Nogales, Sonora; 30 de enero de 2023.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Nogales.

Licenciado Óscar Luis López Arrayales.

Rúbrica.

(R.- 533604)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTOS

A LA TERCERA INTERESADA
BETSABÉ SALOMÉ ESCOBAR VÁZQUEZ.

Se hace de su conocimiento que **Luis Alberto Escobar Rosales**, promovieron juicio de amparo directo contra la resolución dictada el veintisiete de mayo de dos mil veintidós, por el Tribunal de Alzada, Zona 02, Tapachula, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esa ciudad, en el toca penal 89-B-2P02/2017. Asimismo, la demanda fue registrada con el número de amparo directo 763/2022, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión, formulen alegatos y/o promuevan amparo adhesivo, si así convinieren a sus intereses; y para que señalen domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, donde pueda oír y recibir notificaciones; en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le hará por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.

Luis Antonio Galeazzi Sol.

Rúbrica.

(R.- 533610)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.C. 226/2022

Quejoso: ALBERTO GODÍNEZ BARRERA.

Tercero interesado: PABLO RODRÍGUEZ CHAVERO.

Se hace de su conocimiento que Alberto Godínez Barrera, promovió amparo directo contra la resolución de **veinticinco de enero de dos mil veintidós**, dictada en el **toca 903/2021** por la **Primera Sala Colegiada Civil de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**; y en virtud de que no fue posible emplazar al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a Pablo Rodríguez Chavero, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le realizarán mediante lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

En Nezahualcóyotl, Estado de México a 27 de febrero de 2023.
 Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito.
Lic. Hilda Esther Castro Castañeda.
 Rúbrica.

(R.- 533620)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 396/2020

Quejoso: RAÚL LÓPEZ PIÑA.

Tercero interesado: E.P.L..

Se hace de su conocimiento que Raúl López Piña, promovió amparo directo contra la resolución de **dieciséis de abril de dos mil trece**, dictada en el **toca 1172/2006** por el **Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**; y en virtud de que no fue posible emplazar al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a la **persona de identidad resguardada identificado con las siglas E.P.L.**, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le realizarán mediante lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

En Nezahualcóyotl, Estado de México a 27 de febrero de 2023.
 Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito.
Lic. Hilda Esther Castro Castañeda.
 Rúbrica.

(R.- 533621)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO.

Terceros interesados: Cinthia Casillas Cruz, María Joaquina Casillas Cruz, Ivonne Jiménez García quien representa los derechos de la víctima.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de catorce de febrero de dos mil veintidós, emitido en el juicio de amparo 666/2022-V, promovido por Adriana Fuentes Cruz, por propio derecho, contra actos del Juez Penal del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, se cita a las tercero interesadas Cinthia Casillas Cruz y María Joaquina Casillas Cruz, así como a Ivonne Jiménez García quien representa los derechos de la víctima quien en vida respondiera al nombre de Héctor Antonio Hernández Arias, para que comparezcan en el local del

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en Boulevard Toluca, número cuatro, colonia Industrial Naucalpan, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con número telefónico 5553870500, extensión 1269, a recoger la copia de la demanda de amparo y auto admisorio, lo cual deberán hacer dentro del término de treinta días, en la inteligencia que dentro de los tres días subsiguientes a que comparezca a este órgano jurisdiccional, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la residencia de este Órgano Jurisdiccional (municipio de Naucalpan de Juárez), con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, sin ulterior acuerdo, se le practicaran, aun las de carácter personal, por medio de lista electrónica, que se publicará en este órgano de control constitucional.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, veintisiete de febrero de dos mil veintitrés. Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito
en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.

Lic. Antonia Remedios Martínez Jiménez.

Rúbrica.

(R.- 533144)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERA INTERESADA:

LAURA ISABEL HERNÁNDEZ CRUZ POR CONDUCTO DE JOSEFINA CRUZ PASCUAL

En los autos del juicio de amparo 944/2022-IX-B, promovido por HUMBERTO GONZÁLEZ MEDINA, contra actos del JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b, segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento, por medio edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que dispone de un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra a este órgano constitucional por propio derecho o a través de su representante, a hacer valer sus derechos.

Atentamente

Ciudad de México, seis de marzo de dos mil veintitrés.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Juan Manuel Marines de la Garza

Rúbrica.

(R.- 533622)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

A PERSONA INTERESADA.

En el procedimiento especial 22/2022, promovido por Juana Díaz Moreno, por propio derecho y en representación de los menores con iniciales M.C.P.D, J.A.P.D y J.C.P.D, se admitió a trámite el veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, la solicitud de declaración especial de ausencia de su esposo Juan Carlos Pérez López, con la finalidad siguiente:

Edicto que se ordena publicar conforme a lo ordenado por auto de veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, por tres ocasiones, con intervalos de una semana, en términos del artículo 17 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento, haciéndole saber que transcurridos quince días desde la fecha de la última publicación, y si no hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, se resolverá en definitiva.

Atentamente.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

Mercedes del Rosario Bautista Flores

Rúbrica.

(R.- 533629)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito
con residencia en Zapopan, Jalisco
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 92/2022, promovido por el quejoso Luis Ernesto Gutiérrez Rodríguez, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado Mario Alberto Estévez Quezada, quien deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27 de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, la copia de la demanda de amparo.

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, a veinte de febrero de dos mil veintitrés.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito

Lic. José Mendoza Ortega.

Rúbrica.

(R.- 533932)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito,
Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 336/2022, promovido por Ignacio Puntos Santos, contra el acto que reclamó al Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal en Toluca, Estado de México, consistente en la resolución dictada el veintiséis de octubre de dos mil veintidós, en el toca penal 582/2022, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida el veintiuno de junio de dos mil veintidós, por el Juzgado Penal del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en la causa de juicio 47/2021 (antes 107/2007), instruida por el delito homicidio con modificativa (complementación típica con punibilidad autónoma, calificativa de haberse cometido con ventaja), se dictó un acuerdo en el cual se ordenó emplazar a los terceros interesados Amayrani, Erika y Luis Eduardo de apellidos Castillo López, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se les hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto y se hace de su conocimiento que deberán presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 22 de febrero de 2023.

Secretaría de Acuerdos.

Licenciada Angélica González Escalona.

Rúbrica.

(R.- 534021)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

DIRECTORIO

| | |
|--|--|
| Conmutador: | 55 50 93 32 00 |
| Coordinación de Inserciones: | Exts. 35078 y 35079 |
| Coordinación de Avisos y Licitaciones | Ext. 35084 |
| Subdirección de Producción: | Ext. 35007 |
| Venta de ejemplares: | Exts. 35003 y 35075 |
| Servicios al público e informática | Ext. 35012 |
| Domicilio: | Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México |
| Horarios de Atención | |
| Inserciones en el Diario Oficial de la Federación: | de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas |

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimoséptimo de Distrito
Xalapa Veracruz
EDICTO

Quien represente la sucesión a bienes del tercero interesado Arturo Gallardo Vargas.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del juicio de amparo 1140/2021 y su acumulado 1141/2021 promovido por Jesús Emilio Gallardo Ortega, por propio derecho y Eloísa Ortega Velázquez, en representación de su menor hijo de iniciales S.G.O., contra actos del Juzgado Segundo de Primera Instancia, con residencia en Coatepec, Veracruz, radicado en este Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Xalapa, sito en avenida Manuel Ávila Camacho, número 190, colonia Centro, código postal 91000, Xalapa, se le ha reconocido el carácter de tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, en acuerdo de veinte de febrero de dos mil veintitrés, se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación; en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los treinta días en este Juzgado de Distrito, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibido que, de no hacerlo, las posteriores notificaciones, se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de las demandas de amparo, escritos aclaratorios; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional está prevista para las ONCE HORAS DEL VEINTINUEVE DE MAYO DOS MIL VEINTITRES; de igual forma, se le hace saber que el acto reclamado por la parte quejosa en los juicios de amparo que se tratan, se hace consistir en: La resolución de diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, dictada dentro del expediente civil 1856/2021/II del índice Juzgado responsable, mediante la cual, se declaró procedente la reclamación y modificó el proveído ocho de noviembre de dos mil diecinueve en los términos ahí establecidos.

Atentamente
Xalapa, Veracruz, 20 de febrero del 2023
El Secretario del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz
José Hernández Hernández
Rúbrica.

(R.- 533244)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí
EDICTOS

En cumplimiento a lo ordenado en esta fecha, dictado en el juicio de amparo 1169/2022-II, promovido por José Luis Coronado, contra actos del Juez de Control y Tribunal de Juicio Oral adscrita al Centro de Justicia Penal Regional, Sala Sede San Luis Potosí, con sede en esta ciudad, y otras autoridades, y de acuerdo con lo dispuesto en la fracción III, inciso b), segundo párrafo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se emplaza a Miguel y/o Manuel Alejandro Anaya Delgado, por medio de edictos, los cuales se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para lo cual se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de amparo que se formó en este juicio, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, en los siguientes términos: Este juicio lo promueve José Luis Coronado, contra actos del Juez de Control y Tribunal de Juicio Oral adscrita al Centro de Justicia Penal Regional, Sala Sede San Luis Potosí, con sede en esta ciudad, y otras autoridades, de quienes reclama el incidente de nulidad de ejecución de orden de aprehensión, dentro de la audiencia de diecisiete de agosto de dos mil veintidós, en la causa penal RI/SAL/CP09/2022, así como el auto de vinculación proceso dictado en su contra el veintidós de ese mismo mes y año. Hágase saber al tercero interesado que deberá presentarse ante este recinto judicial, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a recoger copia de la demanda, quedando a su disposición la misma en este juzgado y que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrado de este juzgado.

San Luis Potosí, S.L.P. 16 de febrero de 2023

Secretaría del Juzgado
Ma. Felicitas Escobar Muñoz
Rúbrica.

(R.- 533247)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Noveno Circuito
San Luis Potosí, S.L.P.
EDICTO

En el juicio de amparo 105/2023 promovido por María Salas Pérez, contra acto de la autoridad responsable Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, consistente en el laudo dictado el veintinueve de junio de dos mil veintidós, en el expediente laboral 13817/2018, se emplaza a juicio a Cano Soto y Fiscalistas, sociedad civil, Kubal ZF Comercializadora Integral y Bunsco Seguridad Privada, ambas sociedades anónimas de capital variable, por medio de edictos y se hace una relación suscita del auto en el que se ordenó lo anterior.

“San Luis Potosí, San Luis Potosí, a quince de febrero de dos mil veintitrés[...] con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena el emplazamiento por edictos con cargo al presupuesto de egresos del Poder Judicial de la Federación; edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda de garantías y los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en otro de mayor circulación en esta ciudad, haciendo saber a dichas tercero interesadas, que deberá presentarse ante este órgano jurisdiccional dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a hacer valer los derechos que estimen pertinentes, haciéndoles saber que deberán señalar domicilio en esta ciudad de San Luis Potosí, para oír y recibir notificaciones, apercibidos para el caso de no comparecer por sí o por apoderado que pueda representarlos, las ulteriores notificaciones que se ordenen en este asunto, se le harán por lista, que se fijará en la puerta del Tribunal [...]”

Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Noveno Circuito.

Lic. Regina Isabel Monreal Balderas.

Rúbrica.

(R.- 533250)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Noveno Circuito
San Luis Potosí, S.L.P.
EDICTO

En el juicio de amparo 1195/2022 promovido por Mario Alberto Castro Pérez, contra acto de la autoridad responsable Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado, consistente en la sentencia dictada el ocho de septiembre de dos mil veintidós, en el procedimiento ordinario laboral 998/2021, se emplaza a juicio a Minerva Gutiérrez Turrubiarres, por medio de edictos y se hace una relación suscita del auto en el que se ordenó lo anterior.

“San Luis Potosí, San Luis Potosí, a quince de febrero de dos mil veintitrés[...] con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena el emplazamiento por edictos con cargo al presupuesto de egresos del Poder Judicial de la Federación; edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda de garantías y los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en otro de mayor circulación en esta ciudad, haciendo saber a dicha tercera interesada, que deberá presentarse ante este órgano jurisdiccional dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a hacer valer los derechos que estimen pertinentes, haciéndoles saber que deberán señalar domicilio en esta ciudad de San Luis Potosí, para oír y recibir notificaciones, apercibidos para el caso de no comparecer por sí o por apoderado que pueda representarla, las ulteriores notificaciones que se ordenen en este asunto, se le harán por lista, que se fijará en la puerta del Tribunal [...]”

Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Noveno Circuito.

Lic. Regina Isabel Monreal Balderas.

Rúbrica.

(R.- 533251)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit,
residente en Tepic
EDICTO

(SEGUNDA PUBLICACIÓN)
24 de Marzo de 2023.

Al margen un sello oficial del Escudo Nacional.

Parte: terceros interesados Josué Israel García y Adán Pérez García, por sí y como representantes legales de la persona moral "CERMENAY" Sociedad Anónima de Capital Variable.

Hago de su conocimiento que en el Juicio de Amparo Indirecto número 653/2022-III, promovido por René Paul Jiménez Jiménez contra actos del Juez Primero de Ejecución de Sanciones Penales, Medidas de Seguridad y Prisión Preventiva para el Estado de Nayarit de esta ciudad y otras autoridades, que hizo consistir en "... la orden de reinternamiento dictada el tres de noviembre de dos mil veinte por Juez Primero de Ejecución de Sanciones Penales, Medidas de Seguridad y Prisión Preventiva para el Estado de Nayarit de esta ciudad, dentro del expediente de ejecución JES-ES-23/2014 de su índice..."; se le designó con el carácter de tercero interesado, ordenándose su emplazamiento por este conducto.- Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, ubicado en Avenida México Sur 308, colonia San Antonio, Tepic, Nayarit, copia de la demanda de amparo generadora de dicho juicio, para que comparezcan al mismo si a sus intereses conviniere, dentro del plazo de treinta días hábiles después de la última publicación de éste edicto; apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por legalmente emplazados y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista de acuerdos que se publique en los estrados del Juzgado de Distrito, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 29 de la Ley de Amparo.

Tepic, Nayarit, 24 de marzo de 2023.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado.

José de Jesús Pereyra Arias.

Rúbrica.

(R.- 533264)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado
Coatzacoalcos, Ver.
EDICTO

Víctor Cabrera Fajardo.

(Tercero Interesado).

En cumplimiento al acuerdo de veinte de febrero de dos mil veintitrés, emitido en el juicio de amparo 243/2021, promovido por Anabel Velázquez Colunga, se demanda la protección de la justicia federal contra actos del Juez Primero de Primera Instancia, con residencia en esta ciudad, en el que demandó el auto de formal prisión emitido el veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, dentro de la causa penal 78/2020-I, en contra de Anabel Velázquez Colunga, como probable responsable del delito de violencia familiar (en su modalidad de violencia física y psicológica); y, lesiones, mismos que deberán ser publicados por tres veces y de siete en siete días, es decir, los días diecisiete, veinticuatro y treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en la República Mexicana; asimismo, se le hace saber, que deberá presentarse ante este Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, residente en Coatzacoalcos, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos (treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés), a defender sus derechos en el presente juicio de amparo.

Asimismo, se indica que se encuentran señaladas las nueve horas del treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma electrónicamente Juan José Contreras Madero, Juez Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, asistido de Javier Mariche de la Garza, Secretario que autoriza y da fe.

Atentamente

Coatzacoalcos, Veracruz, a 20 de febrero de 2023.

El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz.

Lic. Javier Mariche de la Garza.

Rúbrica.

(R.- 533276)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Cd. Victoria, Tam.
EDICTO

En el juicio de amparo **1441/2022**, promovido por el quejoso Ramiro Alfonso Salazar Coronado, Guadalupe de Jesús Leas Barrón, Javier Medina Contreras, Rene Caal Balev, Lorenzo Antonio Rodríguez Hernández y Nehemías Velez Ich, contra actos del **Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado**, con sede en Padilla, Tamaulipas y otras autoridades, y por desconocerse el domicilio de los terceros interesados de iniciales **C.S.V., S.E.Z.T., A.J.P.I., y E.J.A.**, acto reclamado consistente las violaciones cometidas dentro de la Averiguación Previa **AMPEIPS/PGIE/AP/001/2015**, al momento de rendir sus declaraciones ministeriales; y la valoración en sus declaraciones en el auto de término constitucional, lo que se traduce en que, lo que en sí reclaman es la determinación en mención contra del **Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado y Agentes del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, Titulares de las Agencias Primera y Segunda del Ministerio Público Investigador Especializadas en Combate al Secuestro**, con sede en esta localidad, y **Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial en el Estado, con sede en Padilla, Tamaulipas.**

Asimismo, por auto dictado el **diecinueve de enero de dos mil veintitrés**, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación para que dentro del término de **TREINTA DÍAS**, a partir de la última publicación, señalen domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo en el término concedido, se les realizarán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, haciéndose de su conocimiento que la copia de la demanda de amparo y auto de admisión de la misma se encuentran en este Juzgado a su disposición. Se fijaron las **DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente
 Ciudad Victoria, Tamaulipas, 20 de enero de 2023.
 El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Sergio Cruz Banda Guevara.
 Rúbrica.

(R.- 533315)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
“2023, Año de Francisco Villa, General Revolucionario de la Patria”
EDICTO

TERCEROS INTERESADOS

MARCO POLO DURAN PÉREZ Y MARÍA DEL CARMEN BOLAÑOS FAJARDO

En los autos de juicio de amparo número **125/2022-V**, promovido por Luz Pamela Ayala Espejel, asesora jurídica de los quejosos Luis Gerardo del Muro Escareño, Olga Lidia García Ayala y Ana Luisa del Muro García, contra el acto que reclama de **Raúl Ernesto Barraza Franco, agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa VIII de la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución de la Fiscalía General de la República, que tuvo a cargo la investigación de la averiguación previa 1106/AP/DGDCSPI/2012**; al tener el carácter de terceros interesados y desconocerse su domicilio actual; por tanto, con fundamento en la fracción III, inciso b), párrafo segundo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, quedando a su disposición en la actuario de este Juzgado copia certificada de la **demandas, auto admisorio, auto de catorce de octubre de dos mil veintidós y diverso de veintisiete de febrero del año en curso**, y se les hace saber que cuentan con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, lo cual podrán hacerlo por sí o por conducto de apoderado, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le practican por lista que se publica en este Juzgado de Distrito.

En la Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.
 Secretario del Juzgado Decimoquinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Edwin Miguel Morales Espinosa
 Rúbrica.

(R.- 533319)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
M 3-S
Juicio de Amparo 1405/2022-V
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 1405/2022, promovido por José Rosete Riestra, abogado patrono de Sergio Alberto Lujan de la Torre, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio a los terceros interesados Erich Augusto Overhage Hernández; sucesión intestamentaria a bienes de Lilia Gabriela Chávez Pelayo y, Chapas y Servicios Sociedad Anónima de Capital Variable, quienes deben presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibidos que de no hacerlo, por sí por su apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, 22 noviembre de 2021.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materias
Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco.
Lic. Betzy Erika Correa Sandoval.
Rúbrica.

(R.- 533472)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintitrés de febrero de dos mil veintitrés dictado en el juicio de amparo 1044/2021-VIII, promovido por Francisco Daniel Samora García, contra actos del Juez en Materia Penal, con residencia en Monclova, Coahuila y otras autoridades, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, se emplaza a la parte tercero interesada: Gilda Guadalupe de la Paz Saucedo, por medio de edictos y se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de amparo con que se formó este juicio, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo: Que el presente juicio de amparo lo promueve Francisco Daniel Samora García, contra un acto del Juez en Materia Penal, con residencia en Monclova, Coahuila y otras autoridades, que hizo consistir en: la ilegal orden de detención y aprehensión, se le hace saber por este medio que deberán presentarse ante este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado, ubicado en la calle Palmira número 905, Fraccionamiento Desarrollos del Pedregal, Ala B, Piso 6°, código postal 78295, de la ciudad de San Luis Potosí, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación; que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Asimismo, hágase del conocimiento que se fijaron las ONCE HORAS DEL SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.
Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado.
Lic. Ana Laura Aguilera Mena.
Rúbrica.

(R.- 533611)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

MARÍA DEL CARMEN DÍAZ TON,
EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJA.
TERCERA INTERESADA

En el juicio de amparo directo 401/2022, promovido por **Lorenzo Hernández González, por propio derecho**, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Primera Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, y como tercero interesado resulta ser **María del Carmen Díaz Ton, en representación de su menor hija**, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de nueve de junio de dos mil veintiuno, dictada en el toca penal 33-C-1P01/2019, por la citada autoridad, en la que se modificó la sentencia definitiva de veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, pronunciada en la causa penal 40/2017, por el Juez Primero del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves de los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, en la que consideró como penalmente responsable a Lorenzo Hernández González, del delito de violación equiparada agravada, cometido en agravio de la menor L.J.H.D.; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 1º, 14, 16, 17, 20, inciso B), 21 y 103, fracción I de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarla mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 16 de febrero de 2023
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.
Diana Isabel Ivens Cruz
Rúbrica.

(R.- 533619)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con residencia en Nezahualcóyotl,
Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 577/2021

Quejosa: Sandra Angélica Montiel Armenta.

Terceros interesados: Adrián Medina Nieves y María Victoria Hernández Ramírez.

Se hace de su conocimiento que Sandra Angélica Montiel Armenta, promovió amparo directo contra la resolución de dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, dictada en el toca 255/2021, por el Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar a los terceros interesados, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a los terceros interesados Adrián Medina Nieves y María Victoria Hernández Ramírez, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndoles saber, que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibidos que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México.

Lic. Hilda Esther Castro Castañeda

Rúbrica.

(R.- 533631)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México
con residencia en Naucalpan de Juárez
Sección Amparo
Exp. 67/2021
EDICTOS.

Jesús Espinosa López y José Antonio Castro Fernández, promovieron juicio de amparo **67/2021**, contra actos que reclaman del **Juez Cuarto Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México y otras autoridades**, consistente en *...todo lo actuado a partir del ilegal emplazamiento realizado a los quejosos, dentro del Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, radicado ante dicha autoridad, bajo el Número de Expediente 1471/2017, el cual a la fecha se ha dictado Sentencia y ha causado ejecutoria,...*

Se señaló como tercero interesado sucesión a bienes de **Juan Llaca Díaz de León**, y toda vez que a la fecha se desconoce el domicilio actual y correcto de aquella, se ordenó su notificación por medio de edictos, para que se presente dentro del término de TREINTA DÍAS contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el local que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en Boulevard Toluca, número 4, Quinto Piso, Colonia Industrial, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado federal las copias de traslado correspondientes. En el entendido que si no se presenta en ese término, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas que se fijen en los estrados de este juzgado federal.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Secretario.

Nicolás Blancas Sánchez.

Rúbrica.

(R.- 534003)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Gto.
Cuarta Sala Civil
Secretaría
EDICTO

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y Periódico de Circulación Nacional; hágase saber a **Emiliano Rocha Escobar**, en su carácter de tercero interesado, que en esta sala se presentó demanda de amparo promovida por la **Unidad especializada en Extinción de Dominio de la Fiscalía General del Estado por conducto de los licenciados José Luis Rodríguez Tucari y Miguel Nava López**, contra actos de esta Sala, consistentes en la sentencia de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, dictada en el toca número **441/2022**, relativo a los recursos de apelación interpuestos por Virginia Méndez Hernández, albacea de la sucesión legítima a bienes de Rosalío Méndez Hernández y Unidad Especializada en Extinción de Dominio, en contra de la sentencia de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, relativo al **proceso especial civil** promovido por los ahora quejosos en contra de **Felipe Méndez Hernández, Emiliano Rocha Escobar y Francisco Ramos Tristán, mandatario judicial de Virginia Méndez Hernández, albacea de la sucesión legítima a bienes de Rosalío Méndez Hernández**, sobre extinción de dominio y otras prestaciones, para que comparezca en el término de treinta días al Tribunal Colegiado en materia Civil del Décimo Sexto Circuito en turno a defender sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de la Cuarta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, copia de la demanda de amparo por el tiempo que dure el emplazamiento.

Guanajuato, Guanajuato, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil

Licenciado Juan Martín Ayala Arredondo

Rúbrica.

(R.- 533760)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de estados financieros se requiere que éstos sean capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

Deborah Zulamita Aguilar Nakacima.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Eliseo Pérez González, en contra el acto reclamado a la autoridad responsable Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, dentro del toca penal N-0032/2013, por la comisión del delito de Homicidio Calificado; por auto de tres de diciembre dos mil veintiuno, se registró la demanda de amparo directo bajo el número 373/2021-I y, de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, este Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que a la ofendida Deborah Zulamita Aguilar Nakacima le asiste el carácter de tercero interesada en el presente juicio de amparo; sin embargo, se agotaron los medios legales a efecto de lograr el emplazamiento de mérito; asimismo, de autos se advierte la insolvencia económica del quejoso para el pago de la publicación de éstos, por lo que este Tribunal solicita al Consejo de la Judicatura Federal a través de la Administración Regional del mismo, el emplazamiento a los antes mencionados, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, la tercero interesada Deborah Zulamita Aguilar Nakacima, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por emplazada y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano Colegiado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; asimismo, hágasele saber, por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Colegiado.

Mexicali, Baja California, 26 de enero de 2023
Secretario del Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

Juan Carlos Flores Benítez.

Rúbrica.

(R.- 532529)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, en Naucalpan de Juárez
- EDICTO -

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADO: Consorcio Korius, sociedad anónima promotora de inversión de capital variable.

En los autos del juicio de amparo indirecto número **942/2022-VI**, promovido por Rocío Sandra Mejía Altamirano, por propio derecho, contra actos del **Juez Primero Civil de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México y otra autoridad**, consistentes en: todo lo actuado en

los autos del expediente 9729/2022, antes 626/2012, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, de su índice, con motivo de la falta de emplazamiento a juicio. En esa virtud, al revestirle el carácter de tercero interesada a la moral, Consorcio Korius, sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, en cumplimiento a lo ordenado en auto de diez de enero de dos mil veintitrés, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio de amparo citado, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple del escrito inicial de demanda de amparo y del auto admisorio, para que en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, la citada tercero interesada, concurra ante este juzgado, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, o municipios conurbados a éste que son: Atizapán de Zaragoza, Huixquilucan, Tlalnepantla de Baz y Jilotzingo, todos en el Estado de México, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por medio de la lista que se publica en el portal de internet del Consejo de la Judicatura Federal y diversa que se fija en el área designada para tal efecto por la administración del edificio en que este juzgado tiene sede, con fundamento en el artículo 27, fracción III, de la ley aplicable.

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a diez de enero de dos mil veintidós.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México.

Francisco Fabián Hernández Pérez.

Rúbrica.

(R.- 533427)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUZGADO DECIMOTERCERO DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del concurso mercantil **227/2020** promovido por **DPE MAYORISTAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, mediante sentencia de **siete de diciembre de dos mil veintidós**, se declaró en concurso mercantil en etapa de quiebra a la comerciante; se declaró abierta la etapa de quiebra; se ordenó al **Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles** que dentro del término de cinco días, designe Síndico quien, dentro de los tres días siguientes a su designación deberá hacer del conocimiento de los acreedores su nombramiento y señalar un domicilio dentro de la jurisdicción de este juzgado para el cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley de Concursos Mercantiles; queda suspendida la capacidad de ejercicio del comerciante sobre los bienes y derechos que integran la masa, los cuales serán administrados por el Síndico; se ordena a las personas que tengan en su posesión bienes del Comerciante, salvo los que estén afectos a ejecución de una sentencia ejecutoria para el cumplimiento de obligaciones anteriores al concurso mercantil, de entregarlos al síndico; se prohíbe a los deudores del comerciante, pagarle o entregarle bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia; Se ordena al síndico que de inmediato inicie las diligencias de ocupación, mediante inventario, de libros, papeles, documentos, medios electrónicos de almacenamiento y proceso de información, existencia en caja y todos los bienes del comerciante, que se encuentren en posesión de éste o de toda otra persona; se señala como fecha de retroacción del concurso el día **DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, ya que son **doscientos setenta días naturales anteriores a la fecha de la presente sentencia**; se hace del conocimiento de los interesados que del dictamen emitido por el visitador, se desprende que son acreedores del comerciante los designados en la sección 4 del dictamen; dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la publicación de la sentencia de concurso mercantil en el Diario Oficial de la Federación, el síndico que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos y los determine de oficio en los términos establecidos por los artículos 121 y 123 de la Ley de Concursos Mercantiles; asimismo, deberá elaborar la lista de créditos a cargo del comerciante que propone reconocer; Se hace del conocimiento de los acreedores residentes en la República Mexicana que así lo deseen, deberán presentar al conciliador sus solicitantes de reconocimiento de crédito en el domicilio que éste señale para el cumplimiento de sus obligaciones; se ordena al Síndico que dentro de los cinco días siguientes a su designación, tramite la publicación por una vez de un extracto de esta sentencia, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico "**Diario de México**"; se

ordena al síndico que dentro de los cinco días siguientes a su designación, solicite la inscripción de esta sentencia en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad; las acciones promovidas y los juicios seguidos por el comerciante y las promovidas y los seguidos contra él, que se encuentren en trámite al dictarse esta sentencia, que tengan un contenido patrimonial, no se acumularán al juicio concursal, sino que se seguirán por el síndico; el capital y los accesorios financieros insolutos de los créditos en moneda nacional, sin garantía real, dejarán de causar intereses y se convertirán a UDIS utilizando al efecto la equivalencia de dichas unidades que da a conocer el Banco de México. Los créditos que hubieren sido denominados originalmente en UDIS dejarán de causar intereses; se ordena al síndico proceder a la enajenación de los bienes y derechos que integran la Masa; expídase copia certificada de la sentencia a quien lo solicite, teniendo interés jurídico, y; por oficio al IFECOM, Secretaría de hacienda y crédito público y Secretaría de finanzas de la Ciudad de México, al visitador y por correo certificado a los acreedores residentes en la República Mexicana.

Ciudad de México, 07 de diciembre de 2022.
 Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Juan José Moreno Solé.
 Rúbrica.

(R.- 533998)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, calle Eduardo Molina No. 2,
acceso 2, piso 1, Col. Del Parque, Ciudad de México, C.P. 15960

EDICTO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS
A MARIO ALBERTO LÓPEZ ANDRADE SOBRE LOS BIENES PATRIMONIALES
OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que: en los autos del **juicio de extinción de dominio 5/2022-V**, del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, **promovido por** los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en razón de los efectos universales del presente juicio, **por acuerdo de dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas**, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del respectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, así como en los estrados de este juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento; lo anterior, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a **Mario Alberto López Andrade** sobre el dinero en efectivo materia de la acción de extinción de dominio, consistente en: **1) La cantidad de \$207,650,00 USD (doscientos siete mil seiscientos cincuenta dólares americanos, 00/100);** asegurado con motivo de la acción referida, dentro de la carpeta de investigación FED/COAH/PN/0000710/2019; respecto del cual se reclama la pérdida de derechos sin contraprestación ni compensación para su dueño, propietario o poseedor, y para quien se ostente como tal, así como los intereses o rendimientos ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse respecto al numerario referido y la aplicación del bien descrito a favor del Gobierno Federal; lo anterior, bajo el argumento de que fue obtenido de manera ilícita, con recursos de procedencia ilícita.

Por lo que, deberá presentarse ante este Juzgado dentro del **plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, **a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere; apercibida que de no hacerlo**, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, por lo que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con independencia que todas las demás notificaciones se practicarán mediante publicación por lista.

Atentamente
 Ciudad de México, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós.
 Juez Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
 y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.
Lic. Arnulfo Moreno Flores.
 Rúbrica.

(E.- 000317)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, calle Eduardo Molina No. 2,
acceso 2, piso 1, Col. Del Parque, Ciudad de México, C.P. 15960
EDICTO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS
A CUALQUIER PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER UN DERECHO SOBRE
LOS BIENES PATRIMONIALES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que: en los autos del **juicio de extinción de dominio 5/2022-V**, del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, **promovido por** los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en razón de los efectos universales del presente juicio, **por acuerdo de veintiocho de junio de dos mil veintidós, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas**, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del respectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, así como en los estrados de este juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento; lo anterior, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación **a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio, consistente en: **1)** La cantidad de \$207,650,00 USD (doscientos siete mil seiscientos cincuenta dólares americanos, 00/100); asegurado con motivo de la acción referida, dentro de la carpeta de investigación FED/COAH/PN/0000710/2019; respecto del cual se reclama la pérdida de derechos sin contraprestación ni compensación para su dueño, propietario o poseedor, y para quien se ostente como tal, así como los intereses o rendimientos ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse respecto al numerario referido y la aplicación del bien descrito a favor del Gobierno Federal; lo anterior, bajo el argumento de que fue obtenido de manera ilícita, con recursos de procedencia ilícita.

Por lo que, deberá presentarse ante este Juzgado dentro del **plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, **a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere; apercibida que de no hacerlo**, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, por lo que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con independencia que todas las demás notificaciones se practicarán mediante publicación por lista.

Atentamente
Ciudad de México, veintiocho de junio de dos mil veintidós.
Juez Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Lic. Arnulfo Moreno Flores.
Rúbrica.

(E.- 000318)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, calle Eduardo Molina No. 2,
acceso 2, piso 1, Col. Del Parque, Ciudad de México, C.P. 15960
EDICTO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS
TERCERO AFECTADA: AGRISUR Y DERIVADOS PROCAMPO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que: en los autos de la solicitud de **medida cautelar 13/2022-I**, del índice de este **Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**, promovido por los **Agentes del Ministerio Público de la**

Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Unidad para la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, por acuerdo de dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, **se ordenó su notificación por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas**, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del respectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, así como en los estrados de este juzgado, durante el tiempo que dure la notificación; lo anterior, a fin de hacer accesible el conocimiento a la moral afectada Agrisur y Derivados Procampo, **Sociedad Anónima de Capital Variable**, que fue solicitada medida cautelar en su contra, consistente en el **aseguramiento** de la cuenta bancaria número 4063128599, con clave interbancaria 021610040631285995, cuyo titular es la persona moral aludida, de la Institución Bancaria denominada HSBC México, **Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple**, Grupo Financiero HSBC, hasta por la cantidad de \$2'773,654.57 (dos millones setecientos setenta y tres mil seiscientos cincuenta y cuatro **pesos 57/100 Moneda Nacional**); lo anterior a efecto de garantizar la materia del juicio, la conservación del numerario y evitar que pueda realizarse acto jurídico alguno que propicie su dilapidación o desaparición; ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 173, 174 y 181, de la referida ley.

Asimismo, se le informa que, la medida cautelar ha sido ejecutada, tal como consta en el oficio número 214-1-ALR-9689545-2022, folio A/AS3-2209-100212-ALR, de fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Por lo que, deberá presentarse ante este Juzgado **a efecto de acreditar su interés jurídico y manifestar lo que a su interés legal convenga**; por lo que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con independencia que todas las demás notificaciones se practicarán mediante publicación por lista.

Atentamente

Ciudad de México, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós.

Juez Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

Lic. Arnulfo Moreno Flores.

Rúbrica.

(E.- 000319)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, calle Eduardo Molina No. 2,
acceso 2, piso 1, Col. Del Parque, Ciudad de México, C.P. 15960

EDICTO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

A CUALQUIER PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER UN DERECHO SOBRE EL BIEN MUEBLE (DINERO EN EFECTIVO) OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que: en los autos del **juicio de extinción de dominio 3/2023-III**, del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Unidad para la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en razón de los efectos universales del presente juicio, **por acuerdo de dieciséis de febrero de dos mil veintitrés**, **se ordenó su emplazamiento por medio de edictos**, que deberán publicarse por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del respectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, así como en los estrados de este juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento; lo anterior, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación **a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre el **DINERO EN EFECTIVO** consistente en la cantidad de USD 51,948.00 (cincuenta y un mil novecientos cuarenta y ocho dólares americanos) materia de la acción de extinción de dominio; respecto del cual se reclama la pérdida de derechos sin contraprestación ni compensación para su dueño, propietario o poseedor, y para quien se ostente como tal; lo anterior, bajo el argumento de que fue objeto de la comisión del delito **por encontrarse relacionado con el hecho ilícito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita**.

Por lo que, deberá presentarse ante este Juzgado dentro del **plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, **a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere; apercibida que de no hacerlo**, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, por lo que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con independencia que todas las demás notificaciones se practicarán mediante publicación por lista.

Atentamente

Ciudad de México, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

Juez Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

Lic. Arnulfo Moreno Flores.

Rúbrica.

(E.- 000320)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

EDICTO

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL **ESTADO DE CHIAPAS** Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Se comunica a la demandada María del Socorro Piña Castañeda, sobre el bien inmueble identificado de la siguiente forma:

“TRACTOCAMIÓN MARCA INTERNATIONAL, QUINTA RUEDA, COLOR ROJO, ROTULADO ENTRE OTRAS, CON LA LEYENDA “TRANSPORTE PÚBLICO FEDERAL T.R.E.”, PLACAS DE CIRCULACIÓN 867-AK-6 DE CARGA DE MÉXICO, CON NÚMERO DE MOTOR 79321415, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3HSCNAPT49N106032, CORRESPONDIENTE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y UN AÑO-MODELO 2009”, **relacionado con la carpeta de investigación FED/CHIS/TAP/0000719/2020**, lo siguiente:

Que en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente 10/2022-V, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, respecto de dicho bien, en contra de los demandados Indalecio Zamorano Figueroa y María del Socorro Piña Castañeda, pues se presume, fue producto del delito de daños contra la salud.

La demandada María del Socorro Piña Castañeda, deberá presentarse ante este juzgado de distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso tres, nivel planta baja, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida provisional de anotación preventiva de la demanda y la medida cautelar de aseguramiento precautorio del bien inmueble afecto.

Expedido **en tres tantos** en la Ciudad de México, el siete de marzo en dos mil veintitrés.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Angel Alejandro Martínez Pérez

Rúbrica.

(E.- 000321)

AVISOS GENERALES

**Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Substanciación "A"
Expediente No. DGSUB/B/B1/041/11/2022
EDICTO**

En el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa **DGSUB/B/B1/041/11/2022**, iniciado por la Dirección General de Substanciación "A" de la Auditoría Superior de la Federación, en el que se señala como presunto responsable, entre otros, a **EVOLUCIONA CONSULTORES PROFESIONALES Y ESPECIALIZADOS S.C.**, por la probable falta administrativa consistente en **utilización de información falsa**; con fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, se ordenó emplazarlo a dicho procedimiento para que comparezca por conducto de su Apoderado Legal a la Audiencia Inicial, que se celebrará en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación "A" de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación ubicadas en el sexto piso del edificio "A" situado en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, el día **VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIECISIETE HORAS CON CERO MINUTOS (17:00)**, para que rinda su declaración y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa. Poniéndosele a su disposición las copias de traslado, además de que podrá acudir a consultar las constancias que integran el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa que nos ocupa, en el domicilio antes señalado, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30. Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil veintitrés, el **Licenciado Isaid Rodríguez Esquivel, Director de Substanciación "A.2" de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.**

(R.- 533332)

**Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Expediente Administrativo 000066/2021
EDICTO A:**

ÁLVARO RAYA ESPINOSA

Con fundamento en los artículos 193 fracciones I, II y III, 208 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 66 Letra A, numeral 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Función Pública; 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se le emplaza** para que comparezca ante la Directora de Responsabilidades B, en Av. Insurgentes Sur, No. 1735, piso 3, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, 01020, en la CDMX, **a la Audiencia Inicial** que se celebrará a las **once horas del décimo quinto día hábil siguiente a aquél en que se realice la tercera publicación de este edicto**; mismo domicilio en que está a su disposición el expediente **000066/2021**, que soporta la imputación que se le formula en el desempeño de su cargo como Delegado Federal en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y en el Registro Agrario Nacional.

La presunta falta administrativa grave que se le atribuye, consiste en omitir presentar con veracidad sus Declaraciones de Situación Patrimonial, contraviniendo el artículo 8 fracción XV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (vigente al momento de los hechos)

Se requiere que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la CDMX, de no hacerlo las subsiguientes se harán por estrados.

Tiene el derecho de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable, defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, de no contar con defensor, le será nombrado uno de oficio. En la audiencia deberá ofrecer las pruebas que estime para su defensa y en caso de no ejercer este derecho, no podrá ofrecer más, salvo las supervenientes.

Atentamente
Ciudad de México, a 03 de febrero de 2023.
Directora de Responsabilidades "B"
Yone Altamirano Colín
Rúbrica.

(R.- 533502)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Regional del Centro II
Querétaro, Qro.
Exp.: 837/22-09-01-3-OT
Actor: Paloma Maria Hoyos Cardemil y Jose Miguel Hoyos Ayala

C. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ RENTERÍA.

En los autos del juicio contencioso administrativo número **837/22-09-01-3-OT**, promovido por los CC. **PALOMA MARIA HOYOS CARDEMIL Y JOSE MIGUEL HOYOS AYALA**, en el cual, se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio número **B00.921.01.-00726 de fecha 12 de abril de 2022, las resoluciones contenidas en los expedientes QRO-L-0221 09-05-16, QRO-L-0105-23-02-17 y QRO-L-0107-23-02-17, y del otorgamiento y registro de los títulos de concesión: 817265, 817266 y 817267**, y se dictó un acuerdo de fecha 13 de febrero de 2023, en donde se ordenó su emplazamiento, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, y con relación al diverso 18, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en vigor y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se les hace saber que tienen un término de **treinta días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación de Edictos ordenado, para que comparezcan por escrito a esta Sala Regional del Centro II del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en **Avenida Universidad, número 156, Colonia Las Rosas, C.P. 76164, Santiago de Querétaro, Querétaro**, a deducir sus derechos en el juicio en comento, apercibidos que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por Boletín Jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 reformado de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y se tendrá por precluido su derecho para comparecer en el juicio.

Para su publicación tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación de la República.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 28 de febrero de 2023.

El Magistrado por Ministerio de Ley e Instructor, de la Tercera Ponencia de la Sala Regional Centro II del Tribunal Federal de Justicia Administrativa de conformidad con el artículo 48, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el Acuerdo G/JGA/31/2022, emitido por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal el 17 de noviembre de 2022.

Licenciado Leopoldo Rafael Macías Hernández

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Licenciada María Elena Sánchez Navarrete

Rúbrica.

(R.- 533422)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Regional Sur del Estado de México y Auxiliar
Expediente: 359/22-29-01-5
Actora: Carredana de Empaques, S.A. de C.V.
"EDICTO"

Trabajadores de la empresa actora CARREDANA DE EMPAQUES, S.A. DE C.V., que estuvieron activos durante el ejercicio fiscal 2010 o a quien tenga su legal representación.

En los autos del juicio contencioso administrativo federal 359/22-29-01-5, promovido por CARREDANA DE EMPAQUES, S.A. DE C.V., en contra de la resolución contenida en el oficio número 500-35-00-07-02-2022-4870 de 11 de marzo de 2022, mediante la cual la Administradora Desconcentrada de Auditoría Fiscal

de México "1" del Servicio de Administración Tributaria determinó un crédito fiscal en cantidad de \$14'214,571.63 por concepto de impuesto sobre la renta, impuesto empresarial a tasa única e impuesto al valor agregado, actualizaciones, recargos y multas, **así como un reparto de utilidades en cantidad de \$2'094.631.34**, por el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010; se dictó un acuerdo de 9 de febrero de 2023, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio citado por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, para lo que se hace de su conocimiento que tienen un término de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación de Edictos ordenado, para que comparezcan ante esta Sala Regional Sur del Estado de México y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Boulevard Alfredo del Mazo No. 545, Colonia San Juan Buenavista, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50060, a deducir sus derechos para lo que deberán justificar el derecho que les asiste para intervenir en el asunto, apercibidos de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por Boletín Jurisdiccional,

Para su publicación tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 9 de febrero de 2023
El Instructor de la Segunda Ponencia de la Sala Regional Sur del Estado de México
y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Magistrado Ernesto Christian Grandini Ochoa
Rúbrica.
Secretaria de Acuerdos
Licenciada Emma Rebeca Ciriaco Sánchez
Rúbrica.

(R.- 533990)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Substanciación "A"
Expedientes No. DGSUB"A"/A.1/112/02/2023, DGSUB"A"/A.1/120/02/2023,
DGSUB"A"/A.1/123/02/2023 y DGSUB"A"/A.1/126/02/2023

C. FABIÁN EDUARDO JUÁREZ HERNÁNDEZ y la persona moral **CARNES DE CERDO DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.** en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa **DGSUB"A"/A.1/112/02/2023**; los **CC. JESÚS PARRA GARCÍA, ELVIA SOLEDAD SÁNCHEZ CARO y EDGAR FERNANDO SALMERÓN FELICIANO** en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa **DGSUB"A"/A.1/120/02/2023**; la **C. HERMELINDA GUZMÁN LÓPEZ** en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa **DGSUB"A"/A.1/123/02/2023**; así como el **C. RAÚL ADRIÁN CALDERÓN JORDÁN**, en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa **DGSUB"A"/A.1/126/02/2023**; iniciados en su contra por la Dirección General de Substanciación "A" de la Auditoría Superior de la Federación, en los que se les señala como presuntos responsables al C. Fabián Eduardo Juárez Hernández en su carácter de Director de Ordenamiento de Mercado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y la persona moral en su carácter de beneficiaria de los recursos del Programa de Productividad y Competitividad Agroalimentaria: Componente Productividad Agroalimentaria, por la probable falta administrativa consistente en: **desvío de recursos públicos y presentación de documentación alterada**, respectivamente; a los CC. Jesús Parra García, Elvia Soledad Sánchez Caro y Edgar Fernando Salmerón Feliciano en su carácter de Presidente Municipal, Primer Síndico y Secretario de Finanzas, respectivamente, todos del Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, por la probable falta administrativa consistente en:

desvío de recursos públicos; a la C. Hermelinda Guzmán López en su carácter de Tesorera del Municipio de Las Choapas, Veracruz de Ignacio de la Llave, por la probable falta administrativa consistente en: **desvío de recursos públicos;** así como al C. Raúl Adrián Calderón Jordán en su carácter de Tesorero General del Municipio de La Paz, Baja California Sur, por la probable falta administrativa consistente en: **abuso de funciones;** con fecha diez y trece de marzo de dos mil veintitrés, se dictaron los acuerdos mediante los cuales se ordenó emplazarlos a dichos procedimientos por medio de edictos, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su diverso 118; se les cita para que comparezcan personalmente a la audiencia inicial en las fechas y horarios siguientes:

| Presunto responsable | Procedimiento de Responsabilidad Administrativa | Fecha de audiencia | Hora |
|---|---|---------------------|-------|
| FABIÁN EDUARDO JUÁREZ HERNÁNDEZ | DGSUB“A”/A.1/112/02/2023 | 01 de junio de 2023 | 10:00 |
| CARNES DE CERDO DE YUCATÁN, S.A. DE C.V. | | | 10:30 |
| JESÚS PARRA GARCÍA | DGSUB“A”/A.1/120/02/2023 | | 11:00 |
| ELVIA SOLEDAD SÁNCHEZ CARO | | | 11:30 |
| EDGAR FERNANDO SALMERÓN FELICIANO | | | 12:00 |
| HERMELINDA GUZMÁN LÓPEZ | | | 12:30 |
| RAÚL ADRIÁN CALDERÓN JORDÁN | DGSUB“A”/A.1/126/02/2023 | | 13:00 |

Las citadas audiencias se celebrarán en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación “A” de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, ubicadas en el sexto piso del edificio “A” situado en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, en la que rendirán su declaración por escrito o verbalmente y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias para su defensa; asimismo, se les informa el derecho que tienen de no declarar en contra de sí mismos ni declararse culpables, así como su derecho a defenderse personalmente o ser asistidos por un defensor perito en la materia y que de no contar con un defensor les será nombrado uno de oficio. Poniéndoseles a su disposición las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, del Acuerdo por el que se admite y de las constancias del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa que nos ocupan, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se les hace saber que en su audiencia inicial deben señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibidos que de no hacerlo, las que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se deben llevar a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de Auditoría Superior de la Federación. Si, pasado el término referido anteriormente, no comparecen a la audiencia inicial, se debe seguir el procedimiento, haciéndoseles las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación, y que debe contener, en síntesis, la determinación que ha de notificarse. Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veintitrés. El Director de Substanciación “A.1”, **Dr. Alfonso Javier Arredondo Huerta.-** Rúbrica.

(R.- 533987)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Substanciación "A"
Expediente No. DGSUB"A"/A.2/093/01/2023
EDICTO

En el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa **DGSUB"A"/A.2/093/01/2023**, iniciado por la Dirección General de Substanciación "A" de la Auditoría Superior de la Federación, en el que se señalan como presuntos responsables, entre otros, a **AGATHA LIDERES ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., DONETSK, S.A. DE C.V., GRUPO PÚBLICA ESPECTACULARES Y VALLAS, S.A. DE C.V., COMENORT INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., XTRA BEST CO, S.A. DE C.V., PORTAL COMUNICACIÓN VERACRUZANA, S.A. DE C.V. y QUANTIKUM, S.A. DE C.V.**, por la probable falta administrativa consistente en **utilización de información falsa**; con fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, se ordenó emplazarlos a dicho procedimiento para que comparezcan por conducto de su Apoderado Legal a la Audiencia Inicial, que se celebrará en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación "A" de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación ubicadas en el sexto piso del edificio "A" situado en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, en las siguientes fechas y horarios:-----

| PRESUNTO RESPONSABLE | DÍA | HORA |
|--|--|---|
| AGATHA LIDERES ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V. | Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023) | Diez horas con cero minutos (10:00) |
| DONETSK, S.A. DE C.V. | Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023) | Once horas con cero minutos (11:00) |
| GRUPO PÚBLICA ESPECTACULARES Y VALLAS, S.A. DE C.V. | Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023) | Doce horas con cero minutos (12:00) |
| COMENORT INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. | Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023) | Trece horas con cero minutos (13:00) |
| XTRA BEST CO, S.A. DE C.V. | Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023) | Catorce horas con cero minutos (14:00) |
| PORTAL COMUNICACIÓN VERACRUZANA, S.A. DE C.V. | Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023) | Quince horas con cero minutos (15:00) |
| QUANTIKUM, S.A. DE C.V. | Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023) | Dieciséis horas con cero minutos (16:00) |

Para que rindan su declaración y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias para su defensa. Poniéndoseles a su disposición las copias de traslado, además de que podrán acudir a consultar las constancias que integran el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa que nos ocupa, en el domicilio antes señalado, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30. Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil veintitrés el **Licenciado Isaid Rodríguez Esquivel, Director de Substanciación "A.2" de la Auditoría Superior de la Federación.-** Rúbrica.

(R.- 533328)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación, a partir del 1 de enero de 2023, son las siguientes:

| | | |
|-------|----------|--------------|
| 1/8 | de plana | \$ 2,512.00 |
| 2/8 | de plana | \$ 5,024.00 |
| 3/8 | de plana | \$ 7,536.00 |
| 4/8 | de plana | \$ 10,048.00 |
| 6/8 | de plana | \$ 15,072.00 |
| 1 | plana | \$ 20,096.00 |
| 1 4/8 | planas | \$ 30,144.00 |
| 2 | planas | \$ 40,192.00 |

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2022 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2023.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

| | |
|--|---|
| Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios Evangélicos Odres Nuevos, para constituirse en asociación religiosa. | 2 |
| Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Comunidad de Amor y Fe, para constituirse en asociación religiosa. | 3 |
| Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Casa de Dios, para todo aquel que cree en Jesucristo, para constituirse en asociación religiosa. | 4 |

SECRETARIA DE MARINA

| | |
|---|---|
| Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 10 de la Ley de Educación Naval. | 5 |
| Aviso por el que se dan a conocer las bases de regulación tarifaria para el cobro del Servicio Portuario de Pilotaje, aplicables en el muelle para carga y descarga de balasto operado por Fancicom Proyectos y Cimentación, S.A. de C.V., ubicado en el Ejido de Balzapote, Municipio de San Andrés Tuxtla, Ver., y sus aguas jurisdiccionales. | 5 |

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

| | |
|---|----|
| Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de la Acción Ferias de Paz y Desarme Voluntario 2023. | 7 |
| Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Tabasco, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2023. | 14 |
| Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Tamaulipas, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2023. | 19 |
| Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Tlaxcala, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2023. | 24 |
| Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2023. | 29 |

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

| | |
|--|----|
| Acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de febrero de 2023 y por el ajuste de participaciones del tercer cuatrimestre de 2022. | 35 |
|--|----|

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica. 79

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica. 80

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica. 84

SECRETARIA DE ECONOMIA

Aviso por el que se da a conocer la acreditación a la persona moral PSC Codex, S.A. de C.V., para fungir como Prestador de Servicios de Certificación en el servicio de emisión de Certificados Digitales. 86

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Convenio Marco de Colaboración y Coordinación de Acciones a fin de establecer las bases para liberar el derecho de vía necesario para la construcción de las obras de infraestructura vial denominadas Cruce Internacional Mesa de Otay II, que celebran la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, la Agencia Nacional de Aduanas de México, la Secretaría de la Defensa Nacional, el Estado de Baja California y el Municipio de Tijuana. 87

SECRETARIA DE SALUD

Decreto por el que se adiciona un artículo 216 Bis a la Ley General de Salud. 100

Cuarto Convenio Modificatorio al Convenio Especifico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca. 101

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Decreto por el que se adicionan los artículos 101 y 102 Bis a la Ley del Seguro Social. 152

Decreto por el que se derogan las fracciones II y III del artículo 132 de la Ley del Seguro Social, y las fracciones II y III del artículo 136 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 153

Decreto por el que se adiciona el inciso e) a la fracción III del artículo 4 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 154

Decreto por el que se deroga el numeral 2, del inciso d), de la fracción XII, del artículo 6 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 155

COMISION NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Lineamientos para la organización y funcionamiento del Mecanismo de Seguimiento de Casos de Tortura Sexual Cometida contra las Mujeres. 156

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Acuerdo por el que se suspenden las labores y los términos de los procedimientos administrativos seguidos en la Oficina de Defensa del Consumidor Zona Metropolitana de Toluca de la Procuraduría Federal del Consumidor. 168

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

| | |
|---|-----|
| Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el mantenimiento de las unidades médicas del primer nivel de atención en el ejercicio fiscal 2022, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Campeche. | 169 |
|---|-----|

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

| | |
|--|-----|
| Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 37/2022 y su Acumulada 40/2022. | 215 |
|--|-----|

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

| | |
|---|-----|
| Acuerdo General 1/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Pleno Regional en Materia de Trabajo de la Región Centro-Norte, con residencia en Monterrey, Nuevo León; y que reforma el similar 108/2022, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones de los Plenos Regionales de las Regiones Centro-Norte y Centro-Sur, así como su competencia, jurisdicción territorial y domicilio. | 238 |
| Acuerdo por el que se dan a conocer las reformas del Arancel para el cálculo de honorarios y gastos de las personas que pueden fungir como peritas y peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación. | 239 |

BANCO DE MEXICO

| | |
|--|-----|
| Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. | 241 |
| Tasas de interés interbancarias de equilibrio. | 241 |
| Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. | 241 |
| Valor de la unidad de inversión. | 242 |

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

| | |
|--|-----|
| Índice nacional de precios al consumidor. | 242 |
|--|-----|

AVISOS

| | |
|------------------------------|-----|
| Judiciales y generales. | 243 |
|------------------------------|-----|

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓNALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

26 DE MARZO

DÍA DE LA PROMULGACIÓN DEL PLAN DE GUADALUPE, EN 1913

La Revolución mexicana constituye la tercera gran transformación de la historia política de nuestro país. Bajo el liderazgo democrático de Francisco I. Madero, en mayo de 1911 se obtuvo la derrota del ejército federal y la renuncia del general Porfirio Díaz. Tras la presidencia interina de Francisco León de la Barra, Madero triunfó en las elecciones presidenciales y tomó posesión del cargo en noviembre. Su gobierno tuvo que afrontar los resabios del porfirismo, la presión diplomática de los gobiernos e inversionistas extranjeros, así como un país envuelto en rebeliones rurales, fuerzas sociales como las organizaciones obreras y patronales y una implacable crítica vertida en la prensa.

El 9 de febrero de 1913 estalló la Decena Trágica, en la Ciudad de México. Los seguidores de los generales porfiristas Félix Díaz y Bernardo Reyes, apoyados por los militares Manuel Mondragón y Gregorio Ruiz, se rebelaron contra el gobierno revolucionario de Madero. Ese golpe militar fracasó ante la resistencia de un sector del ejército federal, encabezado por el general Lauro Villar, quien permaneció fiel a Madero y rechazó el asalto a Palacio Nacional, acción en la que murió Bernardo Reyes.

El general Victoriano Huerta fue nombrado jefe militar de la Ciudad de México con la responsabilidad de combatir a los rebeldes que se refugiaron en el cuartel de la Ciudadela. Sin embargo, Huerta traicionó al presidente Madero y se alió con los rebeldes encabezados por Félix Díaz, mediante el Pacto de la Embajada, llamado así porque fue firmado en la Embajada de Estados Unidos en México y fue apoyado por el embajador de ese país, Henry Lane Wilson. La tarde del 18 de febrero, Huerta apresó a Madero y al vicepresidente José María Pino Suárez y los obligó a renunciar, enviando sus dimisiones al Congreso. Por ello, el secretario de Relaciones Exteriores, Pedro Lascuráin, fue nombrado presidente provisional, quien inmediatamente después de tomar posesión del cargo como presidente interino, nombró a Huerta secretario de Gobernación y luego renunció a la Presidencia, con lo cual se consumó la simulación legal con la que Huerta tomó el poder Ejecutivo nacional.

Al conocer la traición, Venustiano Carranza, gobernador constitucional de Coahuila, convocó al Congreso local, e hizo notar que el Senado de la República carecía de facultades para legitimar un régimen emanado de un cuartelazo. Durante las primeras horas del 19 de febrero, los congresistas coahuilenses aprobaron el decreto por el cual desconocieron al gobierno de Huerta y concedieron facultades extraordinarias a Carranza para organizar fuerzas militares que restablecieran el orden constitucional. Así surgió el Ejército Constitucionalista.

En campaña para restablecer la legalidad constitucional, Carranza arribó a la Hacienda de Guadalupe, en el municipio de Monclova, Coahuila. Allí redactó el texto del Plan de Guadalupe, el 26 de marzo. Entre los firmantes figuraron Jacinto B. Treviño, Lucio Blanco y Francisco J. Múgica.

El Plan de Guadalupe desconoció al gobierno de Victoriano Huerta y a los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación. Designaba a Venustiano Carranza como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, quien después del triunfo se encargaría interinamente del Poder Ejecutivo, y convocaría a elección de los poderes federales.

Con visión de estadista, Carranza condujo al Ejército Constitucionalista a la victoria. Entró triunfante a la Ciudad de México, el 20 de agosto de 1914, restableciendo la legalidad interrumpida por el cuartelazo y convocó al Congreso Constituyente que promulgó la Constitución Política vigente, el 5 de febrero de 1917.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México